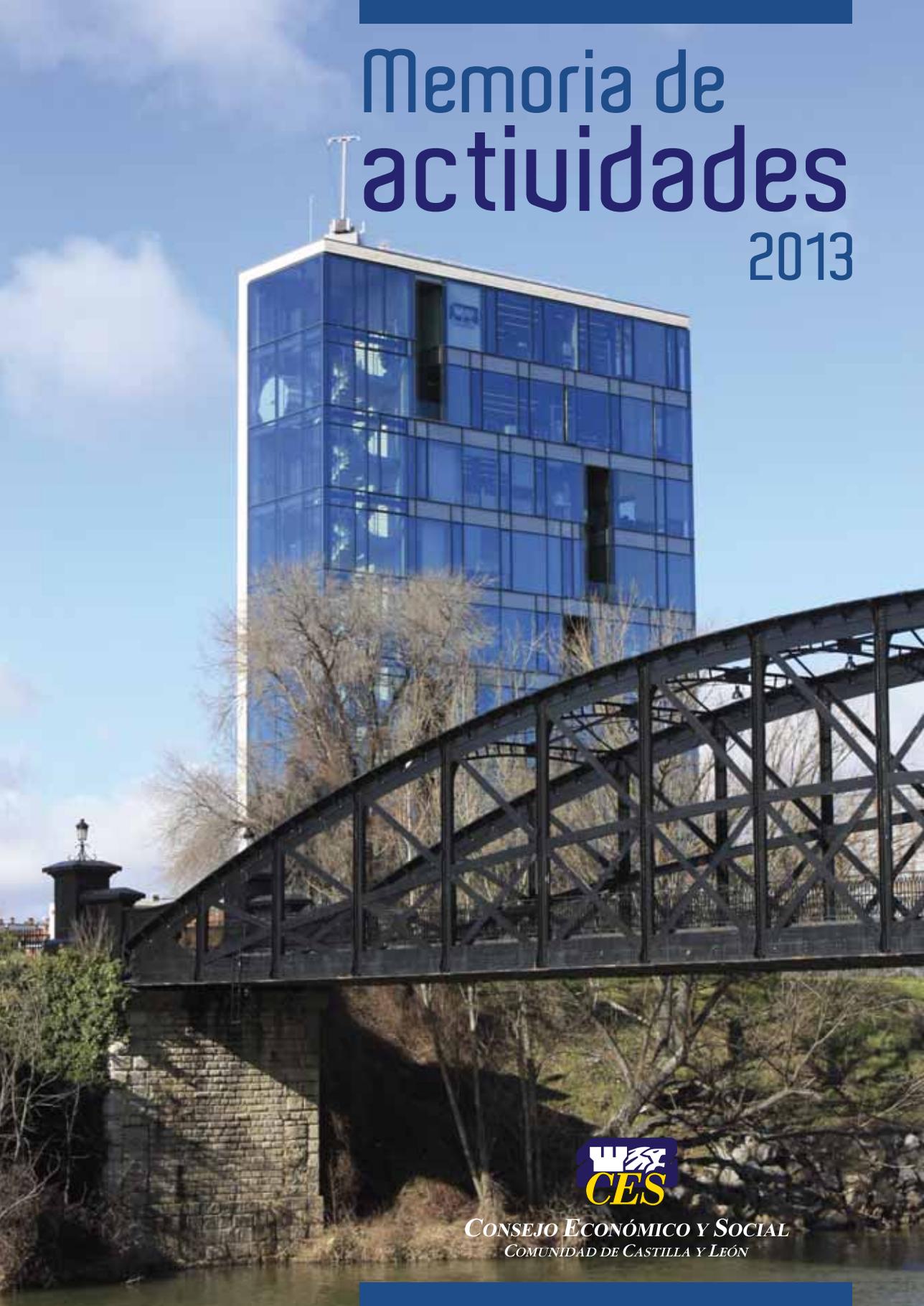


Memoria de actividades

2013



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2013

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
Comunidad de Castilla y León

The background image is a blue-tinted photograph. It features a tall, modern glass skyscraper with a distinctive antenna-like structure on its roof. In the foreground, a large steel truss bridge spans across a river. The bridge's structure is composed of dark metal beams forming a complex lattice. The river below is calm, reflecting the bridge and the building. The overall scene is captured in a monochromatic blue color scheme, giving it a professional and serene appearance.

Memoria de Actividades 2013

Aprobada en el Pleno de 13 de febrero de 2014



Edición electrónica disponible en Internet:
www.cescyl.es/cescyl/memoria.php



La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Edita: Consejo Económico y Social de Castilla y León
Avda. Salamanca, 51 • 47014 Valladolid
Tel. 983 394 200 • Fax: 983 396 538
cescyl@cescyl.es • www.cescyl.es

I.S.B.N. 987-84-95308-61-0

Diseño y Arte final: dDC, Diseño y Comunicación

COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

A 13 DE FEBRERO DE 2014



[5]

Presidente: D. Germán Barrios García
Vicepresidentes: D. Agustín Prieto González. Sindical
D. Santiago Aparicio Jiménez. Empresarial

Consejeros Titulares

Grupo I. Organizaciones sindicales más representativas

▶ Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado
D. Antonio Díez Méndez
D. Saturnino Fernández de Pedro
D.ª Bernarda García Córcoba
D. Ángel Hernández Lorenzo
D.ª Rosa Eva Martínez Gómez

▶ Unión General de Trabajadores. UGT

D.ª Carmen Campelo Tascón
D.ª Beatriz García González
D. Pedro Luis Hojas Cancho
D. Óscar Mario Lobo San Juan
D.ª Nuria Pérez Aguado
D. Agustín Prieto González

Grupo II. Organizaciones empresariales más representativas

▶ Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

D. Santiago Aparicio Jiménez
D. Miguel Ángel Benavente de Castro
D. Luis Javier Cepedano Valdeón
D. José Antonio de Pedro Pascual
D. José María Esbec Hernández
D. José María Izquierdo Antón
D. Juan Antonio Martín Mesonero
D. Pedro Palomo Hernangómez
D. Antonio Primo Sáiz
D. Pedro Salafranca Sánchez-Neyra
D. Roberto Suárez García
D. Jesús María Terciado Valls

Grupo III.

▶ Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Luis Barbado García
D. Germán Barrios García
D. Jesús Blanco Martínez
D. Luis González Remo

▶ Organizaciones Profesionales Agrarias

→ Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA

D. Donaciano Dujo Caminero
D. José María Llorente Ayuso

→ Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL

D. Moisés de la Puente Fernández

→ Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG

D. Julio López Alonso

▶ Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito regional

→ Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE

D. Prudencio Prieto Cardo

▶ Cooperativas y Sociedades Laborales

→ Asociación de empresas de trabajo asociado, Sociedades Laborales de Castilla y León. AEMTA
D. Santiago Molina Jiménez

Consejeros Suplentes

Grupo I. Organizaciones sindicales más representativas

▶ Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D.ª Luz M.ª Bártulos Canelas
D.ª Elsa Caballero Sancho
D. Carlos Castedo Garvi
D.ª Montserrat Herranz Sáez
D.ª Yolanda Rodríguez Valentín
D.ª Beatriz Sanz Parra

▶ Unión General de Trabajadores. UGT

D. Evelio Angulo Álvarez
D. Ismael Bosch Blanco
D. Fernando Fernández Arroyo
D. Javier García Gómez
D. Manuel López García
D.ª M.ª Luz Rodríguez Carrera

Grupo II. Organizaciones empresariales más representativas

▶ Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

D. Bernabé Cascón Nogales
D. Avelino Fernández Fernández
D.ª M.ª Ángeles Fernández Vicente
D.ª Sonia González Romo
D. Ángel Hernández Mata
D.ª Mercedes Lozano Salazar
D.ª Sonia Martínez Fontano
D.ª Emiliana Molero Sotillo
D. Manuel Soler Martínez
D. Enrique Suárez Santos
D. José Luis de Vicente Huerta
D. Jaime Villagrà Herrero

Grupo III.

▶ Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Antonio León Hervás
D. Modesto Martín Cebrián
D.ª M.ª Paz Rodríguez Cantero
D. Ignacio Rosell Aguilar

▶ Organizaciones Profesionales Agrarias

→ Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA

D. Lino Rodríguez Velasco
D.ª Nuria Ruiz Corral

→ Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL

D. David García Crespo

→ Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG

D. Aurelio Pérez Sánchez

▶ Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito regional

→ Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE

D.ª Dolores Vázquez Manzano

▶ Cooperativas y Sociedades Laborales

→ Federación de Cooperativas de Trabajo de Castilla y León. FCTACyL
D. José Antonio San José Rodríguez



COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL CES A 13 DE FEBRERO DE 2014

COMISIÓN PERMANENTE

Presidente	D. Germán Barrios García	EXPERTOS
Vicepresidentes	D. Agustín Prieto González D. Santiago Aparicio Jiménez	UGT CECALE
Consejeros	D. Luis Barbado García D. Saturnino Fernández de Pedro D. Moisés de la Puente Hernández D. Ángel Hernández Lorenzo D. Pedro Salafranca Sánchez-Neyra D. Roberto Suárez García	EXPERTOS CCOO UCCL CCOO CECALE CECALE

COMISIONES DE TRABAJO

I. ECONOMÍA

Presidente

D. José M.^a Esbec Hernández.
CECALE

Vicepresidente

D. José Antonio de Pedro Pascual.
CECALE

Consejeros

D. Miguel Ángel Benavente de Castro. CECALE
D. Jesús Blanco Martínez. EXPERTOS
D. Pedro Luis Hojas Cancho. UGT
D. Óscar Mario Lobo San Juan. UGT
D. Julio López Alonso. UPA-COAG
D.^a Rosa Eva Martínez Gómez.
CCOO
D. Santiago Molina Jiménez. AEMTA

Secretaría

D.^a Cristina García Palazuelos

II. MERCADO LABORAL

Presidente

D. Vicente Andrés Granado. CCOO

Vicepresidenta

D.^a Beatriz Sanz Parra. CCOO

Consejeros

D. Luis Javier Cepedano Valdeón.
CECALE
D. Luis González Romo. EXPERTOS
D. José M.^a Llorente Ayuso. ASAJA
D.^a Nuria Pérez Aguado. UGT
D. Prudencio Prieto Cardo. UCE
D. Antonio Primo Sáiz. CECALE
D. Jesús M.^a Terciado Valls. CECALE

Secretaría

D.^a Beatriz Rosillo Niño

III. CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL

Presidente

D. Ignacio Rosell Aguilar.
EXPERTOS

Vicepresidente

D. Antonio León Hervás. EXPERTOS

Consejeros

D.^a Carmen Campelo Tascón. UGT
D. Donaciano Dujo Caminero.
ASAJA
D. Avelino Fernández Fernández.
CECALE
D.^a Bernarda García Córcoba.
CCOO
D.^a Beatriz García González. UGT
D. Juan Antonio Martín Mesonero.
CECALE
D. Pedro Palomo Hernangómez.
CECALE

Secretaría

D.^a Susana García Chamorro



ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Informes anuales

Situación Económica y Social de Castilla y León en 2012

Informes previos

Informes previos emitidos por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2013

Informes a Iniciativa Propia del CES

- IIP 1/03 El empleo de los jóvenes en Castilla y León
- IIP 2/03 Repercusiones y expectativas económicas generadas por la ampliación de la UE en los sectores productivos de Castilla y León
- IIP 3/03 Investigación, desarrollo e innovación en Castilla y León
- IIP 1/04 Las mujeres en el medio rural en Castilla y León
- IIP 2/04 Crecimiento económico e inclusión social en Castilla y León
- IIP 1/05 Las empresas participadas por capital extranjero en Castilla y León
- IIP 2/05 La situación de los nuevos yacimientos de empleo en Castilla y León
- IIP 1/06 La inmigración en Castilla y León tras los procesos de regularización: aspectos poblacionales y jurídicos
- IIP 2/06 La evolución de la financiación autonómica y sus repercusiones para la Comunidad de Castilla y León
- IIP 3/06 La cobertura de la protección por desempleo en Castilla y León
- IIP 4/06 La gripe aviar y su repercusión en Castilla y León
- IIP 1/07 Incidencia y expectativas económicas para los sectores productivos de Castilla y León generadas por “la ampliación a 27” y “el Programa de Perspectivas Financieras 2007-2013” de la Unión Europea
- IIP 2/07 La conciliación de la vida personal, laboral y familiar en Castilla y León
- IIP 1/08 La relevancia de los medios de comunicación en Castilla y León
- IIP 2/08 El régimen impositivo al que están sometidas las empresas de Castilla y León y su relación con el de otras Comunidades Autónomas
- IIP 1/09 Perspectivas del envejecimiento activo en Castilla y León
- IIP 2/09 Expectativas del sector de la bioenergía en Castilla y León
- IIP 1/10 Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario
- IIP 2/10 Bienestar social y riesgo de pobreza en Castilla y León
- IIP 3/10 Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León



Informes a Iniciativa Propia del CES

- IIP 1/11 Veinte años de los Informes Anuales del CES de Castilla y León (1991-2010)
- IIP 2/11 Evolución de la inserción laboral de las mujeres en Castilla y León
- IIP 3/11 El sistema educativo universitario en Castilla y León (especial referencia al sistema público)
- IIP 1/12 Población y poblamiento en Castilla y León
- IIP 2/12 La minería del carbón en Castilla y León desde el punto de vista de su sostenibilidad y de su carácter como reserva estratégica
- IIP 3/12 La empleabilidad de los jóvenes en Castilla y León

Colección de Estudios

- N.º 6 Aspectos comerciales de los productos agroalimentarios de calidad en Castilla y León
- N.º 7 El sector de automoción en Castilla y León. Componentes e industria auxiliar
- N.º 8 Aplicación del Protocolo de Kioto para Castilla y León
- N.º 9 Desarrollo agroindustrial de biocombustibles en Castilla y León
- N.º 10 Satisfacción de los ciudadanos con el servicio de las Administraciones Públicas
- N.º 11 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Castilla y León desde la perspectiva de género. Una propuesta a favor de las mujeres asalariadas
- N.º 12 Sectores y subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León
- N.º 13 Impacto de la transposición de la Directiva de Servicios en Castilla y León
- N.º 14 Estado actual y perspectivas de la colaboración público-privada
- N.º 15 Progreso y desarrollo: retos para el futuro de Castilla y León
- N.º 16 Mapa de ecoindustrias de Castilla y León. El potencial de desarrollo y extensión de la ecoinnovación (en edición)

Memorias anuales de Actividades

Memoria de actividades en 2013

Revista de Investigación Económica y Social

Revista nº 6 Enero/diciembre 2003

Premio de Investigación 2003

- Valoración económica de bienes públicos en relación al patrimonio cultural de Castilla y León. Propuesta metodológica y aplicación empírica

Revista nº 7 Enero/diciembre 2004

Premio de Investigación 2004

- Perfil económico y financiero de los cuidados de larga duración. Análisis de la situación en Castilla y León
- Accésit: La conciliación de la vida laboral y familiar en Castilla y León
- Trabajo seleccionado para publicación: Distribución y consumo de productos ecológicos en Castilla y León: modelos de canales comerciales, localización y hábitos de consumo. Análisis y evaluación



Revista de Investigación Económica y Social

Revista nº 8 Enero/diciembre 2005

Premio de Investigación 2005

- Participación y representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Especial referencia a las previsiones al respecto contenidas en los convenios colectivos de Castilla y León
- **Accésit:** La compraventa on-line de alimentos en Castilla y León. Opiniones de empresas y consumidores
- **Trabajo seleccionado para su publicación:** Representación de la clase política en Castilla y León. Un estudio de los procuradores (2003-2007)

Revista nº 9 Enero/diciembre 2006

Premio de Investigación 2006

- Las disparidades territoriales en Castilla y León: Estudio de la convergencia económica a nivel municipal
- **Trabajo seleccionado:** Análisis de la “burbuja inmobiliaria” en España y su impacto sobre Castilla y León: un estudio jurídico-económico

Revista nº 10 Enero/diciembre 2007

Premio de Investigación 2007

- Las Universidades de Castilla y León ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior. Un análisis de su competitividad y eficiencia
- **Accésit:** Los efectos redistributivos del presupuesto municipal en un Estado descentralizado

Revista nº 11 Enero/diciembre 2008

Premio de Investigación 2008

- Estimación de los beneficios de los ecosistemas forestales regionales para los habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- **Accésit:** Principales líneas programáticas y normativas diseñadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tutela de las situaciones de monoparentalidad

Revista nº 12 Enero/diciembre 2009

Premio de Investigación 2009

- **Desierto**
- **Accésit:** El desarrollo del potencial empresarial de los estudiantes en las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Revista nº 13 Enero/diciembre 2010

Premio de Investigación 2010

- **Desierto**
- **Accésit:** Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León

Revista nº 14 Enero/diciembre 2011

• Premio de Investigación 2011

- Influencia del grado de dependencia sobre el gasto sanitario y social en Castilla y León

• Colaboración

- Normativa de la Formación Profesional. Extensión y complejidad



PRÓXIMAS PUBLICACIONES

Informes anuales

Situación Económica y Social de Castilla y León en 2013

Informes a Iniciativa Propia del CES

Internacionalización de la empresa en Castilla y León como factor de competitividad

Aprendizaje permanente. Retos de futuro

El estado del bienestar en Castilla y León

Premio de Investigación sobre temas económicos y sociales

A convocar en 2014

Memoria anual de Actividades

Memoria de Actividades 2014



Presentación	17
1 El Consejo Económico y Social de Castilla y León	
Organización y funcionamiento	23
1.1 Creación	23
1.2 Naturaleza	24
1.3 Funciones	24
1.4 Composición	26
1.4.1 Grupo de enlace	27
1.5 Órganos y funcionamiento	28
1.5.1 Órganos Colegiados	28
a) El Pleno	28
b) La Comisión Permanente	29
c) Las Comisiones de Trabajo	31
d) La Mesa de Gobierno	31
1.5.2 Órganos Unipersonales	31
a) El Presidente	31
b) Los Vicepresidentes	32
1.5.3 Funcionamiento	33
a) Sesiones	33
b) Proceso de elaboración de los Informes Previos del CESCyL	34
c) Régimen económico-financiero y medios personales al servicio del CESCyL	36
d) Composición de los órganos colegiados del CESCyL en 2013	37
e) Ceses y nombramientos en el CESCyL en 2013	41
1.6 Actividad del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2013	46
a) Sesiones celebradas por el Pleno del CESCyL en 2013	46
b) Sesiones celebradas por las Comisiones de Trabajo Permanentes del CESCyL en 2013	49



2 Ejercicio de las funciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León	55
2.1 Informes Previos emitidos en 2013	55
2.2 Informes a Iniciativa Propia acordados a finales de 2013 cuya elaboración se realizará en 2014	58
• Internacionalización de la empresa en Castilla y León como factor de competitividad	58
• Aprendizaje permanente. Retos de futuro	58
• El estado del bienestar en Castilla y León	58
2.3 Informe anual	59
• La Situación Económica y Social de Castilla y León en 2012	59
2.4 Boletín de Coyuntura	64
2.5 Fichas de actualidad económica y social	65
3 Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León en 2012	71
3.1 Comparecencia del Presidente del CES en las Cortes de Castilla y León (resumen ejecutivo)	71
4 Grado de aceptación de los Informes Previos del CES de Castilla y León	79
4.1 Informes Previos sobre normas pendientes de aprobación o publicación	80
4.2 Informes Previos emitidos sobre normas publicadas en 2013 (por orden de emisión)	82
• IP 3/12 Sobre el Anteproyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad	85
• IP 5/12 Sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León	90
• IP 8/12 Sobre el Anteproyecto de Ley de integración de inmigrantes en la sociedad de Castilla y León	93
• IP 9/12 Sobre el Proyecto de Decreto de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León de Castilla y León	98
• IP 1/13-U Sobre el Anteproyecto de Ley de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León	106
• IP 2/13-U Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León	124



- **IP 3/13** Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León 128
- **IP 4/13-U** Sobre el Anteproyecto de la Ley de Pesca de Castilla y León 136
- **IP 5/13** Sobre el Anteproyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior 140
- **IP 6/13/U** Sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León 143
- **IP 7/13** Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León 145
- **IP 8/13** Sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero 148
- **IP 9/13** Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del juego del bingó de la Comunidad de Castilla y León 151
- **IP 10/13** Sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el programa de fomento del alquiler de la Comunidad de Castilla y León .. 156
- **IP 11/13** Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León 160
- **IP 13/13** Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León 163
- **IP 14/13** Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización 166
- **IP 15/13** Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León 172
- **IP 16/13-U** Sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico 177



5 Relaciones institucionales y otras actividades del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2013	187
5.1 Relaciones institucionales	187
a) Acto de Toma de Posesión del Presidente del CES de Castilla y León	187
b) Relaciones Institucionales con la Junta de Castilla y León	192
c) Relaciones Institucionales con las Cortes de Castilla y León	194
d) Relaciones con Organizaciones y Entes vinculados al área de actuación del CESCyL	195
e) Relaciones con otros Consejos Económicos y Sociales	197
5.2 Presencia del CESCyL en Órganos de la Administración de la Comunidad	199
5.3 Premio Colección de Estudios del CES de Castilla y León (edición 2013)	200
6 Documentación y publicaciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León	205
6.1 Estudios, documentación y trabajos técnicos	205
a) Red local e Intranet	206
b) Biblioteca y colección digital	206
6.2 Presencia en internet del CES de Castilla y León	207
a) Página Web del Consejo (http://www.cescyl.es)	207
b) Publicaciones del CES de Castilla y León en Internet	210
c) Interactividad con los internautas y web social	211
6.3 Base de datos común de los CES y portal CES españoles	213
6.4 Publicaciones del CES de Castilla y León	215
7 Recursos materiales y humanos del Consejo Económico y Social de Castilla y León	219
7.1 Recursos económicos	219
a) Ejecución del presupuesto del Consejo en el ejercicio 2013	219
b) Presupuesto del Consejo para el ejercicio 2014	221
7.2 Infraestructura	224
7.3 Recursos informáticos	224
7.4 Recursos humanos	225
• Plantilla del CES a 31 de diciembre de 2013	227
7.5 Formación y becas	228



8 Plan de actuación para 2014 del Consejo Económico y Social de Castilla y León	231
8.1 Contexto	231
8.2 Objetivos	232
8.3 Actuaciones preceptivas	234
8.4 Actuaciones a iniciativa propia	234
8.5 Actuaciones de mejora organizativa	236
9 Legislación aplicable al Consejo Económico y Social de Castilla y León	239
• Legislación relativa a su creación y reglamentación	239



*Germán Barrios García
Presidente del CES de Castilla y León*

PRESENTACIÓN

El año que se cierra ha estado marcado por la aprobación de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, en cuanto ha supuesto una modificación de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Una vez alcanzadas y superadas las metas que la Comunidad de Castilla y León se había marcado en los comienzos de la VII legislatura de la Autonomía de Castilla y León (2007-2011), se aprobó una nueva redacción de nuestro Estatuto de Autonomía, que configuró una novedosa arquitectura institucional en Castilla y León.

Esta arquitectura institucional, que se recoge en el Estatuto aprobado en 2007, pone en marcha en la mitad de la presente legislatura la aprobación de la ley de modificación de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, creando un marco que garantiza la independencia necesaria para ejercer las tareas de asesoramiento, consulta, control y participación imprescindibles para que un territorio pueda decir que dispone de un autogobierno real, moderno, participativo y plural.

El Consejo nació ya hace más de veintidós años, para realizar las tareas de consulta y asesoramiento de la Comunidad en materia socioeconómica. Ahora, gracias al Estatuto y a la Ley de modificación de las Instituciones, se configura como una de las cuatro Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.

El CES, nuevamente constituido, comienza una etapa como Institución Propia de la Comunidad de carácter estatutario e independiente de la Administración Autonómica, para ase-



sorar a la Comunidad de Castilla y León en materia socioeconómica. Esta labor la continuará realizando el Consejo tanto a través de los Informes sobre las propuestas normativas de la Junta de Castilla y León como a través de la emisión anual de un Informe General sobre la situación económica y social de Castilla y León.

El Consejo representa, ahora más que nunca, la visión del conjunto de la sociedad civil, con el objetivo de que sus informes, sus dictámenes, sus propuestas, su asesoramiento y su colaboración, enriquezcan los textos normativos y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, representando el CES la “voz cualificada” que la sociedad aporta al autogobierno de la Comunidad.

Así, el Consejo Económico y Social a través de su ya reconocida profesionalidad y rigor técnico adquirido en sus más de veintidós años de andadura, es sin lugar a dudas el cauce y la forma democrática y efectiva para canalizar la participación y hacer posible el diálogo permanente de los interlocutores sociales y económicos en el debate de los asuntos y los intereses que les son propios en relación con la acción de gobierno de la Comunidad expresada a través de su producción normativa.

Ahora también está entre sus cometidos el de canalizar las demandas y propuestas de lo que se denomina la «sociedad civil organizada», fomentando la participación de organizaciones sociales que no forman parte del Consejo, contribuyendo al diálogo con estos grupos que realizan su actividad en diferentes sectores como los de discapacidad, mujer, infancia, minorías, mayores y protección social entre otros.

Por su propia composición y funcionamiento el CES siempre ha facilitado el acercamiento de las Instituciones y el Gobierno a la sociedad civil, ofreciendo los beneficios que reporta el trabajo en común y la voluntad de acuerdos, todo ello contando siempre con la experiencia, dedicación y actividad profesional de sus Consejeros que constituyen su mejor aval.

La nueva Ley, por tanto, ha ampliado las competencias del Consejo, sin alterar las funciones específicas que constituyen su esencia, lo que ha permitido que en 2013 el CES haya continuado realizando su labor de asesoramiento y colaboración en materia socioeconómica en la Comunidad Autónoma como foro permanente y estable de participación y diálogo de los agentes económicos y sociales.

Para dar cuenta de todas las actividades realizadas por el Consejo en 2013 el CES se aprueba esta Memoria de Actividades, ahora ya solo en formato “electrónico”, al que acompaña como Anexo la recopilación de todos los textos de los Informes Previos emitidos por el CES durante el año 2013, junto a los proyectos normativos que fueron objeto de análisis, con el fin de tener un compendio unificado de la labor del Consejo como órgano consultivo en estas materias.

A lo largo de estas páginas podrá conocerse con detalle la descripción de las actividades realizadas en el ejercicio por el Consejo. En los capítulos de la Memoria primero, quinto, séptimo y noveno se recoge información básica sobre la Institución. El capítulo segundo hace referencia a la tramitación de los Informes emitidos por el CES en 2013. El Capítulo tercero recoge un resumen ejecutivo sobre la comparecencia del Presidente del CES en la Cortes de Castilla y León para dar cuenta del Informe General sobre la situación económica y social de 2012. El capítulo cuarto recoge el grado de aceptación de cada uno los informes del Consejo y el capítulo octavo ofrece un plan de actuación del CES para 2014.



En 2013 el Consejo ha realizado veintidós Informes, veintiún Informes Previos y el Informe General sobre la “Situación Económica y Social de la Comunidad en 2012”. De los Informes Previos, seis fueron tramitados de urgencia a petición de la Administración de la Comunidad. Es destacable que la gran mayoría de estos Informes han sido aprobados por unanimidad de todos los Consejeros, como viene siendo habitual en esta Institución.

El Informe General sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad analiza exhaustiva y pormenorizadamente las diferentes variables económicas y sociales para ofrecer una visión global de la realidad de Castilla y León, como base de las conclusiones y recomendaciones consensuadas, que el CES expone a público conocimiento y hace llegar directamente tanto a la Cortes como a la Junta de Castilla y León a través de sus Presidentes y a todos los ciudadanos a través de su publicación íntegra en la web del Consejo.

Hay que señalar, que el Informe General ha recibido en 2013 en sede parlamentaria un reconocimiento expreso por su calidad y perfeccionado nivel técnico, configurándose como obra de referencia para la consulta de los datos que contiene, pero también como referencia para conocer el pulso socioeconómico que sobre la realidad de Castilla y León expresan a través del análisis de esos datos los interlocutores sociales y económicos de la Comunidad.

Desde del 1 de enero de 2013 todos los textos del CES de Castilla y León se editaron en formato de libro digital, realizándose su publicación y difusión en Internet, eliminándose así las ediciones en soporte papel, de forma que todos los informes y publicaciones son accesibles a texto completo en la página web del Consejo (www.cescyl.es) inmediatamente tras su aprobación, y se difunden entre los usuarios suscritos a nuestro sistema de notificación de novedades por correo electrónico y en las redes sociales gestionadas por el Consejo.

La Memoria continúa dedicando su capítulo cuarto a analizar los documentos de “Grado de Aceptación de los Informes Previos” emitidos por el CES. Estos documentos comparan las normas que fueron efectivamente publicadas en 2013 en el BOCyL, y que en su día fueron objeto de Informe Previo del CES. Incluyen no sólo nuestras observaciones comparativas entre la norma publicada y las observaciones que en su día se propusieron en el Informe del CES, sino también la opinión de las Consejerías sobre estos análisis comparativos, lo que permite hacer un seguimiento posterior a la emisión de los Informes Previos detallando la aceptación de la labor consultiva del Consejo.

Respecto a los Premios del Consejo en 2013, el Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León fue otorgado en este mismo año al trabajo “*Claves de la ecoinnovación en Castilla y León*” y será presentado y publicado en libro digital en 2014. Hay que recordar que este premio fue instituido por el CES para la elaboración de proyectos sobre temas concretos de interés para nuestra Región, a propuesta del Consejo entre los temas que los grupos del CES consideran de relevancia y actualidad.

El Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León quedó desierto en 2013, por ello, y a la vista del resultado de la presentación de trabajos en las últimas ediciones, a propuesta del jurado del premio de este año, se aconsejó revisar los contenidos y términos de las próximas convocatorias, a fin de adaptarlas mejor a la oferta de investigación actual.

La propuesta respecto a los Premios que presenta el CES en su plan de actuaciones para 2014 de esta Memoria es fusionar los dos premios para impulsar uno solo, mejorado y único, que



será el nuevo “Premio de Investigación del CES de Castilla y León sobre temas económicos y sociales”.

Para realizar sus informes, trabajos y distintas actividades el CES ha celebrado a lo largo del ejercicio 2013 reuniones de grupos, ponencias de trabajo y Mesas de Gobierno para la preparación y aprobación de los trabajos en los distintos órganos colegiados del Consejo.

En concreto, se han celebrado 12 Plenos, 16 reuniones de la Comisión Permanente y 33 reuniones de las Comisiones de Trabajo Permanentes, lo que supone un total de 61 reuniones celebradas en 2013, manteniéndose en el mismo nivel de actividad que en los últimos años.

El capítulo octavo de la Memoria presenta el Plan de actuación del CES para 2014, que contempla, entre otras acciones, la elaboración de un Informe a Iniciativa Propia por cada una de las tres Comisiones de Trabajo Permanentes del CES, de modo que, en 2014, se trabajará sobre los siguientes informes a Iniciativa propia:

- Internacionalización de la empresa en Castilla y León como factor de competitividad
- Aprendizaje permanente. Retos de futuro
- El estado del bienestar en Castilla y León

La *Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León* que edita el CES se ha publicado durante 2013 en formato digital en la web del Consejo, en concreto, ha publicado varias actualizaciones de la colaboración iniciada en 2011: “*Normativa de la formación profesional. Extensión y complejidad*”. En 2014 mantendrá su edición digital como instrumento de difusión importante de la Investigación sobre la realidad económica y social de la Región, redefiniendo sus contenidos y su posible vinculación con el nuevo Premio del CES.

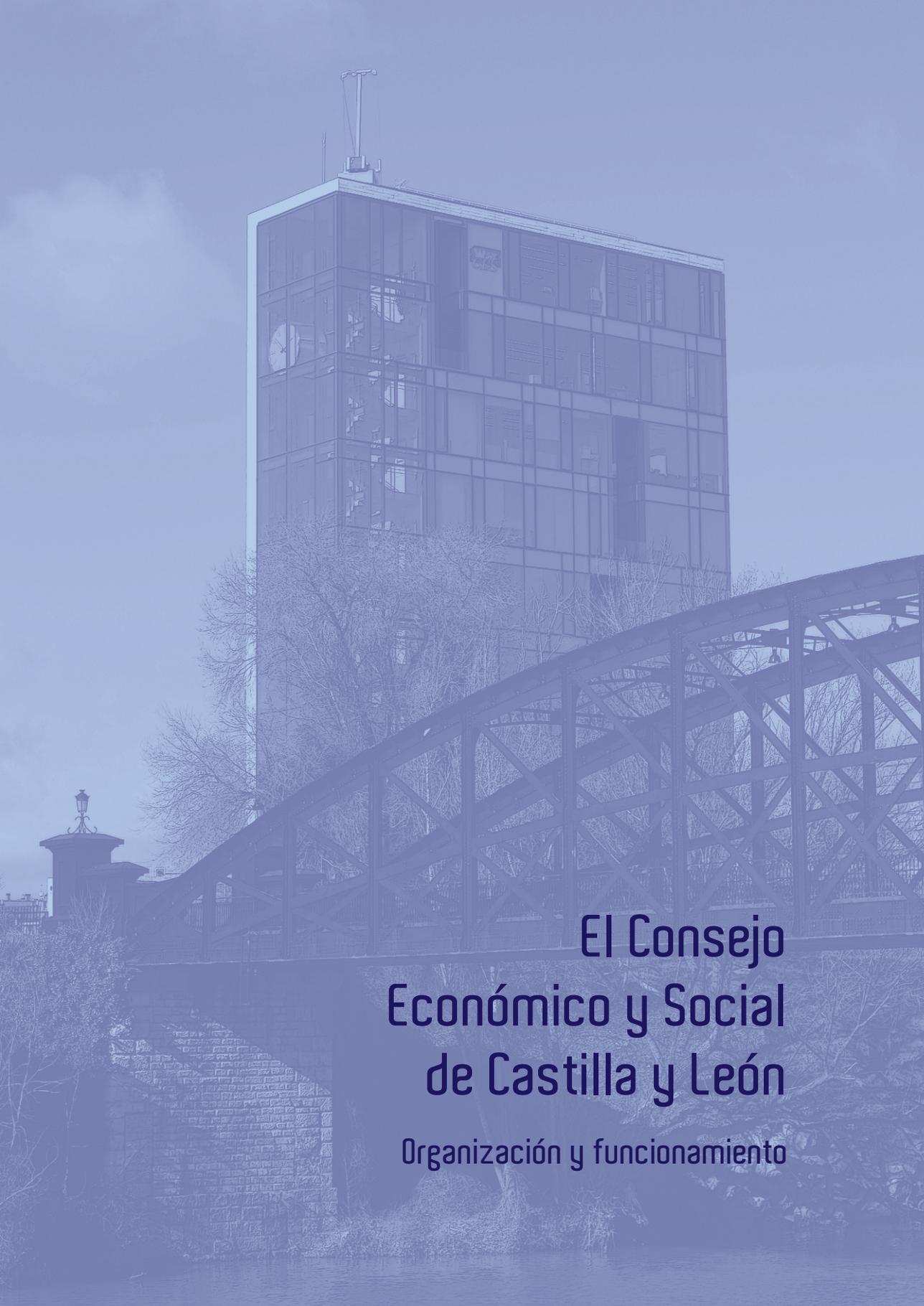
En esta presentación de la Memoria no puedo dejar de mencionar la Jornada que se celebró en nuestro Consejo sobre la “*Nueva gobernanza económica en la Unión Europea y crecimiento*”, que contó como ponente con Marcos Peña, Presidente del CES de España. También hay que mencionar aquí, por su importancia socioeconómica, la comparecencia en nuestro CES de la Consejera de Hacienda de la Junta, Pilar de Olmo, para informar y recoger las opiniones de nuestros consejeros sobre el nuevo sistema de financiación autonómica.

Para terminar, tengo que agradecer el apoyo y la encomiable labor de los Consejeros, que bien individualmente, bien a través de las organizaciones que representan en el CES, vienen desarrollando. Pues gracias a su dedicación y trabajo hacen del CES una Institución abierta y comprometida con la sociedad.

Quiero animar a los lectores de esta Memoria a que nos hagan llegar cuantas sugerencias y propuestas consideren que pueden mejorar nuestros trabajos, que no tienen otro fin que ser útiles a los intereses generales de los ciudadanos de Castilla y León.

Germán Barrios García
Presidente del CES de Castilla y León

Valladolid, 13 de febrero de 2014



**El Consejo
Económico y Social
de Castilla y León**
Organización y funcionamiento



1. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Organización y Funcionamiento

1.1 Creación

El Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León fue creado por Ley 13/1990, de 28 de noviembre (modificada por Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, que añade el artículo 18 en la Ley del CES, por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 9º de la citada Ley del CES, por la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, que modifica el artículo 18.3 de la señalada Ley del Consejo y por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León) para facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, social y cultural de la Comunidad.

Tal y como se recoge en la propia Ley de creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León responde al reconocimiento de la importancia del establecimiento de un marco estable y permanente de comunicación y diálogo, tanto de las organizaciones empresariales, sindicales, agrarias, de consumidores y de la economía social, entre sí, como de éstas con la Administración Autónoma de Castilla y León, logrando hacer más fluida su relación y colaboración mutua.

La Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León que se cita anteriormente, amplía este marco de participación en el CES de Castilla y León con la constitución en su artículo 4 bis del denominado “*Grupo de Enlace*” con la sociedad civil organizada lo que ha permitido que organizaciones de diversos sectores sociales: infancia, familia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, salud, protección social, minorías, inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social, educación y desarrollo rural, puedan a través de sus representantes en esta Institución, canalizar sus demandas y propuestas de carácter socioeconómico



asi como desarrollar funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.

1.2 Naturaleza

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su última redacción por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, incluye al CES entre las instituciones de autogobierno de la Comunidad, estableciendo en su artículo 81 que el Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Consejo Económico y Social se configura más precisamente como una Institución Propia de la Comunidad (*artículo 19.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León*), con personalidad jurídica propia e independiente respecto a la Administración Autonómica en el ejercicio de sus funciones y como órgano permanente de comunicación entre los distintos

intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento y diálogo entre éstos y la Administración Autonómica.

El CES se rige además por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero, que a la fecha de cierre de esta Memoria de actividades sigue vigente y es de aplicación transitoria en cuanto no se opone a la nueva Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.

El Pleno del CES ha aprobado a finales de 2013 un proyecto de Reglamento que modificará el citado anteriormente que se encuentra pendiente de aprobación por las Cortes de Castilla y León.

1.3 Funciones

1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo las siguientes funciones:
 - a) Emitir, con carácter previo y preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes relacionados con la política socioeconómica y proyectos de decretos que posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. De forma particular emitirá informe previo y preceptivo sobre los anteproyectos de la ley reguladora de las medidas financieras, tributarias y administrativas. La solicitud de informe se efectuará por la Consejería proponente con carácter previo a su remisión a la Junta de Castilla y León y a la misma se acompañará la documentación necesaria que haya servido para la elaboración de la disposición correspondiente.

El Consejo deberá emitir su informe en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud. No obstante el órgano solicitante podrá reducir este plazo siempre y cuando justifique la urgencia, en cuyo caso el plazo será de diez días.

Transcurrido el correspondiente plazo, sin que se haya emitido informe, la Administración podrá continuar con la tramitación, sin perjuicio de que el Consejo pueda remitirlo a la Junta de Castilla y León con posterioridad, si lo estima oportuno.



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

Los informes del Consejo Económico y Social se limitarán exclusivamente al análisis socioeconómico de los textos remitidos, sin que puedan extenderse a valoraciones de oportunidad o conveniencia o a formular propuestas alternativas, salvo que así les sea expresamente solicitado por la autoridad consultante.

- b)** Conocer los planes o programas de contenido socioeconómico, con independencia de su forma de aprobación, así como los proyectos de ley que no sean objeto de informe preceptivo. A tal efecto, y respecto de estos últimos, la Junta de Castilla y León procederá a su remisión al Consejo Económico y Social simultáneamente a su envío a las Cortes de Castilla y León.
- c)** Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre materias competencia de este Consejo.
- d)** Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León previo acuerdo de sus Comisiones.
- e)** Servir de cauce de participación de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos.
- f)** Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.
- g)** Conocer y evaluar la información estadística autonómica sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.



- h)** Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe general sobre la «Situación Económica y Social de la Comunidad» correspondiente al ejercicio anterior, que remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.
 - i)** Formular recomendaciones y propuestas, en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados, a las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.
 - j)** Conocer las proposiciones de ley y las iniciativas legislativas populares que regulen materias socioeconómicas y laborales cuando las Cortes de Castilla y León lo consideren oportuno.
 - k)** Evacuar informe, en el trámite de audiencia, respecto de los proyectos normativos que afecten sustancialmente a su organización, competencias y funciones.
- 2.** El Consejo podrá recabar de la Administración de la Comunidad la realización de estudios técnicos, así como cuanta información y documentación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar informes de organizaciones profesionales, económicas y culturales.
 - 3.** La Junta, al remitir a las Cortes de Castilla y León los proyectos de ley a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, adjuntará, en su caso, el informe elaborado por el Consejo.
 - 4.** La Junta remitirá semestralmente al Consejo Económico y Social un informe sobre la situación general económica y social de la Comunidad de Castilla y León y la política económica de la Administración de la Comunidad.
 - 5.** El Consejo Económico y Social elaborará una memoria anual de su actividad que será presentada ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.

1.4 Composición

El Consejo Económico y Social estará compuesto por 36 miembros, con la siguiente distribución:

- a)** Doce representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados por éstas en los términos que establezcan las normas que sean de aplicación.
- b)** Doce representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la representatividad institucional que ostenten.
- c)** Doce miembros, distribuidos y designados de la siguiente forma:

 - 1.** Seis expertos, de los cuales cuatro son designados por la Junta de Castilla y León y los otros dos por las Cortes de Castilla y León, en votación conjunta de los candidatos que corresponda presentar a los Grupos Parlamentarios en proporción al número de Procuradores integrado en cada uno de ellos. Los candidatos se entenderán designados si alcanzan el voto favorable de los tres quintos de la Cámara en primera votación o de la mayoría absoluta en segunda votación, si fuere necesaria.



2. Cuatro representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional designados por ellas mismas.
3. Un representante de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito regional designados por ellas mismas.
4. Un representante de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales designado por sus organizaciones de ámbito regional.

En los supuestos a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores, se designará igual número de suplentes que de miembros efectivos. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en sustitución de los miembros efectivos.

Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por la Presidencia de las Cortes a propuesta de las organizaciones e instituciones a las que representen, por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. No obstante, cada una de las partes puede proponer la sustitución de los miembros designados como titulares o suplentes, quien acreditará con su firma los mismos. Los nombramientos y ceses se publicaran en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica. Los miembros del Consejo Económico y Social, en su condición de tales, no percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones de la institución a la que pertenecen ni por desempeñar las funciones propias de su condición de miembros.

1.4.1 Grupo de enlace

- ↪ Se constituye un Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada integrado por representantes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en la Comunidad de Castilla y León.
- ↪ Las organizaciones que formen parte de este Grupo de Enlace han de tener ámbito autonómico y no pertenecer a ninguno de los grupos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.
- ↪ Entre otras, al menos, han de estar representadas organizaciones de los siguientes sectores sociales: infancia, familia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, salud, protección social, minorías, inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social, educación y desarrollo rural.
- ↪ El Grupo de Enlace estará presidido por el Presidente del Consejo Económico y Social y formarán parte del mismo sus vicepresidentes.
- ↪ Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los miembros del Grupo de Enlace no tendrán la condición de miembros del Consejo Económico y Social. No tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones del mismo.
- ↪ Este grupo tendrá por objeto canalizar las demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de las organizaciones que formen parte del mismo. Igualmente desarrollará funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.



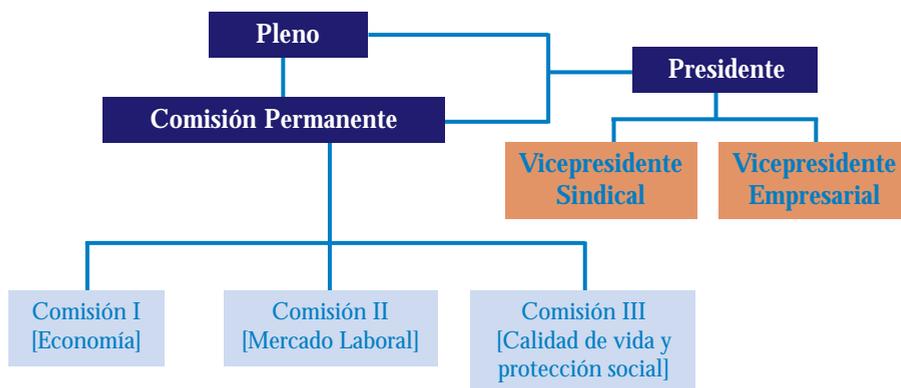
- Su composición, convocatoria y funciones se determinarán en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.

1.5 Órganos y funcionamiento

Los órganos del Consejo Económico y Social de Castilla y León son los siguientes:

- El Pleno
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones de Trabajo
- El Presidente
- Los Vicepresidentes

Organigrama del CES de Castilla y León



1.5.1 Órganos colegiados

A) EL PLENO

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por los treinta y seis miembros que componen el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. Asimismo, podrá reunirse, con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente, en su caso, o de una tercera parte de sus miembros. Con carácter habitual, nuestro Pleno celebra reunión prácticamente una vez al mes.

El Pleno del Consejo queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistidos tercios de sus miembros, y, en segunda convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus componentes.



Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- ↪ Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, en los términos que se fijan en la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León
- ↪ Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo.
- ↪ La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Consejo Económico y Social y la concesión y distribución de las transferencias y subvenciones consignadas anualmente en sus presupuestos.
- ↪ La elaboración de la propuesta de plantilla de personal del Consejo, que se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 17 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.
- ↪ La aprobación de la memoria anual del Consejo.
- ↪ Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Los miembros de la Junta y los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad pueden comparecer en ante el Pleno del CES para informar y participar en el debate de los asuntos de su competencia, bien a petición del pleno o de las Comisiones, bien por propia iniciativa.

Composición Pleno pág. 5

B) LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno del Consejo. Está integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y dos miembros de cada uno de los tres grupos de representación que componen el Consejo.

Sus competencias y funciones son las que se determinan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y las que le atribuya el Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La Comisión Permanente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, se reúne válidamente cuando están presentes la mitad más uno de su miembros.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- ↪ Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- ↪ Estudiar y resolver los Informes Previos declarados de urgencia de conformidad con la delegación general recibida del Pleno.
- ↪ Elevar al Pleno del Consejo, previo dictamen en su caso de la Comisión de Trabajo correspondiente, los Informes Previos a los Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto que éste ha de emitir.



- Preparar la documentación, estudio e informes necesarios para mejor conocimiento por los Consejeros de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno.
- Decidir la tramitación de las demandas y propuestas formuladas al Consejo.
- Cursar aquellas peticiones y propuestas que se formulen a través del Consejo, cuyo conocimiento corresponda a otras entidades u organismos de Castilla y León, dando cuenta al peticionario.
- Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, fijando la fecha de su celebración.
- Proponer al Presidente las sesiones extraordinarias del Pleno y conocer las que acuerde aquél o soliciten un tercio de los Consejeros.
- Programar las actuaciones del Consejo, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de los distintos órganos.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto anual de gastos del Consejo y someterlo al Pleno para su aprobación.
- Estudiar y resolver los expedientes de contratación hasta 150.253,030 €.
- Constituir una Mesa de Gobierno.



Presidenta de las Cortes de Castilla y León con los Presidentes del CES, del Consejo Consultivo y el Consejo de Cuentas y el Procurador del Común durante la sesión de aprobación en las Cortes de la Ley de las Instituciones Propias de la Comunidad



C) LAS COMISIONES DE TRABAJO

Son grupos de estudio para la elaboración de los Informes y Dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

Mediante el Decreto 1/2010, de 7 de enero, se modificó el Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para lograr una mayor equiparación entre la denominación de las Comisiones y la temática de los Informes que analizan y elaboran, cambiando la denominación de las Comisiones de Trabajo Permanentes, de modo que, actualmente, son las siguientes:

1. Economía
2. Mercado laboral
3. Calidad de vida y protección social

Además de las Comisiones de Trabajo Permanentes, por acuerdo del Pleno, podrán constituirse Comisiones de Trabajo Específicas para tratar temas concretos que aquél determine.

Las Comisiones de trabajo están compuestas por nueve miembros incorporados por el Pleno conforme a la proporción establecida para cada uno de los tres grupos de distribución de los miembros del CES.

Composición de las Comisiones de Trabajo pág. 6

D) LA MESA DE GOBIERNO

La Mesa de Gobierno está integrada por el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes. Tiene como funciones el despacho de los asuntos diarios y, específicamente, la contratación hasta 30.050,60 €, así como la distribución entre los órganos del Consejo de las peticiones de Informes Previos.

1.5.2 Órganos Unipersonales

A) EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo Económico y Social es nombrado, de entre los miembros del Consejo, por las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta, a propuesta de, al menos, dos tercios del Consejo.

El Presidente de las Cortes de Castilla y León acreditará con su firma el nombramiento y cese del Presidente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

El mandato del Presidente tendrá la misma duración que el de los miembros. El Presidente solo podrá ser reelegido para un segundo mandato. La sustitución en el cargo de Presidente, cuando no se produzca como consecuencia de la renovación de los miembros del Consejo, será por el tiempo que reste hasta su renovación. Este período de tiempo no se tendrá en cuenta a los efectos del límite máximo de dos mandatos.



Son funciones específicas del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Grupo de Enlace, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento.
- Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- Dirimir los empates con voto de calidad.
- Dirigir los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- Presidir el Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada.
- Las demás funciones que le encomiende el reglamento de organización y funcionamiento.

El Presidente perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Presidente o por pérdida de su condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente.

La renuncia al cargo de Presidente deberá formularse ante el Pleno del Consejo Económico y Social, quien dará traslado de la misma a la Presidencia de las Cortes de Castilla y León para su formalización.

B) LOS VICEPRESIDENTES

El Pleno del Consejo elige entre sus miembros dos Vicepresidentes, que deberán pertenecer a dos grupos de representación distintos al que pertenezca el Presidente, y que, anualmente, se van alternando en el orden de las Vicepresidencias.

Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacante o ausencia, además de cualquiera otras funciones que asuman por delegación de la Comisión Permanente o del Presidente, con el que colaboran en todos los asuntos para los que sean requeridos.

Son funciones propias de los Vicepresidentes:

- Sustituir al Presidente en los casos en que dicho cargo estuviera vacante y en los de ausencia o enfermedad. La sustitución se llevará a cabo en la forma que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
- Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que sean requeridos.
- Cualquiera otras que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.
- Los Vicepresidentes no tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por el desempeño de su cargo.



1.5.3 Funcionamiento

La actividad del Consejo se centra en la tarea consultiva y asesora en materia de índole social y económica. Los pronunciamientos del CES de Castilla y León se expresan bajo las denominaciones de:

- **Informes Previos**, que recogen el parecer del Consejo con relación a los proyectos de normas sometidos a su consideración con carácter preceptivo.
- **Dictámenes**, que recogen el parecer del Consejo sobre temas socioeconómicos que no tengan el carácter de Informe Previo.
- **Informes a Iniciativa Propia**, donde se incluyen los estudios debatidos por el Consejo por propia iniciativa en el marco de los intereses sociales y económicos que le son propios y en relación a materias con contenido económico y/o social.

Los Informes Previos del Consejo se documentan por separado distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones y recomendaciones del Consejo y a ellos se acompañan, si existieran, los votos particulares. Una vez emitido un Informe Previo sobre un asunto sometido a consulta en el Consejo, se da comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.

En 2013, además del Informe anual sobre la situación económica y social de la Comunidad Autónoma correspondiente al año anterior, se han emitido **21 Informes Previos** y se ha acordado al final del año la elaboración de **3 Informes a Iniciativa Propia** cuya ejecución se realizará durante 2014, al margen de la edición del número 16 de la Colección de Estudios.

Informes emitidos e iniciados en el año 2013	pág 55
Informes Previos	pág 55
Informes a Iniciativa Propia	pág 58
Informe anual sobre la Situación económica y social	pág 59

A) SESIONES

La Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y su Reglamento de Organización y Funcionamiento establecen el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo, esto es, procedimiento y plazos de convocatoria, quórum de constitución de las sesiones, asistencias, régimen de las deliberaciones, procedimiento de presentación de enmiendas, normas que rigen las votaciones, la adopción de acuerdos y la presentación de votos particulares y levantamiento de actas.

A las sesiones plenarias, de Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo se suman las reuniones celebradas como trabajo preparatorio de diferentes Informes por Comisiones de carácter técnico constituidas a tales efectos.

Sesiones celebradas en 2013	pág. 46
Plenarias	pág. 46
Comisión Permanente	pág. 49
Comisiones de Trabajo	pág. 50



B) PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León recoge dos tipos de procedimientos en la elaboración de los Informes Previos: uno *ordinario* y otro de *urgencia*. La Consejería que elabora el proyecto de norma lo remite al CES, junto con la documentación técnica que haya servido para su elaboración y la solicitud de Informe, en la que se hará constar el interés por su tramitación ordinaria o de urgencia, justificando debidamente, en este último caso, las razones de la urgencia.

Una vez examinada la documentación remitida con la solicitud del informe, el Presidente del Consejo podrá requerir al órgano solicitante para su ampliación o complementación.

Recibida en el Consejo la documentación completa, se procede al registro definitivo de la solicitud de Informe, momento desde el que empezará a contar el plazo, no superior a veinte días hábiles por la vía ordinaria, o a diez días hábiles por la urgente, para la remisión del preceptivo Informe Previo a la Junta de Castilla y León.

Si la complejidad del proyecto sometido a Informe Previo así lo requiriese, el Presidente del Consejo podrá solicitar del órgano demandante la ampliación del plazo para su emisión.

El Presidente o, en su caso, la Mesa de Gobierno, atendiendo a la naturaleza del contenido de la norma lo enviará a la Comisión de Trabajo correspondiente, si se trata de procedimiento ordinario, o a la Comisión Permanente, si es de urgencia, sin perjuicio, en este último caso de que previamente se traslade, si es posible, a una Comisión de Trabajo para su conocimiento y debate previo.

Debatido el texto y elaborado un informe sobre el mismo, éste será sometido al Pleno en caso de tramitación ordinaria o a la Comisión Permanente en los supuestos de tramitación urgente, a fin de que, antes de finalizar el plazo establecido, sea remitido a la Consejería de la Junta de Castilla y León que lo solicitó. De todos los Informes Previos emitidos por la Comisión Permanente se da cuenta al Pleno en su siguiente sesión.



Trámites en la elaboración de los Informes Previos del CES de Castilla y León

ORDINARIO

(plazo no superior a 20 días hábiles)

- ▶ Recepción y registro de la solicitud de Informe Previo y documentación técnica que lo acompaña
- ▶ Notificación a los Consejeros de la petición de informe
- ▶ Adscripción a una Comisión de Trabajo
- ▶ Elaboración de un borrador por los Servicios Técnicos del Consejo
- ▶ Reunión/es de la Comisión de Trabajo para la aprobación de la propuesta de informe
- ▶ Traslado a la Comisión Permanente de la propuesta de informe de la Comisión de Trabajo para su análisis y elevación, en su caso, al Pleno
- ▶ Debate y aprobación, si procede, del Informe Previo por el Pleno
- ▶ Remisión del informe a la Consejería solicitante
- ▶ Seguimiento del grado de aceptación del informe

DE URGENCIA

(plazo no superior a 10 días hábiles)

- ▶ Recepción y registro de la solicitud de Informe Previo y documentación técnica que lo acompaña
- ▶ Notificación a los Consejeros de la petición de informe
- ▶ Elaboración de un borrador por los Servicios Técnicos del Consejo
- ▶ Reunión/es, en su caso, de una Comisión de Trabajo para la aprobación de la propuesta de informe y traslado a la Comisión Permanente
- ▶ Debate y aprobación, si procede, del Informe Previo por la Comisión Permanente
- ▶ Remisión del Informe a la Consejería solicitante
- ▶ Comunicación al Pleno del Informe Previo emitido
- ▶ Seguimiento del grado de aceptación del informe



C) RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y MEDIOS PERSONALES AL SERVICIO DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

El Consejo Económico y Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de Presupuesto de gastos, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación a la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

El Régimen económico, presupuestario, contable, patrimonial y de control interno del Consejo Económico y Social de Castilla y León se regirá por lo establecido en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los organismos autónomos.

El patrimonio del Consejo Económico y Social de Castilla y León queda a todos los efectos adscrito al patrimonio de la Comunidad.

Ejecución del Presupuesto 2013 del Consejo pág. 219
Presupuesto inicial del Consejo 2014 pág. 221



Consejeros del Grupo I (CCOO y UGT) en sesión del Pleno del CES de Castilla y León



Para el normal desarrollo de sus funciones el CES de Castilla y León cuenta con personal al servicio del Consejo que tiene carácter laboral. Su régimen será el que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad en lo que sea adecuado a su condición.

El personal será seleccionado por el Consejo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y nombrado por su Presidente.

El régimen jurídico-laboral del personal de esta Institución se regula mediante *Pacto de Adhesión Voluntaria de Relaciones Laborales para el Personal del Consejo Económico y Social de Castilla y León* donde se establecen las normas y condiciones de trabajo de dicho personal.

Recursos Humanos 2013 pág. 225

D) COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN a 31 de diciembre de 2013

Composición del Pleno

Presidente: D. Germán Barrios García

Vicepresidente Empresarial: D. Santiago Aparicio Jiménez

Vicepresidente Sindical: D. Agustín Prieto González

Consejeros Titulares

Grupo I. Organizaciones sindicales más representativas

► Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado
D. Antonio Díez Méndez
D. Saturnino Fernández de Pedro
D.^a Bernarda García Córcoba
D. Ángel Hernández Lorenzo
D.^a Rosa Eva Martínez Gómez

► Unión General de Trabajadores. UGT

D.^a Carmen Campelo Tascón
D.^a Beatriz García González
D. Pedro Luis Hojas Cancho
D. Óscar Mario Lobo San Juan
D.^a Nuria Pérez Aguado
D. Agustín Prieto González



Grupo II. Organizaciones empresariales más representativas

▶ Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

- D. Santiago Aparicio Jiménez
- D. Miguel Angel Benavente de Castro
- D. Luis Javier Cepedano Valdeón
- D. José Antonio de Pedro Pascual
- D. José María Esbec Hernández
- D. José María Izquierdo Antón
- D. Juan Antonio Martín Mesonero
- D. Pedro Palomo Hernangómez
- D. Antonio Primo Sáiz
- D. Pedro Salafranca Sánchez Neyra
- D. Roberto Suárez García
- D. Jesús María Terciado Valls

Grupo III.

▶ Expertos designados por la Junta de Castilla y León

- D. Luis Barbado García
- D. Germán Barrios García
- D. Jesús Blanco Martínez
- D. Luis González Romo

▶ Organizaciones Profesionales Agrarias

– Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA

- D. Donaciano Dujo Caminero
- D. José María Llorente Ayuso

– Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL

- D. Moisés de la Puente Fernández

– Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG

- D. Julio López Alonso

▶ Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ámbito Regional

– Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE

- D. Prudencio Prieto Cardo

▶ Cooperativas y Sociedades Laborales

– Asociación de Empresas de Trabajo Asociado. Sociedades Laborales de Castilla y León. AEMTA

- D. Santiago Molina Jiménez



Consejeros Suplentes

Grupo I. Organizaciones sindicales más representativas

▶ Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

- D.^a Luz María Bártulos Canelas
- D.^a Elsa Caballero Sancho
- D. Carlos Castedo Garvi
- D.^a Montserrat Herranz Sáez
- D.^a Yolanda Rodríguez Valentín
- D.^a Beatriz Sanz Parra

▶ Unión General de Trabajadores UGT

- D. Evelio Angulo Álvarez
- D. Ismael Bosch Blanco
- D. Fernando Fernández Arroyo
- D. Javier García Gómez
- D. Manuel López García
- D.^a M.^a Luz Rodríguez Carrera.

Grupo II. Organizaciones empresariales más representativas

▶ Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

- D. Bernabé Cascón Nogales
- D. Avelino Fernández Fernández
- D.^a M.^a Ángeles Fernández Vicente
- D.^a Sonia González Romo
- D. Angel Hernández Mata
- D.^a Mercedes Lozano Salazar
- D.^a Sonia Martínez Fontano
- D.^a Emiliana Molero Sotillo
- D. Manuel Soler Martínez
- D. Enrique Suárez Santos
- D. José Luis de Vicente Huerta
- D. Jaime Villagrà Herrero

Grupo III.

▶ Expertos designados por la Junta de Castilla y León

- D. Antonio León Hervás
- D. Modesto Martín Cebrián
- D.^a M.^a Paz Rodríguez Cantero
- D. Ignacio Rosell Aguilar



▶ **Organizaciones Profesionales Agrarias**

- **Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA**

D. Lino Rodríguez Velasco

D.^a Nuria Ruiz Corral

- **Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL**

D. David García Crespo

- **Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG**

D. Aurelio Pérez Sánchez

▶ **Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ámbito Regional**

- **Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE**

D.^a Dolores Vázquez Manzano

▶ **Cooperativas y Sociedades Laborales**

- **Federación de Cooperativas de Trabajo de Castilla y León. FCTACyL**

D. Juan Antonio San José Rodríguez

Composición de las Comisiones del CES a 31 de diciembre de 2013

Comisión Permanente

Presidente Germán Barrios García. EXPERTOS

Vicepresidentes Santiago Aparicio Jiménez. CECALE
Agustín Prieto González. UGT

Consejeros Luis Barbado García. EXPERTOS
Saturnino Fernández de Pedro. CCOO
Santiago Molina Jiménez. AEMTA
Ángel Hernández Lorenzo. CCOO
Pedro Salafranca Sánchez-Neyra. CECALE
Roberto Suárez García. CECALE

Comisiones de Trabajo

I. Economía

Presidente José María Esbec Hernández. CECALE

Vicepresidente José Antonio de Pedro Pascual. CECALE

Consejeros Miguel Ángel Benavente de Castro. CECALE
Jesús Blanco Martínez. EXPERTOS
Moisés de la Puente Fernández. UCCL
Pedro Luis Hojas Cancho. UGT
Óscar Mario Lobo San Juan. UGT



Julio López Alonso. UPA-COAG
Rosa Eva Martínez Gómez. CCOO

Secretaria Cristina García Palazuelos

II. Mercado laboral

Presidente Vicente Andrés Granado. CCOO

Vicepresidenta Beatriz Sanz Parra. CCOO

Consejeros Luis Javier Cepedano Valdeón. CECALE
Luis González Romo. EXPERTOS
José M.^a Llorente Ayuso. ASAJA
Nuria Pérez Aguado. UGT
Prudencio Prieto Cardo. UCE
Antonio Primo Sáiz. CECALE
Jesús M.^a Terciado Valls. CECALE

Secretaria Beatriz Rosillo Niño

III. Calidad de vida y protección social

Presidente Ignacio Rosell Aguilar. EXPERTOS

Vicepresidente Antonio León Hervás. EXPERTOS

Consejeros Carmen Campelo Tascón. UGT
Donaciano Dujo Caminero. ASAJA
Avelino Fernández Fernández. CECALE
Bernarda García Corcoba. CCOO
Beatriz García González. UGT
Juan Antonio Martín Mesonero. CECALE
Pedro Palomo Hernangómez. CECALE

Secretaria Susana García Chamorro

E) CESES Y NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2013

Durante el año 2013 se produjeron las siguientes sustituciones de **Consejeros**:

- Con fecha 15 de mayo de 2013, BOCyL nº 91 de 15 de mayo de 2013, mediante Acuerdo 34/2013, de 9 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se efectuó la renovación de todos los miembros del Consejo Económico y Social de Castilla y León tras finalizar el periodo de mandato de cuatro años conforme establece el artículo 6 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre de Creación del CES de Castilla y León y el artículo 9 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.

Mediante dicho acuerdo cesaron como Consejeros titulares del CES por Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO: D. Vicente Andrés Granado, D. Saturnino Fernández de Pedro, D.^a Bernarda García Corcoba, D. Ángel Hernández Lorenzo, D.^a Ana M.^a Vallejo Cimarra, por la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, UGT:



D. Mariano Carranza Redondo, D.^a Patricia García de Paz, D. Pedro Luis Hojas Cancho, D. Óscar Mario Lobo San Juan, D.^a Nuria Pérez Aguado, D. Agustín Prieto González, por la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León CECALE: D. Santiago Aparicio Jiménez, D. Miguel Ángel Benavente de Castro, D. Luis Javier Cepedano Valdeón, D. José María Esbec Hernández, D. Avelino Fernández Fernández, D. Juan Antonio Martín Mesonero, D. Pedro Palomo Hernangómez, D. Antonio Primo Sáiz, D. Pedro Salafraña Sánchez Neyra, D. Manuel Soler Martínez, D. Roberto Suárez García, D. Jesús María Terciado Valls, Expertos designados por la Junta de Castilla y León: D. Francisco Albarrán Losada, D. José Luis Diez Hoces de la Guardia, D. Juan José Esteban García, D. Juan Carlos Gamazo Chillón, D. José Antonio Mayoral Encabo, D.^a Asunción Orden Recio, en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León, ASAJA, D. Donaciano Dujo Caminero. D. José María Llorente Ayuso, Unión de Campesinos de Castilla y León, UCCL, D. Ignacio Arias Ubillos, Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León, UPA, D. Julio López Alonso, por la Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE, D. Prudencio Prieto Cardo, y por la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, URCACYL, D. Lucas Ferreras Zamora.



Mesa de Gobierno del CES de Castilla y León en sesión del Pleno



Asimismo cesaron como Consejeros Suplentes por Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO, D.^a Elsa Caballero Sancho, D. Carlos Castedo Garvi, D.^a Eva Espeso González, D.^a Montserrat Herranz Sáez, D.^a Yolanda Rodríguez Valentín, D.^a Beatriz Sanz Parra. Por la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, UGT: D.^a Luz Blanca Cosío Almeida, D. Fernando Fernández Arroyo, D. Gabriel Gómez Velasco, D. Manuel López García, D. Faustino Temprano Vergara, D.^a Soledad Trigueros Garrido. Por la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE, D.^a Sofia Andrés Merchán, D. Bernabé Cascón Nogales, D. Carlos Galindo Martín, D.^a Sonia González Romo, D. Ángel Hernández Mata, D.^a Mercedes Lozano Salazar, D.^a Sonia Martínez Fontano, D.^a Emiliana Molero Sotillo, D. Luis Carlos Parra García, D. Félix Sanz Esteban, D. José Luis de Vicente Huerta, D. Jaime Villagrà Herrero, por el Grupo de Expertos designado por la Junta de Castilla y León: D. Jesús Blanco Martínez, D.^a M.^a del Rosario García Pascual, D. Modesto Martín Cebrián, D.^a M.^a Jesús Maté García, D. Ignacio Rosell Aguilar, D.^a Isabel Villa Santamarta. Por la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León, ASAJA: D. Lino Rodríguez Velasco y D.^a Nuria Ruíz Corral, por la Unión de Campesinos de Castilla y León, UCCL, D. José Ignacio Falces Yoldi, por la Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León, UPA, D.^a M.^a Luisa Pérez San Gerardo. En representación de la Unión de Consumidores de Castilla y León, UCE, D.^a Erika Cañibano Arias y en representación de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales: D. Santiago Molina Jiménez.

Fueron nombrados Consejeros Titulares, por Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO, D. Vicente Andrés Granado, D. Antonio Díez Méndez, D. Saturnino Fernández de Pedro, Dña. Bernarda García Córcoba, D. Ángel Hernández Lorenzo y D.^a Ana M.^a Vallejo Cimarra, por la Unión General de Trabajadores. UGT: D. Mariano Carranza Redondo, D.^a Patricia García de Paz, D. Pedro Luis Hojas Cancho, D. Óscar Mario Lobo San Juan, D.^a Nuria Pérez Aguado y D. Agustín Prieto González. En representación de las Organizaciones Empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma: por la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE: D. Santiago Aparicio Jiménez, D. Miguel Ángel Benavente de Castro, D. Luis Javier Cepedano Valdeón, D. José María Esbec Hernández, D. José María Izquierdo Antón, D. Juan Antonio Martín Mesonero, D. Pedro Palomo Hernangómez, D. Antonio Primo Sáiz, D. Pedro Salafranca Sánchez Neyra, D. Manuel Soler Martínez, D. Roberto Suárez García y D. Jesús María Terciado Valls. Por el grupo de Expertos designados por la Junta de Castilla y León: D. Germán Barrios García, D. José Antonio Mayoral Encabo, D. Luis González Romo y D. Vicente Cuadrillero Martín. En representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional: por la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León, ASAJA, D. Donaciano Dujo Caminero y D. José María Llorente Ayuso. Por la Unión de Campesinos de Castilla y León, UCCL, D. Ignacio Arias Ubillos y por la Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León, UPA-COAG, D. Julio López Alonso. Por la Unión de Consumidores de Castilla y León, UCE, D. Prudencio Prieto Cardo y en representación de la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, URCACYL, D. Lucas Ferreras Zamora.



Y se nombró a los siguientes Consejeros Suplentes: por Comisiones Obreras de Castilla y León, CCOO: D.^a Elsa Caballero Sancho, D. Carlos Castedo Garvi, D.^a Eva Espeso González, D.^a Montserrat Herranz Sáez, D.^a Yolanda Rodríguez Valentín y D.^a Beatriz Sanz Parra. Por la Unión General de Trabajadores, UGT: D.^a Luz Blanca Cosío Almeida, D. Fernando Fernández Arroyo, D. Manuel López García, D. Manuel Rodríguez Álvarez, D. Faustino Temprano Vergara y D.^a Soledad Trigueros Garrido. Por la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE: D. Bernabé Cascón Nogales, D. Avelino Fernández Fernández, D.^a M.^a Ángeles Fernández Vicente, D.^a Sonia González Romo, D. Ángel Hernández Mata, D.^a Mercedes Lozano Salazar, D.^a Sonia Martínez Fontano, D.^a Emiliana Molero Sotillo, D. Félix Sanz Esteban, D. Enrique Suárez Santos, D. José Luis de Vicente Huerta y D. Jaime Villagrà Herrero. Del Grupo de Expertos designados por la Junta de Castilla y León: D.^a M.^a Paz Rodríguez Cantero, D. Ignacio Rosell Aguilar, D. Antonio León Hervás y D. Modesto Martín Cebrián. Por la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León, ASAJA: D. Lino Rodríguez Velasco y D.^a Nuria Ruiz Corral. Por la Unión de Campesinos de Castilla y León, UCCL, D. José Ignacio Falces Yoldi. Por la Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León, UPA-COAG, D. Aurelio Pérez Sánchez. Por la Unión de Consumidores de Castilla y León, UCE, D.^a Dolores Vázquez Manzano. Y por la Asociación de Empresas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales de Castilla y León, AEMTA, D. Santiago Molina Jiménez.

- En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2013, D. Germán Barrios García fue elegido por unanimidad Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, D. Santiago Aparicio Jiménez, Vicepresidente por el Grupo Empresarial y D. Agustín Prieto González, Vicepresidente por el Grupo Sindical del Consejo Económico y Social.
- Mediante Acuerdo 40/2013 de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 108, de 7 de junio de 2013), a propuesta del Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla y León, la Junta de Castilla y León nombró a D. Germán Barrios García como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- Mediante Resolución de 26 de julio de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 148, de 2 de agosto de 2013), a propuesta de la Unión de Campesinos de Castilla y León, se dispuso el cese de D. Ignacio Arias Ubillos como Consejero Titular y de D. José Ignacio Falces Yoldi como Consejero Suplente y el nombramiento de D. Moisés de la Puente Fernández y D. David García Crespo como Consejeros Titular y Suplente, respectivamente.
- Mediante Resolución de 26 de julio de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 148, de 2 de agosto de 2013), a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, dispuso el cese de D. Mariano Carranza Redondo y D.^a Patricia García de Paz como Consejeros Titulares y el de Dña. Soledad Trigueros Garrido, D.^a Luz Blanca Cosío Almeida y D. Manuel Rodríguez Álvarez como Consejeros Suplentes y el nombramiento de D.^a Carmen Campelo Tascón y D.^a Beatriz García González como Consejeras Titulares y D. Evelio Angulo Álvarez, D. Javier García Gómez y D.^a María Luz Rodríguez Carrera como Consejeros Suplentes.



- Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 188, de 30 de septiembre de 2013), a propuesta de Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla y León, se dispuso el cese de D. Lucas Ferreras Zamora como Consejero Titular y de D. Santiago Molina Jiménez como Consejero Suplente y el nombramiento de *D. Santiago Molina Jiménez* y *D. Juan Antonio San José Rodríguez* como Consejeros Titular y Suplente, respectivamente.
- Mediante Resolución de 28 de octubre de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215, de 7 de noviembre de 2013), a propuesta de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, se dispuso el cese de D. Manuel Soler Martínez como Consejero Titular y de D. Félix Sanz Esteban como Consejero Suplente y el nombramiento de *D. José Antonio de Pedro Pascual* y *D. Manuel Soler Martínez* como Consejeros Titular y Suplente, respectivamente.
- Mediante Resolución de 28 de octubre de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215, de 7 de noviembre de 2013), a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, se dispuso el cese de D. Faustino Temprano Vergara como Consejero Suplente y el nombramiento de **D. Ismael Bosch Blanco** en sustitución del mismo.
- Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 243 de 19 de diciembre de 2013), a propuesta la Unión Sindical de CCOO de Castilla y León dispuso el cese de Dña. Ana María Vallejo Cimarra como Consejera Titular y de Dña. Eva Espeso González como Consejera Suplente y el nombramiento de *D.ª Rosa Eva Martínez Gómez* como Consejera Titular y *D.ª Luz María Bártulos Canelas* como Consejera Suplente.
- Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 243, de 19 de diciembre de 2013), la Junta de Castilla y León dispuso el cese de D. Vicente Cuadrillero Martín y D. José Antonio Mayoral Encabo como Consejeros Titulares y el nombramiento de *D. Jesús Blanco Martínez* y *D. Luis Barbado García* en sustitución de los mismos.

Durante 2013 falleció D. Mariano Carranza Redondo (representante de UGT) y Consejero que por su valía personal y profesional y su gran dedicación y colaboración durante varios años en este Consejo, siempre permanecerá en el recuerdo de todos los que formamos parte de esta Institución.



1.6 Actividad del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2013

Número de sesiones celebradas por el CES de Castilla y León 2003-2011

Sesiones	Años										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Plenarias	8	9	9	10	9	9	11	11	8	7	12
Comisión Permanente	11	13	12	16	12	12	14	19	15	12	16
Comisiones de Trabajo	34	40	48	62	56	58	49	62	55	32	33
1. Economía	11	9	11	18	18	19	14	18	16	10	13
2. Mercado laboral	11	17	22	20	22	16	15	18	21	9	9
3. Calidad de vida y protección social	12	14	15	24	16	19	18	26	18	13	11
Total	53	62	69	88	77	79	74	92	78	51	61

A) SESIONES CELEBRADAS POR EL PLENO DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN EN 2013

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
31-01-2013	Ordinario	<p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <p>IP 1/13-U Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León.</p> <p>IP 2/13-U Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del IP 3/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.</p> <p>Aprobación de la Memoria de Actividades del CES 2012.</p> <p>Asuntos presupuestarios y contables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación de las Cuentas Anuales 2012. - Aprobación de la propuesta de Distribución de Transferencias y Subvenciones del capítulo 4. - Otros asuntos presupuestarios. <p>Asignación de Consejeros a las Comisiones de Trabajo</p>

Continúa



Continuación

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
20-02-2013	Ordinario	<p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <p>IP 4/13-U Informe Previo sobre el Anteproyecto de la Ley de Pesca en Castilla y León.</p> <p>Aprobación del IP 5/13 Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.</p>
11-03-2013	Ordinario	<p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <p>IP 6/13-U Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del IP 7/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del IP 8/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero.</p> <p>Aprobación del IP 9/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del IP 10/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el programa de Fomento del Alquiler de la Comunidad de Castilla y León.</p>
04/04-2013	Ordinario	<p>Aprobación del IP 11/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.</p>
30/05/2013	Extraordinario	<p>Elección de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo Económico y Social de Castilla y León.</p>
28/06/2013	Ordinario	<p>Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente:</p> <p>IP 12/13-U Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del ISSES 2012 Informe sobre la Situación Económica y Social en Castilla y León en 2012.</p> <p>Aprobación del IP 13/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.</p> <p>Aprobación del IP 14/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización.</p>

Continúa



Continuación

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
20/09/2013	Ordinario	Aprobación del IP 15/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León. Cronograma de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente hasta finales de 2013.
11/10/2013	Ordinario	Dar cuenta de los Informes Previos aprobados por la Comisión Permanente: IP 16/13-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico. Proyecto de Presupuesto Anual del Consejo.
06/11/2013	Ordinario	Aprobación del IP 17/13 Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Industria de Castilla y León.
02/12/2013	Ordinario	Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León y plantilla. Aprobación del IP 18/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la Actividad Turística de Castilla y León. Aprobación del IP 19/13 Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León y los Consejos Provinciales de Trabajo y se crea la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de Castilla y León.
10/12/2013	Extraordinario	Presentación del Presidente del Consejo Económico y Social. Informe sobre Nueva gobernanza económica en la Unión Europea y crecimiento, elaborado por el Consejo Económico y Social de España y presentado por su Presidente, D. Marcos Peña Pinto
20/12/2013	Extraordinario	Presentación del Presidente del Consejo Económico y Social. Comparecencia de la Excm. Sra. D. ^a María del Pilar del Olmo Moro, Consejera de Hacienda, para exponer las líneas generales del futuro pacto sobre financiación autonómica.



B) SESIONES CELEBRADAS POR LAS COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES DE CES DE CASTILLA Y LEÓN EN 2013

Durante 2013, y al margen de las 12 sesiones plenarias, se celebraron 16 reuniones de la **Comisión Permanente**:

Comisión Permanente	
Número	Fecha
CP 1/13	10 de enero de 2013
CP 2/13	28 de enero de 2013
CP 3/13	31 de enero de 2013
CP 4/13	14 de febrero de 2013
CP 5/13	20 de febrero de 2013
CP 6/13	27 de febrero de 2013
CP 7/13	21 de marzo de 2013
CP 8/13	18 de abril de 2013
CP 9/13	3 de junio de 2013
CP 10/13	20 de junio de 2013
CP 11/13	27 de junio de 2013
CP 12/13	13 de septiembre de 2013
CP 13/13	8 de octubre de 2013 ¹
CP 14/13	31 de octubre de 2013
CP 15/13	27 de noviembre de 2013 ²
CP 16/13	12 de diciembre de 2013

¹ Esta reunión de la Comisión Permanente se prolongó durante los días 8 al 10 de octubre dada la complejidad y volumen de los textos a analizar correspondientes al borrador del Informe Previo sobre del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico solicitado al CES por el trámite de urgencia.

² Esta reunión de la Comisión Permanente continuó sesión el día 29 de noviembre dada la complejidad y volumen de los textos a analizar correspondientes a la aprobación del borrador de Informe Previo sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León y plantilla, del borrador de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la Actividad Turística de Castilla y León y del borrador de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León y los Consejos Provinciales de Trabajo y se crea la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de Castilla y León.



Asimismo, las **Comisiones de Trabajo** Permanentes celebraron **33 sesiones**, según la siguiente distribución:

- Comisión I (Economía)
- Comisión II (Mercado laboral)
- Comisión III (Calidad de vida y protección social)

Comisión de Economía	
Número	Fecha
CE 1/13	15 de enero de 2013
CE 2/13	19 de febrero de 2013
CE 3/13	22 de marzo de 2013
CE 4/13	11 de abril de 2013
CE 5/13	3 de mayo de 2013
CE 6/13	10 de junio de 2013
CE 7/13	13 de junio de 2013
CE 8/13	18 de junio de 2013
CE 9/13	24 de junio de 2013
CE 10/13	6 de septiembre de 2013
CE 11/13	25 de octubre de 2013
CE 12/13	18 de noviembre de 2013
CE 13/13	19 de diciembre de 2013

Comisión de Mercado Laboral	
Número	Fecha
CML 1/13	13 de marzo de 2013
CML 2/13	9 de abril de 2013
CML 3/13	16 de abril de 2013
CML 4/13	2 de mayo de 2013
CML 5/13	11 de junio de 2013
CML 6/13	14 de junio de 2013
CML 7/13	19 de junio de 2013
CML 8/13	23 de octubre de 2013
CML 9/13	20 de noviembre de 2013

Continúa



Sesión del Pleno del CES de Castilla y León

Continuación

Comisión de Calidad de Vida y Protección Social	
Número	Fecha
CCPS 1/13	6 de febrero de 2013
CCPS 2/13	18 de febrero de 2013
CCPS 3/13	25 de marzo de 2013
CCPS 4/13	10 de abril de 2013
CCPS 5/13	8 de mayo de 2013
CCPS 6/13	14 de mayo de 2013
CCPS 7/13	12 de junio de 2013
CCPS 8/13	17 de junio de 2013
CCPS 9/13	21 de junio de 2013
CCPS 10/13	30 de octubre de 2013
CCPS 11/13	5 de diciembre de 2013

Además, se celebraron múltiples reuniones de la mesa de gobierno, grupos y ponencias técnicas para la preparación de los trabajos de las distintas Comisiones y de los Plenos.



**Ejercicio de las
funciones del Consejo
Económico y Social
de Castilla y León**



2. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Conforme a lo previsto en su Ley de Creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León ha ejercido la función consultiva que se le ha encomendado en relación con la actividad normativa de la Junta de Castilla y León en materia socioeconómica, emitiendo, a fecha 31 de diciembre de 2013, un total de **21 Informes Previos**. Asimismo el Consejo ha acordado al final del año la elaboración de **3 Informes a Iniciativa Propia** cuya ejecución tendrá lugar en 2014.

Por último, y como es ya tradicional, el Consejo publicó, antes de la finalización del primer semestre, su **Informe Anual** sobre la *Situación Económica y Social de Castilla y León* en el anterior ejercicio (2012).

2.1 Informes Previos emitidos en 2013

El siguiente cuadro refleja los Informes Previos emitidos en el ejercicio, con detalles identificativos de los mismos.

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
1/13-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de estímulo la creación de empresas en Castilla y León	Economía y Empleo	14-01-2013	urgente	Comisión Permanente 28-01-2013
2/13-U	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León	Familia e Igualdad de Oportunidades	25-01-2013	urgente	Comisión Permanente 31-01-2013
3/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León	Economía y Empleo	02-01-2013	ordinario	Pleno 31-01-2013



Continuación

Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
4/13-U	Sobre el Anteproyecto de la Ley de Pesca de Castilla y León	Fomento y Medio Ambiente	08-02-2013	urgente	Comisión Permanente 20-02-2013
5/13	Sobre el Anteproyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior	Presidencia	21-01-2013	ordinario	Pleno 20-01-2013
6/13-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León	Presidencia	15-02-2013	urgente	Comisión Permanente 27-02-2013
7/13	Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León	Presidencia	04-02-2013	ordinario	Pleno 11-03-2013
8/13	Sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la comunidad de castilla y león, aprobado por decreto 1/2008, de 10 de enero	Presidencia	04-02-2013	ordinario	Pleno 11-03-2013
9/13	Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León	Presidencia	04-02-2013	ordinario	Pleno 11-03-2013
10/13	Sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el programa de fomento del alquiler de la Comunidad de Castilla y León	Fomento y Medio Ambiente	08-02-2013	ordinario	Pleno 11-03-2013
11/13	Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León	Economía y Empleo	28-02-2013	ordinario	Pleno 4-04-2013

Continúa



Presidente del CES y Vicepresidentes Empresarial y Sindical en sesión del Pleno del CES de Castilla y León



Continuación

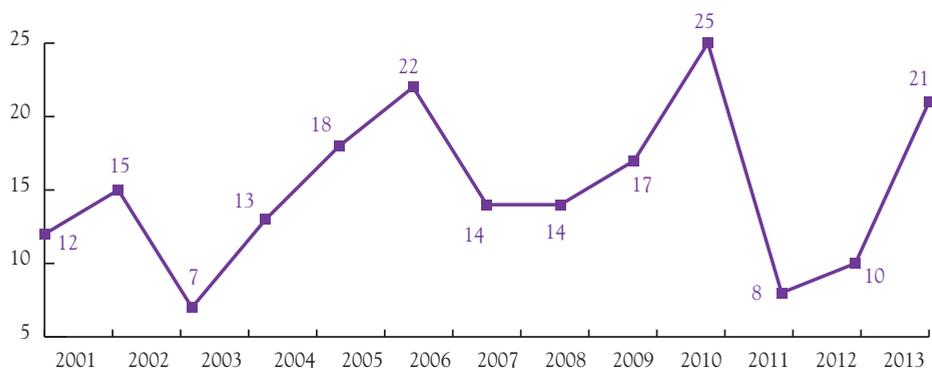
Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
12/13-U	Sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León	Agricultura y Ganadería	11-06-2013	urgente	Comisión Permanente 20-06-2013
13/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León	Fomento y Medio Ambiente	22-04-2013	ordinario	Pleno 28-06-2013
14/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización	Economía y Empleo	16-05-2013	ordinario	Pleno 28-06-2013
15/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León	Cultura y Turismo	02-09-2013	ordinario	Pleno 20-09-2013
16/13-U	Sobre el Anteproyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico	Hacienda	02-10-2013	urgente	Comisión Permanente 10-10-2013
17/13	Sobre el Anteproyecto de Ley de Industria de Castilla y León	Economía y Empleo	14-10-2013	ordinario	Pleno 06-11-2013
18/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el registro de turismo de Castilla y León y el censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León	Cultura y Turismo	11-11-2013	ordinario	Pleno 02-12-2013
19/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León y los Consejos Provinciales de Trabajo y se crea la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de Castilla y León	Economía y Empleo	11-11-2013	ordinario	Pleno 02-12-2013
20/13	Sobre el anteproyecto de Ley de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo	Fomento y Medio Ambiente	18-11-2013	ordinario	Comisión Permanente* 12-12-2013
21/13	Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador del derecho de admisión en espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 50/2010, de 18 de noviembre	Fomento y Medio Ambiente	17-12-2013	ordinario	Comisión Permanente 08-01-2014

* Este Informe Previo se ha solicitado por trámite ordinario habiéndose producido la delegación del Pleno a la Comisión Permanente para su aprobación.



Informes Previos emitidos cada año por el CES de Castilla y León

Tipo	Años												
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Urgente	6	5	6	5	6	6	5	5	4	13	4	5	6
Ordinarios	6	10	1	8	12	16	9	9	13	12	4	5	15
Total	12	15	7	13	18	22	14	14	17	25	8	10	21



2.2 Informes a Iniciativa Propia acordados a finales de 2013 cuya elaboración se realizará en 2014

Informe a Iniciativa Propia	Comisión de Trabajo que lo elabora
Internacionalización de la empresa en Castilla y León como factor de competitividad	Economía
Aprendizaje permanente. Retos de futuro	Mercado Laboral
El estado del bienestar en Castilla y León	Calidad de vida y protección social

Informes a Iniciativa Propia editados cada año por el CES

Años	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número	1	1	4	3	1	2	3	1	0	1	6

Años	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 ¹
Número	3	2	2	4	2	2	2	3	3	3	3

¹ A finales de 2013 se acordó la realización de tres Informes a Iniciativa Propia cuya elaboración tendrá lugar en 2014.



2.3 Informe anual

Situación económica y social de Castilla y León en 2012

Comisiones de elaboración	Comisiones de Trabajo Permanentes
Sesión de aprobación	28 de junio de 2013
Votos particulares	ninguno

Equipo técnico externo al CES que ha colaborado en la realización de este informe

Este Consejo agradece la inestimable colaboración aportada por los equipos técnicos externos, en su mayoría pertenecientes a diversas Universidades de Castilla y León que han realizado con rigor los análisis básicos que han servido de punto de partida a las Comisiones de Trabajo Permanentes del CES para la elaboración de este Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León.

- ▶ En la elaboración del **Capítulo I. La economía de Castilla y León en 2012** han participado:
 - **José Luis Rojo García, Jesús Carlos Caveró Álvarez e Isabel Gómez Valle**, Profesores del Departamento de Economía Aplicada, Estadística y Econometría de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.
 - **Jaime del Castillo Hermosa**. Información y Desarrollo (INFYDE).
 - **José Jorge Nogales García**, Profesor del Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.
- ▶ En la elaboración del **Capítulo II. El mercado laboral en Castilla y León en 2012** han participado:
 - **Carlos Aureliano Pérez Domínguez, José Miguel Sánchez Molinero y Ángel Luis Martín Román**, profesores del Departamento de Fundamentos del Análisis Económico de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid.
 - **Laurentino Javier Dueñas Herrero** profesor del Departamento de Derecho Mercantil y de Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Valladolid y **Julia Fernández de la Mora** profesora del Departamento de Economía Aplicada (Estadística y Econometría) de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Valladolid.
- ▶ En la elaboración del **Capítulo III. Calidad de vida y protección social en Castilla y León en 2012** han participado:
 - **José María Delgado Urrecho** Profesor de Geografía Humana del Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.



- **Pablo de la Rosa y Juan María Prieto Lobato** Profesores del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid.
- **Margarita y María del Camino Fernández Aláez** profesoras del Departamento de Ecología, Genética y Microbiología de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León.

Síntesis

- En el **Capítulo I del Tomo I**, se analizan los resultados del ejercicio 2012 de la economía regional a partir de múltiples indicadores estadísticos y económicos, así como la evolución de los mismos en cuanto se comparan con anualidades anteriores. Para ello, previamente se sitúa la economía de Castilla y León en su entorno nacional e internacional.

La economía de Castilla y León ha decrecido en 2012 cualquiera que sea la fuente consultada.

En términos de contabilidad regional tanto para el PIB pm, como para VAB a precios básicos, la economía de la Comunidad decreció y lo hizo en mayor medida que en el ámbito nacional.

Las diferencias en la composición sectorial de la economía en los ámbitos regionales y nacional son importantes; así mientras en Castilla y León tienen mayor peso las ramas agraria e industrial, en España lo tienen los servicios, siendo similar el peso de la construcción en los dos ámbitos analizados. En cuanto a la productividad, en Castilla y León es superior a la media española en los sectores agrario e industrial, e inferior en la construcción y los servicios.

El sector agrario en 2012 evolucionó de forma diferente según la fuente consultada, presentando para algunas, variaciones positivas y para otras, negativas.

La industria presentó tasas de variación negativas según todas las estimaciones, lo que refleja una reducción de la actividad industrial.

La construcción continuó su deterioro con un significativo decrecimiento de su VAB, en gran parte debido al fuerte descenso en la licitación oficial.

Por su parte, el sector servicios también decreció en la Comunidad, aunque más moderadamente.

El descenso del consumo final, responde más al comportamiento del consumo de las Administraciones públicas que al de los hogares, aunque en ambos casos se registraron tasas de variación negativas. Esta disminución del consumo interior se compensó, en parte, por el sector exterior, que incrementó su aportación al PIBpm.

En el epígrafe de Tecnología e investigación la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 (ERIDI), actualizada en 2010, continua siendo la referencia regional en I+D+i. Si bien la crisis económica se ha dejado notar en las reducciones presupuestarias destinadas a fondos para ciencia y tecnología, se incrementaron las exportaciones de algunos productos de alta y



media-alta tecnología, particularmente coches, motores, y productos químicos y farmacéuticos, así como aumentó el número de publicaciones científicas.

El esfuerzo en innovación (medido como gasto en innovación respecto al PIB de Castilla y León) es otro de los contenidos propios de este apartado y sitúa a Castilla y León en la séptima posición entre el conjunto de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el número de empresas innovadoras disminuyó en Castilla y León. En este apartado se estudian también las transferencias de conocimiento universidad empresa y las infraestructuras de soporte, tales como parques tecnológicos y empresariales, centros tecnológicos y clusters.

Por lo que se refiere al Sector Público, se analizan los presupuestos regionales, de la Administración Central y de las Entidades Locales (ayuntamientos y municipios de más de 20.000 habitantes). Los datos muestran que la inversión pública real proveniente de la Administración Central en la Comunidad se concentra básicamente en los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Fomento. En los presupuestos consolidados de la Comunidad se analizan con detalle los ingresos y los gastos. Y también se contabiliza en este epígrafe el personal al servicio de las Administraciones públicas.

En cuanto a las Estrategias públicas de desarrollo y promoción empresarial, se analizan las ayudas directas de la Consejería de Agricultura y Ganadería y de la Agencia de innovación, financiación e internacionalización empresarial, y se repasan las actuaciones de las principales empresas participadas.



Sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León



Por último, en el Capítulo se dedica un epígrafe a las Infraestructuras de transporte y telecomunicaciones, detallando las principales actuaciones en infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, y un subepígrafe que trata las infraestructuras de telecomunicaciones.

- El **Capítulo II del Tomo I** estudia el Mercado Laboral en Castilla y León en 2012, comenzando con un análisis de sus variables básicas (actividad, ocupación, paro y temporalidad) basado en los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) del INE, análisis que se complementa con datos como el de paro registrado por los Servicios Públicos de Empleo o el de afiliación a la Seguridad Social.

Habitualmente en el Informe Anual del CES, los datos se ofrecen en medias anuales; no obstante, en el caso de las magnitudes más relevantes, también se desciende al detalle de su evolución trimestral con el fin de analizar las tendencias registradas por las mismas a lo largo del ejercicio 2012.

La tasa de actividad de la Comunidad, en medias anuales (55,4%), supuso un incremento de 0,1 puntos porcentuales respecto a 2011, aumento que se explica por una merma de la población en edad de trabajar más intensa que la reducción de la población activa. La tasa de empleo (del 44,5%) se redujo en 1,6 puntos porcentuales, mientras que la tasa de paro alcanzó el 19,7% (3,0 puntos porcentuales por encima de la del ejercicio anterior).

En el detalle por sexos, las tasas medias de actividad y de empleo durante 2012 siguen siendo en la Comunidad más elevadas en el caso de los varones (63,2% y 51,9%, respectivamente) que en el de las mujeres (47,9% y 37,2%). Por su parte la tasa de paro femenina (del 22,3%) continuó en 2012 siendo más elevada que la masculina, que fue del 17,8%.

La tasa de temporalidad se redujo en Castilla y León en 1,2 puntos porcentuales respecto al año anterior, situándose en el 20,3% (frente al 23,6% en España), si bien debemos insistir en ambos casos que siguen siendo valores elevados en comparación con la media europea.

En lo que se refiere a la población inmigrante de la Comunidad, su tasa de actividad fue del 75,8%, su tasa de empleo del 47,0% y la de paro del 38,0%. En 2012 continúa siendo altamente significativo el diferencial entre las tasas de la población inmigrante y la autóctona, que en el caso de la tasa de paro la de los extranjeros supera en casi 20 puntos porcentuales a las tasas de paro de los autóctonos.

En cuanto a las políticas activas de empleo, el año 2012 se constituye como el inicio de la Estrategia Integrada de Empleo, Formación, Prevención e Igualdad firmada en el marco del diálogo social por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos, que tendrá vigencia en el periodo 2012-2015 y que incorpora el Plan de Empleo, el de Formación Profesional, el de Prevención de Riesgos Laborales y el de Igualdad para el Empleo. En el presente Informe seguimos profundizando en el análisis de los datos derivados de la ejecución de los programas, agrupados por líneas de actuación y con independencia del centro directivo gestor de cada programa.



Respecto al Diálogo Social en 2012 destaca, por un lado, la firma el 7 de marzo del Acuerdo en el seno del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de la citada Estrategia Integrada y por otro el Acuerdo en materia de Plan de Estímulos para el Crecimiento y el Empleo, firmado el 11 de octubre de 2012, que, por un lado diseña actuaciones financiadas con recursos extraordinarios, y por otro, se potencian aquellas actuaciones de la Estrategia Integrada y del II Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial que responden de una manera más eficiente a la compleja situación económica.

En el epígrafe sobre relaciones laborales se efectúa el análisis de los datos de convenios colectivos y trabajadores afectados, tanto en España como en Castilla y León, así como el contenido de la negociación colectiva (salarios y jornada laboral). Se da continuidad en el análisis de los datos de procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos de trabajo, expedientes de regulación de empleo, procedimientos judiciales de solución de conflictos, huelgas y cierres patronales y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

En lo referente a salud laboral, el global de accidentes laborales con baja médica de nuevo se redujo en la Comunidad (un 21,7%), reflejándose esta reducción tanto en los accidentes de trabajo en jornada laboral (un 22,7% menos), como los in itinere (un 11,2% menos).

El índice de incidencia general de la siniestralidad refleja este descenso de manera objetiva, ya que relaciona el total de accidentes de trabajo en jornada laboral con el total de trabajadores expuestos al riesgo. En 2012 en Castilla y León este índice adoptó un valor de 2.749,3 siniestros por cada 100.000 trabajadores expuestos, lo que supone una disminución del índice de 683,4 puntos respecto a 2011.

En este Informe se ha continuado el análisis de los datos de la Inspección de Trabajo, con el fin de seguir ofreciendo información de la actuación de sus efectivos en la Comunidad en las diferentes materias en las que tiene competencia.

- ▶ El **Capítulo III del Tomo I** de este Informe Anual 2012 se titula Calidad de Vida y Protección Social en Castilla y León. Al igual que en ejercicios anteriores se estructura en ocho epígrafes, analizando, a través de diversos indicadores y variables, aspectos que inciden y condicionan el bienestar de los castellanos y leoneses.

Comienza el Capítulo con un análisis de la dinámica demográfica de Castilla y León, haciendo una especial referencia, este año, al Censo de Población, que se considera la principal fuente demográfica para el recuento de la población y conocimiento de su estructura, terminando el epígrafe con un estudio de las últimas tendencias basadas en el Avance del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2013.

En el epígrafe sobre educación, se analizan las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas en régimen especial, la educación de adultos y la enseñanza universitaria.

En cuanto a la sanidad, se hace un estudio sobre la situación del gasto sanitario en esta Comunidad Autónoma y se analizan los principales indicadores relacionados con la salud de los castellanos y leoneses, así como los indicadores de salud pública.



Además, se examinan los recursos humanos y materiales en atención primaria y especializada.

Finalmente, se analizan las listas de espera sanitarias en Castilla y León.

En el epígrafe sobre vivienda, se trata la oferta y la demanda que existe en el mercado inmobiliario en nuestra Comunidad Autónoma, el esfuerzo que supone el acceso a una vivienda, así como sus precios y las nuevas hipotecas que se registraron sobre fincas urbanas. Para terminar, el epígrafe realiza un análisis sobre las políticas de apoyo a la vivienda desarrolladas en Castilla y León en el año 2012.

En relación al medio ambiente, se realiza un estudio sobre la calidad y sostenibilidad ambiental, analizando la calidad del aire o el ruido. Además se hace un análisis de las infraestructuras ambientales y de los recursos naturales de los que dispone Castilla y León.

En el epígrafe sobre consumo, un año más, se analiza la estructura de consumo de nuestra Comunidad, a través de la Encuesta de Presupuesto Familiares que elabora el INE.

Además, se hace una especial referencia sobre el nivel de comercio electrónico desde dos perspectivas, por un lado desde el punto de vista de la empresa, y por otro desde el punto de vista del propio consumidor.

En el epígrafe séptimo de este Capítulo se profundiza en el sistema de servicios sociales de Castilla y León desde dos niveles de atención, uno que hemos denominado básico, con especial atención en la ayuda a domicilio y la teleasistencia, y otro que hemos denominado específico, delimitándolo en áreas preferentes de actuación por ser sectores de la población como son la infancia, las personas mayores y las personas con discapacidad. Además, se hace un estudio específico sobre la evolución del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) en Castilla y León.

El Capítulo finaliza con una referencia a las prestaciones económicas y sociales, analizando las pensiones contributivas y no contributivas, así como las pensiones del Fondo de Asistencia Social (por ancianidad y enfermedad) y las prestaciones económicas y sociales previstas en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Además, se analiza la evolución, desde su puesta en marcha, de la renta garantizada de ciudadanía en Castilla y León.

- ▶ El **Tomo II** del Informe incorpora las Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por el Pleno del CES, resultado de las aproximaciones consensuadas desde diferentes ópticas de la situación económica y social de la Comunidad en el pasado ejercicio.

2.4 Boletín de Coyuntura

El Boletín de Coyuntura del CES es una publicación de actualización continua del Consejo que recoge y analiza los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos. Con carácter semestral se elabora un Informe cuyo objetivo es ofrecer un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral, complementario en el tiempo al detallado y extenso Informe anual del Consejo.



Los datos del Boletín de Coyuntura son una selección de datos que proceden de fuentes primarias. El conjunto total de datos es actualizado y presentado con sus variaciones en cinco tablas: Actividad, Sector público, Precios y salarios, Mercado laboral y Relaciones laborales.

El Informe semestral es accesible en la página principal de la web del Consejo y en la sección de publicaciones, consultando el apartado de Boletín Estadístico, dónde también es posible consultar las tablas con su última actualización.

2.5 Fichas de actualidad económica y social

La nueva serie de fichas de actualidad económica y social editada por el Consejo son el resultado de la evaluación al día de datos de estadísticas de Castilla y León, la mayor parte de ellas coyunturales, o del seguimiento de otros temas o estadísticas de interés que por su actualidad o novedad aporten datos o información relevante para el trabajo del CES.

La relación de los tipos de fichas por Comisiones Técnicas es:

Comisión de Economía

Fichas estadísticas periódicas:

- ↪ Comercio al por menor
- ↪ Contabilidad Regional
- ↪ Encuesta de Coste Laboral
- ↪ Encuesta de Ocupación Hotelera
- ↪ IPC
- ↪ Licitación Oficial
- ↪ Precios industriales
- ↪ Recaudación tributaria

Otras fichas sobre temas de interés puntual:

- ↪ Participación sectorial en el VAB regional
- ↪ Previsiones de la economía española
- ↪ Recaudación tributaria en Castilla y León
- ↪ Esfuerzo en I+D
- ↪ Impuesto sobre hidrocarburos
- ↪ Seguimiento de información económica

Comisión de Mercado laboral

Fichas estadísticas periódicas:

- ↪ Paro registrado
- ↪ Contratos registrados



- Afiliación a la Seguridad Social
- Principales indicadores de la EPA
 - Activos
 - Ocupados
 - Parados

Otras fichas de temas de interés puntual:

- Normativa laboral
- Seguimiento del Diálogo Social
- Novedades del mercado de laboral e información sociolaboral

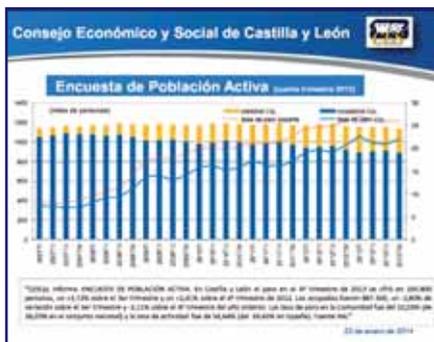
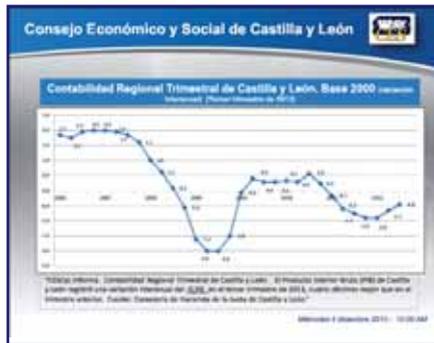
Comisión Calidad de vida y Protección social

Fichas estadísticas periódicas:

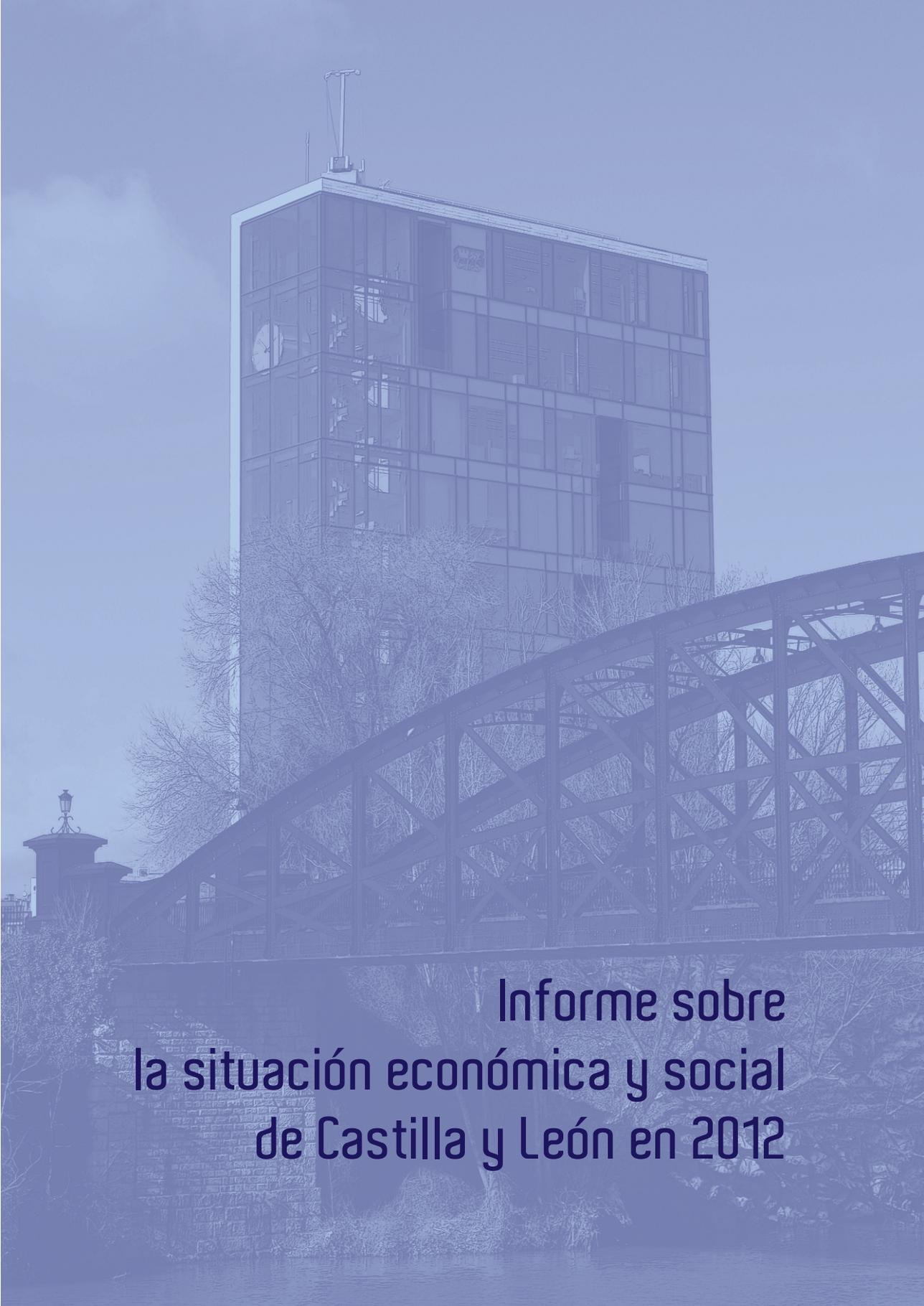
- Dependencia
- Gasto Farmacéutico
- Hipotecas
- Pensiones contributivas
- Pensiones no contributivas

Otras fichas de temas de interés puntual:

- Encuesta de Condiciones de vida
- Nuevas tecnologías de la información en los hogares
- Seguimiento de noticias y acuerdos en materia educativa, sanitaria, medioambiental, de consumo y en servicios sociales.



Varios ejemplos de fichas de estadísticas periódicas



**Informe sobre
la situación económica y social
de Castilla y León en 2012**



3. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2012

3.1 Comparecencia del Presidente del CES en las Cortes de Castilla y León (resumen ejecutivo)

[Enlace al texto completo de la Comparecencia
<http://www.cescyl.es/pdf/noticias/COMCortes2013.pdf>]

El Consejo Económico y Social presenta en las Cortes de Castilla y León el informe sobre la situación socioeconómica de la comunidad y las principales conclusiones y recomendaciones que el ces extrae de su análisis

La Ley de creación de la Institución encomienda al Consejo Económico y Social de Castilla y León emitir anualmente un Informe General sobre la “Situación Económica y Social de la Comunidad”. El Informe General se aprobó a finales del mes de junio por unanimidad de las organizaciones representadas en el Consejo. Su Presidente, Germán Barrios, analiza en sede parlamentaria los aspectos más destacados del Informe General.

El CES es una Institución propia de la Comunidad de carácter estatutario e independiente de la Administración Autonómica, que tiene entre sus funciones asesorar a la Comunidad de Castilla y León en materia socioeconómica. Esta labor la realiza tanto a través de los Informes sobre las propuestas normativas de la Junta de Castilla y León como a través de la emisión anual de un Informe General sobre la situación económica y social de Castilla y León.

Los informes del CES representan la visión del conjunto de la sociedad civil. El objetivo final es que los informes del Consejo, sus dictámenes, sus propuestas, su asesoramiento y su colaboración, enriquezcan los textos normativos y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.



Así, el Consejo Económico y Social a través de su experiencia y su capacitación constituye el mejor cauce y la forma más democrática y efectiva para canalizar la participación y hacer posible el diálogo permanente de los interlocutores sociales en el debate de los asuntos socioeconómicos.

Entre sus nuevos cometidos también está canalizar las demandas y propuestas de lo que se denomina la «sociedad civil organizada», fomentando la participación de organizaciones sociales que no forman parte del Consejo, contribuyendo al diálogo con estos grupos que realizan su actividad en diferentes sectores como los de discapacidad, mujer, infancia, minorías, mayores y protección social entre otros.

Por su propia composición y funcionamiento el CES facilita el acercamiento de las Instituciones y el Gobierno a la sociedad civil, ofreciendo los beneficios que reporta el trabajo en común y la voluntad de acuerdos, todo ello sin olvidar que la experiencia, dedicación y actividad profesional de sus Consejeros constituyen su mejor aval.

El Informe General analiza exhaustiva y pormenorizadamente las diferentes variables económicas y sociales para ofrecer una visión global de la realidad de Castilla y León como base de las conclusiones y recomendaciones consensuadas que el CES expone a público conocimiento y hace llegar directamente tanto a la Cortes como a la Junta de Castilla y León a través de sus Presidentes.

En dicho informe el CES defiende la necesidad de mantener un “Estado Social” que se asiente sobre pilares tan sólidos como una Sanidad universal, gratuita y de alta calidad, una Educación pública de gran nivel y que figure a la cabeza por sus inversiones y resultados, y unos Servicios Sociales que primen la atención a los mayores y a las personas dependientes, junto con una eficaz protección a las personas desempleadas.

Informe General sobre la “Situación Económica y Social de la Comunidad”

El Informe General del Consejo en 2012 analiza la situación económica y social de la Castilla y León en tres Capítulos: I. La Economía, II. El mercado laboral y III. La calidad de vida y protección social.

El **Capítulo I** del Informe anual señala la contracción en 2012 del PIB que para el Instituto Nacional de Estadística (INE) se situó en una tasa del -1,8%. Esta contracción, habría sido a su vez, causa y consecuencia de la reducción del empleo regional, que la Encuesta de Población activa cifró en el 4,2% en media anual.

Las estimaciones del INE indican que el PIB per cápita se situó 22.289 euros, con un descenso anual parcialmente aliviado por la disminución del 0,6% de la población residente castellano-leonesa, situándose finalmente la caída del PIB per cápita en el 0,9% anual en euros corrientes.

La disminución fue, en parte, consecuencia del comportamiento del entorno nacional; el conjunto de la economía española se contrajo, según las estimaciones del INE, un 1,4% en 2012, provocando en la economía castellano-leonesa una crisis de demanda,



tanto de consumo como de inversión. La crisis financiera, que está condicionando aún este entorno global, actuó también como un freno a la actividad económica, dificultando el acceso al crédito, incluso para los proyectos empresariales solventes.

Así, tanto la disminución de las rentas derivada de la contracción en el empleo, como la escasez de expectativas laborales, condujeron inevitablemente a un debilitamiento de la demanda regional, que no pudo ser suficientemente compensado por la mejora del sector exterior.

Desde una perspectiva temporal, la recesión de la economía regional en 2012 rompió una tendencia que apuntaba a una senda de recuperación. Las valoraciones que se empiezan a presentar sobre el segundo semestre del año 2013 indican una notable mejora en este sentido. Aún así la peor consecuencia, es que continuaremos con la debilidad en el empleo iniciada con la crisis y que en 2012 alcanzó los registros negativos de 2009, con una tasa de paro que superó el 20% a finales del pasado año.

El Informe también revela que las diferencias en la composición sectorial de la economía en los ámbitos regionales y nacional son importantes; así mientras en Castilla y León tienen mayor peso las ramas agraria e industrial, en España lo tienen los servicios, siendo similar el peso de la construcción en los dos ámbitos analizados. En cuanto a la productividad, en Castilla y León es superior a la media española en los sectores agrario e industrial, e inferior en la construcción y los servicios.



Comparecencia en las Cortes de Castilla y León del Presidente del CES para presentar el Informe General del Consejo sobre la Situación Económica y Social en 2012



El **Capítulo II** analiza el mercado laboral a través de sus variables básicas. Así, los datos reflejan que la tasa de actividad de la Comunidad, en medias anuales (55,4%), supuso un incremento de 0,1 puntos porcentuales respecto a 2011, aumento que se explica por una merma de la población en edad de trabajar más intensa que la reducción de la población activa. La tasa de empleo (del 44,5%) se redujo en 1,6 puntos porcentuales, mientras que la tasa de paro alcanzó el 19,7% (3,0 puntos porcentuales por encima de la del ejercicio anterior).

La tasa de temporalidad se redujo en Castilla y León en 1,2 puntos porcentuales respecto al año anterior, situándose en el 20,3% (frente al 23,6% en España), si bien se insiste en ambos casos que siguen siendo valores elevados en comparación con la media europea.

El cuanto al análisis de las políticas activas de empleo, el año 2012 se constituye como el inicio de la Estrategia Integrada de Empleo, Formación, Prevención e Igualdad firmada en el marco del diálogo social por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos, que tendrá vigencia en el periodo 2012-2015.

Respecto al Diálogo Social en 2012 se destaca, por un lado, la firma el 7 de marzo del Acuerdo en el seno del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de la citada Estrategia Integrada y por otro el Acuerdo en materia de Plan de Estímulos para el Crecimiento y el Empleo, firmado el 11 de octubre de 2012, que, por un lado diseña actuaciones financiadas con recursos extraordinarios, y por otro, potencia aquellas actuaciones de la Estrategia Integrada y del II Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial que responden de una manera más eficiente a la compleja situación económica.

En lo referente a salud laboral, el global de accidentes laborales con baja médica de nuevo se redujo en la Comunidad (un 21,7%). El índice de incidencia general de la siniestralidad refleja este descenso de manera objetiva. En 2012 en Castilla y León este índice adoptó un valor de 2.749,3 siniestros por cada 100.000 trabajadores expuestos, lo que supone una disminución del índice de 683,4 puntos respecto a 2011.

El **Capítulo III** se dedica a la Calidad de Vida y Protección Social, comenzando por la Dinámica Demográfica, en la que hay que destacar que los principales indicadores por edad reflejan unos valores superiores a las medias nacionales. Esta situación tiene una consecuencia inmediata en el reemplazo de la población activa, con un valor inferior a la media nacional. Junto a este dato también destacan en el informe el proceso de envejecimiento, la despoblación, la baja natalidad, el elevado número de municipios en un extenso territorio y la salida neta de población. Todos estos hechos presentes pueden influir negativamente en el futuro de la Comunidad, por lo tanto suponen un reto que se debe solucionar.

El Informe revela que la ausencia de un modelo territorial sólido ha dificultado la resolución de problemas estructurales de naturaleza económica y social, así como la resolución de los desequilibrios territoriales y demográficos. A juicio del CES en la ordenación del territorio debe primar la visión de Comunidad, teniendo siempre en cuenta que el modelo de gestión territorial tiene un impacto esencial sobre las personas que residen en un entorno determinado. Además, el Consejo considera imprescindible



que la ordenación del territorio se lleve a cabo a través de la coordinación y cooperación entre Administraciones, con el fin de aunar esfuerzos y recursos.

En materia de educación, se destaca que la escolarización de menores de 3 años experimentó un incremento del 19,51% y es valorado muy positivamente ya que se considera que la escolarización en esta etapa aporta un valor fundamental a la sociedad, al coordinarse en esta etapa las políticas de socialización de los menores, las de iniciación al sistema educativo, y las que fomentan la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal superando su concepción asistencial.

En cuanto a la Formación Profesional, los datos muestran que la matrícula en los ciclos de grado medio aumentó un +4,7% y en los ciclos de grado superior aumentó también un +3,2%. Aún así el Informe recoge que debe impulsarse la variedad de la oferta, y deben mejorarse las posibilidades de acceso a la formación profesional por parte de la población activa.

Por su parte, en lo relativo al sistema universitario, el CES considera que ha de impulsar la cultura emprendedora e implicarse con la sociedad que la rodea. Además, el sistema universitario debe abordar dos grandes retos: potenciar la modernización y la internacionalización. El Consejo considera necesario incrementar las becas y ayudas al estudio, en su número y cuantía.

En cuanto a la sanidad, el dato de referencia para el Consejo es que en un momento como el actual el gasto medio por persona protegida ha disminuido un -0,54% en Castilla y León, en menor proporción que en la media nacional, con una disminución de un -1,25%. El Consejo considera necesario garantizar que el sistema sanitario mantenga su carácter universal, incrementando la eficiencia en el gasto y la calidad de las prestaciones, incorporando aquellos servicios derivados de las nuevas necesidades de la población. En 2012 se incrementó el número de usuarios en lista de espera quirúrgicas un 97% y el número medio de días de espera, con valores de 97 días de espera en 2012 frente a 45 días de 201. El CES estima imprescindible que la Administración Autonómica reduzca esos parámetros.

En relación al acceso a la vivienda en 2012 empeoró la capacidad de las familias de adquirir y mantener una vivienda, por lo que se recomienda que se incrementen los esfuerzos para garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, así como para paliar la situación de personas y hogares con dificultades para acceder a una vivienda o para afrontar sus deudas hipotecarias. El CES opina que se debería seguir apostando por la rehabilitación de viviendas como motor dinamizador de la economía y del empleo ya que aporta importantes ventajas, puesto que permite avanzar hacia un modelo de crecimiento sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

En el área de medio ambiente, el CES considera necesario afrontar, con la mayor celeridad posible, los retos de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, ya que está basada en un nuevo modelo de desarrollo con una visión de la sociedad más saludable y solidaria, todo ello teniendo en cuenta las dificultades que plantea en el momento actual de crisis económica la creación de una cultura de sostenibilidad. El Consejo también recomienda incrementar los esfuerzos en prevención y extinción de incendios forestales.



En materia de consumo es posible mejorar el conocimiento de los derechos y los deberes de los consumidores y usuarios, incrementando las campañas informativas públicas respecto a transacciones mercantiles, cauces de reclamación, procedimiento y seguimiento on-line, organismos públicos que tienen competencias en defensa de sus intereses, etc., para evitar que el desconocimiento se traduzca en indefensión.

El Consejo destaca que la demanda de atenciones básicas en los servicios sociales, está aumentando significativamente en un contexto de crisis económica que ha afectado sobre todo a las personas más vulnerables y a las que menos ingresos tienen. Por ello es necesario que las Administraciones Públicas garanticen que las personas dispongan de bienes básicos, porque es una condición previa para que puedan conseguir salir de la pobreza y la exclusión. El CES recomienda reforzar los servicios sociales, puesto que se trata de servicios donde la atención personal, el apoyo psicosocial, el seguimiento de situaciones de vulnerabilidad y riesgo, la información y orientación, son de gran importancia. Respecto a La Renta Garantizada de Ciudadanía el CES recomienda que se lleven a cabo las modificaciones normativas necesarias, adaptándose a las nuevas y crecientes demandas, para que siga siendo un derecho subjetivo de carácter social, ampliando la cobertura, agilizando la tramitación y la resolución, simplificando los procesos de solicitud e incrementando el presupuesto de esta ayuda.

En cuanto a la atención a personas mayores, el CES constata que en 2012 Castilla y León contaba con 43.867 plazas residenciales, lo que supone un aumento del 1%. El 66% de titularidad privada frente al 34% que es de titularidad pública. El CES ve imprescindible impulsar un modelo residencial para personas mayores que adecúe las actuales infraestructuras para convertir las residencias en centros con diversas alternativas, aunque considera que la concepción del modelo de centro multi-servicio, no debe conllevar un encarecimiento de la atención residencial que pueda suponer una barrera de acceso.

Finalmente, los datos del sistema de atención a la dependencia analizados por el CES muestran que en 2012 se presentaron en Castilla y León un total de 104.623 solicitudes. El 94,6% de las solicitudes en Castilla y León contaban con su correspondiente dictamen, resultando con derecho a prestación el 65,5% de los dictámenes. El CES constata que el desarrollo del sistema de atención a la dependencia está inevitablemente ligado a la crisis económica, encontrándose en una fase de recorte de recursos asignados, en un momento que debería ser el de consolidación del modelo después de seis años desde su puesta en funcionamiento, por lo que ve necesario incrementar los esfuerzos de financiación sin hacerlo recaer en las personas usuarias. El CES considera necesario que se incrementen los esfuerzos para garantizar la viabilidad económica actual y futura del sistema, por lo que estima necesario que se replantee su modelo de financiación, ya que, las personas que precisan esta atención cada vez son más, y se las debe garantizar, en todo caso, una atención de calidad.



**Grado de aceptación de
los Informes Previos
del Consejo Económico y Social
de Castilla y León**



4. GRADO DE ACEPTACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Tras la emisión de cada Informe Previo preceptivo, resulta conveniente conocer el grado de aceptación que ha tenido en la norma definitiva cuyo proyecto lo motivó, razón por la cual se elaboran estos estudios de seguimiento una vez se ha publicado la norma objeto de dichos Informes.

Este "grado de aceptación" es un concepto subjetivo de difícil cuantificación pero que, siquiera sea de forma cualitativa, permite disponer de una "valoración" de la efectividad de la labor consultiva de este Consejo Económico y Social en la elaboración de normas de contenido socioeconómico, posibilitándose al órgano que solicita el informe la argumentación de la razones para la asunción o no de las propuestas del Consejo.

Para ello, además de hacer referencia a los **antecedentes**, se recogen en este capítulo las **observaciones del CES** resultantes de comparar los textos de la norma aprobada con el proyecto en su día informado. A continuación se presenta la aceptación de las **Recomendaciones** del Informe del Consejo en la norma, analizando si éstas han sido recogidas en todo o en parte dentro de los textos de las normas publicadas. Finaliza el informe con la **opinión de la Consejería**, argumentada por el órgano solicitante del informe en su día.

Existen pues dos niveles de comparación:

- ▶ **Primero:** Inicialmente se produce el cotejo entre el texto que informa el Consejo y el Proyecto remitido a Cortes o a Junta, según se trate de Ley o Decreto, para apreciar hasta qué punto las Observaciones y Recomendaciones de los Informes del CES han sido tenidas en cuenta en el Proyecto. En esta fase de elaboración de la norma, el Consejo asesora directamente al Ejecutivo Regional, que es quién elabora el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto, y por ello, la influencia es directa.



- ▶ **Segundo:** Existe otro momento en la elaboración de la norma, el debate y trámite en las Cortes o Junta, según proceda, en el que aún cabe una influencia indirecta del Informe del CES en la misma, pues al remitirse el Proyecto normativo acompañado del Informe del Consejo, cabe que éste influya en las enmiendas de los Parlamentarios o en las deliberaciones de la Junta.

4.1 Informes Previos sobre normas pendientes de aprobación o publicación

Los presentados en el *apartado 3.2*, recogen observaciones y opiniones sobre informes emitidos en los años 2012 y 2013, que se refieren a normas publicadas en el año 2013, sin que se haga referencia, como es lógico, a los Informes Previos emitidos sobre proyectos de normas que aún no se han publicado en el año, que se detallan a continuación, diferenciando entre aquellos Informes Previos sobre normas pendientes de aprobación por la Junta de Castilla y León, a finales de 2013 [*apartado 3.1.a*], de los Informes sobre normas aprobadas por la Junta de Castilla y León pero pendientes de publicación en el BOCyL, al tratarse de proyectos de leyes en tramitación parlamentaria [*apartado 3.1.b*].



Consejera de Hacienda de la Junta y Mesa de Gobierno del CES en la comparecencia de la Consejera en el Pleno del Consejo para informar sobre el nuevo sistema de financiación autonómica



A) Informes Previos emitidos sobre normas pendientes de aprobación por la Junta de Castilla y León a 31 de diciembre de 2013

Consejería remitente	Código	Título del Informe Previo	Fecha Solicitud	Trámite	Fecha Aprobación
Economía y Empleo	11/10*	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico y Empleo de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización	25-03-10	ordinario	15-04-10
Economía y Empleo	17/13	Sobre el Anteproyecto de Ley de Industria de Castilla y León	14-10-13	ordinario	06-11-13
Cultura y Turismo	18/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el registro de turismo de Castilla y León y el censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León	11-11-13	ordinario	02-12-13
Economía y Empleo	19/13	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León y los Consejos Provinciales de Trabajo y se crea la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de Castilla y León	11-11-13	ordinario	02-12-13
Fomento y Medio Ambiente	20/13	Sobre el anteproyecto de Ley de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo	18-11-13	ordinario	12-12-13

* Este proyecto de Decreto no ha sido aprobado como tal, no obstante, en el año 2013 el CES emitió el Informe Previo 14/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización que fue publicado en el BOCyL de 16 de diciembre de 2013 como Decreto 77/2013 cuyo contenido recoge, en parte, el texto correspondiente a 2010.

B) INFORMES PREVIOS EMITIDOS SOBRE NORMAS PENDIENTES DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Consejería remitente (fecha aprobación Consejo de Gobierno)	Código	Título del Informe Previo	Fecha	Trámite Solicitud	Fecha
Agricultura y Ganadería	12/13-U	Sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León	11-06-13	urgente	20-06-13

Evolución del número de normas informadas por el CES pendientes de aprobación o publicación en el BOCyL (a fin de cada año)

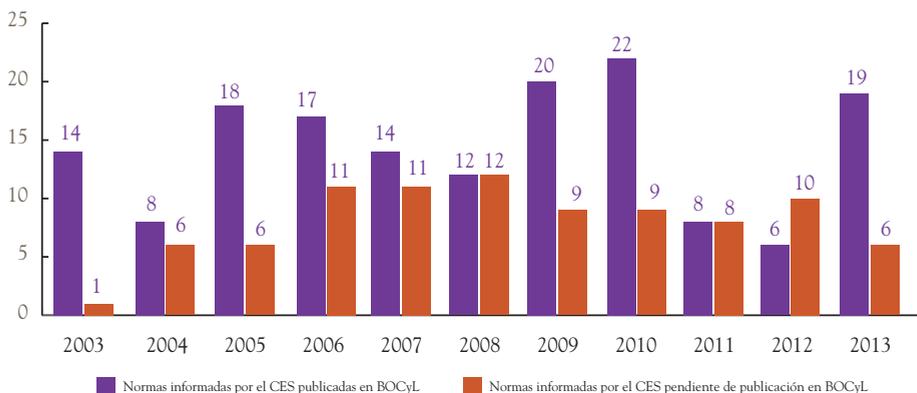
Años	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número	1	6	6	11	11	12	9	9	8	10	6



Evolución del número de normas publicadas en el BOCyL con Informes emitidos en el CES (a fin de cada año)

Años	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número	14	8	18	17	14	12	20	22	8	6	19

Evolución de la publicación en BOCyL de los Informes Previos emitidos por el CES



4.2 Informes Previos emitidos sobre normas publicadas en 2013 (por orden de emisión)

Consejería remitente (fecha solicitud y procedimiento)	N.º (fecha de aprobación)	Título del Informe Previo	Norma (BOCyL)
Familia e Igualdad de Oportunidades (30-03-2012) (ordinario)	3/12 (25-04-2012)	Sobre el Anteproyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad	Ley 2/2013 (24/05/2013)
Hacienda (09-05-2012) (ordinario)	5/12 (31-05-2012)	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea la plataforma de facturación electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León	Decreto 3/2013 (30/01/2013)
Presidencia (19-09-2012) (ordinario)	8-12 (18-10-2012)	Sobre el Anteproyecto de Ley de integración de inmigrantes en la sociedad de Castilla y León	Ley 3/2013 (05/06/2013)
Hacienda (19-09-2012) (ordinario)	9-12 (18-10-2012)	Sobre el Proyecto de Decreto de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León	Decreto 7/2013 (15/02/2013)

Continúa



Continuación

Consejería remitente (fecha solicitud y procedimiento)	N.º (fecha de aprobación)	Título del Informe Previo	Norma (BOCyL)
Economía y Empleo (14-01-2013) (urgente)	1-13-U (28-01-2013)	Sobre el Anteproyecto de Ley de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León	Ley 5/2013 (03/07/2013)
Familia e Igualdad de Oportunidades (25-01-2013) (urgente)	2-13-U (31-01-2013)	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León	Decreto 12/2013 (27/03/2013)
Economía y Empleo (02-01-2013) (ordinario)	3-13 (31-01-2013)	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León	Decreto 16/2013 (15/05/2013)
Fomento y Medio Ambiente (08-02-2013) (urgente)	4/13-U (20-02-2013)	Sobre el Anteproyecto de la Ley de Pesca de Castilla y León	Ley 9/2013 (13-12-2013)
Presidencia (21-01-2013) (ordinario)	5/13 (20-01-2013)	Sobre el Anteproyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior	Ley 8/2013 (05-11-2013)
Presidencia (15-02-2013) (urgente)	6-13-U (27-02-2013)	Sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León	Ley 7/2013 (01/10/2013)
Presidencia (04-02-2013) (ordinario)	7-13 (11-03-2013)	Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León	Decreto 22/2013 (26/06/2013)
Presidencia (04-02-2013) (ordinario)	8-13 (11-03-2013)	Sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la comunidad de Castilla y León, aprobado por decreto 1/2008, de 10 de enero	Decreto 23/2013 (26/06/2013)
Presidencia (04-02-2013) (ordinario)	9-13 (11-03-2013)	Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León	Decreto 21/2013 (26/06/2013)
Fomento y Medio Ambiente (08-02-2013) (ordinario)	10-13 (11-03-2013)	Sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el programa de fomento del alquiler de la Comunidad de Castilla y León	Decreto 41/2013 (05/08/2013)
Economía y Empleo (28-02-2013) (ordinario)	11-13 (04-04-2013)	Sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León	Decreto 18/2013 (05/06/2013)

Continúa



Continuación

Consejería remitente (fecha solicitud y procedimiento)	N.º (fecha de aprobación)	Título del Informe Previo	Norma (BOCyL)
Fomento y Medio Ambiente (22-04-2013) (ordinario)	13-13 (28-06-2013)	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León	Decreto 38/2013 (31/07/2013)
Economía y Empleo (16-05-2013) (ordinario)	14/13 (28-06-2013)	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización	Decreto 77/2013 (16/12/2013)
Cultura y Turismo (02-09-13) (ordinario)	15/13 (20-09-2013)	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León	Decreto 75/2013 (02/12/2013)
Hacienda (02-10-13) (urgente)	16-13-U (10-10-2013)	Sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico	Ley 11/2013 (27-12-2013)



El Presidente de la Junta de Castilla y León junto al Secretario General de UGT, en el VI Congreso Regional de UGT con el Consejero de Economía y Empleo, el Secretario General CCOO, los Presidentes del CES, el Consejo Consultivo y de Cuentas y autoridades



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 3/12 sobre el Anteproyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

Órgano solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Fecha de solicitud: 30 de marzo de 2012

Fecha de Aprobación: 25 de abril de 2012

Trámite: Ordinario

Aprobación: Mayoría

Votos particulares: Uno, presentado por CECALE con el apoyo de ASAJA

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 98 de 24 de mayo de 2013.
Ley 2 /2013, de 15 de mayo

Antecedentes

En 2006 fue aprobada la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Los derechos y garantías básicas de las personas con discapacidad fueron desarrollados en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos (LISMI).

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) ha supuesto la modernización del marco jurídico para las personas con discapacidad, máxime teniendo esta norma carácter de legislación básica.

La normativa del ámbito de la discapacidad fueron modificadas por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, para adaptarse a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León fue avanzar hacia una efectiva igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, impulsando mejores condiciones para su calidad de vida, autonomía personal y desarrollo en su entorno comunitario, para lo que el Anteproyecto de Ley se consagraba como un estatuto jurídico de las personas con discapacidad.

Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que se informó por este Consejo responden, muchas de ellas, a aclaraciones y mejoras técnicas al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.



La estructura de la Ley finalmente aprobada cambia respecto al Anteproyecto informado, ya que incluye cinco artículos nuevos, eliminando siete artículos, quedando finalmente en 75 artículos, mientras que el texto inicial contaba con 77 artículos. Además, el texto finalmente aprobado consta de cinco Disposiciones Adicionales, en lugar del una del texto inicial y de cuatro Disposiciones Finales en lugar de dos del texto inicial.

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León (CESCyL) en su informe previo, se asumen en el texto final de la norma las siguientes propuestas:

- Observación Particular Primera, en la que el CESCyL consideraba necesario que se incluyeran entre los principios informadores de la norma (artículo 3) el principio de normalización. La redacción final de la norma recoge, en su artículo 4 letra f), entre los principios rectores de la Ley la normalización, estableciendo que las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona.
- Observación Particular Segunda, en la que este Consejo consideraba que las obligaciones de las personas con discapacidad contenidas en el artículo 6 de la norma están ya reconocidos en el ordenamiento jurídico, y por lo tanto, podían ser exigidas por todas las personas y no solo por las personas con discapacidad. En la redacción final de la norma desaparece este artículo.
- Observación Particular Tercera, en la que el CESCyL, respecto a los ajustes razonables, recogidos en el artículo 9 de la norma, consideraba necesario que quedara claro que se ajustaban en todo caso a lo reconocido en la Convención Internacional de diciembre de 2006. La redacción final de la norma recoge esta referencia en el apartado primero del artículo 9, iniciando la redacción del mismo de la siguiente forma: *“De conformidad con la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad se entenderá por ajustes razonables...”*
- Observación Particular Quinta, respecto a la redacción del apartado 2 del artículo 16 que establecía que en la programación sectorial (sanitaria) se incluirán las actuaciones necesarias para habilitar, mejorar, mantener, recuperar o compensar los efectos derivados de la discapacidad física, psíquica o sensorial, el CES consideraba necesario hacer una mención expresa a los casos en los que sea precisa un tratamiento para enfermedades crónicas, como así se incluye en la redacción final dada a este artículo en la Ley.
- Observación Particular Séptima, respecto al empleo y la inserción laboral de las personas con discapacidad, y en concreto en relación a las medidas del sector privado (artículo 28), a este Consejo le parecía oportuno que se hiciera especial énfasis en el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su caso, de las medidas alternativas, de conformidad con la normativa vigente al respecto, para poder lograr la plena incorporación al mercado laboral de estas personas. En la redacción final de la norma se incluye un nuevo apartado en el artículo 28 especificando que las Administraciones Públicas impulsarán las acciones necesarias para facilitar la implantación de las anteriores medidas y vigilarán el cumplimiento por parte de las empresas de la cuota de reserva para personas con



discapacidad o, en su caso, de las medidas alternativas, de conformidad con la legislación vigente.

- Observación Particular Octava, en la que este Consejo consideraba necesario que en el artículo 35, sobre la atención temprana, se especificara lo que debe suponer esta atención, conforme se reconocía en el *Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la atención temprana en Castilla y León*. Así, la redacción final de la Ley incluye un apartado segundo nuevo, en el artículo 35, en el que se especifica que la atención temprana comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos, y supondrá una intervención integral y especializada, por parte de profesionales con especialización pediátrica, basada en la coordinación y cooperación para prestar una atención global, eficaz y de calidad a los menores con discapacidad o riesgo de tenerla y a sus familias.
- Observación Particular Décima, en la que el CESCyL entendía que la referencia, en el artículo 45, que se hacía a “medidas fiscales” les confería a las mismas un carácter coyuntural. La redacción final de la Ley sustituye esta referencia por una de carácter más genérico como es la de “fiscalidad”.
- Observación Particular Decimocuarta, respecto a los aparcamientos reservados a personas con discapacidad (artículo 56), este Consejo estimaba necesario que los Ayuntamientos no solo fomentaran la reserva de estas plazas, sino que deberían garantizar un número suficiente y adecuado de las mismas. Además, consideraba esta Institución que las Administraciones Públicas deberían impulsar medidas coordinadas de control que facilitaran el uso más correcto de estas plazas de aparcamiento. Así, el texto final de la Ley recoge ambos extremos en los apartados 1 y 3, respectivamente, del artículo 57.
- Observación Particular Decimooctava, respecto a la relación de las personas con discapacidad en relación con la Administración (artículo 66), el CESCyL recomendaba que se impulsara la información y atención de las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, de modo que se desarrollara una información y gestión que no requiera el desplazamiento, y que los medios que se utilicen estén adaptados a todos los usuarios, incluidas aquellas personas con discapacidad. La redacción final de la norma incluye, un nuevo apartado en el artículo 64 en el que se refleja esta referencia.

Por el contrario no se asume la siguiente propuesta en el texto final de la Ley:

- Observación Particular Decimonovena, en la que este Consejo entendía que debería recogerse específicamente, a lo largo de la norma, una mención al Consejo Regional y a los Consejos Provinciales para las personas con discapacidad de Castilla y León, creados como órganos de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

En cuanto al resto de Observaciones Particulares del Informe previo del CES (diez de un total de veinte), así como las Conclusiones y Recomendaciones, contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.



Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 3/12, sobre el "Anteproyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad", esta Consejería opina lo siguiente:

Se asumen la práctica totalidad de las propuestas formuladas, salvo la siguiente:

"Por el contrario no se asume la siguiente propuesta en el texto final de la Ley:

Observación Particular Decimonovena, en la que este Consejo entendía que debería recogerse, específicamente, a lo largo de la norma, una mención al Consejo Regional y a los Consejos Provinciales para las personas con discapacidad de Castilla y León, creados como órganos de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León".

En contestación a la observación advertida por esa Institución, en el mencionado informe previo, hay que indicar que, el artículo 66 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

"Artículo 66. Órganos de participación y seguimiento

1. La participación de las personas con discapacidad, el seguimiento y la promoción de la aplicación de la normativa sobre los derechos de las personas con discapacidad en Castilla y León se garantizarán, a través de la creación del Consejo Autonómico de Personas con Discapacidad, del que formarán parte la Junta de Castilla y León y las entidades autonómicas más representativas de las personas con discapacidad y sus familias, entendiéndose por tales aquellas que sean de ámbito autonómico y estén declaradas de utilidad pública.

Reglamentariamente, se desarrollará su organización, composición y funcionamiento, así como los requisitos y procedimientos recogidos en este apartado.

2. La participación de las personas con discapacidad se garantizará, además, a través de:
 - a) Órganos colegiados previstos en la normativa sobre servicios sociales de Castilla y León y en otros ámbitos en los que se diriman intereses legítimos de las personas con discapacidad en Castilla y León.
 - b) Órganos de participación de las personas usuarias en los centros y servicios para personas con discapacidad de titularidad pública.
 - c) Cualquier otro de análoga naturaleza y finalidad que se considere necesario para hacer efectiva la participación de las personas con discapacidad y sus familias, a los efectos de lo dispuesto en la presente ley."

En este extremo, se considera que, en el artículo 66, apartado 1º y 2º, de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se contemplan tales órganos colegiados representativos de intereses las personas con discapacidad, si bien, a la luz de las directrices de calidad y técnica normativa, se hicieron constar en términos genéricos, en el apartado 2º letra a), en concreto, "Órganos colegiados previstos en la normativa sobre servicios sociales de Castilla y León y en otros ámbitos en los que se diriman



Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León y asistentes al Acto de toma de posesión del presidente del CES

intereses legítimos de las personas con discapacidad en Castilla y León", para evitar una petrificación en la denominación, que obligara a modificar la norma, en el hipotético caso de que acaeciera un ulterior cambio en su nomenclatura.

En conclusión, a juicio de esta Consejería, se consideran satisfechas y cumplidas las observaciones efectuadas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, lo que se hace constar, en aras a procurar la mejora continua en la calidad de las actuaciones y al efecto de garantizar la debida colaboración institucional en nuestra Comunidad.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/12 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Hacienda

Fecha de solicitud: 9 de mayo de 2012

Fecha de Aprobación: 31 de mayo de 2012

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 20, de 30 de enero de 2013.
Decreto 3/2013, de 24 de enero

Antecedentes

A nivel estatal, debe tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 2/2012, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos que crea el "Esquema Nacional de Interoperabilidad"; la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de firma electrónica; el Real Decreto 496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el "Esquema Nacional de Interoperabilidad" en el ámbito de la Administración Electrónica y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 20 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En nuestra Comunidad, debe atenderse a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad y de gestión pública; al Decreto 4/2013, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Documentos a Pagar y se establecen normas para el registro de facturas; al Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León; al Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y al Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León (CESCyL) fue la de tratar de garantizar la homogeneidad en el funcionamiento de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León y los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, en el ámbito de la expedición y remisión de facturas electrónicas.



Observaciones del CES

En relación a la estructura de la norma publicada, esta sigue constando de ocho artículos, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, estructurados en tres capítulos y precedidos de un Preámbulo.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares, únicamente en cuatro de ellas es posible analizar el grado de aceptación en el presente Informe (las Observaciones Particulares Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta). Cabe señalar a este respecto lo siguiente:

- Se ha añadido un nuevo apartado (el 3) al artículo 2, en el que se prevé la posibilidad de que las Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León utilicen los servicios de la Plataforma de Facturación Electrónica, sin formalizar los correspondientes convenios de adhesión. Esta modificación se corresponde con la propuesta del CES en su Observación Particular Segunda.
- En el artículo 3 no se hace mención a la dirección e la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aspecto que proponía el Consejo en su Observación Particular Tercera.
- Se mantiene la denominación de la Disposición Adicional, aunque el CES es la Observación Particular Cuarta de su Informe Previo proponía cambiarla para que quedara totalmente claro el carácter voluntario de la facturación electrónica.
- Se ha modificado la denominación del artículo 5 del Proyecto de Decreto, en el sentido de la propuesta que esta Consejo planteaba en la Observación Particular Quinta de su Informe Previo, en la que señalaba la conveniencia de hacer referencia a la inscripción y cancelación de la inscripción.

En cuanto a las Recomendaciones, cabe decir que ninguna de las cuatro es susceptible de ser analizada en cuanto a su grado de aceptación, al tratarse de propuestas de carácter general o que plantean actuaciones a medio y largo plazo, imposibles de valorar en el momento de publicación del Decreto informado.

Opinión de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/12, sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”*, esta Consejería opina lo siguiente:

Sobre la conveniencia de incluir la dirección de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, actualmente regulada en el artículo 7 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en ese momento en la Orden ADM/2272/2009, de 16 de noviembre, la Consejería considera que el objeto del decreto es la creación de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el establecimiento de su régimen jurídico y la determinación de las condiciones técnicas uniformes en la expedición y remisión de facturas electrónicas que afecten a su ámbito de aplicación, por lo que estaría fuera del mismo la regulación de la sede electrónica de la



Presidente del CES con Vicepresidentes Empresarial (CECALE) y Sindical (UGT) y Secretario General de CCOO en sesión Plenaria

Administración de la Comunidad de Castilla y León. La inclusión de la sede electrónica en el proyecto de decreto se consideraba una medida desproporcionada entre el objeto del proyecto de decreto y el instrumento jurídico que regulaba la sede electrónica en ese momento, Orden de Consejería.

Respecto al contenido de la Disposición Adicional sobre el carácter obligatorio de la facturación electrónica: La intención de la regulación que se realizó era que a partir de la entrada en vigor del decreto en todos los contratos que se celebren por los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del mismo se incluyera la obligación de facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica por lo que en estos casos las inscripciones en el Registro serán siempre obligatorias. Sin embargo para los contratos perfeccionados en el momento de entrada en vigor del decreto no puede imponerse la remisión obligatoria de facturas por medios telemáticos. En estos casos la previa inscripción en el Registro de la Plataforma de Facturación Electrónica será voluntaria para el contratista que decide remitir a la Plataforma una factura por medios electrónicos, por lo que no existe tal contradicción en el decreto.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 8/12 sobre el Anteproyecto de Ley de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia

Fecha de solicitud: 19 de septiembre de 2012

Fecha de Aprobación: 18 de octubre de 2012

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm.106, de 5 de junio de 2013.
Ley 3/2013, de 28 de mayo

Antecedentes

La Constitución Española, en su artículo 9, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Aunque el reconocimiento de igualdad de todos los españoles ante la Ley (consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española) debería servir por sí mismo para evitar todo tipo de discriminación de cualquier persona, la complejidad de la realidad obliga al reconocimiento expreso de determinados derechos de algunos colectivos, como puede ser el caso de las personas inmigrantes. Esta constatación de la realidad es la que llevó al legislador estatal a dictar las diversas normas al respecto, como la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social (modificada en diversas ocasiones) y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 10.1, que los derechos que se reconocen a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los desarrollen. Además, el artículo 10.2 dispone que los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

La norma que se informó tenía por objeto la regulación de las actuaciones e instrumentos a través de los cuales los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León promoverán la plena integración de las personas inmigrantes en la sociedad castellana y leonesa, desarrollando de esta forma las previsiones mencionadas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.



Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que se informó por este Consejo responden, muchas de ellas, a aclaraciones y mejoras técnicas al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.

La estructura de la Ley finalmente aprobada cambia respecto al Anteproyecto informado, ya que incluye una Disposición Adicional, que no existía en el Anteproyecto de Ley informado, en la que se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma para proceder a la elaboración y aprobación del plan estratégico plurianual al que se hace referencia en el artículo 23 de la Ley. La norma finalmente aprobada se estructura en un Título Preliminar y otros tres Títulos, con un total de 34 artículos, además de una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León (CESCyL) en su Informe Previo, se asumen en el texto final de la norma las siguientes propuestas:

- Observación Particular Tercera, en la que el CESCyL consideraba adecuada la definición que se daba sobre lo que se entendía por *integración en la sociedad castellana y leonesa* (artículo 5), en la medida en que se recogían los tres elementos básicos que suponían la integración de los inmigrantes.



El Secretario General de CCOO interviene en sesión del Pleno del CES de Castilla y León



- Observación Particular Quinta, respecto al apartado 3 del artículo 6, donde se indicaba que los poderes públicos promoverán que los inmigrantes reciban la información inicial que precisen, lo que requería, a juicio del CES, un esfuerzo de la Administración para hacer accesible la información a un colectivo como es el de los inmigrantes. La redacción final de la norma especifica que se promoverán servicios específicos de información necesarios para garantizar su accesibilidad tanto en zonas urbanas como rurales.
- Observación Particular Séptima, en la que el Consejo consideraba más adecuado que el artículo 8 se titulase *acceso y permanencia en la escolarización obligatoria* en lugar de *escolarización obligatoria*, pues se trata de una denominación más positiva, que se refiere al derecho de acceso y permanencia en el sistema educativo en condiciones de igualdad. La redacción final de la norma incluye este cambio.
- Observación Particular Décima en la que, a juicio del CES, la atención a los jóvenes inmigrantes, regulada en artículo 17, debería ser una política transversal de integración, pues los problemas de los jóvenes inmigrantes no sólo deben ser contemplados desde la óptica de los servicios sociales, tal como se consideraba en el Anteproyecto, sino de una forma más global. La Ley finalmente aprobada hace alusión, en el mismo artículo 17, a que los poderes públicos fomentarán, en el entorno juvenil, actuaciones en ámbitos como el social, laboral, sanitario, etc.
- Observación Particular Undécima, en la que este Consejo, en relación al acceso al empleo de las personas inmigrantes (artículo 19) recomendaba desarrollar programas de formación dirigidos a la población inmigrante, que abordaran aspectos tales como técnicas de búsqueda de empleo, habilidades sociales y tecnologías de la información y comunicación, además de planes de formación específica adaptados a las necesidades de las personas inmigrantes y empresas, en su caso, que posibiliten la capacitación profesional de estos trabajadores para el ejercicio de una actividad profesional determinada, con el fin de mejorar su inserción laboral. Así, en la redacción final de la Ley se incluyen estos aspectos en la nueva letra c) al artículo 19.
- Observación Particular Duodécima, respecto al acceso a la vivienda (artículo 20), esta Institución recomendaba que se reflejara expresamente a lo largo de la norma la necesidad de desarrollar de medidas de información, orientación y difusión, destinadas a las personas inmigrantes, sobre todas las opciones posibles para poder disfrutar de una vivienda. El texto finalmente aprobado incluye este extremo en el artículo 18, que trata sobre el acceso a la información de la población inmigrante.
- Observación Particular Decimoctava, en la que el CES de Castilla y León recomendaba que se aclarar si el *órgano autonómico de coordinación y participación* que se citaba, de forma genérica, en el artículo 32 era el *Consejo de Coordinación de la Inmigración de Castilla y León* creado por *Decreto 11/2012*. La redacción final de la norma nombra específicamente a este Consejo como el órgano al que se hacía referencia inicialmente en el artículo 32.
- Recomendación Quinta, en la que el Consejo consideraba que para lograr la integración efectiva debería ponerse a disposición de las personas inmigrantes de la Comunidad una serie de actuaciones para la comprensión de la sociedad de Castilla y León, que garantizaran a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática,



de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y de las implicaciones de la diversidad cultural. Así, la redacción final de la norma incluye un apartado 3 en el artículo 5 en que se recoge esta recomendación.

Por el contrario no se asume la siguiente propuesta en el texto final de la Ley:

- Observación Particular Segunda, según la cual este Consejo estimaba necesario que se aclarara la contradicción que podía surgir entre el ámbito de aplicación de la norma (contenido en el artículo 3.2) y la definición que se daba de inmigrantes (artículo 2.b), ya que en un caso se hacía referencia a *los nacionales de los países miembros de la Unión Europea y a quienes les sea de aplicación el régimen comunitario, en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables para su integración en la sociedad de Castilla y León*, y en otro caso a los extranjeros, con *vecindad administrativa en Castilla y León, a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario de la Unión Europea*.
- Observación Particular Decimonovena, en lo relativo a las *redes de coordinación (artículo 33)*, el CES consideraba que resultaría adecuado que en el propio texto se definiera mínimamente el concepto, algo difuso, de *redes*, y el alcance que en ellas va a tener la coordinación de la Administración Autonómica.

Cabe destacar que, el resto de Observaciones Particulares del Informe previo del CES (diez de un total de diecinueve), así como el resto de Recomendaciones (trece de un total de catorce), contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 8/12, sobre el “*Anteproyecto de Ley de Integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

1. En los términos que se expresan en dicho informe, han sido aceptadas las consideraciones vertidas en las Observaciones Particulares Tercera, Quinta, Séptima, Décima, Undécima, Duodécima y Decimoctava, así como en la Recomendación Quinta.
2. Respecto de la Observación Particular Segunda, según la cual el Consejo estimaba necesario que se aclarara la contradicción que podía surgir entre el ámbito de aplicación de la norma contenido en el artículo 3.2 y la definición de inmigrantes del artículo 2.b) se ha considerado lo siguiente:

Parece oportuno mantener la redacción del artículo 3.2, ya que guarda consonancia con lo que prevé la norma estatal, es decir la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su artículo 1.3, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. Delimitación del ámbito.

3. *Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por las normas que lo regulan, siéndoles de aplicación la presente ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables".*



El término inmigrante se encuentra hoy comúnmente aceptado para referirse a los nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, Así el artículo 70,1, 12º del Estatuto de Autonomía utiliza el término inmigrante.

Igual terminología está utilizando la propia Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando trata la política de inmigración y la integración de los inmigrantes en sus artículos 2 bis y ter; refiriéndose con ello a los ciudadanos extracomunitarios, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente en el mencionado artículo 1.3.

El ámbito subjetivo contemplado de esta manera, en el anteproyecto de ley que se tramita, pretende que no queden excluidas de posibles planes, medidas u otros instrumentos concretos, aquellos extranjeros que, aun siendo ciudadanos de la Unión Europea, sus circunstancias personales, familiares, laborales, sociales, o la reciente adhesión de su país a la Unión Europea aconsejen su inclusión. Debe repararse, particularmente, en la situación de los nacionales de Rumania y de la República de Bulgaria, que constituyen los grupos más numerosos de ciudadanos extranjeros asentados en el territorio de Castilla y León, cuando, además, la renta de dichos Estados resulta ser la más baja de todos los Estados miembros y muy alejada, aún, de la media europea.

Igualmente será operativo para amparar determinados supuestos como los casos de una suspensión temporal de la libre circulación, aunque se trate de ciudadanos europeos como sucede actualmente, por ejemplo, con determinados ciudadanos de Rumania.

La redacción pretende recoger los preceptos de los artículos 10 y 70 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, siguiendo la misma técnica normativa estatal,

La Observación Particular Decimonovena se refería a las redes de coordinación reguladas en el artículo 33, entendiéndose que sería oportuno definir las en la propia ley. Se valoró dicha apreciación, considerado finalmente más adecuado que la ley se limite a fijar la existencia de estas redes dejando al ámbito reglamentario su concreción, lo que facilitará la posible adaptación normativa a las distintas necesidades y circunstancias que incidan sobre su finalidad, que es el aprovechamiento eficaz de los recursos, aunando y complementándose los esfuerzos y las acciones de las distintas entidades que trabajan en programas similares en materia de integración, evitando duplicidad de actuaciones en las personas, en los servicios y en el ámbito territorial.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 9/12 sobre el Proyecto de Decreto de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Hacienda

Fecha de solicitud: 19 de septiembre de 2012

Fecha de Aprobación: 18 de octubre de 2012

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 32, de 15 de febrero de 2013.
Decreto 7/2013, de 14 de febrero

Antecedentes

Las Administraciones Públicas deben evitar que tanto ciudadanos como empresas soporten cargas administrativas que no sean estrictamente necesarias para lograr sus objetivos y deben facilitar también la reducción del tiempo dedicado a obligaciones administrativas.

Las Administraciones Públicas llevan años invirtiendo para mejorar su funcionamiento interno, tratando de reducir el coste de los servicios y los plazos de tramitación de los procedimientos. Entre esas inversiones hay que destacar las realizadas para incorporar la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Entre las normas relacionadas con el proyecto de Decreto informado, cabe mencionar entre otras, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que crea el “*Esquema Nacional de Interoperabilidad*”; el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los Registros y las Notificaciones Telemáticas, así como la Utilización de Medios Telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; el Real Decreto 1674/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En el ámbito de Castilla y León, hay que hacer referencia a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública; al Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León (derogado con la entrada en vigor del Decreto informado); el Acuerdo 32/2008, de 17 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Modernización de la Administración de Castilla y León 2008-2011, y el Acuerdo



29/2009, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Implantación de la Administración Electrónica en Castilla y León.

La finalidad del Proyecto de Decreto fue la de desarrollar el Capítulo III del Título II de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública (también informada por el CES en su fase de Anteproyecto en su IP 12/09), estableciendo el régimen jurídico de la utilización por la Administración Autónoma de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad administrativa y en sus relaciones con los ciudadanos.

Observaciones del CES

En cuanto a su estructura, el Decreto publicado cuenta con 46 artículos (igual que el proyecto de Decreto informado) agrupados en 8 capítulos. Además cuenta con cuatro Disposiciones Adicionales (el mismo número que en el proyecto, aunque el contenido de la primera es distinto), una Disposición Transitoria (sin variación alguna), una Disposición Derogatoria (dos en el proyecto de Decreto) y siete Disposiciones Finales (seis en el proyecto de Decreto).

Las modificaciones afectan a los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 21, 25, 26, 29, 30, 34, Disposición Adicional Primera, Disposición Transitoria Única (el segundo párrafo de esta Disposición en el proyecto de Decreto pasa a ser Disposición Adicional Primera); y Disposición Final Séptima (que era sexta en el proyecto de Decreto).

Buena parte de las modificaciones introducidas en el Decreto responden a mejoras técnicas del texto normativo. En cuanto al resto, cabe destacar:



Intervención del Vicepresidente Sindical (UGT) en sesión del Pleno del CES



- El artículo 2, en su apartado a), se ha modificado en el sentido de recoger dentro del ámbito de aplicación de la norma a los organismos autónomos vinculados o dependientes de la Administración General y a sus Entes Públicos de derecho privado cuando ejercen potestades administrativas.
- El artículo 26 se ha modificado, de tal forma que la posibilidad de obligar al ciudadano a comunicarse con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, queda condicionada a que dicho ciudadano tenga garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.
- El artículo 30 se ha modificado suprimiendo la limitación de sucesivos cambios en el medio elegido en la tramitación de un mismo procedimiento.
- La Disposición Final Séptima modifica la entrada en vigor del Decreto, estableciendo dos momentos distintos, veinte días desde la publicación del Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos 5, 10, 43, Disposición Adicional Tercera y Disposiciones Finales Segunda y Tercera, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares del Informe Previo del CES, susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, debe señalarse lo siguiente:

- En la Observación Particular Primera, el Consejo ponía de manifiesto que la definición de “*ciudadanos*” ya está contemplada en normas de ámbito superior al Proyecto de Decreto informado, y opinaba que podría resultar innecesario incluirla en esta norma. Aunque en el Decreto se mantiene una referencia a la Ley de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración, se ha eliminado la definición de ciudadanos, con lo que se entiende que la propuesta del CES ha sido aceptada.
- En la Observación Particular Segunda, el Consejo proponía hacer una redacción nueva del apartado 1 del artículo 4 del Proyecto de Decreto, que recogiera expresamente que se trata de “*propiedad intelectual*”. El artículo 4 del Decreto publicado así lo hace, luego la propuesta ha sido aceptada.

En esta misma Observación Particular, se planteaba una mayor precisión en la redacción del artículo 6, que regula las comunicaciones dentro de la propia Administración, ya que, en opinión del CES, la redacción del Proyecto de Decreto era poco concreta. No ha cambiado el contenido del artículo 6, por lo que la propuesta no ha sido aceptada.

En la Observación Particular Tercera, se analizan los artículos 7 y 10 del Proyecto de Decreto. Con respecto al artículo 7, el CES planteaba que, con la redacción del Proyecto de Decreto, se podía generar cierta confusión sobre la actual figura de la sede electrónica. La sugerencia no ha sido atendida.

En cuanto al artículo 10 (en relación con la Disposición Transitoria Segunda), el CES hacía varias propuestas, cuatro en concreto, de las que se aceptó una. El Consejo planteaba que se debería aclarar si lo que formará parte del contenido de la sede electrónica será el propio tablón o el acceso al mismo. En el Decreto publicado se especifica claramente en la Disposición Adicional Primera (que era la Disposición Transitoria Segunda en el Proyecto de Decreto), que se trata del “*acceso*” al tablón de anuncios electrónico.



Con respecto a las otras tres sugerencias, hay que señalar que no han sido incorporadas al texto definitivo. Se proponía, en primer lugar, una aclaración sobre el tablón electrónico en el sentido de que debe tener el mismo carácter de oficialidad y autenticidad y el mismo valor y efectos jurídicos que el tablón de anuncios o edictos. En segundo lugar, el CES solicitaba que quedara claro que cuando la publicación en el tablón de anuncios electrónico sustituya a la publicación en el tablón anterior, tal circunstancia debería estar expresamente prevista en la normativa reguladora del procedimiento de que se trate. Y en tercer y último lugar, el Consejo llamaba la atención sobre el hecho de que la posibilidad de “*complementar*” la información podría complicar a los interesados el acceso a la información completa, ya que tendrían que consultar tanto el tablón actual, como el futuro tablón electrónico.

- En la Observación Particular Cuarta, se analizaba el artículo 12, dedicado a los sistemas de sello electrónico, y el CES proponía que se especificara en el propio artículo el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación. No se ha aceptado esta propuesta. El mismo razonamiento hacía el Consejo respecto al artículo 13 que regula los sistemas de código seguro de verificación y que tampoco ha sido asumido.

Con respecto al artículo 14, que se dedica a la Identificación electrónica de los ciudadanos, el CES estimaba conveniente que se estableciera qué actos de trámite administrativo serán los que requieran necesariamente de esa firma electrónica, de forma que quedaran claramente diferenciados de aquellos otros actos para los que será suficiente con la identificación del órgano administrativo. No se ha aceptado la sugerencia.

En esta misma Observación Particular, y con respecto al artículo 19, el Consejo señalaba que la denominación del artículo no parecía corresponderse con el contenido, pues en opinión del CES, lo que realmente se regula es una “*delegación en*” o “*habilitación de*” personal funcionario, para que pueda realizar trámites electrónicos que competen a ciudadanos que carezcan de sistemas de firma electrónica y que presten su consentimiento expreso para ello. No se ha aceptado esta propuesta.

- En la Observación Particular Quinta, el Consejo analizaba, entre otros, el artículo 21 del Proyecto de Decreto. A este respecto proponía completar la relación de actos administrativos (solicitudes, escritos y comunicaciones) añadiendo “*consultas*”. No se ha incorporado la sugerencia.

Con respecto al apartado 4 de ese mismo artículo 21, el CES solicitaba que se modificara su redacción de forma que, en los supuestos de interrupción del servicio del Registro Electrónico, la Administración responsable deberá en todo caso, poner en conocimiento de los interesados esta circunstancia. En el texto definitivo, se ha eliminado la expresión “*y siempre que sea posible*”, con lo cual se entiende asumida la propuesta de este Consejo.

- En la Observación Particular Sexta, relacionada con el Capítulo VII, Documento y archivo electrónicos, el CES consideraba especialmente importante dar a las copias de los documentos compulsados electrónicamente la misma validez que al documento original, y planteaba la conveniencia de que así figurara expresamente en la redacción final de la norma. Así aparece en el artículo 34 del Decreto, con lo cual la propuesta ha sido aceptada.

Por otra parte, en la misma Observación Particular, este Consejo proponía incluir en el artículo sobre la formación del expediente electrónico (artículo 39) el derecho del interesado a obtener



copia del expediente, así como la posibilidad de que tenga que proceder al pago de alguna tasa o precio que cubra el coste del servicio establecido. No se ha aceptado esta propuesta.

El resto de Observaciones Particulares, así como la totalidad de las Conclusiones y Recomendaciones contenían precisiones de carácter técnico u opiniones sobre determinados aspectos de la norma, pero no propuestas concretas de modificación del Proyecto de Decreto, por lo que no cabe realizar ninguna mención al respecto en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 9/12, sobre el “*Proyecto de Decreto de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

Respecto a las observaciones no aceptadas ni incorporadas en el Texto definitivo del Decreto 7/2013, hay que mencionar que la memoria de la norma contiene expresamente la contestación a cada una de las observaciones mediante un sistema de fichas adjuntas. No obstante lo anterior, específicamente se informa lo siguiente:

- *Primero. Artículo 6*

En esta misma observación, se planteaba una mayor precisión en la redacción del artículo 6, que regula las comunicaciones dentro de la propia Administración, ya que, en opinión del CES la redacción del Proyecto de Decreto era poco concreta. No ha cambiado el contenido del artículo 6, por lo que la propuesta no ha sido aceptada.

El contenido del artículo 6 no se trata de una mera declaración de intenciones o plan de futuro ya que la Disposición Adicional Cuarta contiene un mandato expreso de implantación, en concreto de disponer de comunicaciones electrónicas antes del 31 de marzo de 2014, por lo que se entendió que estaba suficientemente claro.

- *Segundo. Artículo 7*

En la Observación Particular Tercera, se analizan los artículos 7 y 10 de Proyecto de Decreto. Con respecto al artículo 7, el CES planteaba que, con la redacción del Proyecto de Decreto, se podía generar cierta confusión sobre la actual figura de la sede electrónica. La sugerencia no ha sido atendida.

El CES se refiere a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León como un instrumento de nueva creación, sin definirla, cuando lo cierto es que ya existe una oficina electrónica en la Administración Regional, creada por Orden ADM/2272/2009, de 16 de noviembre, que permite el acceso a la información general sobre trámites y servicios electrónicos, y la descarga de documentos y solicitudes, e iniciar trámites electrónicos con registro electrónico, con las mismas garantías que en un registro presencial.

Considera también que la redacción de este artículo 7 en sus términos actuales, podría generar una cierta confusión sobre la figura de la actual sede electrónica, operativa desde el año 2009.

La introducción de esta nueva regulación referente a la sede electrónica se realiza con el fin de dar cumplimiento tanto a las previsiones de Ley 2/2010, de 11 de marzo, de



Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública; así como a los cambios tecnológicos y normativos acaecidos desde la aprobación en 2009 de la Orden que regulaba esta materia, hasta la actualidad. Igualmente y atendiendo a criterios de calidad normativa se ha pretendido unificar en un solo texto legal los instrumentos esenciales en materia de Administración electrónica utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como es el caso de su sede electrónica.

Se considera que desde un punto de vista legal no puede provocar confusión la introducción de esta nueva regulación en el Decreto ya que la Orden ADM/2272/2009, de 16 de noviembre, que regulaba con anterioridad la sede electrónica se deroga expresamente en la Disposición derogatoria letra e).

• *Tercero. Artículo 10*

Según el CES se proponían cuatro sugerencias de las que solo se aceptó una.

Con respecto a las otras tres sugerencias hay que señalar que no han sido incorporadas al texto definitivo. Se proponía, en primer lugar, una aclaración sobre el tablón electrónico en el sentido de que debe tener el mismo carácter de oficialidad y autenticidad y el mismo valor y efectos jurídicos que el tablón de anuncios o edictos. En segundo lugar, el CES solicitaba que quedara claro que cuando la publicación en el tablón de anuncios electrónico sustituya a la publicación en el tablón anterior, tal circunstancia debería estar expresamente prevista en la normativa reguladora del procedimiento de que se trate. Y en tercer y último lugar, el Consejo llama la atención sobre el hecho de que la posibilidad de “complementar” la información podría complicar a los interesados el acceso a la información completa, ya que tendrían que consultar tanto el tablón actual, como el futuro tablón electrónico.

En cuanto a la aclaración de que tenga oficialidad y autenticidad no se aceptó por encontrar cobertura suficiente en la ley 11/2007.

Asimismo y en lo referente a que la normativa reguladora del procedimiento del que se trate prevea expresamente la sustitución de la publicación en el Tablón de anuncios actual por la que se realice en el Tablón de anuncios electrónicos no se considera necesario siempre y cuando lo haga la propia normativa que regulará este Tablón y no se trate de procedimiento que requieran una regulación específica como por ejemplo en el ámbito tributario, tal y como prevé el apartado 2 del artículo 10.

Caben dos opciones distintas pero igualmente válidas. De un lado el dictado de una norma transversal que establezca el tablón para una categoría más o menos genérica de procedimientos y la opción de regulación individualizada de cada supuesto. El Decreto 7/2013 no establece ni se inclina por ninguna de las dos opciones porque éstas tienen un criterio de oportunidad a valorar en un momento diferente.

Por su parte, lo expuesto en esta alegación relativo a que solo se considere el carácter sustitutivo pero no complementario del Tablón de Anuncios Electrónico se considera necesario el mantenimiento del posible carácter complementario del Tablón de anuncios electrónico, tal y como dispone la normativa básica en el artículo 12 de la Ley



11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanos a los Servicios Públicos, a fin de contemplar las posibles dificultades de acceso de determinados colectivos de ciudadanos. Además se consideraría necesaria una norma con rango de ley para su establecimiento. A pesar de ello, ya existen procedimientos en los que aparece con carácter sustitutivo como es el caso del ámbito de los emprendedores conforme preceptúa La Ley de Estímulo a la creación de empresas de Castilla y León de reciente aprobación.

- *Cuarto. Artículos 12 y 13*

En la Observación Particular Cuarta, se analizaba el artículo 12, dedicado a los sistemas de sello electrónico, y el CES proponía que se especificara en el propio artículo el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación. No se ha aceptado esta propuesta. El mismo razonamiento hacia el Consejo respecto al artículo 13 que regula los sistemas de código seguro de verificación y que tampoco ha sido asumido.

Se consideró en su momento que el proyecto de Decreto cumplía con esa observación en precepto distinto. El decreto atribuye las competencias citadas en la observación a la consejería competente, a través del centro directivo con funciones para la dirección, promoción y ejecución en materia de Administración electrónica en el artículo 5, en las letras b) y c).

El mismo razonamiento es válido para los sistemas de código seguro de verificación regulados en el artículo 13.

- *Quinto. Artículo 14*

Con respecto al artículo 14, que se dedica a la identificación electrónica de los ciudadanos, el CES estimaba conveniente que se estableciera qué actos de trámite administrativo serán los que requieran necesariamente de esa firma electrónica, de forma que quedaran claramente diferenciados de aquellos otros actos para los que será suficiente con la identificación del órgano administrativo. No se ha aceptado la sugerencia.

No se puede establecer un criterio diferenciador para cada trámite y para cada procedimiento. En función de la automatización de cada uno de ellos se exigirá o no la utilización de la firma electrónica y con ello la consiguiente identificación en cada trámite administrativo, de acuerdo con lo que diga cada centro directivo gestor

- *Sexto. Artículo 19*

En esta misma Observación Particular, y con respecto al artículo 19, el Consejo señalaba que la denominación del artículo no parecía corresponderse con el contenido, pues en opinión del CES, lo que realmente se regula es una “delegación en “o “habilitación de!” personal funcionario, para que pueda realizar trámites electrónicos que competen a ciudadanos que carezcan de sistemas de firma electrónica y que presten su consentimiento expreso para ello. No se ha aceptado esta propuesta.

Se consideró conveniente mantener la rúbrica del artículo para evitar su confusión con la habilitación para representación de tercero prevista en el artículo 16.



• *Séptimo. Artículo 21*

En la Observación Particular Quinta, el Consejo analizaba, entre otros, el artículo 21 del Proyecto de Decreto. A este respecto proponía completar la relación de actos administrativos (solicitudes, escritos y comunicaciones) añadiendo "consultas". No se ha incorporado sugerencia.

Se considera que los términos "solicitudes, escritos y comunicaciones" engloban todos los supuestos de presentación por parte de los ciudadanos, incluidas las "consultas", de forma homogénea con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente y con los mismos términos se pronuncia esta Ley en los artículos 33, 70.3 Y apartado 5 del artículo 38.

• *Octavo. Artículo 39*

Por otra parte, en la misma Observación Particular, este Consejo proponía incluir en el artículo sobre la formación del expediente electrónico (artículo 39), el derecho del interesado a obtener copia del expediente, así como la posibilidad de que tenga que proceder al pago de alguna tasa o precio que cubra el coste del servicio establecido. No sea aceptado esta propuesta.

El artículo 39 regula la formación del expediente.

La puesta a disposición del expediente electrónico y la obtención de copias del mismo por parte del interesado aparece ya regulado en la legislación básica, en concreto en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanos a los servicios públicos. Por tanto esta previsión no se reitera por hallarse ya recogida en la legislación básica estatal.

Además de lo anterior, el Decreto prevé en el artículo 37 la obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos, que permite englobar la previsión anterior. Por tanto la redacción de este precepto, en consonancia con el artículo 35.a) de la Ley 30/1992 se refiere a todos los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos, (y por tanto del expediente) en los que tengan condición de interesados.

No se prevé el establecimiento de ninguna tasa a la obtención de las copias electrónicas en estos supuestos y ni siquiera su posibilidad ya que se deja en manos de su posible determinación en la normativa autonómica sobre tasas y precios públicos.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 1/13-U sobre el Anteproyecto de Ley de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Economía y Empleo

Fecha de solicitud: 14 de enero de 2013

Fecha de Aprobación: 28 de enero de 2013

Trámite: Urgente

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión Permanente

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 126, de 3 de julio de 2013.
Ley 5/2013, de 19 de junio

Antecedentes

A nivel europeo debemos destacar la Comunicación de la Comisión Europea COM (2012) 795 final, de 9 de enero de 2013, al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 - Relanzar el espíritu emprendedor en Europa”. También es de enorme relevancia la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 394 final, de 25 de junio de 2008, al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Pensar primero a pequeña escala” “Small Business Act -SBA- para Europa: iniciativa a favor de las pequeñas empresas.”



Mesa de Gobierno y Consejeros del Grupo II (CECALE) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León



En cuanto a antecedentes estatales pueden citarse, entre otras, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (comúnmente denominada “Ley Paraguas”); la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio (comúnmente denominada “Ley Ómnibus”); la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y, por último y especialmente, el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

En nuestra Comunidad debemos mencionar la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León (que es modificada por la Ley 5/2013); el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios.

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León (CESCyL) fue la de promover y consolidar la creación de empresas, correspondientes a cualquier actividad económica generadora de riqueza y empleo en Castilla y León, a través de las personas emprendedoras.

Observaciones del CES

Por lo que se refiere a la estructura de la norma y en relación a su articulado, desaparece el antiguo artículo 13 que constaba en el Anteproyecto de Ley (rubricado “*Principio de proporcionalidad en la intervención de la Administración Local*”), lo que supone la lógica reenumeración del resto de artículos de la Ley publicada, que consta así de 28 artículos, frente a los 29 del Anteproyecto.

En cuanto a la parte final de la norma, la Ley consta de tres Disposiciones adicionales (frente a las cuatro del Anteproyecto), al haber desaparecido la antigua Disposición adicional segunda sobre “*Habilitación de entidades colaboradoras*”).

La Disposición derogatoria única permanece inalterada.

Se introducen dos nuevas Disposiciones finales tercera (Modificación de la letra i) del apartado 1 del artículo 33 “*Subvenciones para el desarrollo de las políticas activas de empleo*” de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras) y quinta (por la que se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2013, apruebe un nuevo texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León).

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares del Informe Previo del CES de Castilla y León susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación debe señalarse lo que sigue:

- En la Observación Particular Segunda se planteaban dudas acerca de la consideración como “*de carácter innovador*” de un proceso o sistema de gestión nuevos o mejorados en cuanto que esta consideración o definición se hacía depender de un cierto margen de discrecionalidad, sin que se hayan realizado cambios en la redacción del artículo 2 (sobre “*Destinatarios*” de la Ley), apartado 2, letra a) de la Ley en el sentido descrito.



- No se han incluido como destinatarios específicos en el artículo 2 de la Ley a los emprendedores del medio rural, tal y como se sugería en la Observación Particular Tercera, puesto que el nuevo apartado 4 del citado artículo no les incluye como de especial consideración, como sí se hace con otras figuras que se introducen (Autónomos, pequeñas y medianas empresas, empresas familiares y empresas de la economía social).
- El artículo 5 sobre *Iniciativa emprendedora dentro de la Educación Universitaria* se ha ampliado notablemente, en línea con el cuarto párrafo de la Observación Particular Quinta, que sugería un planteamiento más ambicioso del Anteproyecto en este aspecto tanto en lo referente a la metodología como en los contenidos de la formación en emprendimiento.
- En la Observación particular Novena, se sugería que en el artículo 10 del Anteproyecto (*“Carácter preferente y de urgencia de los procedimientos, plazo máximo de resolución y efectos del silencio”*) se hiciera constar expresamente que el plazo máximo de tres meses para la creación e instalación de empresas había de tener lugar también cuando hubieran de cumplirse trámites ante diversas Administraciones; que dentro del mencionado plazo de tres meses estaba incluido tanto la concesión de la autorización provisional como, en su caso, de la definitiva; y que, el sentido de un eventual silencio administrativo debe ser, en todo caso, positivo.

No se observa variación del artículo 10 en ninguna de las formas mencionadas.

- La Observación Particular Décima planteaba que se fijara un plazo de subsanación de diez días ante cualquier posible inexactitud o falsedad de los datos incorporados a una declaración responsable, en cuanto que se consideraba que el de cinco días del Anteproyecto era excesivamente corto.

La Ley finalmente publicada no acoge la solicitud del CES, puesto que al respecto opta por remitirse al artículo 71 bis de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (habría que entender que, en concreto, al apartado 4 del mencionado artículo).

- Consideraba el Consejo en la misma Observación Particular Décima que debían delimitarse algo mejor los respectivos ámbitos de aplicación de los sendos procedimientos de creación e instalación de empresas de los artículos 11 y 12, en cuanto que considerábamos que existía cierta confusión al respecto, sin que se observe modificación en este sentido.
- Nuestra Observación Particular Undécima consideraba que el artículo 13 del Anteproyecto (*“Principio de proporcionalidad en la intervención de la Administración local”*) podía ocasionar problemas de solapamientos o discordancias entre nuestra normativa específica y la estatal (en concreto, en relación al artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de Bases del régimen Local, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que contenía una prescripción similar para todo el ámbito estatal). Como ya se ha adelantado, este artículo ha desaparecido de la Ley finalmente publicada.
- La Observación Particular Decimocuarta sugería aclarar la posible discordancia entre el artículo 17 del Anteproyecto (16 en la Ley, relativo a *“Procesos de mejora continua”*) y la Disposición adicional tercera (segunda en la Ley, sobre *“Procesos de mejora continua”*) en cuanto que teniendo títulos idénticos, el mencionado artículo y la mencionada Disposición adi-



cional tenían contenidos sustancialmente distintos. No se observa modificación o aclaración alguna en la Ley.

- En la Observación Particular Decimoquinta se reclamaba la fijación de criterios que permitieran la mayor concreción de lo que se consideraba una redacción algo imprecisa y genérica del *Sistema Integral de Apoyo al Emprendedor para la creación de empresas (SIAE)*, sin que se observe modificación en este sentido en el artículo 17 de la Ley publicada.
- La Observación Particular Decimoséptima planteaba que dentro de las *Medidas de apoyo al desarrollo inicial de la idea de negocio* (artículo 21 del Anteproyecto, 20 en la Ley publicada) a desarrollar por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el resto de administraciones y organizaciones de la sociedad civil, se incluyeran otras, por ejemplo las destinadas a la implantación voluntaria de la responsabilidad social de la empresa. No observándose alteración alguna en la redacción del artículo.
- Nuestra Observación Particular Decimooctava consideraba que el *Plan de apoyo a la creación de empresas* del artículo 25 del Anteproyecto (24 de la Ley) debía contener aspectos esenciales para su efectividad, como la vigencia o evaluación del mismo, así como cuando podía tener lugar dicha evaluación. La redacción del artículo no se ha variado en el sentido descrito.
- Se precisa que el *Foro Regional de apoyo a la creación de empresas* (artículo 26 de la Ley) deberá reunirse al menos una vez al año con carácter ordinario, lo que supone incluir parte de las propuestas de la Observación Particular Vigésima.
- No se han justificado en mayor medida las razones por las que se sustituyen controles administrativos previos por controles a posteriori en las actividades juveniles de tiempo libre (Disposición derogatoria y Disposición final segunda “*Modificación de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León*”) tal y como sugeríamos en la Observación particular Vigésimoquinta.

El resto de Observaciones particulares contenían precisiones técnicas o valoraciones de aspectos concretos de la norma, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo, por lo que no cabe realizar comentario alguno al respecto.

En cuanto a las Recomendaciones de nuestro Informe debemos mencionar lo siguiente:

- La Disposición final cuarta sobre “*Definición de procedimientos y trámites*” (Disposición final tercera en el Anteproyecto) sigue estableciendo que la relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas se aprobará por la Junta de Castilla y León, no atendándose por tanto la Recomendación Quinta, en la que sugeríamos que tal aprobación se realizara por una norma con rango legal.
- Tal y como ya se ha mencionado, no figura en la Ley la antigua Disposición adicional segunda (que habilitaba a *entidades colaboradoras* legalmente acreditadas a comprobar los requisitos y circunstancias referidos a declaraciones responsables, comunicaciones previas y otros trámites administrativos), por lo que puede decirse que se ha atendido nuestra Recomendación Décima, en la que la mencionada habilitación planteaba dudas al Consejo.
- Nuestra Recomendación Undécima reclamaba que en la Exposición de Motivos y en el resto de la Ley se justificaran suficiente y adecuadamente tanto la finalidad de las modifi-



caciones que la Disposición final primera introducía sobre la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León como la razón de la propia inclusión de estas medidas en un Anteproyecto de las características del que se informaba, en cuanto que estas modificaciones se referían a aspectos específicos del régimen administrativo de grandes establecimientos comerciales, referentes a empresas ya creadas y en funcionamiento, con características propias y muy diferentes a la figura del emprendedor.

No se observa modificación en ninguno de los sentidos mencionados.

- En similares términos, la misma Recomendación Undécima solicitaba justificar suficiente y razonadamente la finalidad de la sustitución de controles administrativos a priori por controles a posteriori en el supuesto de actividades juveniles de tiempo libre (Disposición final segunda sobre “*Modificación de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León*” y las derogaciones específicas contenidas en la Disposición derogatoria única), así como la razón de la propia inclusión de esta materia en un texto normativo de las características del informado.

Tampoco se observa modificación alguna en el sentido sugerido por esta Recomendación.

- Por último, la Observación Particular Duodécima solicitaba que la categoría específica del “*emprendimiento corporativo*” o del “*intraemprendimiento*” fuera tenida en cuenta a los efectos de las medidas de apoyo a los emprendedores del Título IV del Anteproyecto, sin que se haga referencia a esta categoría de emprendimiento en modo alguno.

El resto de Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo en el presente momento.

Opinión de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 1/13-U, sobre el “*Anteproyecto de Ley de estímulo a la creación de empresas en Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

Considera el CES que el fomento de la cultura emprendedora que asume esta ley debe valorarse positivamente. Se trata de una norma ambiciosa en sus principios, pues se propone incidir en todas las fases del emprendimiento, y compromete a la Administración a actuar con eficacia e iniciativa en todos los ámbitos de su competencia con un carácter transversal, desde los que apoyar a las personas emprendedoras.

Plantea el CES, en las Observaciones Particulares Segunda y Tercera, dudas sobre la definición de las empresas innovadoras y de base tecnológica, y el margen de discrecionalidad del que se hace depender tal definición. Incluso se propone que se recoja expresamente el concepto de “joven empresa innovadora” conforme a la definición contenida en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Por otra parte, el CES, en coherencia con lo contemplado en el Plan de Estímulos para el Crecimiento y el Empleo de 11 de octubre de 2012, considera que entre los destinatarios de la norma también deberían tener especial consideración los emprendedores del medio rural.



En relación con la definición de empresas innovadoras y de base tecnológica, se ha intentado dar una definición lo más amplia posible al objeto de que puedan ser considerados destinatarios de la ley el mayor número de emprendedores posible, utilizando como referencia conceptual, las actuaciones de apoyo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León llevadas a cabo hasta el momento para este tipo de empresas, así como la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en particular, en su artículo 19.

El objeto de la Ley es “*promover la creación de empresas*”, no definir la condición de emprendedor. Partiendo de esa premisa, y admitiendo la consideración de que los dos primeros años de puesta en marcha de un negocio son críticos, esta ley intenta mejorar las condiciones de puesta en marcha asociadas a ese periodo. En tal sentido, no se considera necesario reiterar el concepto de joven empresa innovadora recogido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, pues a ella habrá que acudir para llenar tal concepto, a excepción de la antigüedad de la misma que no podrá ser superior a dos años, por expreso deseo del legislador autonómico de reducir el periodo de consolidación de empresas a dos años.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley quiere poner el acento en la importancia de la creación de empresas, independientemente del lugar donde se ubiquen. No obstante lo anterior y atendiendo al indudable valor de nuestro mundo rural existen preceptos concretos a lo largo del anteproyecto con especial mención al ámbito rural, como por ejemplo los artículos 21, letras



El Presidente del CES con los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Castilla y León en la Sede Parlamentaria



a) y f) y 23, sin que entendamos necesario ampliar el ámbito de los destinatarios de la norma a los emprendedores del medio rural.

En la Observación Particular Sexta, el CES considera previsible la aparición de una actividad de apoyo, asesoramiento y formación de personas emprendedoras de mayor alcance que la actualmente existente, que debe contar con la tarea de coordinación en éste ámbito de la Administración, además de las de promoción y apoyo.

Sin embargo, cabe argumentar en relación a esta reflexión que el apartado 2º de este artículo 6, prevé expresamente esta función de coordinación atribuida a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con el artículo 7, en su Observación Particular Séptima, causa extrañeza al CES la ubicación sistemática de este artículo dentro del Anteproyecto.

La ubicación de este artículo en el Capítulo II del Título II muestra que el enfoque de la Ley en este aspecto se enmarca en el fomento de la capacitación empresarial de los emprendedores. Se dirige, por tanto, a formar emprendedores éticos y socialmente responsables y no al cumplimiento de estas premisas por parte de las empresas en funcionamiento que, obviamente, no es objeto de la presente Ley.

La *Observación Particular Novena*, relativa al artículo 10, contiene diversas cuestiones que pasamos a resumir y analizar a continuación.

Por un lado, observa el CES que la agilización que tal precepto pretende no puede producirse sin más con la declaración legal, puesto que cuando se llevan a cabo gestiones ante diferentes Administraciones Públicas es necesaria una tarea de coordinación importante si se quiere conseguir la concurrencia de los trámites y así agilizar el proceso.

Por otro lado, se plantean dudas al CES sobre el verdadero alcance de la aplicación del trámite de urgencia, que puede resultar innecesaria con la previsión del plazo máximo de los tres meses, considerándose además que este plazo debe tener lugar aún cuando nos encontremos ante un procedimiento en el que hayan de cumplirse trámites ante diversas Administraciones, lo que implica la necesaria coordinación entre todas las Administraciones.

Asimismo, considera el CES que debe aclararse si dentro de este plazo de tres meses está incluida la resolución de la autorización definitiva (en relación a los casos en los que se otorgue la autorización provisional condicionada).

Finalmente, resulta necesario, a juicio de la referida Institución, aclarar que el silencio ante la falta de resolución en plazo de los procedimientos relativos a la creación e instalación de empresas debe ser, en todo caso, positivo salvo que existan razones imperiosas de interés general.

El apartado primero del artículo 10 debe entenderse en el sentido de que cualquier procedimiento que afecte a las empresas goza de preferencia en su tramitación a otros, es decir, que rige la norma excepcional de alterar el orden de resolución de expedientes de que lo primero que entra es lo primero que sale.

Este mismo apartado, en su párrafo segundo, se refiere a la concurrencia de autorizaciones. A este respecto conviene precisar que las licencias y autorizaciones exigidos en un determinado supuesto pueden ser varias y concurrentes, ya que mientras que no se establezca expresamente otra cosa en la normativa, una licencia o autorización que sea exigible de acuerdo con el ordenamiento apli-



cable a un determinado supuesto de hecho, no excluye, sustituye o excepción a otras autorizaciones o licencias que sean igualmente exigibles y preceptivas, sino que todas ellas son concurrentes.

En esta línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1994 (RJ 5624), señala que *“las diferentes autorizaciones y licencias, son necesarias pero no suficientes por sí mismas para desarrollar la actividad, dada la existencia legal de todas ellas, que recayentes sobre idéntico objeto o actividad, se encaminan al ejercicio de las propias potestades de cada una de las Administraciones fiscalizadoras, cada una de ellas obedeciendo a una finalidad diferente”*.

Lógicamente, este fin pretendido por la norma podrá conseguirse en los casos de intervención de varias Administraciones, mediante la aplicación de mecanismos de colaboración o cooperación u otros instrumentos. Recordemos la previsión existente en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 35 bis, para los centros de gestión unificada, los cuales podrán ejercer funciones pertenecientes a otras Administraciones Públicas, a través del correspondiente instrumento de colaboración, sin que ello suponga alteración de la titularidad.

Junto a la preferencia, en el apartado segundo, nos encontramos con la tramitación de urgencia de dichos expedientes para los que el interés público se les presume por esta Ley. La Ley está reconociendo genéricamente el interés público en todos los procedimientos para la creación e instalación de empresas, para que la Administración actuante acuerde esa tramitación urgente. Aún así, se debe dictar resolución expresa para la tramitación de urgencia, que, en definitiva, es lo que permitirá que, en su conjunto, una empresa pueda estar creada y con las autorizaciones y licencias para su instalación, en un plazo de tres meses.

El apartado tercero regula el plazo de duración de los procesos que afectan al ámbito empresarial. El apartado establece que un proceso empresarial no puede durar más de tres meses, entendido dicho proceso como todos los procedimientos administrativos que se deben tramitar junto al procedimiento sustantivo e incluido éste. Se debe entender que un proceso de creación, un proceso de instalación o cuando sean continuos un proceso de creación e instalación no puede superar los tres meses, siempre y cuando estén referidos al ámbito de actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Debe entenderse que este plazo se consigue tras la aplicación del trámite de urgencia al procedimiento en cuestión, de su tramitación preferente y de la posible suspensión de los plazos para dictar resolución cuando resulte procedente. Dentro del referido plazo no se encuentran incluidas las autorizaciones o comunicaciones de funcionamiento o puesta en marcha, que se regirán por su normativa específica. Por otro lado, también se exceptúan, como no podría ser de otra manera, los procedimientos que contengan un plazo superior establecido en una norma básica estatal.

Una vez más, es necesario manifestar la necesidad de incidir en los mecanismos de colaboración y cooperación al objeto de cumplir con el plazo de los tres meses máximos de duración cuando intervengan en la tramitación varias Administraciones Públicas; sin embargo, no parece posible que puedan no respetarse supuestos de suspensión de la tramitación de los procedimientos previstos legalmente, en los casos en los que proceda.

El referido plazo de tres meses, como ya ha quedado expuesto, viene referido a la obtención de las autorizaciones y licencias de carácter definitivo. Nada tiene que ver con las autorizaciones o licencias provisionales condicionadas, que tienen su propia regulación y su plazo, diez días.



Finalmente, por lo que se refiere a la regulación del silencio administrativo en esta materia, fue suprimida del precepto como consecuencia del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a cuyos fundamentos nos remitimos a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

El CES dedica la Observación Particular Décima a los artículos 11 y 12, relativos a las inscripciones registrales y declaraciones responsables y a la autorización o licencia provisional condicionada, respectivamente.

En relación con el primero de los preceptos, considera el Consejo excesivamente corto el plazo de cinco días que el artículo 11.3 del Anteproyecto otorga para subsanar cualquier posible inexactitud o falsedad de los datos incorporados a una declaración responsable una vez realizada la pertinente comprobación por la Administración, por lo que considera necesario que el texto informado fije un plazo en este ámbito de diez días.

Por otro lado, el CES cree que es conveniente delimitar bien el ámbito de aplicación de cada procedimiento, diferenciando, tanto en la Exposición de Motivos como en la propia norma, entre la creación e instalación de empresas que se pueda calificar de "general" del artículo 11 y creación e instalación de empresas, que precisen de autorización o licencia que pueda adquirir el carácter de provisional del artículo 12 del anteproyecto.

El cualquier caso, el Consejo se muestra contrario a la posibilidad de que cuando el procedimiento de creación e instalación de empresas que precisen de autorización o licencia sea "la autoridad competente para resolver" la que determine si tal procedimiento va a estar sujeto a esta novedosa autorización provisional condicionada o si, por el contrario, se va a sujetar a una autorización o licencia "clásica".

Es necesario tener en cuenta que salvo que se trate de la adquisición de personalidad jurídica o cuando una inscripción requiera, con carácter previo, la realización de actuaciones de inspección o comprobación por parte de la Administración actuante, se sustituyen todos los documentos que han de acompañar a la solicitud de inscripción registral por una declaración responsable. Se está trasladando al solicitante la responsabilidad de la exactitud de los datos obrantes en la declaración responsable que presenta a la Administración ante la cual no tiene que presentar toda la documentación exigible.

No obstante lo cual, en el apartado 3 se establece, como consecuencia jurídica de dicha inexactitud, el cierre cautelar de la empresa y en caso de que la misma no resulte legalizable, la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad con un previo y sencillo trámite de audiencia, de cinco días. Este procedimiento no tiene carácter sancionador y podrá ir precedido de la depuración de todas aquellas responsabilidades que establezca la normativa. No se considera necesario dar un plazo mayor, puesto que el solicitante es el responsable de la inexactitud no siendo deseable que una situación de irregularidad o ilegalidad, producida directamente por el solicitante, se dilate mucho en el tiempo. Recordemos que estamos ante un trámite de audiencia ante una inexactitud o falsedad de los datos aportados por el propio solicitante.

Por otro lado, y en relación a la autorización o licencia provisional condicionada nos encontramos ante una de las novedades más originales de la Ley, a través de la cual, se pone a disposición de las Administraciones, un instrumento para que puedan anticiparse los efectos de la resolución definitiva en los procedimientos de creación e instalación de empresas que precisen de autorización o licencia.



Se trata de un instrumento de carácter potestativo en manos de la Administración para aquellos supuestos en los que pueda afirmarse razonablemente, tras una revisión de las condiciones técnicas básicas de la iniciativa, que la misma es compatible con la normativa aplicable, de manera que se anticipan los efectos autorizatorios para que el proyecto pueda ir desarrollándose o ejecutándose provisionalmente en tanto en cuanto se obtiene la autorización o licencia definitiva.

Nos encontramos ante un supuesto de libre apreciación por parte de la Administración actuante, la cual podrá establecer, no obstante, requisitos específicos o concretar los supuestos en los que resulte aplicable la presente figura.

Pueden existir proyectos de escasa o nula incidencia, en la materia cuyo sector pretende disciplinar una norma, que permitan el otorgamiento de una autorización provisional condicionada a la posterior definitiva, o porque existan proyectos tipo o guía, establecidos por la propia Administración ante proyectos o actividades reiterativos, que también puedan permitir anticipar los efectos de una resolución estimatoria; o incluso, podría circunscribirse el uso de esta figura, a determinadas áreas o espacios donde la protección de los intereses generales o sectoriales ya ha sido verificada por la Administración, pensemos, por ejemplo, en las autorizaciones para la instalación de industrias, dentro de un polígono industrial.

En cualquier caso, corresponderá establecer o concretar la facultad prevista en esta ley de conceder autorizaciones o licencias provisionales, en las correspondientes disposiciones reguladoras de la concreta intervención administrativa, al resultar imposible prever en una norma con rango de ley la enorme casuística existente en materia de autorizaciones y licencias.

Dado su carácter provisional, se considera imprescindible que la Administración se pronuncie ante una solicitud de autorización de este tipo en un plazo breve de tiempo, diez días, y que frente a dicha resolución no quepa recurso por el solicitante, al equipararse para él a un acto de trámite, pero sí establecer la posibilidad de recurso para terceros que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto.

En definitiva, asistimos al nacimiento de una figura que se basa en la seguridad de que la ejecución de un proyecto es compatible con la normativa que resulta de aplicación, trasladando al emprendedor o promotor del proyecto, mediante una declaración responsable o incluso a través de la contratación de un seguro, la asunción de los riesgos o daños derivados del inicio anticipado de la ejecución del proyecto.

En un sentido similar al indicado, la autorización provisional no vincula al órgano competente que podrá denegarla, ni tal denegación generará derecho a indemnización del solicitante, puesto que, como ya hemos apuntado, el acudir a esta figura entra de lleno en la esfera de responsabilidad del emprendedor.

No obstante lo cual, no podemos olvidar que la propia ley, en su artículo 21, letra b), prevé la figura del “*agente de acompañamiento empresarial*”, al que corresponde el ejercicio de funciones de tutor de un proyecto de emprendimiento, en sus distintas fases, entre ellas, las que se refieran a “*la tramitación administrativa que se precise para la puesta en marcha de la empresa*”.

Finalmente, el precepto que comentamos recoge la previsión de la imposibilidad de concesión de autorización o licencia provisional condicionada en los supuestos de obras, instalaciones o actividades que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, en tanto no se haya obtenido la declaración de impacto ambiental.



Intervención de Consejero del Grupo III (UCE) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

Si bien pudiera parecer que en estos casos nos encontramos ante proyectos de gran incidencia ambiental dado que requieren su sometimiento a previa evaluación de impacto ambiental y por tanto entender que se compadecen mal con el otorgamiento de una autorización provisional sobre los mismos, lo cierto es que, en este punto, se ha seguido el ejemplo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que establece también la imposibilidad de presentar declaraciones responsables o comunicaciones previas hasta que se haya llevado a cabo la evaluación de impacto ambiental, en aquellos proyectos que deban someterse a declaración de impacto ambiental.

En atención al informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, tal excepción también se ha ampliado a los supuestos que comporten el uso privativo o la ocupación del dominio público.

En consecuencia, no cabe hablar de un procedimiento general frente a uno especial. Los procedimientos para la creación o puesta en marcha de una empresa pueden ser varios y, en todos ellos o para algunos, la Administración podrá prever el uso de la autorización o licencia provisional condicionada, determinado los casos o incluso los criterios para su concesión.

La Observación Particular Undécima considera que la introducción del artículo 13 en el Anteproyecto podría, a juicio del CES, ocasionar problemas de solapamientos o discordancias entre nuestra normativa específica y la estatal.

En este sentido, se trata de un precepto acorde con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que ha procedido a la modificación de la Ley 7/1985, de Bases



de Régimen Local, para restringir la posibilidad de exigir licencias a aquellas actividades en las que concurren imperiosas razones de interés general, vinculadas a la protección de la salud o seguridad públicas, al medioambiente o al patrimonio histórico-artístico.

No obstante, el precepto va más allá al establecer expresamente la posibilidad de que se determinen áreas del término municipal donde se haya verificado previamente la protección de los intereses generales que la norma debe proteger. Supuestos por ejemplo en los que el planeamiento urbanístico ha determinado zonas del término municipal aptas para el desarrollo de actividades industriales, ganaderas, mineras, etc., pueden permitir relajar el control previo de las licencias y autorizaciones, sustituyéndolas por comunicaciones previas o autorizaciones o licencias provisionales condicionadas.

En la Observación Particular Decimocuarta plantea el CES la confusión entre el artículo 17, referido a “planes anuales ordinarios y extraordinarios de auditorías que realice el órgano competente” para garantizar un proceso continuo de mejora, mientras que la disposición adicional tercera se refiere “al nuevo mapa regional de procedimientos y trámites para emprendedores de Castilla y León” a elevar al Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma.

Ciertamente se considera que ambas normas se refieren a cuestiones similares desde distinto punto de vista. Una cuestión es el proceso continuo de mejora que en la Administración de la Comunidad de Castilla y León se lleva a cabo a través de la Inspección General de Servicios, anualmente, a través de la planificación de auditorías ordinarias y extraordinarias que, como tal procedimiento ordinario debe permanecer en el tiempo y ser duradero. Frente a ello, el Anteproyecto de Ley ha previsto un mandato a la Administración para que en el plazo de un año eleve al máximo órgano ejecutivo un mapa de procedimientos y trámites para emprendedores, de manera que, a partir del referido mapa, puedan adoptarse las decisiones que correspondan. Teniendo en cuenta el contenido descrito, su ubicación sistemática más adecuada se encuentra en las disposiciones finales del Anteproyecto de Ley.

En relación con el artículo 18, en su Observación Particular Decimoquinta, el CES considera que la redacción es algo imprecisa, por lo que deberían fijarse criterios que permitan la concreción del sistema Integral de Apoyo al Emprendedor para la creación de empresas (SIAE).

Las Leyes, desde un punto de vista conceptual, tienen vocación de permanencia, se dictan con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, teniendo también una característica de abstracción y de impersonalidad.

Por esta misma razón, el Anteproyecto de Ley, deliberadamente, ha evitado referencias concretas, más propias de un posible desarrollo reglamentario, evitando petrificar, con rango legal, las distintas maneras o formas de cumplir la ley.

En su Observación Particular Decimoséptima, el CES aconseja, en relación a los agentes de acompañamiento empresarial, que se utilicen herramientas ya existentes en nuestra Comunidad como la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial o la denominada “ADE Rural”.

En relación a la referida Observación, simplemente confirmar que no ha sido otra la intención del Anteproyecto, al recoger expresamente una figura que ya se recoge en el artículo 18.3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.



En cuanto al Plan de Apoyo a la creación de empresas recogido en el artículo 25 del Anteproyecto de Ley y al Foro Regional de apoyo a la creación de empresas del artículo 27, plantea el CES una mayor concreción en su contenido (Observaciones Particulares Decimoctava y Vigésima).

Consideramos, como se ha manifestado en relación a otra Observación, que son extremos más propios de un desarrollo reglamentario o incluso del contenido del propio instrumento que apruebe el plan, dado que pueden resultar elementos que deban ser definidos en función de las circunstancias de cada momento.

Plantea la duda el CES en su Observación Particular Vigésimotercera, en relación a la Disposición Adicional Primera, si la publicación en el tablón de anuncios electrónico puede llegar a sustituir a la publicación de la notificación en el BOCyL.

La publicación en el tablón de anuncios electrónico, como ha sucedido en materia de tributos del Estado y en materia de Seguridad Social y como va a suceder de forma inmediata en materia de tributos autonómicos, sustituye la obligación de publicación en el «BOCyL», mediante su inserción en el tablón de anuncios electrónico. Esta posibilidad se ampara en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. No puede considerarse que se produzca indefensión desde el momento en que el propio «BOCyL» es electrónico.

A la Disposición Final Primera (modificación de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León) a grandes rasgos, según la estimación del Consejo (Observación Particular Vigésimosexta), parece pretender reducir determinados plazos con el fin de fomentar la implantación de actividades comerciales, pero al mismo tiempo incluye la figura de la imposibilidad de la prórroga en las licencias caducadas.

Con la modificación del artículo 20 de la Ley 16/2002 (sobre licencia comercial de gran establecimiento comercial) se sujeta a licencia la ampliación de cualquier gran establecimiento que, aunque no suponga una ampliación de al menos el 25% de la superficie total de venta al público del establecimiento, supere los 2.500 metros cuadrados pero, al mismo tiempo, se elimina la mención a la sujeción de dicha licencia (existente en la redacción actual) cuando las ampliaciones, no superando el 25% de la superficie total de venta al público del establecimiento, “impliquen una obra nueva que suponga un aumento de la superficie construida del establecimiento”, con lo que con la modificación propuesta, a juicio del Consejo, se dejarían de sujetar a licencia pequeñas ampliaciones en grandes establecimientos, por lo que no valora favorablemente esta concreta modificación.

La modificación del apartado 2 del artículo 22 fija el inicio del plazo de audiencia a los ayuntamientos limítrofes a aquel en cuyo término municipal se ubique el proyecto comercial, de modo que este plazo empiece a contar desde el día siguiente de haber sido practicada la comunicación.

Con la modificación del apartado 4 del artículo 22 se reduce de dos meses a uno el plazo para que las Consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, medio ambiente, carreteras y urbanismo emitan sus correspondientes informes.

La modificación del apartado 7 del artículo 22 reduce de seis meses a cuatro el plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de licencia comercial.

Por último, la modificación del apartado 2 del artículo 23 supone que la licencia comercial de este tipo de establecimientos comerciales (grandes establecimientos) en los supuestos en que caduquen no podrán ser objeto de prórroga.



La modificación de la tramitación de las ampliaciones de licencia comercial pretende ser un factor más, en el conjunto de la Ley, para incrementar la actividad económica y empresarial de Castilla y León. Se trata de generar menores trabas administrativas a efectos de licencia comercial para pequeñas ampliaciones, sean obra nueva o no, que hasta ahora necesitan licencia.

Se entiende que el Anteproyecto de Ley pretende generar un marco de estímulo del crecimiento económico, y en particular del marco para la creación de empresas en Castilla y León. Así, la modificación de la Ley de comercio sometida a debate favorece movimientos económicos relacionados con los establecimientos comerciales.

Proponemos por tanto,

- ▶ Defender la modificación, como ocurre en otras leyes autonómicas, favoreciendo que, ampliaciones por debajo de 2.500 m², no pasen por licencia comercial:
 - ↪ Para no generar burocracia.
 - ↪ Porque se favorece el movimiento económico de aquellos establecimientos comerciales, que necesitan reinventar su fisonomía, su mix comercial, etc.

Porque sea con licencia comercial o no, las pequeñas ampliaciones deben cumplir la legislación vigente tanto a nivel de planeamiento y edificabilidad, como de licencias municipales con su nuevo régimen.

El posible solicitante de licencia comercial, aludida en esta alegación del CES, responde a múltiples tipos y a todos ellos, se les pretende dar respuesta con esta reducción de plazos.

En este sentido, cualquier emprendedor que promueva o pretenda la apertura de un establecimiento comercial colectivo o individual en Castilla y León con una superficie de venta al público superior a 2.500 m², verá reducido el plazo de tramitación de su solicitud de licencia comercial.

Estima el CES que la modificación introducida en la Disposición Final Segunda en relación a la Ley 11/2002, de Juventud, no se corresponde con el objeto y finalidad del texto informado, considerando que, en todo caso, debería justificarse mucho más en el anteproyecto, y en la propia Exposición de Motivos del mismo, las razones por las que se sustituye el control previo por el control a posteriori (Observación Particular Vigésimoquinta).

En este mismo sentido, y ante un pronunciamiento similar por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se remite, con fecha 23 de enero de 2013, informe complementario de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que se recoge a continuación.

En la actualidad, la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, somete las actividades de aire libre y las actividades juveniles de tiempo libre que conllevan riesgo para la seguridad de los participantes, al régimen jurídico de autorización administrativa previa. La Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas económicas, fiscales y administrativas, en el artículo 14 establece los efectos del silencio administrativo en esta materia, siendo éste desestimatorio.

El texto que se propone en la Disposición Adicional Segunda del Anteproyecto de Ley de Estímulo a la Creación de Empresas, como modificación de la Ley 11/2002, de 10 de julio, persigue los siguientes objetivos:



- a) En primer lugar, se pretende eliminar el trámite de autorización previa, exigida al inicio de las actividades empresariales de aire libre y tiempo libre en el ámbito de la Ley de Juventud, y en consecuencia eliminar los requisitos mínimos para obtenerla.
- b) En segundo lugar, la modificación propuesta mantiene, en norma reglamentaria, los requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades juveniles de aire libre y tiempo libre que, tras la modificación estarán sometidas al régimen de comunicación administrativa previa.
- c) Consecuentemente con los anteriores apartados, se elimina como infracción administrativa la falta de autorización previa, contemplándose en su defecto, la falta de comunicación previa en los casos que procedan.

En consecuencia, se pretende con la modificación propuesta, facilitar la realización de actividades de ocio juvenil por parte de las personas físicas y jurídicas que actúan en este ámbito, independientemente de que presenten una finalidad mercantil o consistan en el mero disfrute del medio ambiente.

Los preceptos que se proponen modificar establecen el régimen jurídico de autorización previa, configurado como un requisito preceptivo para la realización de determinadas actividades de aire libre, cuya falta o inobservancia podrá dar lugar a la comisión de una infracción administrativa. Con la modificación propuesta, estas actividades pasan a estar sometidas al régimen jurídico de las comunicaciones previas.

Con la modificación de la Ley, se consigue la reducción de trámites administrativos previos al inicio del desarrollo de una actividad empresarial, y se facilita al sector privado el desarrollo de iniciativas que puedan tener reflejo productivo en la creación de nuevas empresas y en la creación de nuevo empleo, especialmente en uno de los sectores en los que más hay que incidir, al objeto de facilitarles y de estimular su acceso al mercado laboral, como acontece en el presente caso.

Al respecto, y al objeto de ponderar la importancia del asunto, cabe destacar que según los datos que obran en este organismo referidos al año 2012, cerca de 5.000 titulados en actividades de tiempo libre realizaron sus funciones al servicio de las empresas que realizan las actividades de tiempo libre.

La oferta de empleo se dirige a los titulados como "*monitores de tiempo libre*", "*monitores de nivel*", "*coordinadores de tiempo libre*" y "*coordinadores de nivel*". De estos, al menos la mitad podemos considerar que son de Castilla y León, el resto es de otras Comunidades y también extranjeros, que vienen como empleados de las entidades o empresas que realizan las actividades en Castilla y León que, según la Ley de Juventud, han de cumplir con la ratio de monitores y coordinadores de tiempo libre en atención al número de participantes.

Abundando en lo expuesto, hay que tener en cuenta también a las empresas de "*turismo activo*" que en un número elevado solicitan anualmente autorización para hacer actividades y requieren también cumplir los mismos porcentajes de ratio de personal mencionados con anterioridad, lo que aumenta el número de jóvenes trabajando en este ámbito que afecta directamente a la modificación de la Ley.

Adicionalmente, la coyuntura económica y las directrices de técnica normativa hacen necesario abordar medidas de simplificación de trámites administrativos facilitando, con ello, la



realización de actividades calificadas como juveniles por parte de las personas físicas y jurídicas que actúan en este ámbito. Esta misma medida en si misma puede servir de estímulo a las iniciativas empresariales de las personas que tienen experiencia y formación en la materia.

Por último, es necesario señalar que los requisitos a cumplir para la realización de estas actividades de tiempo libre, vienen desarrollados reglamentariamente en el Decreto 117/2003, de 29 de octubre, en virtud del mandato establecido en el artículo 37.1 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, seguirán siendo exigibles y desde el Instituto de la Juventud, en el ejercicio de sus funciones, se velará por el cumplimiento de aquéllos.

En este sentido, conviene resaltar que la modificación propuesta no afecta a la seguridad de las actividades, ni al desarrollo de las funciones que corresponden al servicio de inspección juvenil, que seguirá recibiendo y supervisando el correcto desarrollo de las actividades de tiempo libre, a través del mecanismo de la oportuna comunicación previa.

No obstante lo anterior, se procederá a ampliar la memoria que debe acompañar al Anteproyecto de Ley ampliando la justificación de la modificación de la Ley 11/2002, de Juventud.

Finalmente, por lo que se refiere a la Disposición Final Tercera, el CES en su Observación Particular Vigésimoséptima, considera que no está del todo claro en qué consiste esta "Definición de procedimientos y trámites" que el Anteproyecto conceptúa como "...una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas".



Intervención de Consejero del Grupo III (ASAJA) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León



Desde un punto de vista de técnica legislativa, no parecía lo más adecuado, recoger en una norma con rango legal la relación de todos los procedimientos y trámites que tienen que ver con la creación y la instalación de todo tipo de empresas, tanto por el amplio contenido, como por su elevado grado de variabilidad, lo cual parece exigir una disposición de rango inferior que permita su fácil adaptación a los cambios que se van produciendo.

Entramos en el punto V del informe del CES referido a las Conclusiones y Recomendaciones, haciendo hincapié en aquellas que no han sido objeto de análisis como Observaciones Particulares.

En la Conclusión y Recomendación Quinta, el CES observa que en relación a la Disposición Adicional Tercera podríamos encontrarnos ante una deslegalización en favor del poder reglamentario.

No se puede compartir la afirmación de que la Disposición Adicional Tercera constituya una deslegalización a favor del poder reglamentario, dado que no se está habilitando a la Junta de Castilla y León a otra cosa que no sea la mera concreción de los procedimientos o trámites a los que será de aplicación la Ley, y todo ello con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica sin que ello implique desaparición o deslegalización.

Existen procedimientos y trámites regulados en leyes, en decretos e incluso en órdenes. La relación detallada de los mismos, que puede estar sometida a un alto grado de variabilidad, es más una labor compilatoria que regulatoria, puesto que lo que se encomienda al ejecutivo es que apruebe una relación de procedimientos y trámites, sin que proceda a su revisión o modificación, la cual, en caso de proceder, corresponderá a la Consejería competente por razón de la materia y a través de una norma que tenga el rango adecuado.

El CES reitera su sugerencia (Recomendación Séptima) en orden al objetivo último de la eliminación de copias compulsadas o cotejadas (una exigencia de mucho calado en cualquier procedimiento de creación e instalación de empresas o, en general, en cualquier actuación a desarrollar por las empresas ante las Administraciones), aspecto que debería expresarse o claramente recogerse en el texto informado.

Podemos afirmar que expresamente tal sugerencia ya se contenía en el texto del Anteproyecto en el artículo 9, letra a), al permitir al interesado la presentación de copias sin necesidad de compulsas o cotejos, puesto que la garantía de fidelidad con su original queda en manos del propio interesado mediante la presentación de una declaración responsable en tal sentido.

Plantea el Consejo en su Recomendación Décima, dudas sobre la posible habilitación de entidades colaboradoras y el modo de acreditarse legalmente.

Lógicamente, es un aspecto que requerirá de los correspondientes complementos normativos, ante el silencio que guarda el Anteproyecto de Ley. No obstante lo cual la comprobación de requisitos técnicos a través de entidades colaboradoras en los sectores materiales de industria, agua y medio ambiente, es constante en nuestro ordenamiento jurídico estatal.

En la Recomendación Duodécima, a juicio del CES, existe una categoría de emprendimiento a la que no parece prestarse una atención específica dentro del anteproyecto, como es la del emprendimiento en el propio centro de trabajo.

Si ese emprendimiento diera lugar a la puesta en marcha de una nueva empresa, esa condición haría al emprendedor como tal, destinatario de la presente Ley.



En su Recomendación Decimotercera, el CES considera que en la norma informada deberían concretarse algunas de las medidas dirigidas a potenciar la internacionalización de las empresas emprendedoras de Castilla y León.

Si bien se hace mención a estas medidas en el artículo 22 del Anteproyecto de Ley, será el Plan de Apoyo a la Creación de Empresas previsto en el artículo 25 donde se establecerán todas las medidas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para favorecer y facilitar la creación de empresas. Ese Plan será elaborado, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, por la Consejería competente en materia de promoción económica en coordinación con el resto de Consejerías, y será aprobado por la Junta de Castilla y León.

En opinión del CES, Recomendación Decimocuarta, la inversión informal resulta esencial para poner en marcha la actividad emprendedora, más aún ante la actual falta de acceso al crédito y los recortes en el gasto público. Por ello se plantea la necesidad de que se sigan adoptando medidas de potenciación de la red de Business Angels creada por la Junta de Castilla y León y gestionada a través de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización empresarial.

Como perfectamente manifiesta el CES, nos encontramos ante una red ya creada, de modo que el anteproyecto de ley recoge un mandato más genérico, en el artículo 23 f) en el que se hace mención a los inversores privados en sentido amplio, sin especificar si esa inversión es formal o informal. La expresión *Business Angels* desapareció de los borradores iniciales ante la necesidad de evitar anglicismos en el texto de la norma.

Finalmente, en la Recomendación Decimoquinta el CES considera que algunos sectores de la población están sufriendo de manera destacable los efectos de la falta de empleo, en concreto los jóvenes, las mujeres, los desempleados, los inmigrantes y las personas con discapacidad, y por ello entiende que en la norma informada deberían ser considerados como aspectos prioritarios en la búsqueda de soluciones.

La intención del Anteproyecto de Ley era poner el acento en la importancia de la creación de empresas, independientemente del lugar donde se ubiquen y de la figura del emprendedor, en un sentido neutral, sin atender a colectivos específicos, a cuyo fin ya existe una normativa sectorial aplicable al respecto, como son las leyes destinadas a la protección de colectivos tales como las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, etc.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 2/13-U sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

Fecha de solicitud: 25 de enero de 2013

Fecha de Aprobación: 31 de enero de 2013

Trámite: Urgencia

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión Permanente

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 60, de de 27 de marzo de 2013.
Decreto 12/2013, de 21 de marzo

Antecedentes

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León recoge las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social como prestación esencial del sistema (art. 19 d) de la citada Ley).

Además, esta regulación viene a responder al contenido del Acuerdo del Diálogo Social sobre Prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia de emergencia o urgencia social (20 de julio de 2012) y a lo acordado en el segundo apartado del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social sobre Renta Garantizada de Ciudadanía en el que se establecía que se regularía, en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía, una normativa específica que contemplara las situaciones de emergencia y necesidad para el acceso a bienes de primera necesidad, cubriendo las necesidades de todos aquellos ciudadanos de Castilla y León mientras perdurara su situación de necesidad, independientemente de la naturaleza y origen de sus ingresos.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por este Consejo fue regular las prestaciones económicas puntuales, únicas y finalistas, destinadas a paliar situaciones de urgencia social de personas con necesidades básicas de subsistencia como la alimentación, cuidados personales esenciales, el alojamiento temporal, en casos de urgencia social, así como otros supuestos a valoración del profesional de referencia.

Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo responden, la mayor parte, a mejoras técnicas y aclaraciones al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.



La estructura del Decreto finalmente aprobado cambia respecto al Proyecto informado, ya que se incluyen una Disposición Adicional Única, en la que se establece que la Gerencia de Servicios Sociales articulará unas directrices de gestión administrativa de la prestación; una Disposición Transitoria Única, es la que se fija un régimen transitorio para los procedimientos que vienen aplicando las entidades locales; y una Disposición Final Primera, en la que se establece el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma, para que las entidades locales adapten su normativa a los criterios y condiciones establecidos en el Decreto.

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León (CESCyL) en su Informe Previo, se asumen en el texto final del Decreto las siguientes propuestas:

- *Observación Particular Tercera*, en la que el CESCyL consideraba que podían plantearse dudas a que el carácter inembargable de la ayuda tuviera efectividad por venir recogido en el Proyecto de Decreto, ya que según el artículo 605 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, solo son inembargables los bienes expresamente declarados como tales “por alguna disposición legal”. En la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, en su Disposición Final Duodécima, se incluía una modificación de la Ley 16/210, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, según la cual establecía que las ayudas de emergencia social no podrían ser objeto de cesión, embargo o retención. De esta forma se fijaba la inembargabilidad en una norma con rango de Ley.
- *Recomendación Décima*, en la que, a juicio del CES, era necesario que existieran unas directrices de gestión y una unificación de criterios de actuación en las distintas entidades locales para poder evitar posibles desigualdades. El Decreto finalmente aprobado incluye una Disposición Adicional Única, en la que se establece que la Gerencia de Servicios Sociales articulará unas directrices de gestión administrativa de la prestación.

Por el contrario no se asumen las siguientes propuestas en el texto final del Decreto:

- *Observación Particular Séptima*, en la que el Consejo consideraba necesario que se aclarara que el plazo de un mes al que hacía referencia el artículo 11.6 del Proyecto de Decreto, no era solo para la resolución, sino para la resolución y notificación al interesado, como indica el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, a juicio de esta Institución, también debía haberse aclarado adecuadamente el carácter de silencio administrativo en el caso de falta de resolución expresa en el procedimiento de concesión de la prestación.

En cuanto al resto de sugerencias del Informe Previo del CES (cinco de un total de siete Observaciones Particulares y diez de un total de once Recomendaciones), contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.



Consejeros del Grupo I (CCOO y UGT) en sesión de la Comisión Permanente del CES de Castilla y León

Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 2/13-U, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

Primera. En principio con respecto Informe Previo 2/13, referido al "proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León", el cual se pronuncia en el sentido de que desde esta Consejería se asumen la práctica totalidad de las propuestas formuladas, salvo la siguiente:

"Por el contrario no se asumen las siguientes propuestas en el texto final del Decreto:

Observación Particular Séptima, en la que el Consejo consideraba necesario que se aclarara que el plazo de un mes al que hacía referencia el artículo 11.6 del Proyecto de Decreto, no era solo para la resolución, sino para la resolución y notificación al interesado, como indica el artículo 43.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Además, a juicio de esta institución, también debía haberse aclarado adecuadamente el carácter de silencio administrativo en el caso de falta de resolución expresa en el procedimiento de concesión de la prestación."

1. Dicha observación relativa a que, el plazo de un mes era para resolver y notificar, se comparte y, asimismo, de este modo viene establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual es normativa básica y directamente aplicable para el caso en cuestión. En este supuesto es de aplicación el artículo 42 de la antedicha normativa básica, cuando establece en su apartado primero que, "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y cuando dice en su apartado segundo que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento", interpretando ambos apartados y poniéndolos en conexión con el artículo 11.6 del antedicho Decreto, se deduce que, lo que en realidad se fija en ese precepto es el plazo de un mes para resolver y notificar. Por lo que, se entiende satisfecha la observación formulada desde esa Institución.
2. Por otro lado, en cuanto a la observación relativa a que debería haberse aclarado, adecuadamente, el carácter de silencio administrativo, en el caso de falta de resolución expresa en el procedimiento de concesión de la prestación, cabe considerar que, en este extremo, resulta de aplicación lo dispuesto en el Anexo de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, el cual establece, según se refleja a continuación, el sentido desestimatorio del silencio en los procedimientos de concesión de cualquier ayuda pública, es decir, se encuentra vigente tal normativa aplicable para el caso en cuestión, por lo que se entiende satisfecha la observación formulada por ese Consejo.

"Anexo.

Procedimientos en que el silencio tiene efectos desestimatorios

1. Con carácter general, en todos los procedimientos en que así se disponga en una norma con rango de Ley, en los de concesión de subvenciones o de cualquier otro tipo de ayuda pública, así como en las solicitudes de exenciones, reducciones y toda clase de beneficios económicos en el pago de los derechos de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. "



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 3/13, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Economía y Empleo

Fecha de solicitud: 2 de enero de 2013

Fecha de Aprobación: 31 de enero de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Mayoría

Votos particulares: 1 Grupo de Expertos

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL nº 91, de 15 de mayo de 2013.
Decreto 16/2013, de 9 de mayo

Antecedentes

La norma viene justificada por la modificación del marco regulador básico estatal por Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, por ello es necesario acomodar la vigente normativa autonómica que resulta incompatible con el nuevo marco regulador.

Las medidas que recoge el Decreto sobre el que se informa, se derivan de las normas (R.D. 20/2012 y Decreto-Ley 1/2012) que adoptan medidas urgentes para fomentar la competitividad en materia de comercio, junto a otras que afectan a otros sectores o colectivos.

El CES valora como necesario disponer de una normativa comercial en la Comunidad que no plantee problemas de interpretación, que facilite el ejercicio de la actividad comercial y sirva para dinamizar el comercio.

Observaciones del CES

El Informe del Consejo propone las siguientes observaciones:

- Observación Particular Tercera (al art. 5º). El CES considera que en el horario global previsto en el artículo 5º del proyecto de decreto, deberían incluirse las horas de los días festivos de apertura autorizada, incluso en aquellas semanas que comprendan los festivos expresamente autorizados para la apertura.

El Decreto 16/2013 mantiene el mismo texto que su proyecto.

- Observación Particular Cuarta (al art. 6º). El CES planteaba, en relación a domingos y festivos de apertura autorizada, que se considere como fecha excluida del calendario, además de las fechas ya previstas en el decreto, el día 23 de abril.

Además juzga excesivo concentrar ocho domingos en los periodos comprendidos entre el 1 de diciembre y el 15 de enero y entre el 16 de junio y el 7 de julio.

El artículo 6º del Decreto plantea la misma redacción que su correlativo del proyecto.



- Observación Particular Quinta (al art. 7º). En relación a las excepciones al régimen general, el CES entiende que es conveniente mantener la posibilidad de atender supuestos que puedan requerir un tratamiento diferenciado del general, atendiendo a circunstancias locales, sectoriales o temporales.

Es de naturaleza valorativa.

- Observación Particular Séptima (al art. 9). En relación a la “declaración de Zona de Gran Afluencia Turística”, el CES propone, que estas zonas se limiten a “aquellas áreas coincidentes con el casco urbano histórico del municipio” y que se defina el “turismo de compra” como aquel cuya construcción es adquirir productos comerciales propios del país o región que se visita.

Y respecto al punto 5 del artículo 9 el CES propone que dónde dice “que podrán ser consultados a efectos de alegaciones las asociaciones más representativas del comercio y los consumidores del ámbito territorial de la zona cuya declaración se solicita, así como la Cámara Oficial de Comercio e Industria correspondiente”, diga que deberán ser consultados, además de estar, a las organizaciones sindicales de comercio más representativas en el mismo ámbito territorial.

El artículo 9 del Decreto no cambia su redacción con respecto a su proyecto.

- Observación Particular 10 (al Cap. IV Ventas Especiales). Con respecto al artículo 18 (comunicación de venta a distancia) el CES entiende que puede resultar excesivo el plazo de tres meses para comunicar el ejercicio de la actividad a la Consejería competente.

En el Decreto se mantiene el mismo plazo de tres meses para comunicar el ejercicio de la actividad al Consejería.

Por lo que se refiere a las Conclusiones y Recomendaciones propiamente dichas:

Primera. El CES considera que hubiera sido conveniente contar con un margen de transición para hacer más fácil a los comerciantes la adaptación al nuevo marco regulador, pero añade que parece no ha sido posible por la urgencia de las medidas que se incorporan para paliar la actual situación económica.

Se contesta la propia recomendación al valorar las razones de urgencia en adoptar las medidas del Decreto.

Cuarta. El CES cree que debe garantizarse que las modificaciones que incorpora el Proyecto de Decreto en nada deben afectar a los derechos reconocidos a los trabajadores en la legislación laboral, así como lo establecido en los convenios colectivos de aplicación al sector.

El Decreto no afecta a la legislación laboral, como expresamente se dice en el artículo 5 (horario global).

Quinta. En relación con lo expuesto en el artículo 6.1 del Proyecto, el Consejo considera que el número de domingos y festivos de apertura autorizada (10 días) resulta suficiente para satisfacer las necesidades, tanto de los comerciantes como de los consumidores.

Este precepto aparece en los mismo términos en el Decreto. No obstante la petición del CES podrá tenerse en cuenta en la Orden que en su día dicte la Consejería.

Sexta. En opinión del CES, con el plazo establecido en el artículo 7.3 (excepciones al régi-



men general) de dos meses podría darse el caso de que los interesados a los que se les autorice una apertura excepcional durante el mes de enero, no recibieran a tiempo la correspondiente resolución.

El CES plantea una cuestión que pudiera darse, sin llegar a pedir una ampliación del plazo. El Decreto mantiene los dos meses de plazo.

Séptima. El CES recomienda que se garanticen y se afiancen los derechos de los consumidores, con el control de las inspecciones correspondientes, en la promoción de ventas en su nueva redacción, así como por la libertad del comerciante para fijar la época y duración del periodo de rebajas.

Es una propuesta de futuro a tener en cuenta que no puede recogerse en el texto del Decreto.

Opinión de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 3/13, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

Se efectúan las consideraciones que han llevado a esta Consejería a mantener en el Decreto 16/2013, de 9 de mayo, el mismo texto que se redactó en su proyecto.

- Observación Particular Tercera (al artículo 5) -Horario Global. El CES considera que *las noventa horas semanales de horario global previsto en el artículo 5 deben incluir las horas de los días festivos de apertura autorizada, incluso en aquellas semanas que comprendan los festivos expresamente autorizados para la apertura*. Se mantuvo la misma redacción por los siguientes motivos:

- Tras la reforma operada en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, el horario global de apertura es de al menos 90 horas semanales, con carácter general, para el conjunto de días laborables de la semana, es decir de lunes a sábado.

En lo que a los domingos y festivos se refiere, se ha eliminado la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan limitar el número de horas de apertura por debajo de 12 para cada domingo o cada festivo. De forma que, actualmente *cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo en que ejerza su actividad*.

Este hecho unido a lo anterior nos lleva a concluir que las horas de apertura en domingos y festivos se excluyen del cómputo semanal en la medida en que estos días no se consideran laborables, y además, tienen una regulación específica.

Además no debemos olvidar que el objetivo de la modificación de nuestra normativa no es otro que la adaptación a la normativa básica estatal que, tal y como se recoge en el Preámbulo del propio Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la finalidad de la consecución de una mayor liberalización de horarios como mecanismo que permita incidir de forma positiva sobre la productividad y eficiencia de la distribución comercial minorista.



Intervención de Consejera del Grupo II (CECALE) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

- Observación Particular Cuarta (al artículo 6) -Domingos y festivos de apertura autorizada. Se ha mantenido la misma redacción por los siguientes motivos:
 - > El CES planteaba que *se considerase el día 23 de abril*, como fecha también *excluida* del calendario de domingos y festivos de apertura autorizada.
 - Los argumentos en los que se basa la decisión adoptada finalmente (posibilidad de abrir ese día) atienden, de forma prioritaria, a buscar el atractivo comercial de los días que se autoricen para los consumidores, motivo por el cual no se incluyó entre los días prohibidos de apertura el 23 de abril, ya que es un día en el que ha de destacarse el importante incremento en la demanda que se produce, y en el que deben evitarse mayores fugas de consumo a comunidades limítrofes. No se considera oportuno aplicar políticas restrictivas en fechas o periodos considerados de afluencia turística y atractivo comercial.
 - > También planteaba que se consideraba *excesivo concentrar ocho de los diez domingos o festivos que se autoricen en los periodos señalados de 1 de diciembre a 15 de enero y del 16 de junio a 7 de julio*. Motivos para continuar con la misma redacción:
 - En virtud del principio reflejado en la legislación de atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días que se autoricen, se consideró que estos periodos tradicionalmente considerandos como “periodos de rebajas” (16 junio al 7 julio) o “campana Navideña” (1 diciembre al 15 enero) son los que reflejan los días de mayor atractivo comercial para los consumidores y en los que se producen una mayor incremento de la demanda, siendo prioritario.



- Claridad en la información al consumidor, transparencia.
- Desde el punto de vista laboral, parte del sector de los trabajadores se han quejado por la apertura de días que estaban incluidos en el calendario en los que había un consumo mínimo.
- Observación particular quinta (al artículo 7) -Excepciones al Régimen General. En relación a las excepciones al régimen general, el CES entiende conveniente mantener la posibilidad de *atender supuestos que puedan requerir un tratamiento diferenciado del general, atendiendo a circunstancias locales, sectoriales y temporales.*

- Si bien se indica que es una observación de carácter valorativo, cabe mencionar que la intencionalidad de este artículo es ofrecer la posibilidad de conceder un domingo y festivo distinto de apertura autorizada en un ámbito municipal determinado cuando hay, efectivamente, peculiaridades locales, sectoriales o temporales, que a su vez se producen por la circunstancia de dos o más días festivos continuados de cierre (a lo largo de todos estos años siempre ha sido como consecuencia de fiestas locales). Es decir, se sigue atendiendo con esta redacción a supuestos que requieren un tratamiento diferenciado, tal y como expresa el CES, porque la “festividad local”, “los dos días o más festivos continuados” y el “ámbito municipal determinado” que figuran en el artículo 7 aluden en definitiva a un tratamiento diferenciado (apertura de otro domingo distinto de los fijados en la Orden del calendario) que se concede en virtud de circunstancias “locales” (ámbito municipal determinado), sectoriales o temporales (desabastecimiento del sector comercial por dos días o más cerrados por festividades locales).

La redacción de este artículo se ha intentado mejorar o aclarar introduciendo el aspecto de la “festividad local”, pero no se ha obviado el hecho de que la resolución se adoptará atendiendo a las peculiaridades sectoriales, locales o temporales, tal y como viene ya regulado en el “apartado segundo” de este artículo.

- Observación Particular Séptima (al artículo 9) - Declaración de Zona de Gran Afluencia Turística. No se cambió la redacción antes las siguientes observaciones y por los siguientes motivos:

- > El CES propone que las zonas de gran afluencia turística se limiten a “*aquellas áreas coincidentes con el casco urbano histórico del municipio*”.

- El ámbito de estas zonas viene expresamente delimitado en la normativa básica estatal cuando las define como aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo. Por tanto su delimitación, con carácter general, a los cascos urbanos históricos de las ciudades puede suponer una restricción, que no desarrollo, de la determinación de las Zonas de Gran Afluencia que no se refleja en la normativa básica estatal. Será el Ayuntamiento en el que su solicitud y en virtud de la autonomía local determine si quiere que “parte” de su municipio sea declarado de gran afluencia turística (como el caso histórico), o por el contrario todo su municipio.

- > Y que el turismo de compras se defina como “(…) *aquel cuya construcción es adquirir productos comerciales propios del país o región que se visita*”.

- La concreción de ese concepto de turismo de compras debe ser el resultado de un análisis objetivo, es decir, no puede desarrollarse en una norma un concepto sin datos



indiscutibles y demostrables en lo que basarse, sino que en aras de una seguridad jurídica, deben concretarse conceptos jurídicos cuando existan parámetros reales sobre los que fijar esa concreción.

De este modo y debido al que el concepto “Turismo de compras” no puede basarse en parámetros objetivos demostrables, se ha optado por dejar el concepto tal y como se establece en la legislación básica estatal, y posteriormente y para cada caso concreto se precisará una decisión al efecto que adoptará la Comunidad Autónoma en cuanto titular de las competencias en materia de comercio interior.

La definición que se proponía del turismo de compras constituye una restricción que entendemos debe evitarse, puesto que pueden existir otras circunstancias que motiven la atracción a una zona para efectuar compras, las cuales en caso de invocarse por el Ayuntamiento correspondiente serían objeto de valoración en el procedimiento previsto para la declaración de zona de gran afluencia turística.

> Asimismo se propone en el punto 5 de este artículo se cambie la redacción de “*podrán ser consultadas las asociaciones (...)*” por la de “*deberán ser consultadas (...)*”, incluyéndose asimismo a las organizaciones sindicales.

→ En cuanto a la consulta a los órganos señalados se consideró que no procedía la obligatoriedad de emisión de informes por parte de los mismos, puesto que los intereses que representan se encuentran debidamente salvaguardados en el Consejo Castellano y Leonés de Comercio, en el que se encuentran representados.

En cuanto a la inclusión de la consulta a las organizaciones sindicales de comercio se considera que no procede la misma puesto que, por una parte los intereses que representan se encuentran debidamente salvaguardados con lo dispuesto en el artículo 5, en el que a la hora de regular el horario global en el que los comercios podrán desarrollar su actividad se establece que “...Todo ello sin perjuicio de los derechos reconocido a los trabajadores en la legislación laboral”, y por otra parte están también debidamente salvaguardados por su debida representación en el citado Consejo Castellano y Leonés de Comercio.

• Observación Particular Décima (al artículo 18) Ventas Especiales- Comunicación de venta a distancia. El CES considera que puede resultar *excesivo el plazo de tres meses* para comunicar el ejercicio de la actividad a la Consejería competente. Se ha mantenido la redacción por el siguiente motivo:

→ No pudo atenderse la observación realizada ya que el plazo de tres meses para comunicar el inicio de la actividad viene fijado en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León, y en la norma básica del Estado (Real Decreto 200/2010, de 26 de febrero por el que se modifica el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior).

Por último, en relación con las **Conclusiones y Recomendaciones** efectuadas por el CES es preciso señalar lo siguiente:



Primera. Si bien el Consejo considera que hubiera sido conveniente contar con un margen de *transición* para hacer más fácil a los comerciantes la adaptación al nuevo marco regulador, se añade que parece que no ha sido posible por la urgencia de las medidas que se incorporan para paliar la actual crisis económica.

Aunque ya se indica en el informe que se valoraron las razones de la urgencia en la adopción de las medidas reflejadas en el decreto, es también necesario señalar que la adaptación de la normativa autonómica a la reforma estatal (que contenía medidas de contenido básico que ya eran efectivas desde el día siguiente de su publicación en julio de 2012), ha sido diferida en el tiempo, puesto que primero (en agosto de 2012) se reformó nuestra ley de Comercio con el fin de salvar contradicciones con la norma estatal, y recientemente se modificó nuestro decreto de comercio para desarrollar determinados aspectos contenidos en la ley y que necesitaban ser adaptados a la normativa básica estatal.

Cuarta. El CES cree que debe garantizarse que las modificaciones incorporadas en el Proyecto de Decreto no deben afectar a los *derechos reconocidos a los trabajadores en la legislación laboral*, aspecto que, añade, es expresamente contemplado en el texto del Decreto, en su artículo 5.

Quinta. En relación con el artículo 6.1 del Decreto, el Consejo considera que el número regulado como mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada –10 días– es *suficiente* para satisfacer las necesidades de los comerciantes y de los consumidores. Si bien no se ha cambiado la redacción del decreto en este aspecto, se considera que la petición del CES podrá tenerse en cuenta en la Orden que en su día se dicte.

Ante esta recomendación se señala que no debe olvidarse que la regulación que se establece se va a prolongar en el tiempo y por tal motivo es necesario dotar a la misma de una cierta flexibilidad que le permita adaptarse a los cambios, máxime en la materia que se regula. Las necesidades comerciales pueden acusar fluctuaciones a las que se puede responder de forma adecuada. Es por ello por lo que se ha fijado en el Decreto la posibilidad de que ese mínimo de diez días se vea incrementado, o no, dentro de los límites fijados en la legislación básica estatal, en la Orden que anualmente apruebe la Consejería de Economía y Empleo, previo informe del Consejo Castellano y Leonés de Comercio.

Sexta. Respecto al plazo de dos meses para la resolución de solicitudes de excepciones al régimen general de horarios, el Consejo apunta la posibilidad de que se autorice una apertura excepcional durante el mes de enero y no se reciba a tiempo la resolución. Se mantiene la redacción anterior por el siguiente motivo:

Los plazos previstos para la presentación de solicitudes de excepciones al régimen general de horarios y su resolución, tal y como apunta el Consejo, pudieran plantear alguna dificultad en aquellas solicitudes referidas a días del mes de enero, pero se considera que hay margen suficiente para hacer frente a las mismas y posibilitar que la resolución que se adopte se reciba a tiempo. En este sentido y debido a que los calendarios laborales no suelen publicarse hasta finales de agosto normalmente, se ha fijado como plazo para la publicación del calendario de domingos y festivos “hasta el 1 de diciembre”, entendiéndose que se trata de un plazo prudencial al efecto, y a la vista de los trámites que exige la elaboración del citado calendario (informe del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, etc.).



Presidente del CES de España, Marcos Peña, con el Presidente del CES y los Vicepresidentes Empresarial y Sindical, en la sede del Consejo, durante la Jornada “Nueva Gobernanza económica en la Unión Europea y crecimiento”

Asimismo se establece que, en aras de cumplir con diligencia los procedimientos, en un plazo de quince días desde la publicación del calendario se presentarán las solicitudes de excepción, dando un margen para poder resolver, de este modo, aquellas solicitudes que, hipotéticamente, pueden referirse al mes de enero.

Séptima. El CES considera que ante los cambios propuestos sobre todo los que afectan a las ventas en promoción, debería reforzarse el control a través de las inspecciones correspondientes.

Si bien el informe indica que es una propuesta de futuro y que debe tenerse en cuenta que no puede recogerse en el texto del decreto.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 4/13-U sobre el Anteproyecto de Ley de Pesca de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Fecha de solicitud: 8 de febrero de 2013

Fecha de aprobación: 20 de febrero de 2013

Trámite: Urgencia

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión Permanente, conocimiento previo de la Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 239 de 13 de diciembre de 2013.
Ley 9/2013, de 3 de diciembre

Antecedentes

La Constitución Española, en el artículo 148.1.11º, otorga a las Comunidades Autónomas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y pesca fluvial. Asimismo, su artículo 45 reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo y manda a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.17º atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de pesca fluvial y lacustre y en acuicultura, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades. Por otra parte, en el mismo artículo se otorgan también competencias exclusivas en materia de actividades recreativas y de promoción del deporte y del ocio. En el ejercicio de estas competencias, corresponden a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva incluida la inspección.

La Ley aprobada viene a regular el ejercicio de la pesca en nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de modo sostenible sus recursos pesqueros, haciendo todo ello compatible con la conservación de los ecosistemas acuáticos. Con esta nueva norma se deroga parcialmente la Ley 6/1192, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León.

Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en la Ley aprobada respecto al Anteproyecto de Ley que se informó por este Consejo responden, muchas de ellas, a aclaraciones y mejoras técnicas al texto, que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.



La estructura de la Ley finalmente aprobada cambia respecto al Anteproyecto informado, ya que incluye dos nuevas Disposición Adicional en las que se establece que la Comunidad de Castilla y León destinará, a través de sus presupuestos, los fondos necesarios para el logro de los fines previstos en esta Ley (Disposición Adicional Segunda), y se permite a la Consejería competente en materia de pesca la habilitación de escenarios deportivos para la realización de competiciones deportivas de carácter nacional (Disposición Adicional Tercera). Además incluye un nuevo artículo 43, en el que regula el Fondo de gestión de la pesca destinado a financiar las actuaciones relativas a la pesca y a la conservación de los ecosistemas acuáticos, y en especial, de los hábitats, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su informe previo, se asumen en el texto final de la norma las siguientes propuestas:

- *Observación Particular Tercera*, en la que esta Institución consideraba que para facilitar la interpretación de la norma se podría relacionar la definición de “ejemplares de pesca” con la de “especies pescables”, como así se hace en el artículo 7 del texto finalmente aprobado.
- *Observación Particular Cuarta*, en la que el CES estimaba que podrían resultar de utilidad no solo los convenios con otras Comunidades Autónomas que faciliten la obtención de licencias, conforme se establece en la norma informada, sino también el resto de instrumentos de cooperación entre Administraciones a que se refiere la Ley 30/1992. La norma recoge estas posibilidades en el apartado 3 del artículo 12.
- *Observación Particular Sexta*, en la que el Consejo consideraba que se podría reflejar en la norma que se informaba que en los escenarios deportivos-sociales de pesca, que se determine, era necesario poseer pases de control, conforme se establecía en el artículo que regulaba los pases de control de pesca. Este extremo se recoge de esta forma en el apartado 4 del artículo 24 del texto de la norma finalmente aprobado.
- *Observación Particular Séptima* en la que el CES consideraba necesario aclarar, en el artículo que regulaba los vedados, a quién correspondería, en su caso, el levantamiento de la prohibición del ejercicio de la pesca en los vedados, entendiéndose que le correspondería a la consejería competente en materia de pesca que es la que declaró la prohibición. El texto final de la norma aclara lo que se entiende por vedado, lo que facilita la interpretación de la norma en este extremo.
- *Observación Particular Octava*, en la que este Consejo consideraba necesario que en la planificación en materia de pesca se contara con la participación de los Consejos de Pesca, por ser los órganos asesores en esta materia. Así, la redacción final de la norma establece que los Planes Técnicos de Gestión de Cuenca serán sometidos, con carácter preceptivo, a informe del Consejo Territorial de Pesca afectado.
- *Observación Particular Décima*, en la que esta Institución recomendaba que los Planes Técnicos de Gestión habrían de coordinarse o ponerse en relación con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) en aquellas zonas que ya disponen de este tipo de instrumentos. El texto final de la norma incluye esta coordinación en el artículo sobre Planes Técnicos de Gestión de Cuenca.



- *Observación Particular Undécima*, en la que el CES consideraba necesario que se especificara claramente en la norma que se informaba que en la elaboración de la orden de pesca serían oídos los Consejos de Pesca, como finalmente se recoge en la redacción final de la Ley, en el artículo que regula la orden de pesca.
- *Observación Particular Decimosexta*, en la que este Consejo recomendaba especificar de una forma clara la necesidad de una publicidad adecuada en las competiciones deportivas y eventos sociales de pesca para evitar confusión para el resto de personas que practican la pesca en ese tramo. Así, en el artículo que regula las competiciones deportivas y eventos sociales de pesca se hace referencia a la oportuna publicidad de los mismos.
- *Observación Particular Decimoctava*, en la que esta Institución recomendaba que se aclararan, a lo largo de la norma, las posibles diferencias entre agentes auxiliares de la autoridad y agentes de la autoridad en algunos aspectos respecto a la vigilancia y la inspección de las actividades de la pesca, como así se hace en la redacción final de la norma en algunos supuestos como en el caso de la vigilancia del interior de vehículos y medios de transporte, que será competencia de los agentes de la autoridad.

Por el contrario no se asume la siguiente propuesta en el texto final de la Ley:

- *Observación Particular Segunda*, según la cual este Consejo consideraba necesario especificar, en la propia norma, la vigencia temporal que tendría la orden que declara especies pescables y la que declara las especies como de interés preferente.
- *Observación Particular Novena*, en la que el CES estimaba oportuno que se aclarara, a lo largo de la norma que se informaba, que el seguimiento y control de las poblaciones acuáticas de Castilla y León se haría de una forma periódica para poder ajustar los instrumentos de planificación a la realidad de cada momento.
- *Observación Particular Duodécima*, respecto a la suelta de ejemplares procedentes de centros de acuicultura, esta Institución recordaba en su informe que el artículo de la Ley 6/1992 que regulaba la acuicultura quedaba derogado por la norma que se informaba, por lo que considerábamos que podría producirse un vacío legal al respecto.

Cabe destacar que, el resto de Observaciones Particulares del Informe previo del CES (nueve de un total de veintiuna), así como el resto de Recomendaciones (doce en total), contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.

Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 3/13, sobre el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León”, esta Consejería opina lo siguiente:

Visto lo informado anteriormente, esta consejería se muestra con carácter general conforme con el análisis realizado, agradeciendo las aportaciones realizadas por el CES que, sin duda,



han producido una mejora en el texto legislativo. Como ya se expresa en el propio informe del CES, un alto porcentaje de las Observaciones Particulares (10 de 12) han sido asumidas en el texto final. Respecto de las tres Observaciones Particulares que se indican en el Informe como “no asumidas”, se comentan brevemente a continuación:

- Observación Particular Segunda, según la cual este Consejo consideraba necesario especificar, en la propia norma, la vigencia temporal que tendría la orden que declara especies pescables y la que declara las especies como de interés preferente,
 - La consejería ha estimado que la modificación de la condición de “pescable” de una especie depende fundamentalmente del estado de conservación de sus poblaciones, cuestión ésta que no está ligada a un determinado plazo temporal, sino a cuestiones o acontecimientos de carácter bioecológico, casi siempre impredecibles. Por tanto, no ha parecido oportuno establecer una vigencia temporal, sino que la modificación de dicha condición se llevará a cabo cuando, de los datos que se deriven de Red de Seguimiento y Control de las poblaciones acuáticas de Castilla y León, que se crea conforme al artículo 34.2 de la ley, se estime que la variación de su status poblacional aconseje tal modificación. Idéntica argumentación es aplicable a la consideración de una determinada especie como de “interés preferente”.
- Observación Particular Novena, en la que el CES estimaba oportuno que se aclarara, a lo largo de la norma que se informaba, que el seguimiento y control de las poblaciones acuáticas de Castilla y León se haría de una forma periódica para poder ajustar los instrumentos de planificación a la realidad de cada momento.
 - La consejería ha estimado que el carácter periódico, cuando no continuo, del seguimiento y control del estado de las poblaciones acuáticas resultaba evidente, y no era necesario decirlo de forma expresa en el texto legal.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/13 sobre el Anteproyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior

Órgano solicitante: Consejería de Presidencia

Fecha de solicitud: 21 de enero de 2013

Fecha de Aprobación: 20 de febrero de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 213 de 5 de noviembre de 2013.
Ley 8/2013, de 29 de octubre,

Antecedentes

El Anteproyecto da cumplimiento al artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, respecto a los ciudadanos oriundos de Castilla y León en el exterior, y al artículo 16.8 en lo que se refiere a los ciudadanos retornados a la Comunidad.

En todo caso, la norma tiene carácter complementario de la regulación estatal del Estatuto de Ciudadanía Española en el Exterior –Ley 40/2006, de 14 de diciembre– que es el marco básico de afiliación.

El informe del CES advierte sobre la necesidad de que la mayor ley sirva de referencia al nuevo *II Plan Integral de Apoyo a la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior y a la emigración de retorno 2013-2016*.

La norma autonómica ha de servir para acercar la regulación a las particulares circunstancias de la Comunidad y para fortalecer el sentimiento de identidad y pertenencia a la Comunidad de aquellos de sus ciudadanos que se encuentran fuera de ella.

Observaciones del CES

- En la *Observación Particular Segunda y Recomendación Segunda* del Informe, el CES pedía aclarar o concretar las redacciones de las letras b) y c) del artículo 2.3 del Anteproyecto. No se acoge en la Ley, manteniendo ésta la misma redacción que su anteproyecto.
- En la *Observación Particular Tercera* del Informe, respecto al artículo 3 del Anteproyecto, al reseñar el ámbito de aplicación de la Ley, sustituye “castellanos y leoneses de origen ...ciudadanos retornados a Castilla y León...” por “ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León”, para adecuar la redacción al artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (la modificación se traslada a todo el articulado de la Ley donde aparece). Continúa citándose a las “comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y entidades de apoyo” como comprendidas en el ámbito de aplicación, lo que mereció una valoración positiva en el Informe del CES.



- El CES, en su *Observación Particular Quinta*, relativa a los artículos 5 y 6 del Anteproyecto, considera que la redacción de las actuaciones que se recogen en estos artículos (participación en la vida social y cultural de la Comunidad) debería concretarse y desarrollarse en el anunciado II Plan Integral de Apoyo a la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior y a la inmigración de retorno para 2013-2016.

Sólo una vez elaborado el referido II Plan podrá comprobarse si aparece recogida la propuesta del Informe del CES.

- En la *Observación Particular Sexta*, sobre el artículo 7 del Anteproyecto, el CES valora como “una buena medida” la utilización de las nuevas tecnologías para recoger la opinión de los ciudadanos, valorando la gestión pública participada.

La Ley mejora en su redacción este artículo respecto a su Anteproyecto, al sustituir “participación el el Gobierno abierto” por “participación en la vida política de la Comunidad”, concretando que la participación de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León lo será sobre “las decisiones políticas y especialmente, respecto a aquéllos planes, proyectos o medidas que les afecten directamente...”. Cita expresamente que la información sobre tareas, gestión y planes de actuación del Gobierno de la Comunidad, será con criterios de máxima transparencia y objetividad.



Presidentes del CES, del Consejo Consultivo y del Consejo de Cuentas y el Procurador del Común asisten a la sesión de debate y aprobación, en las Cortes de Castilla y León, de la Ley de las Instituciones Propias de la Comunidad



Por lo anterior, si el CES valoraba positivamente el artículo en su Anteproyecto, con las mejoras de redacción de la Ley no puede sino mejorar esa valoración.

- En la *Observación Particular Séptima* y sobre el artículo 18.2 del Anteproyecto, el CES propone sustituir “promoverán la formación de acuerdos de colaboración con entidades y agrupaciones empresariales...” por “promoverán la formación de acuerdos de colaboración con entidades y organizaciones empresariales...”.

La propuesta se incorpora a la Ley.

- La *Observación Particular Octava* hacía ver el diferente alcance que en la política integral de retorno del artículo 21 del Anteproyecto tiene aplicar la definición de oriundos o procedentes de Castilla y León del artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, o la que aparece en el artículo 2.3 del Anteproyecto.

Al haberse adaptado el Anteproyecto al artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía, decae la Observación del CES.

- Las Observaciones Particulares Décima y Undécima, sobre los artículos 27, 28 y 29 del Anteproyecto son valorativas y, por ello, no son susceptibles de su traslado a la Ley.

Ya en el apartado del Informe de *Conclusiones y Recomendaciones*.

- Todas las recomendaciones son valorativas, excepto la *Segunda*, que ha sido aceptada e incorpora a la Ley y la *Sexta* en la que el CES se planteaba la duda sobre si el órgano autonómico de coordinación y participación del artículo 25 del Anteproyecto era el Consejo de la Emigración de Castilla y León, al comprobar que su composición coincidía con la del órgano creado por Decreto 55/2006, de 31 de agosto, entendía que podría tratarse del Consejo de la Emigración.

Pero al observar que la Ley modifica la composición del mismo y nada tiene que ver con la del Consejo de Emigración o con el Consejo de Coordinación de la Inmigración (creado por Decreto 11/2012) parece tratarse de un nuevo órgano.

Opinión de la Consejería de la Presidencia

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/13, sobre el “Anteproyecto de Ley de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el exterior”, esta Consejería opina lo siguiente:

En los términos que se expresan en el informe, se han incorporado al texto, bien en la aprobación del proyecto de Ley por la Junta de Castilla y León, bien por las Cortes de Castilla y León, en la ley definitivamente aprobada, las consideraciones que en aquél se indican.

Respecto de la Observación Particular Segunda y la Recomendación Segunda del Informe del CES, considera éste la oportunidad de introducir en la definición de los castellanos y leoneses de origen, determinados parámetros, como la necesidad de que la residencia en Castilla y León se haya producido en un periodo próximo en el tiempo o la limitación a los descendientes de primer grado. Sin embargo, en el proyecto de ley no se incorporó esta apreciación, pues se valoró que los requisitos exigidos en el anteproyecto son los adecuados para delimitar el ámbito subjetivo de la ley sin que su restricción aporte ningún efecto positivo a la hora de la consecución de los objetivos que ésta pretende.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 6/13-U sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Presidencia

Fecha de solicitud: 15 de febrero de 2013

Fecha de Aprobación: Comisión Permanente 27 de febrero de 2013

Trámite: Urgente

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión Permanente

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 189, de 1 de octubre de 2013.
Ley 7/2013, de 27 de septiembre

Antecedentes

El 23 de junio de 2001, en su discurso de investidura, el *Presidente de la Junta de Castilla y León*, estableció como uno de los ejes y compromisos la elaboración de una ley para lograr un mayor grado de cohesión territorial a través del desarrollo institucional y autonómico.

Así, el 22 de julio de 2011 se inicia la elaboración de una ley de ordenación, servicios y gobierno del territorio con la publicación de una Orden de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.



Presidenta de las Cortes de Castilla y León con el Presidente del CES en la Sede del Consejo



Desde el momento del inicio de la elaboración hasta diciembre de 2012 se llevaron a cabo diversos encuentros en la Mesa de Ordenación del Territorio, estando presentes los grupos parlamentarios autonómicos (5 representantes: 2 del PP, 2 del PSOE y 1 del Grupo Mixto), las Entidades Locales de Castilla y León a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias (6 representantes: 3 de Diputaciones provinciales y 3 de Ayuntamientos), los agentes sociales (3 representantes: 1 de UGT, 1 de CCOO y 1 de CECALE), las organizaciones profesionales agrarias, además de 3 representantes de la Junta de Castilla y León.

Además, buscando el consenso mayoritario, el 10 de octubre de 2012, se firmó un Acuerdo Básico entre la Junta de Castilla y León y el Partido Socialista de Castilla y León en materia de Ordenación, Servicios y Gobierno en el Territorio (entre otras materias).

La finalidad del Anteproyecto de Ley era definir un ámbito territorial esencial que constituyera la referencia espacial y el parámetro básico para efectuar la ordenación del territorio, coordinar la planificación sectorial de los servicios autonómicos y locales, y adecuar progresivamente al nuevo modelo territorial los servicios que presta la Junta de Castilla y León.

Observaciones del CES

El Informe del CES recogía, además de los acuerdos adoptados por el conjunto de los Consejeros de la Comisión Permanente, precisiones y consideraciones planteadas únicamente por los representantes del Grupo Sindical de este Consejo (UGT y CCOO), sin acuerdo del resto de Consejeros.

Con posterioridad a la emisión de informe del CES, y una vez en tramitación parlamentaria, los Grupos parlamentarios Popular y Socialista, en junio de 2013, acordaron los ejes fundamentales que debía recoger el Proyecto de Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, estableciendo las modificaciones que habrían de realizarse en el propio texto del Proyecto de Ley, lo que hace que el texto finalmente sometido a votación en Cortes con el texto informado por el CES difiera en su contenido.

Además, cabe destacar que el Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León contenía, en su mayor parte, proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pudiera hacerse un análisis comparativo.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 7/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia

Fecha de solicitud: 4 de febrero de 2013

Fecha de Aprobación: 11 de marzo de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 121, de 26 de junio de 2013.
Decreto 22/2013, de 20 de junio

Antecedentes

El principal Antecedente en esta materia lo constituye la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León; particularmente su artículo 3 sobre “*Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León*” y 9 a), por el que corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León. En base a lo expuesto se dictó el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Precisamente, la modificación que sobre el Decreto 44/2001 efectúa el Decreto 22/2013, se enmarca en la necesidad de adecuar el Anexo 1º del Decreto 44/2001 (“El juego del bingo”) al nuevo Reglamento regulador del Juego del Bingo (aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio y cuyo Proyecto fue objeto del preceptivo Informe Previo 9/2013), en la necesidad de adecuar nuestra normativa a la nueva realidad competitiva de los establecimientos de juego de Castilla y León en relación con los de otras Comunidades Autónomas y en la aprobación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que da cobertura a la explotación no presencial de los juegos de casino en el ámbito estatal.

Observaciones del CES

La estructura de la norma permanece idéntica respecto al Proyecto en su día informado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León (CESCyL), sin que, asimismo, se observe modificación alguna de relevancia entre el Proyecto informado y el Decreto publicado.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares del Informe del CES susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, cabe señalar lo siguiente:

- Se ha incluido lo recomendado en la Observación Particular Segunda, en cuanto que en el Decreto 23/2013, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento Regulador de



los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero, y cuyo Proyecto fue objeto de nuestro Informe Previo 8/2013) se incluye una modificación por la que se añade una nueva letra m), al apartado 1 del artículo 4 (sobre “*Juegos practicables*”) que supone la inclusión dentro de los juegos que pueden practicarse en los casinos de juego de nuestra Comunidad del juego de la “*Banca francesa o Dados portugueses*”, asegurándose así, con la inclusión mencionada, la concordancia entre el Reglamento Regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

- Se ha modificado el punto 1 sobre “Posibilidades de juego” del punto IV.- “*Reglas de Juego*” del Apartado 03 “*BLACK-JACK o VEINTIUNO*” del Anexo 7º (“*Juegos exclusivos de Casinos de Juego*”) del Decreto 44/2001, en el sentido propuesto por la Observación Particular Octava.
- La Observación Particular Décima planteaba que, más allá de la remisión a la Orden de la Consejería competente en materia de juego respecto a las variedades del póquer de contrapartida, los elementos sustanciales de este póquer se contuvieran en el Proyecto de Decreto informado (apartado noveno del artículo Segundo), sin que se haya cambiado la redacción del Decreto publicado en modo alguno.
- La misma recomendación se planteaba en la Observación Particular Undécima en relación al Póquer de círculo (apartado Décimo del Artículo Segundo del Proyecto) sin que tampoco se haya modificado el Decreto en el sentido planteado.
- Se ha atendido la Observación Particular Decimocuarta, de tal manera que la Disposición derogatoria única del Decreto 22/2013 no contiene ninguna derogación expresa de todos aquellos preceptos del Decreto 44/2001 que, precisamente, eran modificados por el Proyecto de Decreto informado.

El resto de Observaciones Particulares del Informe Previo del CES de Castilla y León contenía explicaciones técnicas o propuestas de actuación, por lo que no cabe realizar comentario o análisis comparativo alguno al respecto.

Por otra parte, la Recomendación Primera del Informe Previo solicitaba una mayor explicación de la finalidad de las correspondientes modificaciones incorporadas por el Proyecto con trascendencia externa para cualquier posible usuario (tales como, por ejemplo, la inclusión de nuevos juegos dentro del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad), pero sin que se haya realizado modificación alguna en la Exposición de Motivos del Decreto publicado.

El resto de Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenía valoraciones globales o propuestas genéricas de actuación, por lo que no cabe realizar análisis alguno al respecto en el presente momento.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 7/13, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:



Sesión de la Comisión Permanente

1. En los términos que se expresan en dicho informe, han sido aceptadas las consideraciones vertidas en las Observaciones Particulares Segunda, Octava y Decimocuarta.
2. En las observaciones Particulares Décima y Undécima entendía el Consejo Económico y Social que, con independencia de la remisión a la Orden de la Consejería competente en materia de juego respecto a las modalidades de juego del póquer de contrapartida y de círculo, resultaría necesario que en todo caso los elementos sustanciales de ambos juegos de póquer se contengan en el decreto, para no someter todavía a mayor variabilidad a este sector. Al respecto señalar que en el decreto permanecen los elementos sustanciales relativos a ambos tipos de póquer, como son, sus denominaciones, los elementos materiales y los elementos personales, y se deja a aprobación por Orden de la Consejería competente en materia de juego la aprobación de las posibles variedades de ambos tipos de póquer.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 8/13, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia

Fecha de solicitud: 4 de febrero de 2013

Fecha de Aprobación: 11 de marzo de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 121, de 26 de junio de 2013.
Decreto 23/2013, de 20 de junio

Antecedentes

Con anterioridad al Proyecto de Decreto informado, ha estado vigente el reglamento regulador de los casinos de juego en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2008, de 10 de enero), el cual ha resultado ser un instrumento adecuado para ordenar este subsector del juego en su conjunto. No obstante, el ejecutivo regional ha considerado conveniente llevar a cabo una serie de de modificaciones puntuales dirigidas, básicamente, a adecuar la regulación a la evolución de esta actividad y al contexto de las legislaciones autonómicas más recientes.

En este sentido, la modificación que se llevó a cabo con el Proyecto de Decreto informado por este Consejo, ha afectado básicamente a los procedimientos de autorización de campeonatos o torneos y de las modificaciones de instalación y de apertura y funcionamiento que afecten al emplazamiento del casino.

Por otra parte, se han modificado aspectos puntuales referidos a la formación de crupieres, a las tarjetas de entrada, a las reglas comunes de funcionamiento de las mesas de juego y a las modalidades de juegos de contrapartida.

Observaciones del CES

La estructura de la norma publicada no varía respecto de la del Proyecto de Decreto que informó el CES de Castilla y León (CESCyL). Así, el Decreto consta de un artículo único que modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 1/2008, precedido de un Preámbulo y contiene además una Disposición transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Por su parte, la modificación del Reglamento afecta a siete de sus artículos (seis en el proyecto de decreto informado por este Consejo).

En cuanto a las modificaciones concretas introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por el CES, éstas han sido cinco y afectan al Preámbulo



del Decreto publicado, a varios apartados del artículo único (en concreto, hay un nuevo apartado uno, y se modifica en parte el apartado tres) y a la Disposición Derogatoria.

En relación a las Observaciones Particulares del Informe Previo susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, procede señalar, en primer lugar, aquellas que han sido aceptadas total o parcialmente (Observaciones Particulares todas ellas referentes al articulado modificatorio del reglamento regulador de los casinos de juego).

Se ha aceptado la Observación Particular Segunda, en la que este Consejo ponía de manifiesto el hecho de que, con carácter general, el CES viene valorando favorablemente la figura de la comunicación previa por cuanto facilita la agilización y simplificación de la tramitación administrativa, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y se facilite a la autoridad competente la información necesaria para el control de la misma.

El Consejo manifestaba que, no obstante, debía tenerse en cuenta que en el caso de la materia objeto de regulación en el Proyecto de Decreto informado (las actividades de juego), no resulta de aplicación de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*, al estar contemplados expresamente como actividades exceptuadas del ámbito de aplicación de esta Ley (en el artículo 2 de la misma), por lo que le surgía la duda al CES de que controles administrativos previos fueran sustituidos por otros realizados “a posteriori”, sobre todo teniendo en cuenta que, a juicio de esta Institución, no se ofrecía justificación suficiente en el Preámbulo ni en el expediente que acompañaba al Proyecto de Decreto informado. La incorporación del segundo párrafo al apartado 1.a) y la inclusión de una nueva letra h) en ambos casos al artículo 22 del Reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León (dentro del apartado tres del artículo único) supone modificaciones en el sentido propuesto por el Consejo.

En segundo lugar, se mencionan aquellas Observaciones Particulares que, siendo susceptibles de analizar en cuanto a su grado de aceptación, no han sido asumidas en la redacción final del Decreto. En concreto se trata de la Observación Particular Tercera.

En dicha Observación Particular, referida a la escuela de crupieres, el CES entendía que, en el caso de que la escuela se creara en un momento posterior al de la creación del propio casino, resultaría más adecuado mantener la exigencia de autorización previa, ya que así quedaría garantizada la intervención del Ayuntamiento competente en aras al cumplimiento de la normativa municipal.

Por su parte, en cuanto a las Recomendaciones del CES susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, ha de mencionarse que se trata únicamente de la Recomendación Primera. En ella, el Consejo ponía de manifiesto que, simultáneamente a la solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los casinos de juego, se solicitó al CES Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León. Entre las modificaciones previstas en este último proyecto, figuraba la incorporación de un nuevo juego que podrá practicarse en los casinos, denominado “banca francesa o Dados portugueses”.



En su Recomendación Primera, este Consejo manifestaba que, siendo previsible la tramitación simultánea en el tiempo de ambos Proyectos de Decreto, así como su entrada en vigor, que le parecía adecuado modificar el artículo 4 del Reglamento regulador de los casinos de juego, incorporando una nueva letra al apartado 1, que sería la m), que recogiera el juego “Banca francesa o Dados portugueses”, pues en caso contrario se produciría una discordancia entre las dos normas. Así figura en el Decreto publicado, lo que supone la aceptación de la Recomendación del CES.

La Recomendación segunda del Informe Previo del CES, contenía propuestas genéricas de actuación, pero no proposiciones concretas de modificación del texto normativo sobre las que se pueda hacer un análisis comparativo.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 8/13, sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero”*, esta Consejería opina lo siguiente:

1. En los términos que se expresan en dicho informe, han sido aceptadas las consideraciones vertidas en las Observación Particular Segunda y en la Recomendación Primera.
2. Respecto a la Observación Particular Tercera realizada a la modificación del artículo 27 (escuela de crupieres), en la que el Consejo entiende que la nueva redacción de este artículo sustituye la autorización previa por una comunicación previa y que elimina el requisito de que la escuela de crupieres deba estar situada en el interior de los casinos, por lo que afirma que sería conveniente mantener el requisito de la autorización para el supuesto de que la escuela se creara en un momento posterior al de creación del propio casino. Al respecto hay que señalar que la nueva redacción no elimina el requisito de que la escuela de crupieres deba estar situada en el interior de las instalaciones del casino por lo que resulta indiferente el momento en el que se comiencen las actividades la escuela de crupieres.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 9/13, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia

Fecha de solicitud: 4 de febrero de 2013

Fecha de Aprobación: 11 de marzo de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 121, de 26 de junio de 2013.
Decreto 21/2013, de 20 de junio

Antecedentes

El CES de Castilla y León ya había tenido ocasión de informar el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León en el Informe Previo 25/2010.

Por Orden de 26 de septiembre de 2011, se archivó la elaboración del Proyecto normativo informado por el CES y más tarde por otra Orden de 169 de enero de 2012, se inicia la elaboración de la norma cuyo Proyecto se presenta a Informe del Consejo.

Acertadamente se opta por redactar un nuevo Decreto, dado el tiempo transcurrido lo que, a criterio del CES, aporta mayor seguridad jurídica que el modificar parcialmente el Decreto 14/2003, de 30 de enero, ya que el Reglamento regulador del juego del bingo aprobado por el mismo se ha revelado como un instrumento adecuado para ordenar este subsector del juego, no obstante, el dinamismo que caracteriza en general al sector empresarial del juego privado le sumerge en un continuo proceso de cambios que obliga a adecuar la regulación existente recogiendo nuevos aspectos a fin de que este destacado sector empresarial de la economía pueda evolucionar con normalidad evitando que entre en recesión.

Esta adecuación hace que, por razones de seguridad jurídica, resulte preciso dictar un nuevo texto reglamentario completo que, manteniendo la estructura del anterior reglamento, recoja las modificaciones que se introducen en él, siendo ésta la finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CESCyL.

Observaciones del CES

El Informe Previo 9/2013, advierte en su Observación General Cuarta que en este Informe se reiteran muchas de las propuestas realizadas con ocasión del anterior Informe Previo 25/2010, en la medida en que las mismas continúen siendo procedentes, pese al tiempo transcurrido.

Por lo que se refiere a las Observaciones Particulares del Informe y respecto de aquellas que presentan propuestas concretas, tenemos:



- La Observación Quinta ponía de manifiesto el contrasentido de poder acordar como causa de revocación de la autorización de funcionamiento la “denegación, caducidad o revocación firme de la licencia municipal de apertura”, cuando no se exige como requisito (artículo 11). El Decreto no resuelve esta cuestión, ya que reproduce la letra f) del artículo 15.2 en los mismos términos que en su Proyecto.
- En la Observación Séptima del Informe del CES, respecto al párrafo 5 del artículo 22 que regula los pagos mediante soporte electrónico, aún valorando favorablemente el establecimiento de un límite máximo diario de 600€ para que el jugador puede efectuar pagos, planteaba la duda de que con la redacción del precepto podría darse el caso de que un mismo jugador utilizara más de una tarjeta en el mismo día, lo que no parecía responder al objeto de esta norma.
El Decreto resuelve la duda al modificar la redacción respecto al Proyecto, de tal forma que en el texto del párrafo 5 del artículo 22 (cartones) añade “...o a través de un único soporte”.
- En la Observación Octava, sobre el artículo 29 del Proyecto de Decreto, se ponía de relieve que desaparecía en este artículo (condiciones de los locales y de las actividades autorizadas) la prohibición que en artículo correlativo (28.6 del Decreto 14/2003, de 30 de enero) se



Vicepresidente Sindical (UGT) con Secretario General de CCOO y Consejero del Grupo I (UGT) en el Salón de Plenos del CES



establecía respecto a las salas de bingo de “llevar a cabo actividades de promoción, ni entrega de obsequios, regalos o invitaciones a los asistentes sin disponer de autorización expresa de la Dirección General de Administración Territorial, que se entiende concedida por el transcurso de los meses sin resolución expresa”. El CES entiende que era positivo diferenciar el uso de la sala para el que fue solicitada la autorización y recomendaba la incorporación al Proyecto de Decreto de esa prohibición.

El Decreto no incorpora la propuesta del Consejo.

- En la Observación Particular Décima, sobre el artículo 35 (control de admisión), el CES creía conveniente que los servicios de admisión y control del establecimiento del juego dispusieran de ejemplares del Reglamento del Juego del Bingo y de la Ley del Juego y Apuestas de Castilla y León, para que los visitantes pudieran conocer sus derechos y las reglas de este juego.

El Decreto atiende esta propuesta del CES al disponer que en todos los servicios de admisión y en el interior de la sala de juego existan a disposición del público ejemplares de la Ley 4/1998, de 24 de junio y del presente Reglamento.

- La Observación Duodécima al artículo 39 no resuelve la duda que planteaba la observación del Consejo sobre qué porcentaje mínimo puede destinarse a premios (al haberse suprimido el artículo 41.3 del Decreto anterior).
- La Observación Decimosexta, al artículo 68 (garantías) resaltaba la reducción del importe de las garantías, respecto al Decreto anterior, que debían constituir las entidades o sociedades titulares de salas de bingo que quisieran dedicarse a la modalidad de “bingo interconexiónado”. El CES manifestaba que se desconocía la justificación de este cambio.

El Decreto presenta la misma redacción de este artículo que en su proyecto, por lo que no se atiende a resolver esta duda, siquiera fuera en el preámbulo del Decreto.

Por lo que tiene que ver con las Recomendaciones del mismo Informe Previo:

- El artículo 31 (requisitos generales del personal) del Proyecto de Decreto, al igual que el Decreto, se remitía al convenio colectivo del sector respecto al contenido, clasificación y denominación de cada puesto de trabajo y el CES manifestaba que al menos debía concretarse más sobre a quién corresponden determinadas funciones, entendiendo que es insuficiente referirse al “empleo responsable”.

No se atiende la Recomendación (Tercera) del CES.

- En su Recomendación Cuarta, el CES planteaba la necesidad de aclarar diversas dudas que originaba el artículo 43.1 y 2 del Anteproyecto, así como el apartado 4 de este mismo artículo.

El Decreto no resuelve las dudas que sobre la interpretación de estos apartados 1, 2 y 4 del artículo 43 planteaba el CES, al presentar la misma redacción en el Decreto publicado.

- Finalmente, el Consejo indicaba también en su Recomendación Cuarta que tampoco se aclaraba la posible relación entre la autorización provisional y la definitiva para la práctica de los tipos, modalidades y variantes del juego del bingo; esto es, si era imprescindible haber sido autorizado provisionalmente para, luego, ser autorizado definitivamente.



El Decreto soluciona la duda planteada al incorporar al artículo 46.1 el siguiente texto: “*Esta solicitud podrá presentarse sin necesidad de previo ensayo*”.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe del CES, no contenían auténticas propuestas que pudieran ser asumidas por el Decreto publicado.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 9/13, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

1. En los términos que se expresan en dicho informe, han sido aceptadas las consideraciones vertidas en las Observaciones Particulares Séptima y Décima, así como en la Recomendación Cuarta.
2. En lo atinente a la Observación Quinta, en la que el Consejo ponía de relieve el contrasentido de que en el artículo 15 se establezca como causa de revocación de la autorización de funcionamiento la denegación, caducidad o revocación firme de la licencia municipal de apertura, cuando no se exige como requisito en el artículo 11, hay que señalar que si bien el Consejo en su informe no la considera atendida al no haberse modificado el artículo 15, ha de repararse en que el artículo 11 sí ha variado, de modo que se establece en su apartado a) la licencia municipal de apertura entre los documentos a aportar para solicitar la autorización de funcionamiento, por lo que la observación del Consejo puede considerarse atendida.
3. Respecto a la Observación Octava sobre el artículo 29 del proyecto, en el que se ha suprimido el párrafo 6 del artículo 28 del Decreto anteriormente vigente, en el que se establecía la prohibición para las salas de bingo de llevar a cabo actividades de promoción, entrega de regalos u obsequios a los asistentes sin disponer de autorización expresa para ello, el Consejo cree que es positivo evitar que en las salas de bingo puedan realizarse actividades promocionales, entrega de obsequios e invitaciones ya que pueden alentar el juego, entendiéndose que hade diferenciarse el uso de la sala para el que fue solicitada la autorización concedida, de otros posibles. Por ello, recomienda la incorporación del apartado suprimido al texto del Proyecto de Decreto.

A este respecto, hay que decir que la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, ha modificado el artículo 6 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del juego y de las apuestas en Castilla y León, de forma que la actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción de la practica del juego y de las apuestas, de los establecimientos dedicados a su práctica y de las empresas del sector del juego y de las apuestas estará autorizada solo a aquellas empresas que cuenten con la correspondiente autorización administrativa para la práctica de juegos o apuestas en el correspondiente subsector o a sus asociaciones. Por lo que ya no se requiere autorización expresa para este tipo de actividades en tanto en cuanto está contenida en la autorización de base otorgada a la sala.



4. La Observación Duodécima al artículo 39 señala que desaparece el apartado 3 del artículo 41 del decreto anteriormente vigente (Premios) en el que se determinaba la parte de la recaudación por venta de cartones que en cada partida se destina al pago de premios, creando la duda sobre qué porcentaje mínimo puede destinarse a premios. El porcentaje destinado a premios se recoge en el artículo 49.4 y en cada una de las modalidades el decreto recoge el porcentaje correspondiente a la modalidad de que se trate.
5. En la Observación Decimosexta señala el CES que el artículo 68 recoge una notable reducción del importe de la garantía que deberán constituir las entidades o sociedades titulares de salas de bingo que opten por explotar la modalidad de bingo interconexionado (de 300.500 euros a 150.000 euros), sin que se conozca cuál puede ser la justificación de este cambio. La causa de la rebaja se debe a que se modificará en la Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Singo Interconexionado de Castilla y León, rebajando la cuantía del premio de esta modalidad de 30.000 euros a 1.000 euros.
6. La Recomendación Tercera proponía concretar las referencias que se hacen en el articulado del Reglamento a "empleado responsable". Al respecto señalar que teniendo en cuenta que los actuales Convenios Colectivos tienden a dar carácter multifuncional a la plantilla que presta servicios en las salas de bingo, se considera oportuno dejar a la determinación por Convenio Colectivo del personal y de la clasificación, contenido y denominación de cada puesto sin concretar las labores del personal.
7. En el primer inciso de la Recomendación Cuarta, el Consejo proponía que se aclarase suficientemente que la autorización provisional prevista en el apartado 1 del artículo 43 no estaría englobando a aquellas modalidades ya existentes (bingo interconexionado, bingo electrónico. Se ha considerado, no obstante, que la referencia que contiene el artículo en su letra g, "la práctica de distintos tipos, modalidades y variantes de juego el bingo de nueva implantación...", es suficientemente aclaratoria.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el programa de fomento del alquiler de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Fecha de solicitud: 8 de febrero de 2013

Fecha de Aprobación: 11 de marzo de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 149, de 5 de agosto de 2013.
Decreto 41/2013, de 31 de julio

Antecedentes

La Administración Autonómica, con el fin de facilitar el acceso a la vivienda de alquiler, venía ofreciendo la bolsa de alquiler para jóvenes y la reserva de viviendas vacías para alquiler (REVI-VAL), regulada por Decreto 100/2005, de 22 de diciembre, que fue objeto del Informe del CES de Castilla y León (IP 17/05) y que queda derogado por el Proyecto que se informó (Decreto 41/2013 finalmente aprobado).

La Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en su Título V se refiere al fomento del alquiler y se centra en las actuaciones que comprende el programa del mismo nombre, así como a los incentivos que tanto para arrendadores como arrendatarios tiene el mismo. Así, el artículo 83 de la Ley 9/2010 establece, bajo la denominación de "programa de fomento al alquiler" la obligación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de llevar a cabo, directa o indirectamente, políticas activas para el fomento y potenciación del alquiler mediante el establecimiento de incentivos que permitan la puesta en el mercado del alquiler de viviendas vacías y desocupadas.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León (CESCyL) definitivamente aprobado como Decreto 41/2013, fue cumplir el mandato legal establecido en la mencionada Ley de derecho a la vivienda, pues regula el programa de fomento del alquiler de la Junta de Castilla y León, estableciendo tanto los requisitos objetivos que deben cumplir las viviendas, como los requisitos subjetivos que deben cumplir sus propietarios y futuros arrendatarios.

Observaciones del CES

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por el Consejo afectan la redacción dada a los artículos 2, 3, 4, 10, 11, 14 y 15, asimismo se añade una Disposición Transitoria relativa a las situaciones creadas al amparo del derogado Decreto 100/2005.



Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su Informe Previo, se asumen en el texto final de la norma las siguientes propuestas:

- Observación Particular Undécima, en la que el CES consideraba necesario establecer, entre los requisitos de los arrendatarios, un límite en el supuesto de un desahucio anterior.
- Observación Particular Decimosegunda, en relación a la incorporación del texto del artículo 11 dentro del artículo 10, como uno de los requisitos de los arrendatarios.
- Observación Particular Decimotercera, en la que este Consejo consideraba que podría aprovecharse la norma para prever la suscripción de un seguro que garantizara los costes de reparación de desperfectos de la vivienda.
- Recomendación Quinta, en la que se destacaba el interés de prestar información a los ciudadanos durante el proceso de arrendamiento, recogido en el nuevo artículo 15 del Decreto finalmente aprobado.

Por el contrario no se asume la siguiente propuesta en el texto final del Decreto:

- Observación Particular Tercera, en la que se proponía que se introdujera en la norma la posibilidad de rehabilitación de la vivienda en el caso de que fuera necesario.



Jornada “Nueva Gobernanza económica en la Unión Europea y crecimiento” en la sede del Consejo



- Observación Particular Quinta, en la que se recomendaba que se estableciera un plazo máximo de aprobación de la Orden de la Consejería en materia de vivienda en la que se publicara el modelo de solicitud de inclusión de las viviendas en el Programa de Fomento del Alquiler.
- Observación Particular Sexta, en la que se estimaba escaso el plazo de diez días para que el propietario de la vivienda aceptara o rechazara la renta máxima y el resto de condiciones.
- Observación Particular Séptima. Se ha cambiado la redacción del artículo 3.2 c) pero la nueva redacción es similar a la del proyecto sobre el que se hizo Informe, sin reducir el nivel de detalle de la regulación procedimental, como sugería el CES.
- Observación Particular Octava, en la que el Consejo consideraba que el requisito de los arrendatarios de estar inscritos en el Registro Público de Demandantes de Viviendas de Protección Pública podría limitar el número de potenciales arrendatarios.
- Observación Particular Novena, en que se estimaba necesario especificar los suministros y servicios de la vivienda a los que se refería la norma.
- Recomendación Sexta en la que el CES recomendaba que, tal y como se prevé en el artículo 85.2 c) de la Ley 9/2010, se estableciera un máximo de los ingresos que la unidad familiar del arrendatario destine al pago del arrendamiento.
- Recomendación Séptima (en relación a la Observación Particular Segunda), en la que esta Institución recomendaba la ampliación de la superficie máxima de las viviendas a arrendar, con el fin de que el mayor número posible de viviendas pudieran acogerse al programa de alquiler.
- Recomendación Novena en la que este Consejo consideraba la posibilidad de incluir incentivos al alquiler para jóvenes.
- Recomendación Undécima (en relación a la Observación Particular Cuarta), en la que se consideraba que podría eliminarse la limitación al número de habitantes del municipio en el que se encuentra la vivienda a incluir en el programa de fomento del alquiler, valorándose, no obstante, que se haya reducido tal limitación respecto a la normativa anterior.
- Recomendación Decimotercera (relacionada con la Observación Particular Décima) en la que se sugería desde el CES que se introdujese la flexibilización del sistema de acreditación de ingresos para los potenciales arrendatarios.
- Recomendación Decimocuarta, que el Consejo recomendaba la obligatoriedad de suscripción de un seguro que garantice tanto los impagos como posibles desperfectos en la vivienda.

Cabe destacar que las Observaciones Generales del Informe previo del CES (cuatro), el resto de Observaciones Particulares (tres de las catorce totales), así como siete de las catorce Recomendaciones contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.



Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/13, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se regula el programa de fomento del alquiler de la Comunidad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

Con carácter general entendemos que se han seguido en gran parte las recomendaciones esenciales que expresó el CES en su informe así como aquellas otras que si bien no se recogieron en la forma que se indicó sí han tenido el mismo efecto, como es el caso de lo relativo al modelo de solicitud que ya estaba disponible el mismo día en que se publicó el Decreto en el boletín Oficial del Estado de Castilla y León.

Existen otras cuestiones que se ha estimado no cambiar, como es en el caso de la rehabilitación de la vivienda, el plazo para aceptar o rechazar la inclusión de la vivienda en el programa o la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Castilla y León del potencial arrendatario, debido a que se ha tratado de configurar, sin perder por ello seguridad jurídica, un procedimiento sencillo y ágil, que permita la inclusión de viviendas y la búsqueda de posibles arrendatarios de la forma más rápida posible.

Por lo que respecta a la forma de determinar los ingresos así como el establecimiento de unos ingresos mínimos que indicaba el CES en su informe, se estimó necesario establecerlos para poder garantizar que el arrendatario dispone de medios suficientes para poder hacer frente al alquiler, sirviendo, además, para que el propietario de la vivienda se encuentre más seguro con ello porque conoce que quien alquila su vivienda puede hacer frente al pago del alquiler, generando de esta forma una mutua confianza en el sistema.

Finalmente, y por lo que respecta a los seguros, el proyecto de decreto preveía la suscripción de un seguro que garantice los posibles impagos del alquiler; el CES señalaba en su informe que debería incluirse también uno que garantice los posibles desperfectos en la vivienda, y así se ha recogido en el texto definitivo.

En conclusión, entendemos que las apreciaciones que hizo en CES en el informe han sido incorporadas en su gran mayoría en cuanto que afectaban a extremos importantes y relevantes del programa de fomento del alquiler, contribuyendo con ello a la mejora de la norma.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 11/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Economía y Empleo

Fecha de solicitud: 28 de febrero de 2013

Fecha de Aprobación: 4 de abril de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Mercado Laboral

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 106, de 5 de junio de 2013.
Decreto 18/2013, de 30 de mayo

Antecedentes

Por Título III de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León se creó la “Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León” como un Ente Público de Derecho Privado de los regulados en los Capítulos I y III del Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (artículos 83 a 85 y 90 y 91), adscribiéndolo a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Esta nueva Agencia asumió las funciones del también Ente Público de Derecho Privado “Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León” (que es extinguido por la Disposición Final Tercera de dicha Ley 19/2010, en cumplimiento del artículo 84.3 de la Ley 3/2001), de la Empresa Pública “ADE Financiación, S.A.” (cuya extinción se autoriza por la misma Disposición Final Tercera, también en cumplimiento del artículo 84.3 de la Ley 3/2001) y de la Fundación ADEuropa (respecto de la que, asimismo, existe una previsión de extinción en la Exposición de Motivos de la misma Ley 19/2010).

En ejecución de la previsión contenida en la Disposición Final Sexta de la Ley 19/2010 se publicó el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Por Disposición Final Primera de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, se modifica la denominación de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley 4/2012 (lo que aconteció el 18 de julio de 2012) pasó a llamarse, cualquiera que fuera el rango normativo de la disposición que correspondiera, “Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.”



La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León (CESCyL) fue la de modificar el Reglamento de la Agencia para adaptar de manera expresa el mismo al cambio de denominación que de esta Agencia se efectuó por Ley 4/2012; al tiempo que dotar a Este Ente, como entidad regional competente para la ejecución de las políticas de apoyo dirigidas a las empresas en los sectores de la economía productiva de Castilla y León, de un marco normativo que facilitara la adquisición del patrimonio global de las sociedades en cuyo capital participara cuando asumiera para su gestión directa las funciones que se vinieran desarrollando por las mismas a través de una operación de cesión global de activo y pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles.

Observaciones del CES

Se observa una única modificación entre el Decreto finalmente publicado y el Proyecto en su día informado por el CES, como es que en el apartado 3 que se adiciona al artículo 24 (rubricado “Participación en sociedades”) del Decreto 67/2011 (en la modificación que del mismo se efectúa por el Artículo único. Tres del Decreto 18/2013), junto al requisito de la autorización otorgada por acuerdo de la Junta de Castilla y León para que la Agencia pueda adquirir el patrimonio global de las sociedades en cuyo capital participe, se añade otro requisito nuevo como es el del “previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda”.

Las Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo por lo que no cabe realizar comentario alguno al respecto.

Opinión de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 11/13, sobre el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León”, esta Consejería opina lo siguiente:

En relación a la redacción preliminar sobre el grado de aceptación del “Informe Previo 11/13 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León” en el que en sus observaciones llaman la atención sobre la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 24 («Artículo Único. Tres» del Decreto 18/2013, por el que se modifica el Decreto 67/2011), en el sentido que la redacción final incluye el requisito de que la Consejería competente en materia de hacienda informe con carácter previo, al Acuerdo que adopte la Junta de Castilla y León sobre la adquisición del patrimonio global de sociedades, sin que tal requisito apareciera en la versión enviada, el 28 de febrero de 2013, al Consejo, le indico que fue incluido en atención a lo señalado por la Dirección General de Presupuestos y Estadística, en Informe remitido a esta Consejería el 30 de abril, en el que textualmente se lee:



Consejeros del Grupo I (UGT y CCOO) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

“... se precisa que la recuperación por parte de la Agencia de la gestión directa de determinadas competencias, no puede acordarse sin determinar el coste que representa para la Comunidad esa reorganización, porque la adquisición del patrimonio global, supone asumir, no sólo bienes y derechos, sino también obligaciones (con el personal y otras). En el mismo sentido se pronuncian los Servicios Jurídicos de la Consejería de Economía y Empleo.

Por esta razón se considera necesario, que la autorización previa de la Junta de Castilla y León, se lleve a cabo con el pronunciamiento del órgano competente en materia patrimonial, en los términos que prevé la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, que es aplicable a la Agencia, integrada en la Administración Institucional, y en particular, lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12, que detallan, tanto las competencias del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio y de su órgano directivo central; como las que corresponden a las entidades institucionales.

La finalidad es asegurar que estas adquisiciones no dificultan el cumplimiento de los compromisos que la Comunidad mantiene, en materia de política presupuestaria y de sostenibilidad financiera, y que involucran a todo el sector público regional.”

En el mismo sentido el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 16 de mayo de 2013, entiende que “... tampoco se aprecian objeciones a la intervención de la Consejería competente en materia de hacienda ni de la Junta de Castilla y León en la adquisición de las referidas masas patrimoniales.”



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 13/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Fecha de solicitud: 22 de abril de 2013

Fecha de Aprobación: 28 de junio de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 146, de 31 de julio de 2013.

Decreto 38/2013, de 25 de julio

Antecedentes

En 1998, el gobierno autonómico aprobó el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollaba reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León ha sido modificada, a lo largo de su vigencia, en diversas ocasiones. La última modificación fue realizada por la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, que en su Disposición Final Segunda introdujo un nuevo artículo 20 bis, en el que se establecía la creación de un Fondo de Gestión en cada una de las reservas regionales de caza.

La norma que se informó tenía por objeto la modificación del Decreto 83/1998, de 30 de abril, con el propósito, entre otros aspectos, de favorecer la participación de los propietarios en las Reservas Regionales de Caza, de crear la Red de Reservas Regionales de Caza y de desarrollar el Fondo de Gestión de las reservas. Además, también se clarificaba la superficie mínima para constituir un coto privado de caza y se establecía un mecanismo más ágil para la autorización de la caza en determinadas zonas de seguridad.

Observaciones del CES

El Proyecto de Decreto que se informó, al igual que el Decreto finalmente aprobado, suponía la modificación de los artículos 4 al 13, además de los artículos 17 y 50 del Decreto 83/1998, de 30 de abril.

Las modificaciones introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por el Consejo afectan a la Exposición de Motivos y a la redacción dada a los artículos 4, 5, 7, 12, 14, 17 y 50.



Por lo que se refiere a las sugerencias formuladas por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en su Informe Previo, se asumen en el texto final de la norma las siguientes propuestas:

- Observación General Segunda, en la que el CES consideraba que no parecía necesario que, en la Exposición de Motivos, se explicara toda la regulación existente relacionada con las Reservas Nacionales de Caza de Castilla y León. La redacción final del Decreto elimina estas referencias.
- Observación Particular Cuarta, en relación a la ampliación de competencias que con la modificación del artículo 7 del *Decreto 83/1998* se le otorgaban al Director Técnico, este Consejo consideraba necesario que en estas actuaciones se contara con la participación de las Juntas Consultivas, por su vinculación directa con cada reserva regional de caza. El Decreto finalmente aprobado especifica que, en general, se contará con el asesoramiento de la junta consultiva, en la gestión y dirección de los aprovechamientos cinegéticos.
- Observación Particular Undécima, en la que esta Institución consideraba necesario aclarar, a lo largo de la norma que se informaba o en su posterior desarrollo mediante Orden, la expresión “*gastos necesarios para el control del aprovechamiento*”, cuando se hacía referencia al ingreso de estos gastos en el Fondo de Gestión para poder obtener el permiso de caza. La redacción final del Decreto establece, efectivamente, que estos gastos serán regulados mediante Orden.
- Observación Particular Duodécima, en la que este Consejo apuntaba que la nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 17 del *Decreto 83/1998* coincidía literalmente con el contenido del apartado 9 del artículo 21 de la *Ley de Caza de Castilla y León*, lo que según el *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban Directrices de Técnica Normativa*, debería evitarse. El Decreto finalmente aprobado cambia la redacción de este apartado sustancialmente, eliminando cualquier referencia al contenido ya regulado en la propia *Ley de Caza de Castilla y León*.
- Observación Particular Decimotercera, en la que el CES consideraba más adecuado que se fijara en la norma un plazo para que los titulares de una zona de seguridad colindante a terrenos cinegéticos sobre la que se ha solicitado autorización de caza presentasen su conformidad o disconformidad justificada al respecto. La redacción final de la norma establece que en el momento de presentación de la solicitud el solicitante debe contar con esta conformidad.

Por el contrario no se asume la siguiente propuesta en el texto final del Decreto:

- Observación Particular Sexta, según la cual a esta Institución no le parecía necesario regular la composición y funcionamiento de las Juntas Consultivas por una Orden, teniendo en cuenta que ya están reguladas en un Decreto que siempre podría ser modificado si se considerara imprescindible. Consideraba este Consejo que el rango de la norma actual garantizaba, en todo caso, una mayor participación.
- Observación Particular Séptima, en la que se proponía que, las asociaciones para participar en la ejecución de determinadas acciones previstas en el Plan de actuación con cargo al Fondo de Gestión además de acreditar la mayoría de la superficie, se tuviera también en cuenta, en la medida de lo posible, que representaran a la mayoría de los propietarios.



- Observación Particular Novena, en la que se recomendaba aclarar qué ocurriría en el caso de que para un mismo cuartel se solicitara cacerías por diferentes propietarios o asociación que agrupasen más de 25 hectáreas.

Cabe destacar que, el resto de Observaciones Generales del Informe previo del CES (tres de un total de cuatro), el resto de Observaciones Particulares (seis de un total de trece), así como todas las Recomendaciones contenían proposiciones genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no propuestas concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.

Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 11/13, sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León”*, esta Consejería opina lo siguiente:

En relación con la observación particular sexta, se estima que la modificación de un Decreto, por su complejidad administrativa y fases de tramitación, condiciona la puesta en marcha y actualización pretendidas para dotar de un papel activo a las juntas consultivas, ya existentes pero condicionadas, en cierta medida, por el propio contenido del Decreto mencionado. Es por ello que se ha optado por una regulación mediante orden de la composición y funcionamiento de las juntas consultivas.

Por lo que respecta a la observación particular séptima, se ha de poner de manifiesto que la diversidad territorial y la fragmentación de la propiedad impide, en algunos casos, recabar la conformidad de la mayoría de los propietarios en términos absolutos. Las reservas regionales de caza están constituidas por predios públicos (montes de utilidad pública, parcelas de titularidad municipal o de la Junta de Castilla y León), así como por propiedad privada minifundista en algunos casos (la Montaña Cantábrica es el caso más evidente). Si a ello le unimos el hecho de que sobre esta propiedad privada, y como consecuencia del éxodo rural, es difícil recabar una conformidad de sus propietarios (propietarios desconocidos, herederos, bienes mostrencos), de la gestión de estos territorios debe realizarse mediante conformidad en cuanto a criterios superficiales. De no ser así, las unidades de gestión quedarían imposibilitadas, a la espera de unas mayorías simples de propietarios, en las que ni siquiera en algunos casos se alcanzaría un mínimo quórum.

Por último en relación con la observación particular novena, en la que se recomendaba aclarar qué ocurriría en el caso de que para un mismo cuartel se solicitara cacerías por diferentes propietarios o asociación que agrupasen más de 25 hectáreas, ha de manifestarse que la norma aprobada no ha introducido cambios sustanciales respecto a lo preceptuado en la norma de 1998. De hecho, se ha utilizado una dicción análoga a lo recogido en el apartado 2 del artículo 13 de aquella, siendo relevante al mismo tiempo señalar que durante los años de vigencia del Decreto actualmente derogado no ha sido objeto de discusión el sistema de repartos preconizado.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 14/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización

Órgano solicitante: Consejería de Economía y Empleo

Fecha de solicitud: 16 de mayo de 2013

Fecha de Aprobación: 28 de junio de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 240, de 16 de diciembre de 2013.
Decreto 77/2013, de 12 de diciembre

Antecedentes

Como Antecedentes a nivel estatal, debe destacarse la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, particularmente su artículo 91.3 (en redacción dada por artículo único, apartado 32 de la Ley 12/2007, de 2 de julio) que prescribe que *“Las Comunidades Autónomas, respecto a los distribuidores que desarrollen su actividad en su ámbito territorial, establecerán el régimen económico de los derechos de alta, así como los demás costes derivados de servicios necesarios para atender los requerimientos de suministros de los usuarios”*.

También resulta de importancia el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, particularmente su artículo 23, que señala que *“El presente Título tiene por objeto regular las acometidas gasistas así como su régimen económico y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de suministro de combustibles gaseosos por canalizaciones a los consumidores, sin perjuicio de lo establecido por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, en lo relativo a los derechos de alta, conforme con el artículo 91.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos.”*

En nuestra Comunidad debemos mencionar nuestro Estatuto, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en concreto su artículo 71.1.10º que, en el marco de la legislación básica del Estado, establece la competencia para nuestra Comunidad de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de *“Régimen minero y energético, incluidas las fuentes renovables de energía”*. Además, debe hacerse referencia al Decreto 58/2000, de 16 de marzo, por el que se establece el régimen económico de los derechos de alta a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización, que resulta derogado por el Decreto 77/2013.



Por otra parte, existe un Informe Previo del CES (en concreto, el 11/2010) sobre un Proyecto por el que se regulaba el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización, finalmente no tramitado como Decreto. Este Proyecto era análogo al que fue objeto de nuestro posterior Informe Previo 14/13 y publicado como Decreto 77/2013. La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León fue la de regular la estructura y el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas, a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Observaciones del CES

Siendo la estructura de la norma (6 artículos, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria, dos Disposiciones finales y un Anexo sobre “*Cuantías máximas de Derechos de alta y otros servicios en el suministro de gas canalizado*”) la misma que la del Proyecto en su día informado, sólo se observan los siguientes cambios de relevancia entre dicho Proyecto y el Decreto finalmente publicado:



El Presidente de la Junta de Castilla y León, el Delegado del Gobierno de España, representantes institucionales de la Junta y autoridades asisten al Acto de Clausura, en la Sede del CES, de la Asamblea General Electoral de CECALE



- La Disposición transitoria única, que no contaba con rúbrica alguna en el Proyecto, pasa a denominarse “*Régimen aplicable a las solicitudes efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.*”
- Las cantidades correspondientes a los distintos conceptos de los derechos de alta del Anexo “*Cuantías máximas de Derechos de alta y otros servicios en el suministro de gas canalizado*” son más reducidas que en el Proyecto informado. Sin embargo, las cantidades correspondientes a los derechos de enganche y a los derechos de verificación permanecen inalteradas.

En relación a las *Observaciones Particulares* del Informe Previo del CES susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, puede mencionarse lo que sigue:

- No se ha hecho mención expresa, junto al derecho de alta, de los derechos de enganche y verificación dentro del Objeto del Decreto (*artículo 1*), tal y como se sugería en la *Observación Particular Primera*.
- En la *Observación Particular Quinta* planteábamos la conveniencia de que se aclarara suficientemente en el artículo 3.1 del Decreto en qué casos los derechos de enganche y verificación no estaban asociados a los derechos de alta, al ser estos supuestos los únicos en los que las empresas distribuidoras podían percibir prestaciones económicas en concepto de derechos de enganche y de verificación. Sin embargo, permanece idéntica la redacción del artículo 3.1 por lo que se refiere a este aspecto.
- No se ha establecido en el Decreto (tal y como sugeríamos en nuestra *Observación Particular Séptima*) atribución alguna a favor de los órganos competentes en materia de energía de nuestra Administración Autonómica para arbitrar en aquellos hipotéticos supuestos en los que pudiera existir disconformidad entre el consumidor y la empresa suministradora (“*distribuidora*”, en el Decreto publicado) acerca de los motivos del corte o a quien le es imputable el mismo, lo que considerábamos importante a los efectos de poder determinar, en todo caso, cuándo los gastos que originara la reconexión del suministro era por cuenta del consumidor (artículo 4).
- En nuestra *Observación Particular Octava* planteábamos que el título del artículo 5 pasara a ser el de “*Desglose informativo*” (en vez del de “*Desglose*”), debido a que en la factura correspondiente sólo se exige que deban desglosarse los conceptos y cantidades aplicables en cada caso, pero sin que se haya producido modificación del título del artículo.

En relación a las *Recomendaciones* de este Informe Previo respecto de las que es posible analizar su grado de aceptación en el presente Informe, podemos mencionar lo que sigue:

- En la *Recomendación Cuarta* planteábamos que la actualización por Orden de la Consejería competente en materia de energía de las cantidades máximas señaladas en el Anexo tuviera lugar no conforme al índice de Precios al Consumo (IPC), sino con arreglo a otros criterios que mejor respondieran a la coyuntura económica en las que nos encontramos, tales como la evolución real de la economía española o castellano y leonesa o la variación del Producto Interior Bruto, todo ello en línea con el proceso de desindexación que viene teniendo lugar en la economía española.

En la redacción final de la Disposición final primera, esta actualización de importes puede tener lugar no con arreglo al IPC, sino “...*teniendo en cuenta la legislación que resulte aplicable*”.



- Por otra parte, también en esta misma *Recomendación* solicitábamos que tales cantidades máximas pudieran ser “revisadas” y no “actualizadas”, por cuanto se consideraba que el término “actualizar” parecía implicar que la variación se produjera al alza, lo que, a juicio del CES, no cabía colegir de una manera tan clara del término “revisar” (y así esta revisión podía tener lugar al alza o a la baja).

La redacción final sigue refiriéndose a la actualización de tales cuantías, y no a la revisión.

- En nuestra *Recomendación Quinta* considerábamos que por razones de de una mayor transparencia de los precios para el consumidor, resultaba muy conveniente que en las páginas web de las empresas distribuidoras, o en cualquier otro medio o soporte que asegurara una óptima difusión, se hicieran constar las cuantías que se apliquen a los servicios regulados en el Proyecto.

En la redacción final del Decreto se observa (artículo 2.4) que en las páginas web de los distribuidores se habrán de publicar, además de las posibles zonas de suministros en las que no se cobren derechos por los conceptos regulados en el decreto, “...las *minoraciones o descuentos que las empresas distribuidoras decidieran aplicar por los conceptos regulados en el presente decreto*”, pero no tales cuantías propiamente.

- La *Recomendación Sexta* planteaba que, en aras de evitar cualquier interpretación equívoca acerca de las posibles distintas obligaciones y derechos de empresas distribuidoras y empresas transportistas, debía aclararse la redacción para evitar cualquier posible confusión al respecto; ello dado que en principio los derechos y obligaciones lo son de la empresa distribuidora de gases combustibles por canalización, salvo aquellos consumidores que se conecten directamente a los gasoductos de transporte, en cuyo caso los derechos y obligaciones lo son de las empresas transportistas (como así se explicaba en la Exposición de Motivos del Proyecto con arreglo a lo preceptuado con carácter básico en el *Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre*).

El Decreto finalmente publicado se refiere exclusivamente a “empresas distribuidoras”, cuando el Proyecto informado se refería a lo largo del mismo no sólo a éstas, sino también (en sus artículos 3.1 y 4) a “empresas suministradoras.”

El resto de *Observaciones Particulares* y *Recomendaciones* del Informe Previo del CES contenían propuestas genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no proposiciones concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.

Opinión de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 14/13, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y de otros servicios relacionados con el suministro de gas a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización*”, esta Consejería opina lo siguiente:

Sobre los cambios de relevancia:

- Disposición Transitoria Única. *No contaba con rúbrica alguna en el proyecto, pasa a denominarse “Régimen aplicable a las solicitudes efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto”.*



El proyecto remitido en su momento al CES no estaba rubricado, sin embargo se consideró titular esta disposición, siguiendo las recomendaciones de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros, el 22 de julio de 2005.

- Anexo. *Las cantidades correspondientes a los distintos conceptos de los derechos de alta del Anexo, son más reducidas. Sin embargo, las cantidades correspondientes a los derechos de enganche y derechos de verificación permanecen inalteradas.*

En este sentido hay que señalar que con fecha 10 de diciembre de 2013, el Director General de Energía y Minas, emite un informe en el que señala la conveniencia de introducir algunas modificaciones, atendiendo a la normativa nacional (en concreto, el Proyecto de Ley de Desindexación de la Economía Española, que sería aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013) en avanzado estado de tramitación, como establecer un régimen económico adecuado a la situación económica actual y que no sea especialmente gravoso para los ciudadanos de Castilla y León. Respecto a las cuantías que figuran en el Anexo se tuvieron en cuenta los valores del resto de comunidades autónomas, fijando unas cuantías aproximadamente un 10% por debajo de la media de dichos valores.

Sobre las Observaciones Particulares:

- Observación Particular Primera (artículos 1 y 2.1). *El CES considera recomendable la utilización en todos los artículos de los mismos términos, en el sentido de no referirse simplemente a derechos de alta, sino también a derechos de enganche y derechos de verificación.*

No obstante se ha considerado que es más claro no repetir los mismos términos en todos el articulado, por eso, el título engloba lo fundamental, entendiendo como tal “los derechos de alta”, en los demás artículos se va haciendo referencia a cada concepto, dependiendo del contenido del mismo, y en el anexo, que es donde figura la cuantía a cobrar, parece adecuado que aparezcan los conceptos que se regulan con la cuantía que le corresponde.

- Observación Particular Tercera (artículo 2.4). *El CES valora adecuadamente la regulación establecida, ya que se imposibilita a las empresas suministradoras, el que puedan hacer exenciones particulares “En caso de que una empresa distribuidora decidiese no cobrar derechos por estos conceptos, quedará obligada a aplicar dicha exención a todos los consumidores pertenecientes a esa zona de suministro”.*
- Observación Particular Quinta (artículo 3.1). *El proyecto señalaba que “Los derechos de alta son de aplicación a nuevos suministros y a la ampliación de los existentes. Estarán incluidos el enganche y la verificación de las instalaciones”. El CES consideraba que debería aclararse suficientemente en qué casos los derechos de enganche y verificación no están asociados al alta. Sin embargo, permanece idéntica la redacción del artículo 3.1 por lo que se refiere a este aspecto.*

Hay que resaltar que lo que se intentaba era resaltar, aunque resulte redundante, que también se consideran incluidos cuando se trate de una ampliación, y no sólo de nuevos suministros.

- Observación Particular Séptima (artículo 4). *No se ha establecido en el Decreto atribución alguna a favor de los órganos competentes de nuestra Administración Autonómica para arbitrar en aquellos supuestos en los que pudiera existir disconformidad entre el consumidor*



y la empresa acerca de los motivos del corte de suministro, o a quién le es imputable el mismo, lo que el CES consideraba importante a los efectos de poder determinar, en todo caso, cuándo los gastos que originará la reconexión del suministro era por cuenta del consumidor.

Se consideró que esa regulación excedería del objeto de la norma propuesta.

- Observación Particular Octava (artículo 5). *El CES considera recomendable que el título del artículo se cambie al de “desglose informativo”.*

Hay que señalar que no se trataba ni de un desglose informativo ni conceptual, por lo que no procede el cambio de título.

Sobre las Recomendaciones:

- Recomendación cuarta. *Se planteaba el CES que la actualización por Orden no se hiciera conforme al IPC, sino con arreglo a otros criterios, asimismo sugería la sustitución del término actualizar por revisar, dado que el primero parece sugerir que siempre se hará al alza.*

Se modificó la disposición final primera, indicando que la actualización de importes se hará teniendo en cuenta la legislación que resulte aplicable, obviándose la referencia al IPC. En este sentido y como ya se ha explicado *ut supra* en el comentario a los cambios producidos en el Anexo, parece más oportuno adecuarse a las nuevas tendencias legislativas, y así se ha hecho.

Por otro lado se mantiene el término actualizar, al que el Diccionario de la lengua española (DRAE) en su edición actual —la 22ª, publicada en 2001, define en su segunda acepción como “Poner al día” Concepto que nos parece más acertado que el de revisar “Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo”.

- Recomendación Quinta. *El CES plantea que resultaría muy conveniente que en las páginas web de las empresas distribuidoras, o en cualquier otro medio o soporte que asegurara una óptima difusión, se hiciera constar las cuantías que se aplican a los servicios regulados en el proyecto de Decreto. En la redacción final del Decreto se observa (art. 2.4) que en las páginas web de los distribuidores se habrán de publicar, además de las posibles zonas de suministros en las que no se cobren derechos por los conceptos regulados en el decreto, “...las minoraciones o descuentos que las empresas distribuidoras decidieran aplicar por los conceptos regulados en el presente decreto”, pero no tales cuantías propiamente.*

Como bien indica el CES se cambió la redacción original del proyecto incluyéndose un inciso en el artículo 2.4 “...así como las minoraciones o descuentos que las empresas distribuidoras decidieran aplicar por los conceptos regulados en el presente Decreto”, entendiéndose que esta referencia junto con la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, respondía a esa recomendación.

- Recomendación Sexta. *Planteaba el CES que para evitar equívocos acerca de las distintas obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras y transportistas, debía aclararse la redacción para evitar cualquier posible confusión al respecto. El Decreto finalmente publicado se refiere sólo a “empresas suministradoras”.*

Para evitar confusiones se procedió a unificar las referencias a empresas distribuidoras, de transporte o suministradoras, por la de empresas suministradoras.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 15/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Cultura y Turismo

Fecha de solicitud: 2 de septiembre de 2013

Fecha de Aprobación: 13 de septiembre de 2013

Trámite: Ordinario

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión de Economía

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 232, de 28 de noviembre de 2013.
Decreto 75/2013, de 28 de noviembre

Antecedentes

El proyecto de Decreto que se informe responde a la necesidad de adaptar el marco normativo existente en materia de alojamientos de turismo rural a la ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Aunque en principio podría parecer excesivo el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Ley de Turismo hasta el momento en que se informó por el CES, máxime teniendo en cuenta que el plazo establecido en dicha Ley era de seis meses, la Consejería solicitante justifica este retraso porque se ha estado elaborando y acordando por casi todas las Comunidades Autónomas españolas un documento de consenso para homogeneizar el desarrollo normativo del turismo rural.

Con esta norma se trata también de adaptar la regulación del sector turístico para poder atender el crecimiento de la demanda de este tipo de turismo, impulsar la calidad de este sector y proteger e informar adecuadamente al cliente final.

En este Decreto se materializa la simplificación de los procedimientos administrativos en el ámbito turístico mediante el establecimiento de la declaración responsable presentada con anterioridad al inicio de la actividad turística como requisito único para el acceso y su ejercicio.

Como principales novedades a destacar en la norma, se encuentran la creación de la figura del “hotel rural”, el establecimiento de un sistema de categorización de cada tipo de alojamiento de turismo rural, y la supresión de los denominados “centros de turismo rural”.

Observaciones del CES

La estructura de la norma publicada no varía respecto de la del Proyecto de Decreto que informó el CES de Castilla y León. Así, el Decreto consta de una Exposición de Motivos, cincuenta y dos artículos (cincuenta y tres en el proyecto de Decreto) distribuidos en cinco capi-



Intervención de Consejero del Grupo III (AEMTA) en sesión Plenaria del CES de Castilla y León

tulos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Además cuenta con dos Anexos que recogen los criterios para categorizar los Hoteles Rurales y Posadas (Anexo I), y las Casas Rurales (Anexo II).

En cuanto a las modificaciones concretas introducidas en el Decreto aprobado respecto al Proyecto de Decreto que fue informado por este Consejo, hay que señalar que afectan a la Exposición de Motivos y a los artículos 5, 9, 12, 27, 33 (artículo 34 del proyecto de Decreto), 37 (artículo 42 del proyecto de Decreto), 39 (artículo 40 del proyecto de Decreto), 40 (artículo 41 del proyecto de Decreto), 41 (artículo 42 del proyecto de Decreto), 44 (artículo 45 del proyecto de Decreto), 46 (artículo 47 del proyecto de Decreto) y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

En relación a las *Observaciones Particulares* del Informe Previo susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación, en primer lugar cabe señalar aquellas que han sido aceptadas total o parcialmente, esto es, las observaciones particulares segunda y quinta:

- Con respecto a la *Observación Particular Segunda*, y en relación con el artículo 9 del proyecto de Decreto, que establece las características que deben reunir las habitaciones y cuartos de baño, tanto de los hoteles rurales como de las posadas, en su apartado d), se recogen tanto los sistemas de calefacción como los de climatización. El Consejo proponía regular en apartados diferentes ambos aspectos y así figura en el Decreto publicado.
- En la *Observación Particular Quinta*, relativa a los artículos 39 a 53 del proyecto de Decreto, el CES proponía cuatro modificaciones, y todas ellas han sido aceptadas.



- ▶ La primera se refería al artículo 40 (artículo 39 del Decreto) y en ella, el Consejo consideraba necesario fijar una periodicidad mínima para el cambio de la ropa de cama y baño, también en las casas rurales. El Decreto así lo prevé, garantizando el repuesto de esa ropa cuando la estancia de los turistas sea superior a una semana, o cuando una circunstancia imprevista lo haga necesario.
- ▶ La segunda propuesta se refería al reglamento de régimen interno de los establecimientos de alojamiento rural y se proponía que las reglas a las que debe ajustarse la admisión y estancia en el establecimiento se deberían redactar en los mismo términos que el artículo 14 de la Constitución Española. Así figura en el Decreto publicado.
- ▶ En la tercera propuesta, el CES consideraba que en la cancelación de reservas, regulada en el artículo 45 del proyecto de Decreto (artículo 44 del Decreto), la devolución del anticipo entregado por el cliente, debería realizarse en todos los supuestos, al entender que en ningún caso es imputable al cliente la no prestación de los servicios pactados. La redacción final del Decreto ha incluido junto a la causa de fuerza mayor "otra causa no imputable al turista", con lo que se entiende aceptada la propuesta.
- ▶ En la cuarta propuesta, el Consejo recomendaba que en el artículo 47 del proyecto de Decreto (artículo 46 del Decreto) que regula el comienzo y terminación del servicio de alojamiento, se estableciera una salvedad para las casas rurales, por sus características especiales. En el Decreto publicado se ha modificado la hora de inicio del servicio de las 14,00 horas a las 16,00horas, con lo que se entiende aceptada la sugerencia del CES.
- En segundo lugar, se mencionan aquellas Observaciones Particulares que, siendo susceptibles de analizar en cuanto a su grado de aceptación, no han sido asumidas en la redacción final del Decreto. Se trata de la *Observación Particular Cuarta*, en la que el Consejo consideraba conveniente incorporar al procedimiento de dispensa la obligación de que el Consejo Autonómico de Turismo sea informado tanto de las solicitudes de dispensa como de sus correspondientes resoluciones, y que la opinión del Consejo sea remitida a la Dirección General competente en la materia.

En relación a las *Recomendaciones* de este Informe Previo, cabe señalar que únicamente en dos de ellas (Tercera y Octava) es posible hacer un seguimiento de su grado de aceptación, y en ambos casos no se han aceptado las propuestas del CES.

- En la *Recomendación Tercera*, el Consejo consideraba necesario prever la posibilidad, en cuanto fuera preciso, de habilitar a los inspectores de consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio de las funciones de control y verificación en la materia regulada en este Decreto.
- En la *Recomendación Octava*, el Consejo recomendaba que, o bien en la parte dispositiva del Decreto, o bien en los anexos en que se definen los criterios de categorización, se incluyeran indicadores que puntúen la dotación de medios personales en los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

El resto de *Recomendaciones* del Informe Previo del CES contenían propuestas genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no proposiciones concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.



Opinión de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 15/13, sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León*”, esta Consejería opina lo siguiente:

- Con **carácter general**, como consta en el citado informe del Consejo Económico y Social sobre el grado de aceptación, se tuvieron en cuenta las consideraciones recogidas en el Informe previo 15/13 y en el sentido propuesto se modificó el proyecto normativo y así consta en el decreto aprobado.
- En relación con las observaciones que no fueron asumidas en la redacción final del proyecto cabe informar:

1. **Observación Particular Cuarta**, en la que el Consejo Económico y Social considera conveniente incorporar al procedimiento de dispensa la obligación de que el Consejo Autonómico de Turismo sea informado tanto de las solicitudes como de las resoluciones, remitiendo éste su opinión a la Dirección General competente en la materia.

Las razones que motivan que no se acepte la observación propuesta estriban en que la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, no prevé ni en su artículo 10, que determina las funciones del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, ni en su artículo 22, que regula el procedimiento de dispensa, la emisión de informe por parte del citado Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León.

Por otra parte, el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, tampoco prevé en su articulado, dentro de las funciones que corresponden al Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, y que son las previstas en el artículo 10 de la citada Ley 14/2010, de 9 de diciembre, la emisión de informe sobre esta cuestión.

Por otra parte, el artículo 16 del Decreto 7/2012, de 1 de marzo, prevé que el Pleno se reúna con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario por iniciativa de la presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Así mismo, establece que las comisiones se reunirán con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario, por iniciativa de su presidencia o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

El hecho de, tal y como señala el Consejo Económico y Social, se incorpore al procedimiento de dispensa la obligación de que el Consejo Autonómico de Turismo sea informado tanto de las solicitudes de dispensa como de sus correspondientes resoluciones, y que la opinión del Consejo sea remitida a la Dirección General competente en la materia, podría determinar que ese procedimiento de dispensa, previo a la presentación de la declaración responsable, que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, se viera retrasado o ralentizado, hasta que la opinión del citado Consejo fuese remitida a la Dirección General de Turismo.



En otro orden de cosas, debe ponerse de manifiesto que en todo caso, dentro de las funciones del Consejo Autonómico de Turismo, se encuentran las de realizar propuestas, sugerencias y recomendaciones sobre materias de interés turístico; y las de promover el conocimiento, la mejora y la defensa de la oferta turística de la Comunidad de Castilla y León, que permiten analizar aquellas cuestiones relativas a la dispensa a los establecimientos o a las actividades turísticos del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos reglamentariamente, que puedan considerarse de interés.

Recomendación Tercera: El Consejo Económico y Social considera necesario prever la posibilidad, en cuanto sea preciso, de habilitar a los inspectores de consumo para el ejercicio de las funciones de control y verificación en la materia regulada en el Decreto, que permita la correcta aplicación de lo dispuesto en el mismo.

A este respecto debe señalarse que no se ha considerado incluir de manera expresa dicha previsión ya que la Disposición Adicional Segunda, "*Medios personales*" señala que, "*El personal técnico que preste su servicio en los órganos periféricos competentes en materia de turismo de cada provincia, podrá desempeñar funciones de inspección de turismo, cuando así se disponga por quien ostente la titularidad de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León a propuesta del titular del órgano periférico competente en materia de turismo*".

Así, con esta previsión se está posibilitando que pueda incorporarse el personal técnico necesario para el desarrollo del decreto a las labores de inspección de turismo, por lo que ya estaría contemplada, en parte, la recomendación que formula el Consejo Económico y Social.

2. **Recomendación Octava:** El Consejo recomienda que se incluya como criterio de categorización los indicadores que puntúen la dotación de medios personales en los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

No se ha aceptado la observación propuesta, y por lo tanto no se entra a determinar los medios personales al no ser contenido propio de la normativa turística.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la regulación de esa materia ha de tener en cuenta la normativa europea de libertad de prestación de servicios y establecimiento en el mercado interior, y en concreto la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios y su ejercicio, y en consecuencia la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo artículo 11, relativo a aquellos requisitos de aplicación excepcional sujetos a evaluación previa, dentro de los que se encuentran aquellos requisitos relativos a la composición de la plantilla, tales como tener un número determinado de empleados, ya sea en el total de la plantilla o en categorías concretas, o a la obligación de contratar con una procedencia o modalidad determinada.

Además, debe tenerse en cuenta que la cualificación profesional del personal si está contemplada como criterio de valoración en los dos anexos del decreto, en concreto en su área IV, "*Trato con el cliente y servicios*", en los que se valoran aspectos tales como el conocimiento por el determinado personal de idiomas extranjeros así como la atención personalizada al cliente.



Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 16/13-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico

Órgano solicitante: Consejería de Hacienda

Fecha de solicitud: 2 de octubre de 2013

Fecha de Aprobación: 10 de octubre de 2013

Trámite: Urgente

Aprobación: Unanimidad

Votos particulares: Ninguno

Ponente: Comisión Permanente

Fecha de publicación de la norma: BOCyL núm. 248, de 27 de diciembre de 2013
(Ley 11/2013, de 23 de diciembre)

Antecedentes

En el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico para el año 2014, se proponen dos tipos de medidas: En primer lugar medidas tributarias, que afectan por una parte a tributos cedidos por el Estado y, por otra a las tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León; en segundo lugar, medidas de reestructuración del sector público autonómico que comprenden, por una parte medidas para agilizar la reestructuración de las entidades de la Administración Institucional y de las empresas públicas y, por otra, una serie de medidas concretas de reordenación de sector público autonómico.

En relación con las medidas tributarias establecidas en el Anteproyecto de Ley, cabe destacar que su aplicación no supone ni creación ni supresión de ninguno de los tributos propios de la Comunidad. Únicamente supone la modificación de los existentes en el caso de los tributos cedidos por el Estado en la incorporación de cinco nuevos beneficios fiscales que se aplican a partir del 1 de enero de 2014.

En cuanto a las medidas de reestructuración del sector público autonómico recogidas en el Anteproyecto de Ley, se enmarcan en el contexto del cumplimiento de los compromisos asumidos por la Comunidad de Castilla y León frente al Estado en el Plan Económico-Financiero 2012-2014.

La Ley aprobada incorpora varias modificaciones respecto al Anteproyecto informado por el CES de Castilla y León.

En cuanto al articulado, en relación al Capítulo I del Título I, se modifica el artículo 1 del Anteproyecto, en concreto en la parte que afecta al artículo 8 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos (TR) (aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre). Así, se extiende la deducción para el fomento del emprendimiento (en el IRPF) a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que la sociedad señalada utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida



para aportar capital a una sociedad de Castilla y León y que, además, cumpla con el requisito de generación de empleo exigido en el apartado 3 del mismo artículo 8 del texto refundido.

Las modificaciones del Capítulo II del Título I, se reducen al artículo 7 y 11 de la Ley que afectan a la corrección de una errata en la numeración de un capítulo y traslada la derogación de este capítulo a la Disposición Derogatoria. En la modificación que el artículo 11 de la Ley realiza del artículo 94 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, incorpora la definición del hecho imponible y en el 97 de esta Ley suprime el párrafo 2.

En cuanto a las modificaciones del Título II (sobre “Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico”), desaparece el apartado 3 del artículo 23 (“Directrices generales sobre operaciones de reestructuración de las empresas públicas”), que establecía para las operaciones de reestructuración de nuestro sector público autonómico los mismos beneficios fiscales que para las del Estado.

En cuanto a las modificaciones sobre la parte final de la Ley respecto del Anteproyecto en su día informado por el CES, la Disposición Adicional Tercera (nueva en la Ley) regula los contratos temporales en los centros y estructuras de investigación propios de la Comunidad.

La Disposición Adicional Cuarta (nueva en la Ley) suspende hasta el 31 de diciembre de 2014 el cómputo de los plazos señalados en los artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



El Presidente del CES atiende a los Medios de Comunicación en la Sede del Consejo



La Disposición Final Décima (nueva en la Ley en cuanto a su contenido), autoriza a la Junta de Castilla y León a aprobar un texto refundido de las normas legales vigentes (TR) que regulan la renta garantizada de ciudadanía. La Disposición Final Duodécima (nueva en la Ley en cuanto a contenido), modifica la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad, con el fin de regular aquellos supuestos en los que, en las enajenaciones por subasta, la primera de estas queda desierta.

Observaciones del CES

Por lo que se refiere al Informe Previo IP 16/13-U del CES en cuanto a aquellas Observaciones Particulares y Recomendaciones respecto de las que se puede analizar el grado de aceptación, puede señalarse que han sido aceptadas las siguientes:

- La Observación Particular Séptima, sobre el artículo 7 del Anteproyecto que modifica el Capítulo VIII (tasa en materia de servicio de comunicación audiovisual) y deja sin contenido el Capítulo XXXIV de la Ley de Tasas, en la que el CES advertía sobre una errata en la numeración del capítulo derogado.

La ley corrige el error y traslada la derogación del Capítulo a la Disposición Derogatoria, lo que supone una mejora técnica de la norma.

- La Observación Particular Vigésimocuarta, que planteaba modificar la rúbrica del artículo 25 del Anteproyecto (que era la de “*Extinción de la empresa pública «ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.»*”) en cuanto que lo que dicho artículo contenía propiamente era una autorización de la extinción de esta empresa pública, y no la extinción de misma. En este sentido, la redacción final de la rúbrica del artículo 25 de la Ley es la de “*Autorización de la extinción de la empresa pública «ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.»*.”

Por su parte, no han encontrado reflejo en la Ley finalmente publicada las siguientes Observaciones Particulares:

- En la Observación Particular Cuarta (referida al artículo 4 del Anteproyecto de Ley, que modifica los artículos 30 y 33 y la Disposición Transitoria Única del TR, relativos a los tributos sobre el juego), el CES planteaba entre otras cosas, que el cambio normativo respecto al año anterior, por el cual desaparece la posibilidad de ampliar el plazo de baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo “B” y “C” hasta tres trimestres, pudiera representar un perjuicio para una parte del sector, y por ello, proponía el mantenimiento de las condiciones anteriores. No se ha modificado este aspecto en la Ley publicada, lo que supone la no aceptación de nuestra propuesta.
- En la Observación Particular Undécima, respecto a la tasa en materia de caza (artículo 11 del Anteproyecto y 92 de la Ley de Tasas y Precios Públicos) el Consejo reiteraba la importancia que las actividades económicas vinculadas a la caza y la pesca tienen en la Comunidad y especialmente en el ámbito rural, como ya había técnico ocasión de advertir en su Informe Previo 7/12-U al informar sobre el incremento sustancial de las cuotas de esta tasa en 2013. Pues aunque en 2014 el incremento sea en un porcentaje muy inferior al del año precedente, se aplica sobre el anterior incremento.



La Ley reproduce el texto del Anteproyecto, con la única novedad de incorporar el “hecho imponible” de la tasa en su artículo 94 de la Ley de Tasas. Por ello, mantiene la misma cuota que figuraba en el Anteproyecto.

- En la Observación Particular Decimosexta del Informe, sobre el artículo 150 de la Ley de Tasas, el CES consideraba conveniente no incrementar las tasas en los expedientes de permiso de investigación de hidrocarburos, para favorecer el proceso de viabilidad del carbón con proyectos que puedan mejorar aspectos técnicos en sus diferentes fases. La Ley no modifica su redacción frente a la del Anteproyecto.

Por otra parte, se comprueba que la *Orden HAC/116/2013, de 27 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2014*, coincide con las modificaciones efectuadas por la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

- La Observación Particular Vigesimoprimera, en la que el Consejo consideraba que las habilitaciones a la extinción de entidades de la Administración Institucional (artículo 22 del Anteproyecto sobre “Extinción de las entidades de la Administración institucional”) y a la extinción y modificaciones estructurales de empresas públicas (apartado 1 del artículo 23 sobre “Directrices generales sobre operaciones de reestructuración de las empresas públicas”) podían resultar de difícil encaje con la regulación que con carácter general se contiene en la *Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.
- La Observación Particular Vigesimotercera, que consideraba que la medida de la extinción del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud de Castilla y León del artículo 24 del Anteproyecto adolecía de falta de justificación y de motivación, sin que se produzca modificación alguna en la Ley publicada en este sentido.
- La Observación Particular Vigesimosexta, que planteaba la posibilidad de unificar la redacción de las letras b) y c) del artículo 27 de la *Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León*, referentes al objeto social de la empresa pública “Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A.” (en la modificación que efectuaba el artículo 27 del Anteproyecto) en cuanto que se consideraba que existía una cierta repetición de la regulación de las actuaciones de las mencionadas letras.
- La Observación Particular Vigesimonovena, que solicitaba algún tipo de aclaración en la Exposición de Motivos del Anteproyecto acerca de las razones del cambio de denominación del “Fondo de Cooperación Local-Pacto Local” a la de “Fondo de Cooperación Local-Ordenación territorial”, teniendo en cuenta que no existía ningún tipo de explicación al respecto en la Exposición de Motivos del Anteproyecto ni en la Memoria que acompañaba al mismo.
- La Observación Particular Trigesimosegunda, que consideraba que con la inclusión como una nueva infracción grave de la letra y) en el apartado 3 del artículo 66 de la *Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León* (modificación efectuada por la Disposición Final Tercera del Anteproyecto) se podía producir una antinomia en esta Ley 13/2001, dada la existencia de una infracción leve ya existente



en la letra a) del apartado 1 del mismo artículo 66 que considerábamos podía ser considerada análoga a la que se introducía.

- La Observación Particular Trigesimoquinta, que dentro de la valoración favorable que efectuaba de la modificación que sobre diversos artículos de la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León* llevaba a cabo la Disposición Final Sexta del Anteproyecto, consideraba, sin embargo, preferible la redacción del apartado 5 del artículo 108 anterior al Anteproyecto, que establecía un porcentaje mínimo del 25% del Fondo de Mejoras a destinar a la realización de mejoras de interés forestal general (mientras que el Anteproyecto, y así se mantiene en la redacción final de la Ley, dejaba dicho porcentaje a la discreción de la Comisión Territorial de Mejoras).
- La Observación Particular Trigesimosexta que, dentro de la valoración favorable que realizaba de la medida de otorgamiento de la condición de autoridad pública del personal sanitario (modificación por Disposición Final Séptima del Anteproyecto de la *Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León*), consideraba necesario que el texto informado aclarara si la condición de autoridad pública y de presunción de veracidad del personal sanitario lo era en el ejercicio de la profesión por este personal exclusivamente dentro de los centros sanitarios o, por el contrario, podría tener lugar cuando eventualmente puedan desarrollar sus funciones fuera del centro de trabajo habitual.

El resto de Observaciones Particulares del Informe Previo del CES contenían explicaciones o valoraciones acerca del sentido o finalidad de cada una de las modificaciones o explicaciones de carácter técnico pero no propuestas concretas de variación del Anteproyecto, por lo que no cabe realizar menciones al respecto en el presente Informe.

Por su parte, ha de mencionarse lo que sigue en relación a las Recomendaciones del Informe Previo del CES susceptibles de ser analizadas en cuanto a su grado de aceptación:

- En la Recomendación Cuarta del Informe, y en relación a la nueva deducción de las cantidades donadas a las universidades públicas, fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León, el Consejo consideraba que en cuanto a la deducción del 15% de estas cantidades, sería recomendable incorporar un límite máximo de cuantía deducible, cualquiera que sea el importe de la donación efectuada. Esta recomendación no ha sido atendida.
- En la Recomendación Octava, que solicitaba una mayor concreción, al menos en la Exposición de Motivos, de los concretos aspectos positivos que se pretendían alcanzar con las medidas adoptadas en relación a la reordenación del sector público de nuestra Comunidad, sin que se haya producido modificación en este sentido.

El resto de *Recomendaciones* del Informe Previo del CES contenían propuestas genéricas de actuación o valoraciones globales, pero no proposiciones concretas de modificación del texto normativo sobre las que pueda hacerse un análisis comparativo.



Opinión de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

En relación con las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 16/13-U sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico de Castilla y León”, esta Consejería opina lo siguiente:

- Observación Particular Vigésimoprimeras: Habilitaciones a la extinción de entidades de la Administración institucional y a la extinción y modificaciones estructurales de empresas públicas.

El artículo 84.3, párrafo primero, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determina, en referencia a las entidades institucionales y a las empresas públicas, que “la extinción requerirá ley específica, salvo que en la de creación o en otra se hubieran establecido las causas, el procedimiento y los efectos de la misma”.

El artículo 22 de la Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del sector Público Autonómico establece que:

“La extinción de las entidades de la Administración institucional se efectuará por decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de hacienda y a iniciativa del titular de la consejería a que estén adscritas.

El procedimiento y los efectos de extinción de las entidades institucionales se realizarán en los términos regulados en el decreto.”

El apartado primero del artículo 23 viene a disponer que: “La extinción y las modificaciones estructurales de las empresas públicas, así como los actos o negocios que impliquen la pérdida de la condición de empresa pública, se autorizará por acuerdo de la Junta de Castilla y León.”

La aprobación de la Ley 11/ 2013 da lugar a la existencia de una ley posterior que supone la derogación no sólo de lo expresamente previsto en la disposición derogatoria sino que se extenderá a cuanto en la nueva ley, sobre la misma materia, resulte incompatible con la ley anterior.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Código Civil, en virtud del cual: “Las leyes sólo se derogan por otras posteriores, La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiera derogado”.

Por tanto, resulta necesario concluir que la entrada en vigor de la Ley de Medidas y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, en lo que a extinción de entidades institucionales y empresas públicas se refiere, determina la derogación tácita en todo aquello que se oponga a la nueva ley de las previsiones sobre esta misma materia contenidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



- Observación Particular Vigesimaltercera: En relación con la extinción del Instituto de la Juventud de Castilla y León, y su falta de motivación y de justificación se reproduce lo recogido en la memoria que acompañó en su momento al anteproyecto,

“Para lograr la contención del gasto público uno de los mecanismos a utilizar es la racionalización de las estructuras administrativas, adecuando el funcionamiento de la Administración General y de la Institucional.

Si bien mediante la Ley 3/2006 se consideró como medio de gestión idóneo para garantizar el efectivo desarrollo de las competencias en materia de juventud de la Comunidad la creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León; las circunstancias actuales demandan la adopción de medidas de optimización y de ordenación de las estructuras la Administración, de ahí que se considere que la supresión del organismo autónomo permite optimizar la utilización de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio eficiente y eficaz de las funciones que en materia de juventud tiene la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”

- Observación Particular Vigesimalsexta: Posible repetición de la regulación en los apartados b) y c) del artículo 27 sobre el objeto social de “Castilla y León Sociedad Patrimonial, S.A”. La nueva redacción del objeto social de la empresa pública viene dada porque la redacción previa a la Ley 11/2013 no amparaba actuaciones relativas a los bienes muebles y a los elementos accesorios de los bienes, muebles e inmuebles, impidiendo que esta sociedad participara en actuaciones en materia de eficiencia energética que está previsto realizar



Presidente del CES y Consejero del Grupo I (UGT) en sesión Pleno del CES de Castilla y León



en el futuro próximo, u otras cuyo elemento esencial sea la compra y explotación de bienes muebles para su sustitución por otros de mayor eficiencia.

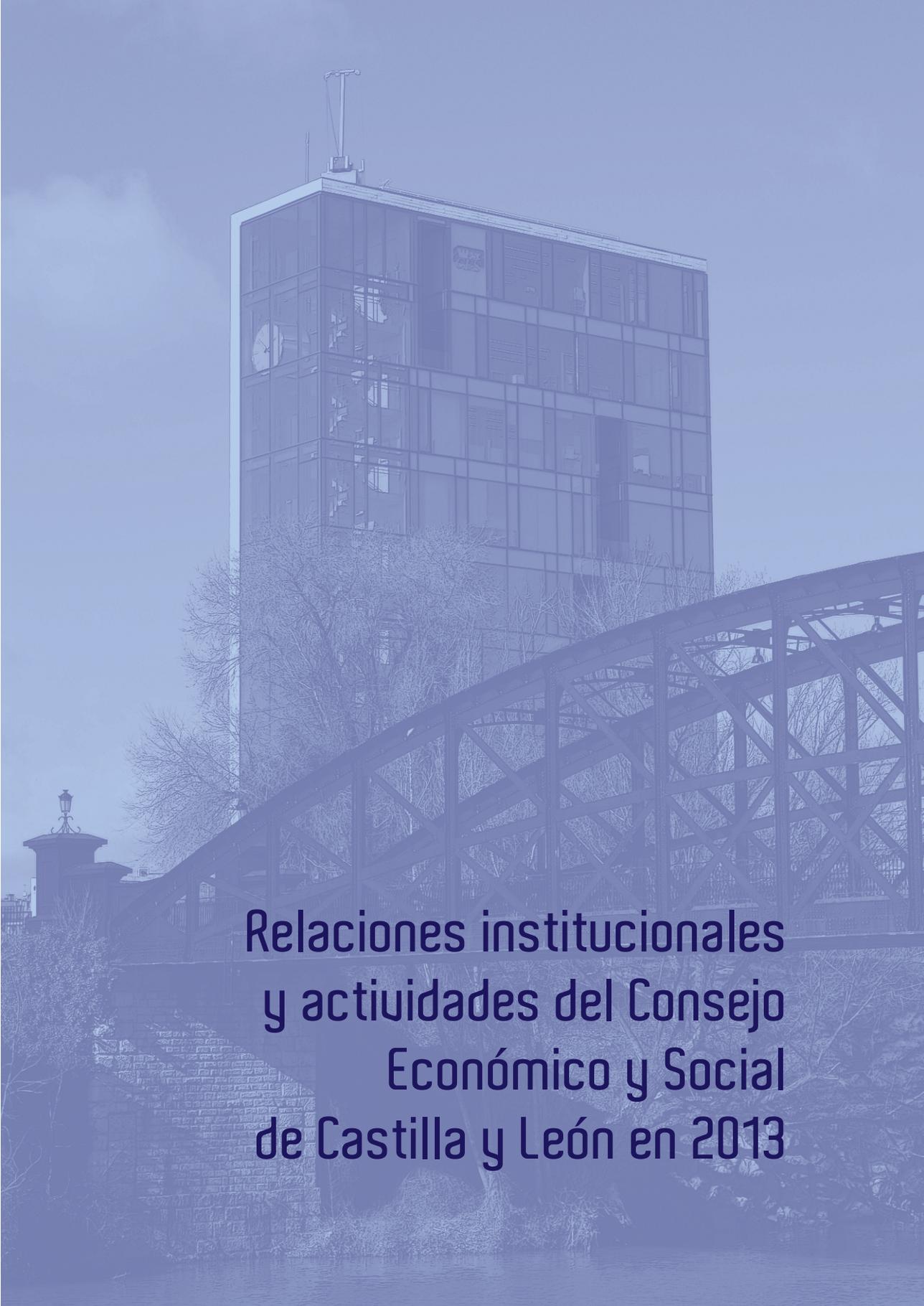
- Observación Particular Vigésimonovena: El cambio en la denominación del “Fondo de Cooperación Local”-Pacto Local, por la de “Fondo de Cooperación Local-Ordenación Territorial” se debe a que permitirá la mejor aplicación de los fondos conforme a la regulación dada en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Observación Particular Trigesimosegunda: Modificación de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León. En la memoria que acompañaba al anteproyecto se justificaba la inclusión por la Consejería de Sanidad de la siguiente manera:

“La Ley 10/2013, de 24 de julio, que ha modificado la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los medicamentos y productos sanitarios, y que prevé la infracción como grave, adecuándola así a las Directivas Europeas.

La ocultación de datos está tipificada actualmente como infracción leve en la Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, pero los elevados beneficios que obtienen las oficinas de farmacia con la práctica anteriormente referenciada hacen necesario el crear un tipo agravado cuando con la ocultación de datos se pretende obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole y, de esta manera, poder lograr por un lado el efecto disuasorio que produciría esta nueva tipificación, y por otro, la posibilidad de poder sancionar por encima de la cuantía de los beneficios obtenidos como consecuencia de una práctica ilegal.”

- Observación Particular Trigesimoquinta: Modificación del artículo 108 de la Ley 3/2009, de 26 de abril, de Montes de Castilla y León. Se considera que la nueva regulación sin vincular a un porcentaje mínimo el fondo de mejoras, contribuye más eficazmente a la conservación, restauración y puesta en valor del monte y su gestión.
- Observación Particular Trigesimosexta: Modificación de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud.

El reconocimiento del carácter de autoridad de los profesionales del Sistema Público Sanitario de Castilla y León, incluye el ejercicio de sus funciones realizadas en el interior de los centros sanitarios y el de aquellas que se realicen fuera de los mismos.



**Relaciones institucionales
y actividades del Consejo
Económico y Social
de Castilla y León en 2013**



5. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2013

5.1 Relaciones Institucionales

Durante 2013 el Consejo ha contribuido con sus actos y participación en actividades a su proyección externa ante diversas Instituciones, Organizaciones y Entes vinculados al CES de Castilla y León.

a) Acto de Toma de Posesión del Presidente del CES de Castilla y León

El Acto de Toma de Posesión contó con la presencia institucional de la Junta de Castilla y León, de las Cortes y los grupos Parlamentarios, de las Organizaciones que componen el CES y de las Instituciones propias de la Comunidad.

Este Acto coincide con una nueva constitución del Consejo para los próximos cuatro años, después de más de 21 años de actividad y en un momento de modificación de su Ley de creación.

DISCURSO DE TOMA DE POSESIÓN

“Muchas gracias por vuestra presencia en este acto de toma de posesión como Presidente del Consejo Económico y Social que acaba de constituirse. Un acto que con independencia de consideraciones de tipo personal supone un hecho siempre trascendente para nuestra sociedad, como corresponde al momento de arranque de una nueva etapa para una institución de amplia representación, trascendencia en su trabajo y contenido social como es el CES.

Antes de seguir adelante, quiero manifestar mi más honda gratitud al Presidente Herrera, por haberme permitido trabajar con su Gobierno en estos últimos seis años, gestionando las políticas de empleo de la mano del Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva, con quien he compartido momentos muy difíciles en esta materia, en los últimos tiempos. Ambos sabéis de mi afecto personal, cariño, consideración y respeto.



Momento de agradecimiento en el que también deseo reconocer el trabajo desarrollado por el Consejo Económico y Social durante el anterior período, tanto por los consejeros, como por el personal al servicio del Consejo y felicitar muy especialmente a José Luis Díez Hoces, que durante su presidencia ha sabido realizar un trabajo riguroso y eficiente.

Igualmente deseo saludar a los nuevos Consejeros con los que voy a compartir un trabajo intenso y provechoso, al tiempo que les agradezco la confianza que han depositado en mi persona para presidir esta Institución.

Ejercicio en responsabilidad

Al tomar posesión hoy de la Presidencia del Consejo, puedo asegurarles que un pensamiento me preocupa de forma dominante en este momento. Pensamiento que no es otro que la responsabilidad que asumo ante las Instituciones políticas, económicas y sociales de nuestra Comunidad y, lo que es más importante, ante todos y cada uno de los ciudadanos de Castilla y León.

Pero responsabilidad que en absoluto ensombrece este momento en el que asumo la presidencia cargado de ánimo, de ilusión y de entusiasmo, sabedor de la compleja tarea que nos espera, a mí personalmente y a todos los miembros del nuevo Consejo, pero a la vez prometiéndoles que no voy a ahorrar esfuerzos, trabajo ni dedicación para conseguir sacar adelante la misión que se nos encomienda teniendo siempre como guía de actuación el bien público y el bienestar de nuestros ciudadanos.

Reforzamiento institucional

Soy consciente del difícil momento histórico que atravesamos. Entiendo que la crisis instalada en nuestra sociedad presenta tantas aristas y complejidades que a veces puede parecerse imposible hacerla frente de forma eficaz. Sin embargo, mi visión en este momento solamente puede ser positiva y de optimismo y por ello no quiero dejar pasar la oportunidad para reivindicar la importancia y la necesidad de fortalecer y potenciar un órgano indispensable como es el CES.

Precisamente, los acontecimientos actuales muestran lo importante que es el hecho de que los ciudadanos confíen en sus Instituciones, y que éstas sean éticas y democráticas, porque las sociedades que gozan de Instituciones que generan confianza y hacen partícipes a los ciudadanos de las decisiones, tienen más opciones de progresar. Cuando el poder está repartido, cuando los ciudadanos son escuchados y tratados con justicia, cuando hay pluralismo y Estado de derecho, se crean sinergias que conducen al desarrollo.

En este contexto se presenta el CES como máximo exponente de participación de la sociedad civil organizada, realizando de forma permanente una imprescindible labor de asesoramiento y construyendo un puente fundamental de diálogo entre los intereses económicos y sociales de nuestra sociedad y la Administración Autonómica.

Todos sabemos que es hora de soluciones imaginativas, de aplicar energía positiva, de aunar trabajo, esperanza y optimismo. Es preciso que las sociedades, las familias, las personas, con la administración y las instituciones a la cabeza, no demos nunca por perdida la batalla, por ello tanto el reforzamiento institucional del Consejo Económico y Social, como de las otras Instituciones de autogobierno, sea condición indispensable para dar un paso adelante, y la más clara prueba de nuestro convencimiento de que la crisis actual no debe ser excusa para



comprometer nuestra esperanza en el futuro y mucho menos para dilapidar nuestro “Modelo Institucional”.

Es cierto que nadie tiene la fórmula magistral para conseguir superar de forma inmediata la situación de crisis que estamos viviendo, pero lo que sí debemos hacer los representantes públicos es trabajar hasta la extenuación por conseguir paliar en lo posible las situaciones más dramáticas como es el desempleo, intentando reconvertir la situación con el esfuerzo y el sacrificio de todos, pero especialmente con la determinación, el rigor y el acierto que la sociedad castellana y leonesa espera de nuestras Instituciones y Administración.

Para eso contamos con unas Instituciones que aunque para algunos, en otras Comunidades Autónomas, sean parte del problema, en concreto, en Castilla León y en el Gobierno del Presidente Herrera son sin duda parte esencial de la solución. En nuestro caso, no podemos olvidar que el Consejo Económico y Social a través de su experiencia y capacidad constituye el mejor cauce y la forma más democrática y efectiva de canalizar la participación y hacer posible y fecundo el diálogo permanente de los interlocutores sociales, en el debate de los asuntos socioeconómicos. En este aspecto, nuestro objetivo final es que sus informes, sus dictámenes, sus propuestas, su asesoramiento y su colaboración contribuyan a mejorar nuestros proyectos normativos y, por tanto, la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra Comunidad.



Acto de toma de posesión del presidente del CES



Hecho diferencial: la concertación y el diálogo social

No podemos olvidar tampoco, en este momento, que estamos ante una Institución con más de 20 años de ejercicio -de las tres décadas de Autogobierno de Castilla y León- y que en este tiempo esta institución ha contribuido, sin duda y de forma altamente eficaz, a hacer “Más Comunidad”, una Institución que canaliza las opiniones de las organizaciones Sindicales, Empresariales y Sociales de nuestra Comunidad y que representa la esencia de la democracia haciendo de nuestro modelo autonómico un instrumento útil para el progreso, dado que en el fondo, la democracia no es otra cosa que “el arte de sumar voluntades y representar intereses diversos”, asunto en el que siempre ha demostrado su buen hacer el CES.

Quiero también resaltar, por su importancia, que los acuerdos de concertación y diálogo social, han sido en estos años, en el plano socioeconómico, el hecho diferencial de Castilla y León y su marca y seña de identidad. Y todos sabemos que el diálogo permanente entre los interlocutores sociales en el debate de los asuntos socioeconómicos, junto con los importantes acuerdos adoptados en el seno del diálogo social, han permitido avanzar a nuestra sociedad y mejorar la calidad y el nivel de vida de los castellanos y leoneses.

Esta que ha sido nuestra fórmula eficaz en periodos de bonanza debe estar presente con más fuerza y capacidad de cohesión en estos tiempos de crisis, en la que Instituciones como el CES y órganos como el Consejo del Diálogo Social son aún más necesarios y su trabajo, absolutamente imprescindible. Estos órganos han sido un “gran activo” hasta ahora y estoy convencido de que están llamados a ser en el futuro un firme y eficaz instrumento para hacer avanzar a nuestra Comunidad.

La crisis económica y el Estado de bienestar social

Para conseguir estos avances, en una sociedad democrática como la nuestra y en pleno siglo XXI, a pesar de la crisis y de las situaciones complicadas y difíciles que conlleva, debemos contar con instrumentos sociales y capital humano capaces de hacer posible la salvaguarda y el mantenimiento de las mimbres de la cohesión social, así como de sostener las “Redes de protección social”.

La crisis no puede, ni debe ser un argumento válido para recortar el Estado de bienestar social que hemos alcanzado en los últimos 30 años, ni tampoco para eliminar Instituciones que basan su funcionamiento en la presencia de la sociedad en las decisiones políticas. Me resisto también a creer que el “Modelo Autonómico” que nos dimos en la Constitución Española, sea insostenible como auguran algunos, puesto que ha contribuido, en las tres últimas décadas, a un crecimiento económico, a una modernización, avance y prosperidad, nunca antes conocidos y de los que hoy disfruta nuestra Comunidad Autónoma. Comunidad que ha conseguido llegar a ser un gran ejemplo de lo que en España y en Europa entendemos por Estado del bienestar social.

Ese estado social en Castilla y León se traduce y asienta sobre pilares tan sólidos como son una Sanidad universal, gratuita, de alta calidad que se complementa con la mejor atención a nuestros mayores y a las personas dependientes de cuantas ofrecen las Comunidades Autónomas de España; una Educación pública de gran nivel y que figura en cabeza por sus inver-



siones y resultados, así como una protección a las personas desempleadas que constituye un constante frente de trabajo para los agentes sociales y económicos, a la vez que una apuesta de mejora irrenunciable para nuestro Gobierno Regional.

Por ello tenemos que tener presentes, hoy más que nunca, a los que más están sufriendo esta crisis, y me refiero especialmente a los 244.000 castellanos y leoneses, mujeres y hombres que no tienen trabajo. Ellos son los primeros que reclaman de nosotros eficacia, unidad de esfuerzos y trabajo en una misma dirección con el fin de poder ir ofreciéndoles oportunidades reales y prácticas, puesto que si hay algo más injusto y difícil de asumir que no poder trabajar, es precisamente no tener expectativas de poder encontrar un trabajo.

Lealtad Institucional

Queridos Consejeras y Consejeros del CES, me vais a permitir que en vuestro nombre ofrezca a la Junta de Castilla y León y al resto de las Instituciones la colaboración de los agentes implicados en esta Institución, para que más pronto que tarde el crecimiento económico y el empleo sea una realidad en nuestra Comunidad Autónoma. Por nuestra parte podéis estar seguros de que la Junta y el resto de Instituciones van a tener toda nuestra ayuda en todo lo que suponga mayor cohesión social y territorial y de que cuentan con nosotros para profundizar en el Estado de bienestar social y en la protección de los servicios públicos esenciales.

Contáis, como no podía ser de otra forma, con mi compromiso de fidelidad y lealtad con la institución que hoy empiezo a presidir, compromiso al que se añaden los de favorecer la suma de voluntades, el consenso, el diálogo y la participación de los agentes sociales y económicos en la planificación de nuestra política económica y de empleo, así como el deber inexcusable de defender la autonomía y la independencia de una Institución en la que creo y que junto con el Órgano del Consejo del Diálogo Social, ha sido, como ya he dicho, un “activo” en nuestra Comunidad.

El CES: fundamento y funciones

Todo ello, porque el CES no es ningún invento caprichoso, sino una institución que tiene su fundamento tanto en el texto constitucional, que encomienda a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural, como en nuestro Estatuto de Autonomía que lo califica como el instrumento para hacer efectiva la participación de todos los castellanos y leoneses en nuestra vida económica y social.

Una institución que se constituye como un órgano independiente de la Administración Autónoma, con personalidad jurídica propia, no en vano nuestro Estatuto de Autonomía la consagra como un Institución propia de la Comunidad y, es asimismo, el órgano consultivo y asesor en materia socioeconómica encargado de realizar análisis y propuestas que sirvan de apoyo para la solución de los problemas, lo que le confiere el estatus de Institución necesaria, útil y sin duda imprescindible, dentro una sociedad democrática avanzada.

Pero el Ces es además la única Institución que canaliza la participación de la sociedad civil organizada y hace oír su voz y su criterio en el desarrollo de las políticas públicas a través de las organizaciones sindicales, empresariales y sociales presentes en el mismo, a la vez que



encauza las demandas y propuestas de cualquier otra organización económica o social que no tenga representación en la institución.

En definitiva nuestra razón de ser y fundamento está en nuestra acción consultiva y deliberante, pero también en nuestra independencia y por supuesto en nuestra objetividad y rigor técnico a la hora de emitir nuestros informes y dictámenes, que sin ser de legalidad, sustentan su fuerza y su valor en los criterios de idoneidad, oportunidad y necesidad.

La nueva ley de Instituciones propias de la Comunidad

Como sabéis, estamos, amigas y amigos, ante un nuevo reto como es la nueva ley que va a regular las instituciones de autogobierno de Castilla y León, y que plantea cuestiones tan importantes como la de homogeneizar las Instituciones de autogobierno reguladas en nuestro Estatuto de Autonomía, adaptándolas a la última Reforma Estatutaria.

Una nueva Ley que garantiza la continuidad del CES y del resto de las instituciones, frente a lo que está ocurriendo en otras Comunidades Autónomas. Una norma que salvaguarda la independencia política de las instituciones, al adscribir las presupuestariamente a las Cortes de Castilla y León y que amplía, en el caso del CES, la participación social con la creación de un Grupo de Enlace que se crea como un instrumento útil para canalizar la voz de los grupos sociales más desfavorecidos y que más están sufriendo las consecuencias de la crisis actual.

Conclusiones

Finalizo reafirmando mi firme convicción en que pese a la profunda crisis que padecemos, nada ni nadie puede escudarse en ocultos intereses o excusas para dilapidar el estado autonómico y con él sus instituciones de autogobierno, así como el estado social, pues, como ya he indicado, precisamente de su mano y con el esfuerzo de todos los castellanos y leoneses hemos contado con el más amplio periodo de prosperidad en nuestra Comunidad Autónoma.

Precisamente gracias a ese estado estamos dando respuesta, a través de las redes de protección social, a las personas que en situación de desempleo padecen en mayor medida los efectos dramáticos de esta crisis.

Vamos a abordar una nueva etapa en la que debemos buscar esa mayor eficacia y eficiencia desde la austeridad que es propia de nuestra institución, para lo que estoy convencido de que sabremos adaptarnos perfectamente a las necesidades de la situación actual.

Concluyo esta intervención reiterando mi agradecimiento a todos por vuestra presencia, así como mi compromiso con el CES, con sus miembros y con el leal papel que a la Institución que represento le corresponde ejercer ante la Administración y la sociedad. Nadie lo dude, a ello dedicaré mi saber, mi ilusión y todos mis esfuerzos.

Muchas Gracias.”

b) Relaciones Institucionales con la Junta de Castilla y León

En lo que se refiere al Gobierno Regional, se han producido frecuentes contactos, la mayoría de ellos relacionados con asuntos que debían ser informados por el Consejo.



A continuación se presenta un breve resumen de estos encuentros, ordenados cronológicamente:

Jornada de apertura del Curso Económico de Castilla y León

El Presidente del Consejo asistió a esta Jornada organizada en Valladolid por la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial

Comparecencia de la Consejera de Hacienda

La Excm. Sra. D.^a Pilar del Olmo Moro compareció ante el Pleno del CES para exponer **las líneas generales del futuro pacto sobre financiación autonómica.**

La comparecencia fue presentada por el Presidente del Consejo, que introdujo las palabras de la Consejera abogando por un nuevo modelo de financiación sin privilegios que valore la eficacia y la solidaridad interregional, un nuevo sistema más estable, que financie el coste real de los servicios y que este regido por criterios técnicos que tengan en cuenta la eficacia y la eficiencia en la prestación de servicios a los ciudadanos.

En su comparecencia la Consejera de Hacienda pidió “apoyo y aportaciones” del CES para lograr una financiación autonómica que recoja el coste efectivo de los servicios, explicó la evolución del sistema de financiación de las CCAA, presentó las líneas generales del futuro pacto de financiación y participó en un debate abierto con las Organizaciones del Consejo en el que fijaron sus posiciones y expusieron sus dudas ante el nuevo modelo de financiación.

La consejera de Hacienda anunció la realización de unos trabajos que, cuando estén terminados, se presentarán a los grupos parlamentarios y a los agentes económicos y sociales, donde se aboga por un nuevo modelo de financiación autonómica que recoja el coste efectivo de los servicios públicos y en los que se demostrará que una financiación per cápita es una financiación injusta que haría inviable que se presten los servicios en igualdad de condiciones en España, pues no se puede repartir el dinero por la población en términos absolutos, si no ver cómo se asienta en el territorio y sus necesidades.

En este sentido, la Consejera informó de la creación de un Comité Permanente de Evaluación, dentro del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que iniciará en enero un análisis del coste de los servicios y cuyos resultados son fundamentales para el futuro de una Comunidad como la nuestra que defenderá el mantenimiento de los servicios públicos existentes.

Por ello, la Consejera abogó en su comparecencia en el CES por establecer un modelo de financiación donde prime hacer frente al coste real de los servicios por los distintos factores poblacionales, “y esto es lo que hay que hacer ver a al Ministerio de Hacienda”.

También recordó la Consejera que El Estatuto de Autonomía lleva muchos años trabajando en la línea demostrar la incidencia en los servicios públicos de factores no poblacionales como la superficie, la baja densidad o la dispersión geográfica,



que encarecen el coste de la prestación y que hay que tener en cuenta en el nuevo modelo de financiación.

Estas son las ideas de las que parten los grupos de trabajo y por eso la Consejera de Hacienda vino a pedir el apoyo y las sugerencias de los agentes económicos y sociales, por lo que, según sus palabras, comparecerá ante el CES las veces que sean necesarias.

c) Relaciones Institucionales con las Cortes de Castilla y León

Asimismo, el CES ha tenido presencia en diversos actos celebrados en el Legislativo Autónomo:

Commemoración del XXX Aniversario del Estatuto de Autonomía

El Presidente del Consejo asistió a este acto conmemorativo en el que se entregó la medalla de oro de las Cortes de Castilla y León al Excmo. Sr. D. Vicente del Bosque González.

Debate de Totalidad del Proyecto de Ley por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León

El Presidente del Consejo asistió este Pleno que tuvo lugar en la sede de las Cortes Regionales.



Presidente del CES con Marcos Peña, Presidente del CES de España, en la Sede del Consejo



Debate y votación del Dictamen de la Comisión de la Presidencia del Proyecto de Ley de por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León

El Presidente y técnicos del Consejo asistieron a este Pleno que tuvo lugar en la sede de las Cortes Regionales.

XV Jornadas de la Función Consultiva

El Presidente del Consejo asistió a esta Jornada organizada por el Consejo Consultivo de Castilla y León en la sede de las Cortes Regionales.

Presentación del Informe Anual del Procurador del Común en el Pleno de las Cortes de Castilla y León

El Presidente del Consejo asistió a este acto en las Cortes de Castilla y León.

Visita institucional de la Presidenta de las Cortes de Castilla y León a la sede del CES

La Presidenta de las Cortes visitó la sede donde se encuentra ubicado el CES.

Comparecencia en las Cortes de Castilla y León

El Presidente del Consejo compareció ante la Comisión de Economía y Empleo para realizar una valoración del Informe elaborado por el Consejo Económico y Social sobre la situación económica y social de Castilla y León en 2012.

d) Relaciones con Organizaciones y Entes vinculados al Área de actuación del CES de Castilla y León

Durante 2013 desde el CES de Castilla y León se ha mantenido una fluida relación de presencia, intercambio y colaboración con las Organizaciones y Entes vinculados a su área de actuación:

Inauguración del X Congreso de la U.S. de CCOO de Castilla y León

El Presidente del Consejo asistió a la Inauguración de este Congreso celebrado en Valladolid.

Presentación de la Memoria del Consejo Consultivo correspondiente al ejercicio 2012

El Presidente del Consejo asistió a este acto que se celebró en la sede del Consejo Consultivo, en Zamora.



Clausura de la Asamblea General electoral de CECALE

El Presidente y el Secretario General del Consejo asistieron a la Clausura de esta Asamblea celebrada en la sede del CES, en Valladolid.

Reunión del Patronato de la Fundación Villalar-Castilla y León

El Presidente del Consejo asistió a esta reunión que se celebró en la sede de las Cortes Regionales.

Inauguración del VI Congreso Ordinario de UGT Castilla y León

El Presidente y el Secretario General del Consejo asistieron a este acto que tuvo lugar en Valladolid.

Jornada sobre Servicios Públicos de Empleo. “Reforma y Mejora del Servicio Público de Empleo de Castilla y León”

El Presidente del Consejo asistió a esta Jornada organizada por la Secretaría de Empleo y Formación de Comisiones Obreras de Castilla y León, en Valladolid.

Jornada sobre Presente y Futuro de la Seguridad Social y las Pensiones

El Presidente del Consejo asistió a la clausura de esta Jornada organizada por CCOO en Valladolid.

IV Jornadas sobre Cooperativismo Agrario

El Presidente del Consejo asistió a la Inauguración de estas Jornadas organizadas por el Norte de Castilla en Valladolid.

Jornada Empleo e Igualdad

Técnicos del Consejo asistieron a esta jornada organizada por la Unión General de Trabajadores en Valladolid.

Premios CECALE DE ORO

El Presidente asistió a esta entrega de Premios organizada por CECALE en Salamanca.

Foro Económico de El Norte de Castilla “El futuro de Europa”

El Presidente asistió a este acto organizado por El Norte de Castilla en Valladolid.



Entrega de la Medalla de Oro de la Villa a D. Félix Calvo Casasola y nombramiento como Hijo Adoptivo de Villalar a D. Demetrio Madrid López

El Presidente asistió a este acto organizado por el Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros y la Fundación Villalar de Castilla y León.

Conferencia “España emprende y exporta”

El Presidente asistió a este acto organizado por el Consejo Empresarial para la Competitividad (CEC) e Iberdrola en Valladolid.

Jornadas sobre “Castilla y León y el debate sobre el nuevo sistema de financiación autonómica”

El Presidente asistió a este acto organizado por El Norte de Castilla en Valladolid.

Seminario sobre “La Garantía Juvenil Europea: Del concepto a la Realidad”

El Presidente asistió a este acto organizado por la Fundación Dublín (EUROFOUND) en la sede del CES de España, en Madrid.

Convocatoria del Patronato de la Fundación Villalar-Castilla y León

El Presidente asistió a esta convocatoria, como Patrono de dicha Fundación, en Valladolid.

e) Relaciones con otros Consejos Económicos y Sociales

Durante 2013 el CES de Castilla y León ha mantenido una fluida relación de intercambio y colaboración, tanto con el CES del Reino de España como con los de las diferentes Comunidades Autónomas.

Reunión de Presidentes de CES Autonómicos y del Presidente del CES estatal

El Presidente del Consejo asistió a esta reunión que se celebró en la sede del CES del Reino de España.

Encuentro anual de los Consejos Económicos y Sociales

El Presidente del Consejo asistió a este Encuentro organizado por el CES de la Comunidad Valenciana.

Encuentro: La situación socioeconómica y laboral en España. Las encrucijadas del modelo europeo para salir de la Crisis

El Presidente del Consejo asistió a este Encuentro organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander.



Presentación del Informe sobre Nueva gobernanza económica en la Unión Europea y crecimiento

D. Marcos Peña Pinto Presidente del Consejo Económico y Social de España presentó ante el Pleno del CES, este Informe elaborado por esa Institución.

La jornada de presentación fue inaugurada por el Presidente del CES de Castilla y León, junto con Marcos Peña, Presidente del Consejo Económico y Social de España y la Mesa de Gobierno del CES de Castilla y León, Santiago Aparicio (Cecale), Agustín Prieto (UGT) y Ángel Hernández (CCOO). La presentación se realizó en un acto público el Pleno del CES y con la participación de los Consejeros de todas las organizaciones que lo componen, quienes dieron la visión de sus instituciones sobre el tema abordado en el mencionado Informe y abrieron un debate.

El Presidente del CES de España contó como los ciudadanos han perdido, en gran medida, el interés en la UE y sus instituciones, y la confianza de que puedan dar respuesta a sus problemas. Explicó que la crisis de la deuda soberana ha puesto en evidencia las limitaciones institucionales de gobernanza económica de la UE a la hora de tomar con agilidad decisiones comunitarias de importancia.

Mostró que las respuestas ante la crisis se han caracterizado por una escasa coordinación debido a la prioridad dada a la sostenibilidad fiscal en perjuicio del crecimiento y el empleo. Y puso de manifiesto como las decisiones de política económica alejadas en algunos casos de los intereses comunes, han dificultado la adopción de una política de refuerzo del euro y de apoyo a las economías en dificultades.

Marcos Peña argumenta que el CES de España reclama cambiar el enfoque estratégico de la construcción europea corrigiendo las deficiencias de diseño. Considera que la única vía para preservar los niveles de bienestar y de convivencia es apoyar un nuevo impulso político para desarrollar una mayor integración europea, porque no es sólo un proyecto económico sino un proyecto de sociedad, expresado en lo que hemos llamado el modelo social europeo, para el que es necesario establecer una nueva gobernanza económica europea más eficaz.

En esta visita a Valladolid el Presidente del Consejo Económico y Social (CES) de España también fue protagonista como invitado en uno de los Foros Económicos de El Norte de Castilla.

En este Foro el Presidente del CES de España defendió que la necesaria recuperación del crédito en las instituciones, sobre todo en los partidos políticos, en los sindicatos y en la Justicia colaborarán y facilitarán la salida de la crisis económica, ya que generará un marco de actividad predecible, precisamente la que necesita el tráfico mercantil y las relaciones entre empresarios y trabajadores.



Consejero de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León con Presidente del CES
en la Sede del Consejo

5.2 Presencia del CESCyL en Órganos de la Administración de la Comunidad

Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con un miembro en este Consejo Rector, cuya composición y funcionamiento se reguló por el Decreto 72/1994, de 24 de marzo modificado por el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

Patronato Fundación Villalar Castilla y León

Desde el 27 de marzo de 2003 el CES esta presente en el Patronato de la Fundación Villalar Castilla y León, a través de su Presidente, aceptando así la propuesta formulada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista y las formaciones políticas Izquierda Unida y Tierra Comunera en las Cortes de Castilla y León. También forman parte del Patronato los Secretarios Generales de Comisiones Obreras (CCOO) y de la Unión General de Trabajadores (UGT), así como el Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).



Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (P.O.I.)

Desde 22 de febrero de 2001 el Consejo Económico y Social forma parte como miembro permanente de este Comité, a través de su Presidente.

Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Castilla y León

El Consejo Económico y Social forma parte como miembro consultivo de este Comité, a través de su Presidente.

Comité de Seguimiento del Programa Operativo FSE de Castilla y León

El Consejo Económico y Social forma parte como miembro consultivo de este Comité, a través de su Presidente.

5.3 Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2013)

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2012, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, se convocó el Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León (edición 2013).

El Jurado, reunido en sesión de 31 de enero de 2013, otorgó el Premio al proyecto de investigación **Mapa de Ecoindustrias de Castilla y León. El Potencial de desarrollo y extensión de la Ecoinnovación**, presentado por D. Jaime del Castillo Hermosa, como representante legal de Información y Desarrollo S.L. (INFYDE).

RESUMEN

El objetivo de este Estudio consiste en contextualizar la situación de la Ecoinnovación en Castilla y León, identificando las posibilidades existentes para su desarrollo en la Comunidad Autónoma, constituyéndose como principal acción para lograrlo, la elaboración de un Mapa de Ecoindustrias de Castilla y León, que constituye una herramienta metodológica que contribuye al seguimiento y observación de este conjunto de actividades en Castilla y León.

Este trabajo se ha realizado desde la premisa de que Castilla y León cuenta con el potencial suficiente para la generación de actividades relacionadas con la Ecoinnovación en sus múltiples vertientes, entendiéndose por Ecoinnovación cualquier forma de innovación que persiga un avance significativo y demostrable respecto al objetivo del desarrollo sostenible, a través de la reducción de los impactos sobre el medio ambiente y el logro de un uso más eficiente y responsable de los recursos, incluida la energía.

Asimismo se basa en la creación de nuevos, o significativamente mejorados, productos (bienes o servicios), procesos, métodos de marketing, estructuras organizacionales o acuerdos institucionales, los cuales (intencionadamente o no) producen mejoras ambientales comparadas con sus alternativas relevantes.

La Ecoinnovación en las empresas permite reducir los costes, mejora la capacidad de aprovechar nuevas oportunidades de crecimiento y refuerza su reputación entre los clientes por lo



que, en los últimos años, las Ecoindustrias han surgido como un segmento importante de la economía europea.

El estudio analiza la importancia de la Ecoinnovación como estrategia de diferenciación del tejido productivo, su situación en Castilla y León y su posicionamiento a nivel tanto nacional como internacional, analizando las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de su desarrollo en la Región identificando las claves y los retos para su desarrollo en el corto y medio plazo.

Finalmente, plantea una serie de propuestas y recomendaciones para su extensión y desarrollo en la Comunidad Autónoma, de manera que se complemente con otras estrategias regionales.

A blue-tinted photograph of a modern glass skyscraper, likely the Torre de Cristal in Madrid, standing behind a steel truss bridge over a river. The image is used as a background for a document cover.

**Documentación y publicaciones
del Consejo Económico y Social
de Castilla y León**



6. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

6.1 Estudios, documentación y trabajos técnicos

Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, ha desarrollado sus funciones en 2013 organizando el trabajo de documentación, gestionando el fondo documental del Consejo, prestando apoyo técnico para explotación de recursos de información a los que tiene acceso el CES y editando y difundiendo las publicaciones de la Institución en sus diferentes soportes y medios.

Estudios y Documentación proporciona el apoyo documental al Área Técnica, a las Comisiones de Trabajo y, en general, a los miembros del CES, facilitando y organizando los datos, documentos e información necesaria para la elaboración de sus trabajos.

Estas tareas suponen la búsqueda y gestión de documentación técnica y estadística que requiere un tratamiento adecuado para ofrecerla en productos documentales de fácil acceso, tanto en soporte papel como electrónicos, o editados para su consulta a través de Internet.

Como resultado de estas actividades y de la recepción de diverso material bibliográfico, el Consejo organiza sus recursos documentales en un fondo automatizado, a fin de ofrecer la información especializada de la que dispone de forma actualizada y fiable.

El trabajo documental en el CES de Castilla y León requiere acceder a un gran volumen de información, seleccionarla, organizarla y publicarla, lo que implica disponer de recursos adecuados en tecnologías de la información.

En 2013 los fondos documentales y bibliográficos han mantenido su clasificación adaptándose a la nueva sede del CES, siguiendo criterios de eficacia en la gestión de la información y de la difusión de publicaciones, con la siguiente organización a finales de 2013:

- Sección Biblioteca distribuida en las diferentes plantas de la nueva sede del CES de Castilla y León, con un fondo documental organizado por materias, catalogado y automatizado,



con todas las monografías, series, documentos e informes en papel o electrónicos considerados de utilidad para el desarrollo de las funciones del Consejo.

- Archivo de Depósito Editorial, que es un archivo definitivo que reúne la colección de todas las publicaciones editadas por el Consejo.

a) Red local e Intranet

El Consejo ha continuado en 2013 con la organización, automatización y acceso a sus fondos documentales con el objetivo de facilitar su consulta y gestión a través de Internet, de la propia red local del Consejo y de la Intranet de acceso restringido a los servicios técnicos y a las organizaciones del Consejo.

Los usuarios internos del Consejo y las Organizaciones del mismo tienen acceso externo desde la web del CES a una Intranet para gestionar la página web o para consultar diferentes servicios documentales.

Así, cualquier usuario del Consejo, dentro de su red local, puede conectarse en el sistema a los recursos documentales del CES de Castilla y León en su Intranet. Para ello continúa desarrollándose una aplicación web que da acceso a los usuarios autorizados a las bases de datos disponibles en el Consejo o que están bajo suscripción en Internet, así como a la Biblioteca del CES, a la Base de Datos de Noticias de Prensa, a la Colección Digital de Documentos Electrónicos, que detallaremos en el siguiente epígrafe “Biblioteca y Colección Digital”, o a cualquier otro recurso que se considere necesario publicar y compartir.

b) Biblioteca y colección digital

En 2013 se ha continuado con la catalogación de los fondos documentales con Absys express 6.0, que integra en una sola aplicación todas las funciones de la Biblioteca: catalogación y control de autoridades, intercambio, consultas profesionales y a través de un Catálogo Automatizado (OPAC), préstamos y reservas, adquisiciones y gestión presupuestaria, estadísticas, impresos, etc. La catalogación de fondos se realiza de acuerdo a estándares bibliotecarios. Respecto a las materias y descriptores, se está utilizando el tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siguiendo criterios de uniformidad y normalización respecto al CES Nacional.

En cuanto al acceso a los fondos de la Biblioteca están consultables en el OPAC por autor, título, materias, descriptores, etc. En 2013 cambia la ubicación de los fondos y se mantiene la ordenación por materias generales para facilitar su consulta.

En 2013 se ha continuado añadiendo al catálogo de la biblioteca documentos electrónicos de los que se ofrece su acceso a texto completo desde el propio catálogo, así como enlaces web a documentación externa, adaptando el acceso al fondo documental a las prácticas de los usuarios en un entorno Intranet/Internet.

Desde 2012 se accede en la Intranet del CES la Colección Digital de Documentos Electrónicos, que pretende centralizar, organizar y compartir información y acceso a los diversos documentos electrónicos con los que trabajan las diferentes Áreas, colaborando con ello al permanente proceso de selección de fuentes de información y documentos del fondo documental.



6.2 Presencia en Internet del CES de Castilla y León

a) Página web del Consejo [www.cescyl.es]

En 2013 la web del Consejo Económico y Social de Castilla y León ha continuado con la actualización diaria de sus contenidos, realizando una labor de publicación y de difusión de información novedosa, histórica y de avance sobre todas las actividades y publicaciones de la Institución. Este nivel de actualización y la transparencia de sus contenidos aseguran un año más su óptimo posicionamiento y presencia en los buscadores comúnmente utilizados en Internet.

Hay que destacar que la web del CES de Castilla y León contiene a texto completo toda la documentación histórica de informes realizados por la Institución desde 1992, año de inicio de la actividad del Consejo.

En 2013 la web del CES ha pasado de ser un complemento a la difusión y distribución de las publicaciones editadas en papel por el Consejo a ser la única fuente para la difusión de todas las publicaciones en formato electrónico según los siguientes tipos:

Publicación	2001-2012	2013
Informes anuales	papel y web	web
Informes Previos	web	web
Recopilación anual de Informes Previos	papel y web	web
Informes a Iniciativa Propia	papel y web	web
Memoria de Actividades	papel y web	web
Colección de Estudios	papel y web	web
Revista de Investigación	papel y web	web
Boletín Estadístico [web]	web	web

La web del Consejo ofrece, además del acceso a sus informes a texto completo en formato PDF, información permanentemente actualizada sobre la estructura y composición del CES, una agenda de actividades prevista y convocatorias, información sobre los trabajos en elaboración, contenidos de la Revista de Investigación Económica y Social, donde se publica el Premio de Investigación del Consejo, acceso al Boletín Estadístico de Coyuntura (BEC), información sobre los procesos selectivos y la sección “El CES en los medios” donde se recogen desde 2009 las noticias directamente referidas a esta Institución.

La web del CES de Castilla y León se dirige, en general, a los ciudadanos de esta Comunidad y, en particular, a todos los interesados en profundizar en los estudios regionales o en las propuestas de los agentes sociales y económicos de Castilla y León.

La web del CES, al tiempo que tiene un carácter difusor y exhaustivo con sus documentos, pretende hacerlos accesibles, acompañando a los visitantes del sitio web en su búsqueda de información.

La estructura del sitio se articula en torno a **dos formas de búsqueda de información**. La **primera, más general**, ofrece tres apartados o secciones que responden cada uno de ellos a una cuestión simple.



Consejeros del Grupo III (UCCL y ASAJA) y Consejeros del Grupo I (UGT) en sesión del Pleno del CES de Castilla y León

La primera cuestión, «¿qué novedades hay?», tiene su respuesta en su página inicial en la sección Actualidad, que permite, no sólo seguir la actualidad diaria del CES, sino mostrar de un solo vistazo de qué se ocupa la Institución, cómo aparece el CES en los medios y cómo está en contacto con la sociedad castellano y leonesa. Esta sección se completa con la Agenda que presenta en forma de calendario los eventos futuros y los ya realizados.

La segunda cuestión, «¿qué es el CES?», encuentra su respuesta en la sección titulada Consejo Económico y Social de Castilla y León, con una descripción de su naturaleza, funciones y su organización. Este espacio ofrece una información detallada y actualizada sobre la composición del CES a la vez que permite recuperar su memoria histórica dando acceso a todas las memorias anuales de la Institución.

La tercera cuestión, «¿qué hace el CES?», se muestra en sus documentos, recopilados exhaustivamente en la sección Informes y Publicaciones, que ofrece sus documentos a texto completo, convenientemente clasificados y explicados para facilitar su acceso. Todos los documentos se encuentran disponibles según sus características, con su fecha y siguiendo un orden cronológico.

La segunda forma de buscar información es más específica. Esta búsqueda se facilita desde la aplicación “Búsqueda Avanzada” y desde la sección “Bases de Datos”. Así, podemos ir a Búsqueda Avanzada si no sabemos ni dónde ni cuándo buscar, pero sí sabemos qué documento queremos, pudiendo buscarlo por título, intervalos de fecha, etc; o bien, si necesitamos un dato muy concreto, podemos buscar a texto completo en la totalidad de los informes. También es posible buscar de forma estructurada en “Bases de Datos” y localizar documentos del CES de Castilla y León con otros criterios de clasificación.



La sección “Enlaces” permite complementar nuestra búsqueda de información si lo que queremos son referencias y datos sobre las organizaciones representadas en el CES de Castilla y León, las Instituciones equivalentes a la nuestra u otras Administraciones Públicas relacionadas con nuestras funciones en el ámbito regional, nacional y europeo.

Por último, debemos indicar que las páginas del sitio Web del CES se han programado pensando en posibilitar la plena accesibilidad de sus contenidos a personas con discapacidad o con cualquier dificultad de acceso a la red.

The screenshot shows the website interface for 'Informe Previos'. At the top, there is a navigation bar with 'Inicio', 'Buscar', and 'Búsqueda Avanzada'. Below this is a menu with 'Inicio', 'Informe Previos', and 'Informe Previos a Iniciativa Propia'. The main content area is titled 'Informe Previos' and features a dropdown menu for selecting a year from 1990 to 2014. A list of reports is displayed, including 'Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Centro de Promoción de la Actividad Turística de Castilla y León' and 'Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas de Generación y Renovación Urbana, y sobre la simplificación en materia de Urbanismo'. On the left, there are sections for 'Novedades' and 'Calendario' (showing February 2014). On the right, there are sections for 'Descripción' and 'Descargas'. The footer includes the logo of the Consejo Económico y Social de Castilla y León.



b) Publicaciones del CES de Castilla y León en Internet

El Consejo realiza una labor de difusión de sus publicaciones en Internet llegando a acuerdos con editores de bases de datos y trabajando en formatos que permiten la máxima visibilidad de sus publicaciones en la Red. Así, podemos destacar, entre colecciones y bibliotecas que ofrecen publicaciones del CES, los siguientes recursos en Internet:

- **RABEL** (Red de Bibliotecas Públicas de Castilla y León). Permite localizar las publicaciones del CES en los fondos de la red de bibliotecas de la Comunidad. Existen ejemplares de informes del CES en todas las provincias de Castilla y León.
- **REBIUN** (Red de Bibliotecas Universitarias). Busca las publicaciones del CES en los fondos de más de 80 bibliotecas universitarias y de investigación españolas. Esta base permite localizar los ejemplares de informes del CES en las distintas Facultades de las Universidades de Castilla y León.
- **HISPANA** (Ministerio de Cultura). Es el recolector de recursos digitales en lengua castellana más importante. Recoge información digital producida por todo tipo de instituciones españolas. Todas las publicaciones del CES de Castilla y León se encuentran indizadas en este recurso.
- **RECOLECTA** (Ministerio de Ciencia e Innovación y CRUE). Es un recolector que tiene como objetivo promover la publicación en acceso abierto de los trabajos de investigación que se desarrollan en las distintas instituciones de investigación españolas y facilitar su uso y visibilidad. En sus bases de datos están todas las publicaciones del CES de Castilla y León.
- **DIALNET** (repositorio universitario). Es una plataforma de recursos y servicios documentales, cuyo objetivo fundamental se centra en mejorar la visibilidad y el acceso a la literatura científica hispana a través de Internet. Este recurso tiene las colecciones completas de nuestras publicaciones periódicas, indizando artículos y autores que han publicado en el CES de Castilla y León.
- **WORLDCAT-OCLC** (repositorio profesional). Organización dedicada a la prestación de servicios bibliotecarios automatizados y a la investigación, con el propósito de promover el acceso del público en general a la información de cualquier lugar del mundo. Más de 72.000 bibliotecas en 170 países utilizan los servicios de OCLC para buscar, consultar, adquirir, catalogar, prestar y preservar material bibliotecario. En sus bases de datos están todas nuestras publicaciones.

Hay que recordar también que una importante presencia en la Red de las publicaciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León se debe a los distintos productos documentales en Internet, resultado de la colaboración entre los distintos Consejos, que se detallan en el epígrafe 5.3 *Base de Datos común de los CES y Portal CES españoles*.

En la sección de la web del CES de Castilla y León dedicada a “Publicaciones” se mantiene actualizada la lista de bases de datos y catálogos que ofrecen información sobre las publicaciones del CES de Castilla y León en sus colecciones.



c) Interactividad con los internautas y web social

El CES de Castilla y León ofrece a los internautas servicios interactivos y de consulta para los usuarios de su página web y aplicaciones de web social para facilitar el seguimiento informativo, con las siguientes utilidades:

- Suscripción a notificación de novedades por e-mail. Es un servicio que informa por mail de todas las incorporaciones en la página web: nuevos informes, convocatorias, previsiones, etc.
- Posibilidad de realizar consultas y sugerencias por mail al Consejo.
- Twitter del CES <http://twitter.com/cescyl>. Es una de las herramientas más sencillas de la web social que permite difundir y acceder a información sobre las actividades del CES de Castilla y León en tiempo real. Cualquier información se difunde inmediatamente en los buscadores de Internet y los usuarios interesados en hacer un seguimiento de la misma pueden recibirla por diferentes medios y dispositivos móviles.





- Facebook del CES <http://www.facebook.com/CESCastillayLeon>. Es una popular herramienta de la web social que permite difundir y acceder a información sobre las actividades del CES de Castilla y León con contenidos más gráficos que la web del CES.



- Galería fotográfica del CES <http://www.flickr.com/photos/107717665@N07/>. Es una herramienta de la web social que permite difundir información gráfica sobre las actividades del CES para libre uso por los Medios de Comunicación, web informativas o redes sociales.





Consejeros del Grupo III (URCACyL, ASAJA y UPA) en sesión del Pleno del CES

6.3 Base de datos común de los CES y portal CES españoles

La **base de datos** conjunta de dictámenes e informes del Consejo Económico y Social de España y de los CES Autonómicos es un sistema integrado de información común con un doble objetivo, como es, servir de base de consulta rápida para los servicios técnicos de los CES y ofrecer un servicio de información conjunto a los ciudadanos y agentes sociales sobre los trabajos realizados por los Consejos.

El CES de Castilla y León ha colaborado durante 2012, como ya viene haciendo desde la creación de la base de datos, aportando sus documentos e información actualizada para mantener la Base de Datos común. Entre los documentos que se pueden consultar se encuentran los Informes sobre la Situación Económica y Social que todos los Consejos Económicos y Sociales realizan anualmente sobre la realidad socioeconómica de su Comunidad Autónoma. Por ello, la base de datos de los CES se convierte en una herramienta de primera mano para conocer la realidad socioeconómica y laboral española.

La base de datos tiene las siguientes características:

- Recoge documentos a partir de 1996.
- Se diferencian cuatro tipos de documentos para buscar homogeneidad en las consultas: dictámenes, informes, memorias, tanto socioeconómicas como de actividades, y otros.
- Las consultas pueden hacerse por una serie básica de campos: Consejo Económico y Social, autor del documento, título, fecha, tipo de documento, tipo de tramitación (urgente u ordinaria), materia tratada o situación del documento (aprobado o en trámite).
- El acceso a la base de datos se puede realizar desde la página web del Consejo Económico y Social de Castilla y León (www.cescyl.es), desde cualquiera de las páginas de los CES autonómicos o del CES del Reino de España, que cuentan con un sitio en Internet.



Esta base permite, además de dar a conocer todos los trabajos que han realizado los Consejos Económicos y Sociales, acceder al texto completo en el caso de los documentos de los CES que cuentan con página en Internet. En la actualidad están incorporados ya todos los Consejos Económicos y Sociales Autonómicos.

El CES del Reino de España facilita la infraestructura informática necesaria para el mantenimiento de la base de datos en los servidores de la web del propio Consejo y el software conveniente para su tratamiento documental.

A 31 de diciembre de 2013 la base cuenta con **2.629** registros.

Bases de datos común		
CES	nº registros	%
Andalucía	124	4,7
Aragón	102	3,9
Asturias	173	6,6
Baleares	257	9,8
Canarias	30	1,1
Cantabria	170	6,5
Cataluña	251	9,5
Ceuta	27	1,0
Castilla-La Mancha	193	7,3
Castilla y León	307	11,7
Comunidad Valenciana	66	2,5
Extremadura	76	2,9
Galicia	134	5,1
Madrid	170	6,5
Murcia	147	5,6
Navarra	0	0,0
La Rioja	143	5,4
País Vasco	59	2,2
España	200	7,6
Total	2.629	100,0

Durante 2013 el CES de Castilla y León ha continuado colaborando en el **Portal CES** españoles como sitio de información común sobre las publicaciones, actividades y noticias de los CES de las Comunidades Autónomas. El acceso directo al Portal común es <http://www.ces.es/cesespa/index.htm>, o bien cómo enlace desde de la página web del Consejo Económico y Social de Castilla y León <http://www.ces.es/cesespa/index.htm> o desde los CES autonómicos.

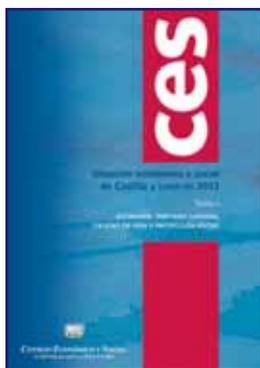


6.4 Publicaciones del CES de Castilla y León

En 2013 se editaron en formato electrónico los siguientes Informes:

INFORME ANUAL

- ▶ Situación Económica y Social de Castilla y León en 2012



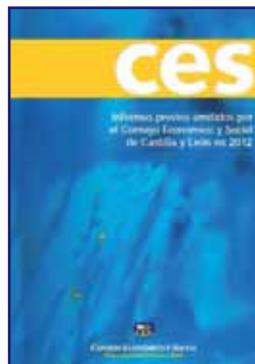
MEMORIA ANUAL

- ▶ Memoria de actividades 2012



INFORMES PREVIOS

- ▶ Recopilatorio de Informes Previos emitidos en 2012





COLECCIÓN DE ESTUDIOS

- ▶ N.º 16 “Mapa de Ecoindustrias de Castilla y León. El Potencial de desarrollo y extensión de la Ecoinnovación”. (Edición 2012) otorgado al trabajo presentado por D. Jaime del Castillo Hermoso*. (en edición al cierre de esta Memoria).



REVISTA DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

- ▶ Actualizaciones del N° 14 “Normativa de la Formación Profesional: Extensión y complejidad”



BOLETÍN CES

- ▶ Boletín estadístico de Coyuntura (BEC) con tablas de indicadores y fichas de actualidad



A blue-tinted photograph of a modern glass skyscraper, likely the Torre de Cristal in Madrid, viewed from a distance. In the foreground, a steel truss bridge spans across a river. The scene is set against a clear sky with some light clouds. The overall image has a monochromatic blue color scheme.

Recursos materiales y humanos del Consejo Económico y Social de Castilla y León



7. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

7.1 Recursos económicos

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con los recursos económicos consignados al efecto en los Presupuestos de la Comunidad para la consecución de las funciones señaladas en el Capítulo 1 de esta memoria y designadas en la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, estando su Presupuesto enmarcado durante 2013 dentro de la sección 08 de la clasificación orgánica de dichos Presupuestos Generales de la Comunidad.

Por otra parte, por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de septiembre de 2005, el CES de Castilla y León implantó el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, disponiendo, desde ese momento, de las correspondientes cuentas anuales adaptadas a dicho Plan, esto es, *balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial, liquidación del presupuesto y memoria*.

a) Ejecución del presupuesto del Consejo en el ejercicio 2013

PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto inicial de gastos del Consejo ascendió a 1.681.073 €, sobre el que se procedió a la realización de una transferencia de crédito dentro del Capítulo I, ampliación de crédito por importe de 2.000 € con el fin de dotar suficientemente la partida destinada al pago de las obligaciones con la Seguridad Social; y dos transferencias de crédito desde el Capítulo II a los Capítulos II y VI por un importe total de 67.600 €, sin que se alterase la cifra total del presupuesto definitivo para 2013. Por capítulos el presupuesto definitivo se distribuye de la siguiente forma: 901.376 € en el Capítulo I (Gastos de Personal) lo que supone un 53,62% del presupuesto total; 401.284 € en el Capítulo II (Gastos Corrientes en Bienes y Servicios) siendo un 23,87% del presupuesto total; 319.813 € en el Capítulo IV (Transferencias Corrientes), un

19,02% del presupuesto total; y 58.600 € en el Capítulo VI, un 3,49% del global de presupuesto para 2013. Los créditos por Operaciones Corrientes ascendieron a un total de 1.622.473 € (96,51%) y los destinados a Operaciones de Capital a 58.600 € (3,49%).

La ejecución del Capítulo II en el ejercicio 2012 llegó al 111,99 sobre el presupuesto inicial y al 99,98 sobre el presupuesto final del mismo, lo que originó la imposibilidad de contabilizar una serie de gastos correspondientes al mantenimiento del edificio donde se ubicaba la sede del Consejo (Duque de la Victoria, 8); debido a ello, en el ejercicio 2013 y mediante el Acuerdo de 14 de febrero de 2013, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza al Consejo Económico y Social de Castilla y León al reconocimiento de obligaciones generadas en el ejercicio 2012 se procedió al pago de los citados gastos.

El crédito obligado en el presupuesto de gastos del CES para 2013 ha sido **de un 92,13% sobre el presupuesto final**. A continuación se detalla la ejecución de nuestro presupuesto de gastos, por capítulos:

Cap.	Denominación	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Obligado	% Ejec. s/Pto. Inicial
I	Gastos de Personal	901.376		901.376	871.107,10	96,64
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	459.884	-58.600	401.284	299.781,03	74,71
IV	Transferencias Corrientes	319.813	0	319.813	319.813	100,00
VI	Inversiones reales	0	58.600	58.600	58.027,73	99,02
	Total Presupuesto	1.681.073	0	1.681.073	1.548.728,86	92,13

PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto inicial de ingresos ascendió a 1.681.073 euros.

El Capítulo IV (Transferencias Corrientes) representó un 99,87% sobre el presupuesto final de ingresos, el capítulo V (Ingresos Patrimoniales) un 0,13%.

Los derechos liquidados ascendieron a 1.679.204 euros lo que representa **un 99,89% del presupuesto inicial**.

Cap.	Denominación	Ppto. Inicial	Modificaciones	Ppto. Final	Ejecución s/ Ppto. Inicial	Derechos Liquidados
IV	Transferencias Corrientes	1.678.959	0	1.678.959	100,00	1.678.959
V	Ingresos Patrimoniales	2.114	0	2.114	11,59	245
	Total Presupuesto	1.681.073	0	1.681.073	99,89	1.679.204



b) Presupuesto del Consejo para el ejercicio 2014

La Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014 (Boletín nº 248 de 27 de diciembre de 2013) recoge, dentro de la sección 20 Cortes de Castilla y León, servicio 04 Consejo Económico y Social, programa 911F, subprograma 911F01, el Presupuesto del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con el siguiente detalle, que comparamos con el *presupuesto inicial* aprobado para el año anterior:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2014, POR CAPÍTULO PRESUPUESTARIOS

Ingresos por Capítulos

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto 2014	% var.
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	1.678.959	1.645.787	-1,98
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	2.114	1.000	-52,70
Total Presupuesto de Ingresos		1.681.073	1.646.787	-2,04

Gastos por Capítulos

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto 2014	% var.
Capítulo I	Gastos de Personal	901.376	891.090	-1,14
Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	459.884	435.884	-5,22
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	319.813	319.813	0,00
Total Operaciones Corrientes		1.681.073	1.646.787	-2,04
Total Presupuesto de Gastos		1.681.073	1.646.787	-2,04

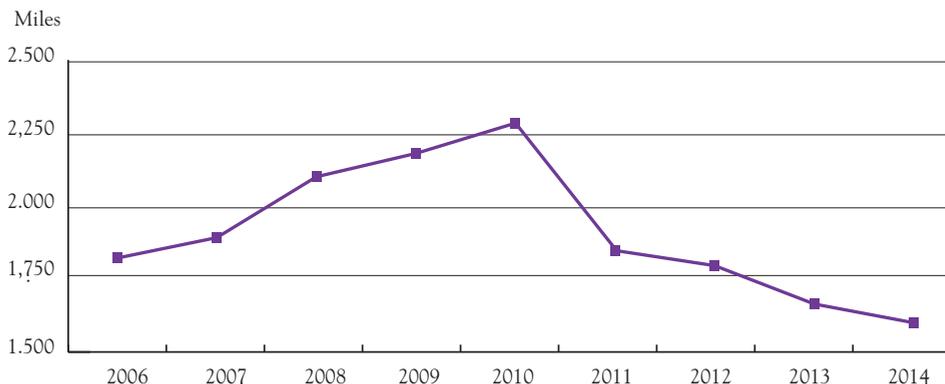
EVOLUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

Dotación	2006	2007	2008	2009	2010
Crédito Final	1.824.426,95	1.907.312,78	2.094.091,90	2.175.661,71	2.269.456,01
Incremento s/año anterior (C. Final) %	-5,51	4,54	9,79	3,90	4,31

Dotación	2011	2012	2013	2014
Crédito Final	1.852.727,00	1.777.331,00	1.681.073,00	1.646.787,00
Incremento s/año anterior (C. Final) %	-18,36	-4,07	-5,42	-2,04



Crédito final



EVOLUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Por otra parte hay que indicar que la ejecución del gasto en el ejercicio 2013 está condicionada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, que obliga al Consejo a la amortización de algunas de las plazas de la plantilla del CES y por tanto el consiguiente rema-



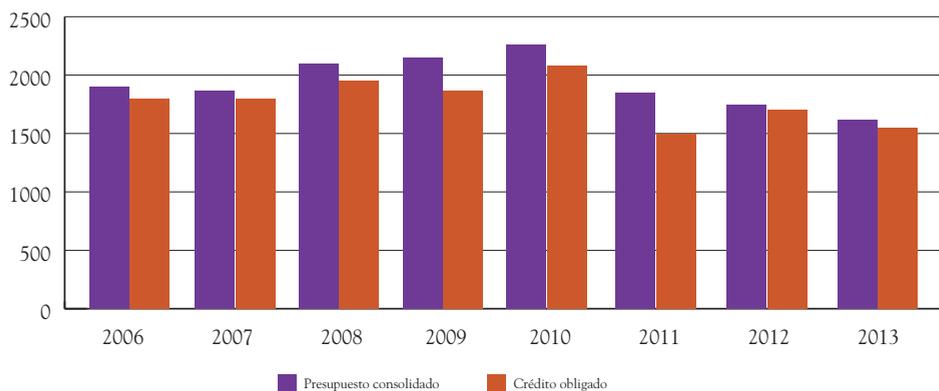
Reunión del Presidente del CES con AEMTA (organización del Grupo III del Consejo) en la sede del CES



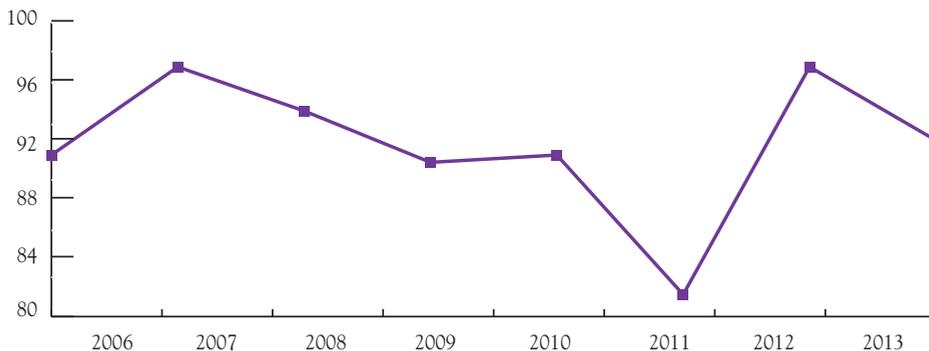
nente en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos, e imposibilita la publicación en formato papel de los estudios e informes realizados por esta Institución.

(miles de euros)	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Presupuesto inicial	1.652	1.863	2.041	2.052	2.058	1.853	1.777	1.681
Presupuesto consolidado	1.931	1.907	2.094	2.176	2.269	1.853	1.777	1.681
Presupuesto obligado	1.889	1.881	1.979	2.003	2.157	1.720	1.730	1.549
Ejecución del gasto (%)	91,46	97,33	94,51	90,30	91,14	81,65	97,30	92,15

Evolución del porcentaje de Ejecución de Gasto



Evolución del porcentaje de Ejecución de Gasto sobre Presupuesto Consolidado



7.2 Infraestructura

El Consejo Económico y Social de Castilla y León tiene actualmente su sede, en virtud de la Orden de 21 de septiembre de 2012, de la Consejería de Hacienda de adscripción al Consejo Económico y Social de Castilla y León de parte del inmueble sito en Avenida de Salamanca, nº 51 c/v calle Puente Colgante, nº 58, de Valladolid, para ser destinado a sede de la citada Institución, ocupando las plantas 5º, 6º y 7ª y compartiendo las plantas baja y los dos sótanos del edificio con la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

7.3 Recursos informáticos

El sistema informático del Consejo está basado en una red de equipos (PC's, periféricos, impresoras etc.) conectados mediante un sistema radial de cableado RJ45, a través de equipos de gestión de tráfico inteligente y velocidades de red de 1Gb, a los cuales se conectan los servidores del CES (servidor de aplicaciones, de ficheros e impresión, DHCP, servidor de correo, firewall, intranet, software de gestión bibliotecaria y Microsoft SharePoint para uso interno), que a su vez están conectados a una línea de cable de fibra óptica para la entrada/salida de Internet a través de banda ancha. Dentro del sistema informático hay establecidas distintas zonas de seguridad mediante el firewall y los switch's instalados, existiendo zonas de acceso exclusivo a Internet y zonas de acceso a la red del CES.



Este sistema informático se caracteriza fundamentalmente por el trabajo ofimático, uso compartido de la información y documentación en los servidores de la red informática, acceso a bases de datos internas del Consejo y externas, conexión a Internet y correo electrónico.

Durante 2013 se han renovado los servidores informáticos del Consejo, sustituyendo el sistema instalado en 2009, se han retirado los servidores declarados en estado EOL (End of Life) por INTEL implantando sistemas más potentes y actualizados con un consumo energético más bajo. La nueva configuración de los servidores en RAID1 con SO Windows Server 2012R2 e



hipervisor HIPER-V, el sistema de almacenamiento que alcanza los casi 10Tb de capacidad y los sistemas de copia de seguridad redundante maximizan el potencial del sistema informático del Consejo. Además, de ello se ha seguido profundizando en sistemas de seguridad antivirus, firewall y anti-spam en correlación con la actualización de los servidores.

Se han mantenido los servicios de correo web tanto el acceso desde el interior del CES como del exterior, además de utilizar los servicios que se prestan para el acceso vía extranet a la red informática del Consejo mediante el servidor seguro implantado (servidor dedicado para SonicWALL) y conexiones VPN.

Se mantienen las redes inalámbricas configuradas en el sistema informático de forma que se facilita el acceso a internet a consejeros y asistentes de la Institución aislando dicho acceso a internet del resto de la red informática, accesible mediante la otra red wifi implantada.

Dentro del marco de desarrollo de las necesidades del Consejo de distintas aplicaciones y servicios, desde el propio CES se ha seguido desarrollando la intranet basada en Microsoft SharePoint albergada en nuestros servidores, organizada departamentalmente según la estructura de recursos humanos del Consejo, en la cual se integran las distintas bases de datos, tanto externas como de creación propia, así como distintos servicios comunes a todos los usuarios, orientándose la misma al nuevo sistema operativo de los servidores del sistema instalado en los nuevos equipos.

También durante el año 2013, y según se han producido las necesidades por la actividad del Consejo, se ha seguido desarrollando la estructura de los permisos de acceso a los recursos de la red (periféricos E/S, impresoras, carpetas del sistema para albergue de ficheros, aplicaciones en red).

Se ha continuado desarrollando y actualizando la página web del CES (<http://www.cescyl.es>) dotando a la misma de aquellas funcionalidades que se han ido detectando como necesarios, tales como nuevas opciones y secciones, que han mejorado sensiblemente la estructura y acceso a la web. Se ha desarrollado de acuerdo a nuestras necesidades la administración de dicha web a través de la propia página web mediante formularios, dando así una mayor versatilidad en cuanto a la actualización de la página web del Consejo.

Durante el año 2013 las directrices de accesibilidad que se han tenido en cuenta son:

- Cumplimiento de las normas WCAG (Web Content Accessibility Guidelines 1.0) del W3C (World Wide Web Consortium), en su nivel doble A y triple A.
- Verificación del cumplimiento de las directrices citadas a través del Test de Accesibilidad Web (TAW).

Con ello se logra que la Web del CES siga siendo una de las primeras en cumplir las directrices de accesibilidad para discapacitados o personas de edad avanzada marcadas en la *Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*.

7.4 Recursos humanos

El Consejo se organiza en dos áreas:

- Presidencia
- Área Técnica



El **Área Técnica** tiene a su cargo desarrollar y ejecutar los trabajos técnicos que le sean encomendados, en particular la elaboración de los borradores técnicos que sirven como apoyo de trabajo en los Informes Previos solicitados al CES, el oportuno asesoramiento técnico en los trabajos elaborados a iniciativa propia, o a solicitud de los órganos del CES; así como la ordenación y mantenimiento de los fondos documentales del CES, el apoyo a los técnicos del Consejo, la asistencia documental a los distintos órganos del Consejo, el seguimiento del funcionamiento y contenidos de la página Web y la confección de los resúmenes de prensa de uso interno, en el ejercicio 2013 se han integrado los servicios informáticos del CES dentro de este Área.

Esta Área se estructura en 5 unidades funcionales:

- Jefatura de Área
- Comisión de Economía
- Comisión de Mercado Laboral
- Comisión de Calidad de Vida y Protección Social
- Sección de Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos



Presidente del CES, Presidentes del Consejo Consultivo y de Cuentas y Procurador del Común con Portavoz del Grupo Parlamentario del PSOE de Castilla y León en sede Parlamentaria



Actualmente componen la plantilla del Consejo Económico y Social, **un Jefe de Área, cinco técnicos superiores** (un Letrado, un Técnico Jurídico, dos Economistas y un Documentalista); **dos técnicos medios** (un Documentalista y un Técnico en Comunicación); **cuatro administrativos** (uno de ellos Técnico de soporte informático); **cuatro auxiliares administrativos** y **un ordenanza-conductor**.

El régimen de contratación de la plantilla tiene carácter laboral y sus normas y condiciones de trabajo se establecen y regulan en el *Pacto de Adhesión Voluntaria de Relaciones Laborales para el personal del Consejo Económico y Social de Castilla y León, suscrito entre el Consejo y todo su personal*. A lo largo de 2013 se procedió a la amortización de las plazas de Secretario General y 2 Jefes de Área. Asimismo el 1 de agosto se cubrió la plaza de Jefe de Área del Área Técnica, llevando a cabo para ello el correspondiente proceso selectivo.

Por otra parte, en 2013, se ha mantenido en el CES el modelo de *Empresa Familiarmente Responsable (EFR)*. Este modelo supone la incorporación de medidas de apoyo a la familia, a la calidad en el empleo, al desarrollo profesional, flexibilidad e igualdad de oportunidades entre la plantilla del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Plantilla del CES a 31 de diciembre de 2013

Área organizativa	Categoría
I. Presidencia	Presidente
	Secretaria Alto Cargo
	Secretaria Alto Cargo
	Ordenanza-Conductor
<hr/>	
II. Área Técnica	
1. Jefatura de Área	Jefe de Área
2. Comisión de Economía	Técnico Superior
	Técnico Superior
	Administrativo
	Auxiliar Administrativo
3. Comisión de Mercado Laboral	Técnico Superior
	Técnico Medio
	Administrativo
4. Comisión de Calidad de Vida y Protección social	Técnico Superior
	Administrativo
	Auxiliar Administrativo
5. Sección de Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos	Técnico Superior
	Técnico Medio
	Administrativo



7.5 Formación y becas

Durante todo el año los técnicos del CES han asistido a congresos, jornadas y seminarios de interés por los temas relacionados con las competencias y funciones del CES.

El 5 de marzo de 2013 se firmó con la Universidad de Valladolid un *Convenio-programa de prácticas externas de estudiantes* como desarrollo del Convenio-Marco existente entre el Consejo Económico y Social de Castilla y León y la Universidad de Valladolid propiciando de esta forma la realización de prácticas a una estudiante de Grado en Geografía y Ordenación del Territorio entre el 5 de marzo y el 31 de mayo de 2013.



**Plan de actuación para 2014
del Consejo Económico y Social
de Castilla y León**



8. PLAN DE ACTUACIÓN PARA 2014 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

8.1 Contexto

El Consejo Económico y Social de Castilla y León se ha consolidado como una Institución propia de la Comunidad, después de 22 años de participación activa en la construcción de Castilla y León.

Desde su constitución el CES ha entendido que su finalidad esencial es construir, facilitar y liderar la interlocución social entre los agentes sociales y económicos regionales, y así lo ha defendido y practicado, cumpliendo de esta forma el mandato de ser el instrumento para hacer efectiva la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida económica y social prevista en el artículo 8.2 del Estatuto.

En la última reforma del Estatuto de Autonomía se estableció en el apartado 2 de su artículo 19 que el Consejo Económico y Social es una de cuatro las instituciones propias de Castilla y León. Así, en el artículo 81 del Estatuto define al Consejo como un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 13/1990 de creación de la Institución ha sido actualizada en este mismo año por la Ley 4/2013, que modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias, determinando su composición, la organización, el funcionamiento y las competencias del Consejo.

Esta renovación pretende plasmar la experiencia acumulada en su funcionamiento como motor de impulso de una nueva etapa, en la que la adopción y diseño por parte de la Comunidad de Castilla y León de un moderno y eficiente modelo de arquitectura institucional hace necesaria la adaptación del CES al nuevo modelo, para equipararse al resto de Instituciones autonómicas nacidas con posterioridad, dotándose de personalidad independiente respecto a la Administración Autónoma para un eficaz ejercicio de sus funciones.



En consecuencia con este nuevo carácter independiente, y sin alterar las funciones específicas del Consejo que constituyen su esencia, se procede a la adscripción presupuestaria del Consejo Económico y Social a las Cortes de Castilla y León, siguiendo el modelo del resto de Instituciones propias.

Con estas premisas, y como en años anteriores, el Consejo cumplirá su finalidad y objetivos a través de la ejecución de sus funciones y de sus propuestas de actuación.

8.2 Objetivos

Los objetivos específicos del Consejo en 2014 irán en la línea de ajustar la actividad del CES al desarrollo de las nuevas funciones previstas en la nueva Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León, que reformulan y amplían las que anteriormente desarrollaba:

- a) Emitir, con carácter previo y preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes relacionados con la política socioeconómica y proyectos de decretos que posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. De forma particular emitirá informe previo y preceptivo sobre los anteproyectos de la ley reguladora de las medidas financieras, tributarias y administrativas.

La solicitud de informe se efectuará por la Consejería proponente con carácter previo a su remisión a la Junta de Castilla y León y a la misma se acompañará la documentación necesaria que haya servido para la elaboración de la disposición correspondiente.

El Consejo deberá emitir su informe en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud. No obstante el órgano solicitante podrá reducir este plazo siempre y cuando justifique la urgencia, en cuyo caso el plazo será de diez días.

Transcurrido el correspondiente plazo, sin que se haya emitido informe, la Administración podrá continuar con la tramitación, sin perjuicio de que el Consejo pueda remitirlo a la Junta de Castilla y León con posterioridad, si lo estima oportuno.

Los informes del Consejo Económico y Social se limitarán exclusivamente al análisis socioeconómico de los textos remitidos, sin que puedan extenderse a valoraciones de oportunidad o conveniencia o a formular propuestas alternativas, salvo que así les sea expresamente solicitado por la autoridad consultante.

- b) Conocer los planes o programas de contenido socioeconómico, con independencia de su forma de aprobación, así como los proyectos de ley que no sean objeto de informe preceptivo. A tal efecto, y respecto de estos últimos, la Junta de Castilla y León procederá a su remisión al Consejo Económico y Social simultáneamente a su envío a las Cortes de Castilla y León.
- c) Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre materias competencia de este Consejo.
- d) Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León previo acuerdo de sus Comisiones.



- e) Servir de cauce de participación de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos.
- f) Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.
- g) Conocer y evaluar la información estadística autonómica sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.
- h) Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe general sobre la «Situación Económica y Social de la Comunidad» correspondiente al ejercicio anterior, que remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.
- i) Formular recomendaciones y propuestas, en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados, a las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.
- j) Conocer las proposiciones de ley y las iniciativas legislativas populares que regulen materias socioeconómicas y laborales cuando las Cortes de Castilla y León lo consideren oportuno.



Acto de Toma de posesión del Presidente del CES



- k) Evacuar informe, en el trámite de audiencia, respecto de los proyectos normativos que afecten sustancialmente a su organización, competencias y funciones.

8.3 Actuaciones preceptivas

- De acuerdo a la nueva Ley de modificación de las instituciones propias el CES elaborará, dentro del primer semestre de 2014, un informe general sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad correspondiente al ejercicio anterior, que remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.

En este informe se analizará la situación económica y social de Castilla y León, tal como se viene haciendo hasta ahora, adaptando su contenido a las exigencias que la cambiante realidad económica y social requiere y de acuerdo a las inquietudes manifestadas por las organizaciones presentes en el Consejo, incidiendo, cuando sea necesario, en el estudio pormenorizado de aquellos apartados cuya actualidad así lo aconseje.

El objetivo de este informe será ofrecer a la Comunidad un instrumento técnico de análisis y un conjunto de propuestas y recomendaciones consensuadas, que sirvan para una toma de decisiones más acordes con los intereses generales expresados por los representantes de la sociedad civil.

- Cumplirá puntualmente con la función de emitir informes con carácter previo y preceptivo sobre los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto relacionados con la política socioeconómica, realizando los informes que la actividad normativa del Gobierno Autónomo vaya requiriendo.
- Constituir el Grupo de Enlace previsto en la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.
- Las actividades que se realicen durante el ejercicio 2014 se recogerán, para su aprobación y difusión, en una Memoria Anual de Actividades, donde, además de lo indicado, se incluirán, como aspectos destacables, el análisis del CES sobre el grado de aceptación de sus informes por la Junta de Castilla y León, el plan de actuación para el siguiente ejercicio así como un anexo que contendrá los Informes Previos realizados junto con los textos normativos que fueron objeto de esos informes.

8.4 Actuaciones a iniciativa propia

Las actuaciones a iniciativa propia previstas para 2014 son actividades y tareas que están directamente relacionadas con el cumplimiento efectivo de las funciones del CES, con el mantenimiento de los proyectos que sirven de soporte a las mismas o con la puesta en práctica de nuevas acciones relacionadas con las funciones del Consejo.

- CES tiene previsto elaborar en 2014, de acuerdo a las competencias que le atribuye su nueva ley, Informes a Iniciativa Propia sobre las siguientes materias: Internacionalización de la empresa en Castilla y León como factor de competitividad; Aprendizaje permanente: Retos de futuro; y El estado del bienestar en Castilla y León.



- Respecto al Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León, y a la vista del resultado de la presentación de trabajos en las últimas ediciones, durante 2014 y a propuesta del jurado del último premio, se procederá a revisar los contenidos y términos de las próximas convocatorias, a fin de adaptarlas a la oferta de investigación actual, unificando y mejorando los Premios del CES en un solo premio al fusionarlo con el Premio Colección Estudios en un único y nuevo Premio de Investigación del CES de Castilla y León sobre temas económicos y sociales.

El objetivo de este nuevo premio en 2014 será la presentación al CES de trabajos e investigaciones de carácter socioeconómico de interés sobre nuestra Comunidad Autónoma. Se busca con este Premio un incentivo adecuado para los investigadores, para que sea un instrumento más eficaz en el fomento de estudios que, por su naturaleza y contenido, aporten análisis relevantes o novedosos de aspectos concretos de la situación económica y social de Castilla y León, más allá de los análisis oficiales que pueden hacerse desde las distintas Instituciones.

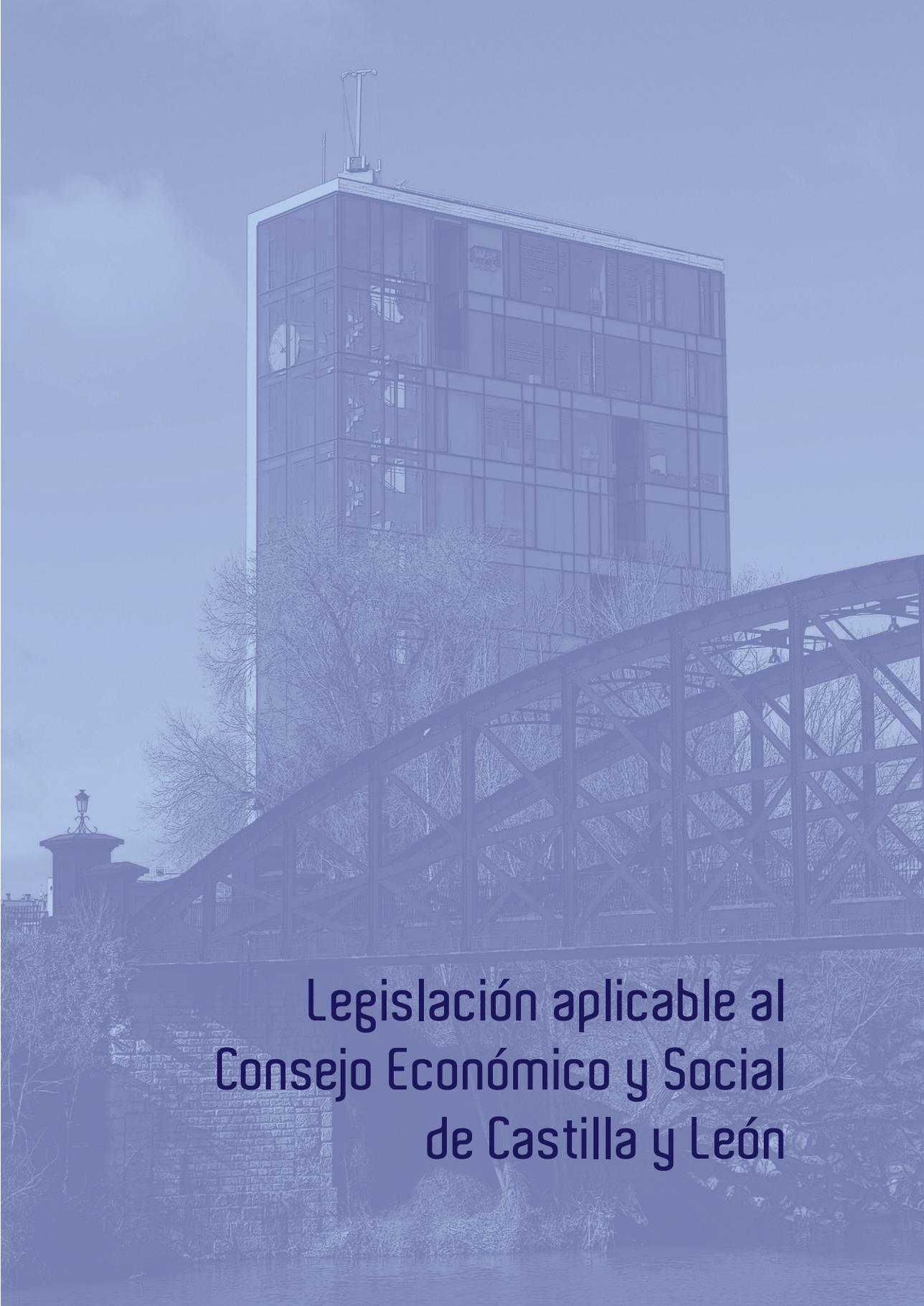
- Está previsto continuar en 2014 con la edición, en formato digital, de la Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León, que se constituye en un instrumento de difusión, por parte del Consejo, de la investigación sobre la realidad económica y social de la Región.
- Para 2014 se presentará y publicará en formato digital el trabajo “Claves de la ecoinnovación en Castilla y León”, que fue convocado como Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2013. Este premio fue instituido por el CES para la elaboración de proyectos sobre temas concretos de interés para nuestra sociedad, decididos previamente por el Consejo entre aquellas propuestas que los grupos que lo forman consideran de relevancia y actualidad en cada momento. Este premio para 2014, como ya hemos indicado, se fusiona en único y nuevo Premio de Investigación del CES de Castilla y León sobre temas económicos y sociales.
- En la línea de colaboración que fomenta la Secretaría General Única de las distintas Instituciones propias de nuestra Comunidad y al objeto de aprovechar el conjunto de recursos tecnológicos con que cuentan, desarrollaremos un portal web, para que toda la información que contiene el Informe anual del CES sobre la situación económica y social de la Comunidad en 2013 pueda ser accesible, y utilizable, desde la propia página del CES en Internet. Es decir, vamos a ofrecer en un espacio web los datos del informe anual, estructurados por entradas ordenadas, que den acceso a la información en distintos formatos descargables y utilizables.
- En 2014 se actualizará la página web del CES (www.cescyl.es) completando de forma continua su contenido en función de las necesidades manifestadas tanto por las organizaciones presentes en el Consejo, como por los usuarios interesados en este sitio web.
- La difusión de las publicaciones del CES y sus informes serán en formato electrónico, por lo que en 2014 el Consejo prestará especial atención a la gestión de la información a través de las redes sociales gestionadas por el Consejo, que prestan diferentes servicios informativos a los usuarios de Internet en twitter.com, facebook.com y flickr.com.



8.5 Actuaciones de mejora organizativa

El Consejo desarrollará durante 2014, de forma prioritaria, los cambios necesarios para la adaptación de su funcionamiento a la nueva Ley y Reglamento del CES, en cuanto que afectan directamente a la organización del trabajo y al desarrollo de las funciones del Consejo. Por ello, planificará y desarrollará los siguientes puntos:

- Adecuar el funcionamiento del Consejo a la aplicación de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.
- Desarrollar el nuevo régimen interior de debate y de adopción de acuerdos previsto en el nuevo Reglamento de Funcionamiento del CES, cuyo proyecto fue aprobado por el Consejo en diciembre de 2013.
- Articular e iniciar las actividades del Grupo de Enlace una vez constituido de acuerdo al nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo.
- Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios del Consejo, de la organización y gestión interna de los mismos y de los informes, que en sus distintas modalidades, son el resultado final de la actividad de esta institución.
- Planificar una administración eficiente de los servicios del Consejo para que las organizaciones que lo componen puedan interactuar con el Consejo por medios electrónicos y telemáticos en el desarrollo de sus funciones.
- Organizar los recursos humanos del Consejo para afrontar los retos de las funciones específicas de la institución desde una perspectiva dinámica y multifuncional, adaptándose al nuevo modelo de gestión institucional de la Ley 4/2013.
- Desarrollar proyectos en colaboración con las instituciones propias y entre sus diferentes áreas técnicas para realizar mejoras en productos y servicios de las mismas.
- Colaborar con la Secretaría General Única de apoyo a las cuatro instituciones propias para facilitar su funcionamiento eficaz y coordinado en la gestión administrativa de las instituciones propias.



**Legislación aplicable al
Consejo Económico y Social
de Castilla y León**



9. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Legislación relativa a su creación y reglamentación

- ▶ **Ley 13/1990**, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- ▶ **Decreto 117/1991**, de 21 de mayo, que regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- ▶ **Decreto 2/1992**, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- ▶ **Ley 11/1991**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992*.
- ▶ **Ley 9/1992**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1993*.
- ▶ **Ley 8/1993**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994*.
- ▶ **Ley 22/1994**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995*.
- ▶ **Ley 4/1995**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996*.
- ▶ **Ley 8/1996**, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, presupuestarias y económicas, que introduce el artículo 18º de la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- ▶ **Ley 9/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 9º de la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- ▶ **Ley Orgánica 14/2007**, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.



- ▶ **Decreto 1/2010**, de 7 de enero, por el que se modifica el Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.
- ▶ **Ley 9/2012**, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.
- ▶ **Ley 4/2013**, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.

* Desde 1992 a 1996 se incluía en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León una referencia al régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial y al régimen de control interno del CES, hasta que por Ley 8/1996 se modifica la Ley del CES de Castilla y León.

efr
pyme

certificado en
conciliación
e igualdad

085/ 02-2010 / AENOR



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Salamanca, 51 • 47014 Valladolid
Tel. 983 394 200 • Fax: 983 396 538
cescyl@cescyl.es • www.cescyl.es